LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Circular número 212
Exp. 5.0

Ciudadanos integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s

Para los efectos conducentes y con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el acuerdo aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, junto con las consideraciones expuestas por las personas proponentes, mediante el cual esta Legislatura formula la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida, enviándoles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 9 de octubre de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y considerando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; así como la situación socioeconómica de los municipios del Estado, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula la siguiente recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2026:

Recomendación de montos máximos brutos de las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos ejercicio 2026

(Base mensual)

Municipio	Persona titular de la Presidencia Municipal	Persona titular de la Sindicatura (s)	Personas titulares de las Regidurías
Abasolo	**$106,046.76**	**$53,022.20**	**$47,719.75**
Acámbaro	**$118,523.12**	**$59,260.38**	**$53,334.11**
Apaseo el Alto	**$93,570.39**	**$46,784.02**	**$42,105.39**
Apaseo el Grande	**$99,808.57**	**$49,903.11**	**$44,912.57**
Atarjea	**$56,141.29**	**$28,069.47**	**$25,262.29**
Celaya	**$174,666.76**	**$87,332.21**	**$78,598.75**
Comonfort	**$93,570.39**	**$46,784.02**	**$42,105.39**
Coroneo	**$56,141.29**	**$28,069.47**	**$25,262.29**

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Cortazar	$93,570.39	$46,784.02	$42,105.39
Cuerámaro	$74,855.85	$37,426.74	$33,683.83
Doctor Mora	$62,379.47	$31,188.56	$28,069.47
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	$124,761.30	$62,379.47	$56,141.29
Guanajuato	$137,237.67	$68,617.66	$61,755.66
Huanímaro	$62,379.47	$31,188.56	$28,069.47
Irapuato	$174,666.76	$87,332.21	$78,598.75
Jaral del Progreso	$62,379.47	$31,188.56	$28,069.47
Jerécuaro	$62,379.47	$31,188.56	$28,069.47
León	$187,143.12	$93,570.39	$84,213.11
Manuel Doblado	$74,855.85	$37,426.74	$33,683.83
Moroleón	$99,808.57	$49,903.11	$44,912.57
Ocampo	$62,379.47	$31,188.56	$28,069.47
Pénjamo	$118,523.12	$59,260.38	$53,334.11
Pueblo Nuevo	$56,141.29	$28,069.47	$25,262.29
Purísima del Rincón	$93,570.39	$46,784.02	$42,105.39
Romita	$87,332.21	$43,664.92	$39,298.19
Salamanca	$149,714.03	$74,855.85	$67,370.02
Salvatierra	$106,046.76	$53,022.20	$47,719.75

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

San Diego de la Unión	$56,141.29	$28,069.47	$25,262.29
San Felipe	$112,284.94	$56,141.29	$50,526.93
San Francisco del Rincón	$124,761.30	$62,379.47	$56,141.29
San José de Iturbide	$99,808.57	$49,903.11	$44,912.57
San Luis de la Paz	$118,523.12	$59,260.38	$53,334.11
San Miguel de Allende	$149,714.03	$74,855.85	$67,370.02
Santa Catarina	$56,141.29	$28,069.47	$25,262.29
Santa Cruz de Juventino Rosas	$106,046.76	$53,022.20	$47,719.75
Santiago Maravatío	$56,141.29	$28,069.47	$25,262.29
Silao de la Victoria	$137,237.67	$68,617.66	$61,755.66
Tarandacuao	$62,379.47	$31,188.56	$28,069.47
Tarimoro	$74,855.85	$37,426.74	$33,683.83
Tierra Blanca	$56,141.29	$28,069.47	$25,262.29
Uriangato	$93,570.39	$46,784.02	$42,105.39
Valle de Santiago	$112,284.94	$56,141.29	$50,526.93
Victoria	$68,617.66	$34,307.66	$30,876.65
Villagrán	$93,570.39	$46,784.02	$42,105.39
Xichú	$68,617.66	$34,307.66	$30,876.65
Yuriria	$93,570.39	$46,784.02	$42,105.39

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Artículo Segundo. La recomendación a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo está proyectada para los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo Tercero. Los montos máximos de las remuneraciones están constituidos sobre una base mensual bruta. No incluye la percepción del Fondo de Ahorro para el Retiro por la parte que corresponde al erario público.

Artículo Cuarto. Se exhorta a los ayuntamientos ceñirse a la presente recomendación; asimismo, a los ayuntamientos que mantienen remuneraciones menores o iguales a las establecidas en el artículo primero del presente Acuerdo a que permanezcan en los mismos términos, en virtud de velar por el interés público y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Artículo Quinto. Comuníquese el presente Acuerdo a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado.

Artículo Sexto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y en un diario de amplia circulación en cada Municipio.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA GENERAL
PODER LEGISLATIVO UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
02 OCT. 2025
RECIBIDO
HORA 9:30 hrs
FOLIO
NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO

C. DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Hacienda y Fiscalización de la Sexagésima Sexta Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción X y 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Congreso la presente propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que contiene la recomendación sobre los montos máximos de las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2026, de conformidad con las siguientes:

C o n s i d e r a c i o n e s

I. Competencia

En términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado está facultado para emitir la recomendación de los montos máximos de las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos de la Entidad, a más tardar el quince de octubre de cada año.

Asimismo, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ha fijado en su artículo 10, lo que las entidades federativas deben observar en materia de servicios personales resultando aplicable para los municipios, en términos del artículo 21 del citado ordenamiento.

II. Naturaleza de la resolución

En observancia a lo dispuesto por los artículos 57, primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 208, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en estricto apego a la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado debe emitir su resolución bajo la figura de acuerdo, cuyo contenido no genera o impone para

las personas destinatarias derechos u obligaciones, por lo que se constituye en una mera recomendación.

III. Metodología de trabajo

En estricto apego al mandato legal, se procedió a elaborar el estudio metodológico que precede a la recomendación, con la finalidad de sustentar la resolución que ponemos a consideración de la Asamblea.

El estudio estructurado para el ejercicio fiscal 2026 y que fue la base para la propuesta que se formula se realizó bajo las siguientes premisas técnico-jurídicas:

- **Selección de variables objetivas.** Considerando el contenido material de la resolución, así como los criterios y principios aplicables a las percepciones de las personas integrantes de los ayuntamientos, se valoró y optó por el estudio y la aplicación de variables preponderantemente objetivas.

- **Aplicación de la técnica de la administración de sueldos y salarios**. Ante la ausencia de un método técnico propio para la determinación de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de elección popular, se acudió a la técnica de la administración de sueldos y salarios, a fin de procesar con solidez metodológica las variables seleccionadas.

Una vez determinados los dos grandes aspectos metodológicos, se procedió a desarrollar el estudio bajo los siguientes razonamientos:

1. Aspecto Jurídico. Para el estudio jurídico se analizaron los aspectos constitucionales y legales de la recomendación, a través de los siguientes apartados:

a) Antecedentes y análisis de la norma que sustenta el acuerdo.

Antecedentes. El Congreso del Estado de Guanajuato al aprobar la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato consignó expresamente que el Poder Legislativo carece de facultades para determinar los montos de las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos, y reconoció que dicha potestad sólo le es dable de manera exclusiva al propio Ayuntamiento.

Proceder en contrario a lo prescrito, sería violentar la autonomía del Municipio y el principio de libre administración hacendaria, ambos principios tutelados en sede constitucional.

Por lo tanto, el Congreso del Estado de Guanajuato resolvió, en su momento, que la comunicación con los ayuntamientos en este tema debe estar desprovista de obligatoriedad o vinculación, quedando solamente en el terreno de la recomendación.

En este sentido, quienes suscribimos la presente propuesta, coincidimos con los razonamientos mencionados, y reiteramos nuestro respeto al Gobierno Municipal en la orientación de su gasto público, como ejercicio responsable del principio de libre administración hacendaria.

En suma, el cumplimiento de la atribución que nos ocupa no vulnera, en modo alguno, los principios constitucionales que tutelan al Municipio como orden de gobierno, ni atenta, en grado alguno, la libertad y autonomía política, económica o administrativa del mismo.

Alcance de la norma. Como ya lo apuntamos, la unidad normativa carece de efectos jurídicos para los ayuntamientos como destinatarios, su naturaleza es de mera *«recomendación».*

Para el Congreso del Estado si se constituye en una obligación, por ende, no está a discreción del Poder Legislativo emitir o no la resolución, no pudiendo soslayar su cumplimiento por ser derecho positivo vigente.

b) Alcance de los principios constitucionales de «autonomía presupuestal» y «libre administración hacendaria municipal».

En términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son autónomos en materia

presupuestal, incluyendo las remuneraciones de sus integrantes; asimismo, dicho numeral establece que los municipios administrarán libremente su hacienda.

Del texto constitucional se concluye que, tratándose del principio de libre administración hacendaria, no cabe autoridad distinta al Ayuntamiento para decidir cuánto y en qué orientar el gasto público, incluyendo las remuneraciones a sus integrantes como personas servidoras públicas.

Bajo este marco normativo supremo, no escapa a quienes integramos esta Comisión, el fortalecimiento que en materia presupuestal le ha sido otorgado a los municipios, más aún, esta propuesta reconoce y refrenda tales principios.

c) Principios jurídicos aplicables a las remuneraciones.

Para quienes formulamos la presente propuesta, los principios constitucionales y legales que aplican a las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos constituyen el sustento jurídico de la misma.

En primer término, partimos del derecho que se consagra en el artículo 134 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, que dispone que toda persona funcionaria o empleada pública recibirá por sus servicios, el sueldo o salario determinado por la ley, mismo que no podrá ser renunciable.

Congruente con esta disposición, la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato en su numeral 24 dispone que el desempeño del cargo de las personas titulares de la presidencia municipal, la sindicatura y la regiduría es obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, pero orientado bajo los principios de:

- Racionalidad;
- Austeridad;
- Disciplina del gasto público municipal; y
- Situación socioeconómica del Municipio.

En suma, es un derecho constitucional la remuneración de las personas integrantes del Ayuntamiento, pero también es un principio legal ceñirse a los criterios de racionalidad, austeridad, disciplina del gasto y a la situación socioeconómica de cada municipio en su determinación por cada Ayuntamiento.

2. Variables seleccionadas. La recomendación que se presenta, toma como base la recomendación de remuneraciones aprobadas para el ejercicio fiscal 2025 por este Congreso del Estado en la que se utilizó para su determinación el análisis de variables preponderantemente objetivas, íntimamente relacionadas con los principios que establece la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato para la determinación de las remuneraciones de las personas que integran los ayuntamientos, además, apoyado en algunas de las herramientas de la valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios.

Las variables seleccionadas y valoradas fueron las siguientes:

a) Indicadores socioeconómicos. Los indicadores socioeconómicos que se seleccionaron, que no son los únicos que se valoraron, constituyen las variables de ponderación objetiva para la determinación de la recomendación.

Cabe mencionar que los factores socioeconómicos que se presentan son coincidentes con algunas de las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «complejidad de la función». De forma enunciativa pero no limitativa podemos identificarlos como población por Municipio, presupuesto de egresos por Municipio, tasa de crecimiento poblacional, índice de marginación, concentración poblacional urbana y número de localidades.

b) Indicadores de eficiencia administrativa o de gestión pública. Al igual que los indicadores socioeconómicos, la variable de eficiencia administrativa, tiene relación con las herramientas de valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios, considerada dentro del aspecto de la «gestión pública». El indicador de eficiencia administrativa que se tomó en cuenta es la recaudación del impuesto predial.

c) Indicador de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público. Para traducir esta variable al plano objetivo, se consideraron como se reflejan estos indicadores respecto del presupuesto de egresos. Esta variable es propia de los principios que inspiran la determinación de las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos, de conformidad con lo previsto por el artículo 24 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

d) Responsabilidad de la función. A fin de introducir esta variable como factor ponderable para la determinación de los límites de las remuneraciones, se partió del reconocimiento de la responsabilidad que asumen las personas funcionarias públicas en el Estado y particularmente la que es atribuida a la persona titular de la Gubernatura del Estado, considerándolo como límite superior sobre el cual se estructura la propuesta, y en similar sentido, la propuesta de remuneración de cada persona titular de la Presidencia Municipal respecto de las personas titulares de las sindicaturas y regidurías.

3. Estratificación de los municipios. Seleccionadas las variables de conformidad con los principios que establece la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y algunas herramientas de la técnica de la administración de sueldos y salarios, se estableció el criterio de estratificar a los municipios.

IV. Determinación de la propuesta

No obstante, lo ya señalado dadas las condiciones económicas predominantes en el presente año, para el ejercicio 2026 resulta importante destacar que en términos del artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se debe atender para el crecimiento de los salarios, el criterio señalado en el artículo 10, fracción I del citado ordenamiento que establece:

> *«I. La asignación global de recursos para servicios personales que se apruebe en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:*
>
> *a) El 3 por ciento de crecimiento real, y*

b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando...»

El acuerdo que se propone es en cumplimiento del mandato de la ley, por lo tanto, no resulta de una pretensión arbitraria o discrecional de este Poder Legislativo, responde cabalmente al estatuto jurídico que se nos impone como personas servidoras públicas, de cumplir el marco jurídico vigente.

Asimismo, quienes integramos esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, tomado como referencia todas las estimaciones para 2026 y considerando que la metodología aquí expresada, se ha consolidado con el marco en materia de Disciplina Financiera, es conveniente que los montos recomendados para el ejercicio fiscal del año 2026, se consideren partiendo de la base de los montos de salarios recomendados por este Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2025, actualizados en los términos del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, para determinar el límite del crecimiento en el gasto en servicios personales a contemplar en los presupuestos de egresos municipales en el ejercicio fiscal 2026, atendiendo a los elementos siguientes:

- La perspectiva de crecimiento económico real anual señalada en los Criterios Generales de Política Económica 2026 prevé un rango de 0.5 a 1.5% para 2025 y de 1.8 a 2.8% para 2026. Lo que puede representar un factor de ajuste a las finanzas públicas municipales, al acotar el espacio fiscal e incrementar los riesgos de desequilibrios presupuestales en la hacienda pública municipal.

- El deflactor del Producto Interno Bruto mide los precios de todos los bienes producidos en una economía en comparación del Índice Nacional de Previos al Consumidor que mide solamente los precios de una canasta determinada de bienes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los Criterios Generales de Política Económica 2026, estima para el próximo año un deflactor del 5.2%.

- De acuerdo con el consenso de especialistas e instituciones financieras nacionales, se prevé que la mediana de la inflación para el cierre de 2025 sea del 4.0%. Para el 2026 se anticipa una mediana de la inflación de 3.76%

Aunado a lo anterior, y atendiendo a las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera y al espíritu de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal, establecido en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se determina recomendar que el porcentaje de crecimiento en el gasto en servicios personales para el ejercicio fiscal 2026 se base en el valor menor entre

1.- El 3.0 por ciento de crecimiento real y

2.- La estimación de crecimiento del Producto Interno Bruto real que establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Además del crecimiento del Producto Interno Bruto real se requiere considerar el crecimiento de los precios para determinar el techo de crecimiento. En este caso, se utilizan los Criterios Generales de Política Económica 2026.

Es así como el Congreso del Estado en este ejercicio debe considerar como un factor porcentual adecuado para la actualización de los montos, atendiendo a un sentido de congruencia y objetividad en su alcance, el 4% sobre lo recomendado para 2025, considerando las expectativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la economía para el ejercicio fiscal 2026.

V. Consideraciones finales

El Congreso del Estado refrenda su pleno respeto y reconocimiento a los municipios en el ejercicio de sus potestades en materia presupuestaria, y en ninguna circunstancia se asumirá en la hoy exclusiva competencia municipal, ni mucho menos impondrá cargas o directrices al gasto público, más allá de lo que le faculte la ley.

No obstante, la recomendación que se propone tiene por objetivo coadyubar a que las remuneraciones que se fijen para las personas integrantes de los ayuntamientos se ciñan a los criterios de racionalidad, austeridad **y** disciplina del gasto público.

Para tal efecto, como ya lo señalamos previamente para la formulación de la presente recomendación partimos del estudio realizado para el ejercicio fiscal 2025, en el que se analizaron variables preponderantemente objetivas íntimamente relacionadas con los principios que establece la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato para la

determinación de las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos, con el apoyo de herramientas de la valuación de puestos que sugiere la técnica de la administración de sueldos y salarios.

Con base en lo anterior, los montos de las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos recomendados para el siguiente ejercicio fiscal se actualizaron considerando las previsiones inflacionarias contempladas por el Banco de México y por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios. Lo cual también abona a transparentar el ejercicio del gasto público, al establecer una propuesta que puede ser considerada por los ayuntamientos del Estado en la determinación de las remuneraciones de quienes los integran.

Exhorto a los ayuntamientos del Estado de Guanajuato

Nos encontramos en vísperas de la formulación de los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal de 2026, en los que sin duda habrán de discutirse las prioridades que se le darán al gasto público. Es momento oportuno para convocarlos a la reflexión sobre el tema de las remuneraciones a las que por ley tienen derecho y que será parte de esa deliberación de su presupuesto de egresos 2026.

No dudamos que las administraciones municipales implementarán políticas internas de racionalidad y austeridad del gasto público, orientando en mayor medida su aplicación a la prestación de los servicios públicos.

Tenemos pleno convencimiento de que el próximo año arrancarán su gestión con una visión social, superando prácticas que pudiesen lesionar a la población guanajuatense.

Por ello, la invitación a los ayuntamientos, que a la fecha se han mantenido por debajo de la recomendación legislativa en materia de remuneraciones, para que continúen con dicha política pública.

Esa actitud demuestra la vocación de servicio que les honra y distingue, priorizando el interés colectivo sobre su legítimo derecho económico. Postura que esperamos se confirme en la aprobación de sus presupuestos, y que, sin duda alguna, merecerá el reconocimiento de la ciudadanía.

No olvidemos que quienes tenemos el privilegio de asumir un cargo de elección popular, aceptamos el mandato de la ciudadanía que nos compromete a servirles sin condición alguna, de manera plena; en estas circunstancias, los criterios de austeridad que se aplican en los ayuntamientos para sus integrantes resultan de elevado reconocimiento y ejemplo para el sector público.

Por otro lado, no dudamos que los ayuntamientos que se encuentran con una percepción que supera cuantitativamente el monto de la remuneración que sugiere el Congreso del Estado, reconsiderarán, en beneficio de la sociedad tal prestación, implementando desde la sede misma del Ayuntamiento las políticas conducentes de austeridad y racionalidad para el año 2026.

Por otra parte, el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en la propuesta que se pone a su consideración, pues la misma incide en el objetivo 16, denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, respecto a la meta 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas. Lo anterior, en atención a que la recomendación que se propone coadyuba a que exista transparencia en la aplicación de los recursos públicos, de manera específica, aquellos destinados a las percepciones de las personas integrantes de los ayuntamientos.

Finalmente, considerando el plazo que prevé la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, solicitamos que la presente propuesta de acuerdo reciba el trámite de obvia resolución. Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

Artículo Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y considerando los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público; así como la situación socioeconómica de los municipios del Estado, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula la siguiente recomendación sobre los montos

máximos de las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal del año 2026:

Recomendación de montos máximos brutos de las remuneraciones de las personas integrantes de los ayuntamientos ejercicio 2026

(Base mensual)

Municipio	Persona titular de la Presidencia Municipal	Persona titular de la Sindicatura (s)	Personas titulares de las Regidurías
Abasolo	$106,046.76	$53,022.20	$47,719.75
Acámbaro	$118,523.12	$59,260.38	$53,334.11
Apaseo el Alto	$93,570.39	$46,784.02	$42,105.39
Apaseo el Grande	$99,808.57	$49,903.11	$44,912.57
Atarjea	$56,141.29	$28,069.47	$25,262.29
Celaya	$174,666.76	$87,332.21	$78,598.75
Comonfort	$93,570.39	$46,784.02	$42,105.39
Coroneo	$56,141.29	$28,069.47	$25,262.29
Cortazar	$93,570.39	$46,784.02	$42,105.39
Cuerámaro	$74,855.85	$37,426.74	$33,683.83
Doctor Mora	$62,379.47	$31,188.56	$28,069.47
Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	$124,761.30	$62,379.47	$56,141.29
Guanajuato	$137,237.67	$68,617.66	$61,755.66

Huanímaro	$62,379.47	$31,188.56	$28,069.47
Irapuato	$174,666.76	$87,332.21	$78,598.75
Jaral del Progreso	$62,379.47	$31,188.56	$28,069.47
Jerécuaro	$62,379.47	$31,188.56	$28,069.47
León	$187,143.12	$93,570.39	$84,213.11
Manuel Doblado	$74,855.85	$37,426.74	$33,683.83
Moroleón	$99,808.57	$49,903.11	$44,912.57
Ocampo	$62,379.47	$31,188.56	$28,069.47
Pénjamo	$118,523.12	$59,260.38	$53,334.11
Pueblo Nuevo	$56,141.29	$28,069.47	$25,262.29
Purísima del Rincón	$93,570.39	$46,784.02	$42,105.39
Romita	$87,332.21	$43,664.92	$39,298.19
Salamanca	$149,714.03	$74,855.85	$67,370.02
Salvatierra	$106,046.76	$53,022.20	$47,719.75
San Diego de la Unión	$56,141.29	$28,069.47	$25,262.29
San Felipe	$112,284.94	$56,141.29	$50,526.93
San Francisco del Rincón	$124,761.30	$62,379.47	$56,141.29
San José de Iturbide	$99,808.57	$49,903.11	$44,912.57
San Luis de la Paz	$118,523.12	$59,260.38	$53,334.11

San Miguel de Allende	**$149,714.03**	**$74,855.85**	**$67,370.02**
Santa Catarina	**$56,141.29**	**$28,069.47**	**$25,262.29**
Santa Cruz de Juventino Rosas	**$106,046.76**	**$53,022.20**	**$47,719.75**
Santiago Maravatío	**$56,141.29**	**$28,069.47**	**$25,262.29**
Silao de la Victoria	**$137,237.67**	**$68,617.66**	**$61,755.66**
Tarandacuao	**$62,379.47**	**$31,188.56**	**$28,069.47**
Tarimoro	**$74,855.85**	**$37,426.74**	**$33,683.83**
Tierra Blanca	**$56,141.29**	**$28,069.47**	**$25,262.29**
Uriangato	**$93,570.39**	**$46,784.02**	**$42,105.39**
Valle de Santiago	**$112,284.94**	**$56,141.29**	**$50,526.93**
Victoria	**$68,617.66**	**$34,307.66**	**$30,876.65**
Villagrán	**$93,570.39**	**$46,784.02**	**$42,105.39**
Xichú	**$68,617.66**	**$34,307.66**	**$30,876.65**
Yuriria	**$93,570.39**	**$46,784.02**	**$42,105.39**

Artículo Segundo. La recomendación a que se refiere el artículo primero del presente Acuerdo está proyectada para los presupuestos de egresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo Tercero. Los montos máximos de las remuneraciones están constituidos sobre una base mensual bruta. No incluye la percepción del Fondo de Ahorro para el Retiro por la parte que corresponde al erario público.

Artículo Cuarto. Se exhorta a los ayuntamientos ceñirse a la presente recomendación; asimismo, a los ayuntamientos que mantienen remuneraciones

menores o iguales a las establecidas en el artículo primero del presente Acuerdo a que permanezcan en los mismos términos, en virtud de velar por el interés público y bajo los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Artículo Quinto. Comuníquese el presente Acuerdo a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado.

Artículo Sexto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato; y en un diario de amplia circulación en cada Municipio.

Guanajuato, Gto., 01 de octubre de 2025
Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fiscalización

Víctor Manuel Zanella Huerta
Presidente

Angélica Casillas Martínez
Vocal

Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Vocal

Karol Jared González Márquez
Vocal

María del Pilar Gómez Enríquez
Secretaria

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	49535
Asunto:	CHyF propuesta de remuneraciones Ayuntamientos 2026
Descripción:	CHyF propuesta de remuneraciones Ayuntamientos 2026
Destinatarios:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2602_20251001133802463_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	ANGELICA CASILLAS MARTINEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.4c	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	01/10/2025 08:11:12 p. m. - 01/10/2025 02:11:12 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	b5-90-6b-b8-6c-9a-44-82-11-e9-82-63-31-14-95-f8-5c-a4-15-3f-1e-0e-89-86-fa-68-29-e0-29-bc-f2-c2-26-74-97-47-03-3e-21-25-54-d7-60-fa-b8-b6-d9-83-73-4b-47-73-e2-79-e7-a4-1a-b2-59-7a-3d-bd-50-2d-2b-78-99-a4-44-0c-79-51-61-1e-04-e2-f6-2a-79-61-9e-e6-69-61-60-8d-97-0d-c9-aa-35-66-76-9d-cc-5c-91-e4-b2-e8-ae-6a-ce-e9-68-74-ab-a6-ff-9d-af-cc-37-c7-c1-6e-99-f4-97-b3-dc-35-12-08-64-88-1c-a6-f0-57-cc-14-c6-86-94-a0-2c-0b-e8-6d-09-85-50-09-56-67-81-e0-5d-21-c7-c4-92-47-7d-2c-e8-20-31-5b-d4-26-1f-f7-b5-df-58-90-cf-1a-1d-61-5d-14-14-c3-d8-04-41-0d-b1-1b-af-9d-da-63-ba-e7-e6-22-c5-50-69-54-00-32-6b-26-59-e9-f4-7e-5c-af-51-e8-90-57-b7-71-96-c9-12-46-c8-9f-45-76-4a-84-3c-e1-1a-74-72-c4-93-3b-59-39-03-d1-28-61-8d-cd-2b-63-bc-7e-49-c6-56-ee-51-3d-f4-f8-42-b4-3b-b8-72-61-af-60		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	01/10/2025 08:13:23 p. m. - 01/10/2025 02:13:23 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	01/10/2025 08:12:38 p. m. - 01/10/2025 02:12:38 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638949247584215061
Datos Estampillados:	QlV9cHC1MDSAIc7mIQMSVPey2Rg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	426664458
Fecha (UTC/CDMX):	01/10/2025 08:13:02 p. m. - 01/10/2025 02:13:02 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	TATIANA GUERRERO SANTANA	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.4e	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	01/10/2025 07:38:56 p. m. - 01/10/2025 01:38:56 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	26-a4-66-26-8c-15-ec-40-3d-c2-39-25-e1-b1-19-7d-0a-71-54-33-cc-f5-bc-9c-1d-11-72-77-bd-4d-90-23-38-15-8f-fb-5a-47-59-72-ed-8f-88-44-0e-6a-8a-ab-bc-d4-ce-8c-fd-13-c1-9b-c0-cd-8b-7b-c2-50-11-b0-b8-a4-0c-b4-3e-cd-a8-3f-5c-12-29-fa-2f-05-8b-3b-99-f9-8b-66-5a-2d-f8-a2-d3-96-0f-66-a4-b5-ff-68-3f-e5-65-74-91-61-36-7f-97-c9-77-92-c6-e7-15-f3-04-bc-f6-d1-40-d0-24-34-68-01-57-af-20-f3-6c-c2-d2-32-19-ee-f5-9c-f5-11-be-80-cc-1c-12-3c-81-25-30-8b-d7-3b-90-d7-76-fe-b6-33-1e-04-50-74-89-6a-32-e4-f8-1c-39-9f-7c-d3-33-09-78-1c-29-4f-ab-23-a0-77-f4-c5-9f-1c-92-b6-93-d3-d3-77-07-ca-37-4d-13-bd-6a-28-55-dc-37-17-ac-0c-4a-0a-b0-ca-2f-78-6f-01-53-61-d9-e7-6c-75-58-01-a2-52-fa-a2-84-10-3f-20-81-5f-b9-d1-5e-d4-26-69-87-74-43-e9-53-f2-c6-50-db-7c-ed-3b-8e-e5-52-ce-f8-ed-4f-81-38-b4		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	01/10/2025 07:41:06 p. m. - 01/10/2025 01:41:06 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	01/10/2025 07:40:21 p. m. - 01/10/2025 01:40:21 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	426657108
Fecha (UTC/CDMX):	01/10/2025 07:40:45 p. m. - 01/10/2025 01:40:45 p. m.

Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638949228210767776	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	IuzgOh2aVvFBINfPJ8FgAJjtgXU=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Circular número 214
Exp. 5.0

Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s.

Para los efectos conducentes y con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el acuerdo aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, así como el dictamen de la Comisión de Seguridad Pública, mediante el cual se exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Secretaría de Seguridad y Paz, y a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que, dentro del ámbito de su competencia difundan a través de los canales institucionales, materiales para la prevención del delito de extorsión, con el objeto de que la población tenga conocimiento de cómo actuar para evitar ser víctima de este delito y que se encuentra a su disposición el número telefónico 089 para denunciar.

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida, enviándoles un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 9 de octubre de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Secretaría de Seguridad y Paz, y a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que, dentro del ámbito de su competencia difundan a través de los canales institucionales, materiales para la prevención del delito de extorsión, con el objeto de que la población tenga conocimiento de cómo actuar para evitar ser víctima de este delito y que se encuentra a su disposición el número telefónico 089 para denunciar.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO DIGITAL 171/LXVI-PPA, QUE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO.

C. DIPUTADA PLÁSIDA CALZADA VELÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E.

A la Comisión de Seguridad Pública le fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de exhortar a la Gobernadora del Estado, ciudadana Libia Dennise García Muñoz Ledo para que, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Paz, implemente una estrategia permanente de difusión del número 089 en coordinación con los 46 ayuntamientos para fomentar la denuncia ciudadana con el objetivo de prevenir el delito de extorsión y proteger a la población. *ELD 171/LXVI-PPA*[1]

Analizada la propuesta de punto de acuerdo de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 -fracción VI-, 123 -fracción III- y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, rinde el dictamen con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Proceso Legislativo.

En sesión de la Diputación Permanente del 10 de julio de 2025 se informó del turnó a la Comisión de Seguridad Pública de la propuesta de punto de acuerdo suscrita por la diputada Martha Edith Moreno Valencia integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en el artículo 123 -fracción III- de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Las consideraciones de la propuesta de punto de acuerdo son las siguientes:

(...)

La extorsión es un problema grave que afecta a Guanajuato y a muchas otras regiones. Combatirla es crucial por varias razones. Primero, la extorsión genera un clima de miedo e inseguridad entre la población, afectando la calidad de vida de los ciudadanos. Las

[1] Consulta del Expediente Legislativo Digital en el link siguiente: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7223

víctimas de extorsión, que pueden ser tanto individuos como negocios, sufren pérdidas económicas significativas, lo que puede llevar al cierre de empresas y a la pérdida de empleos. Esto, a su vez, impacta negativamente en la economía local.

Además, la extorsión fortalece a las organizaciones criminales, proporcionándoles recursos financieros que utilizan para expandir sus actividades ilícitas, como el tráfico de drogas y armas. Esto incrementa la violencia y la criminalidad en la región, poniendo en riesgo la seguridad de todos los habitantes.

Combatir la extorsión también es esencial para restaurar la confianza en las instituciones y en el estado de derecho. Cuando las autoridades actúan de manera efectiva contra este delito, demuestran su compromiso con la protección de los ciudadanos y el mantenimiento del orden público. Esto fomenta una mayor cooperación de la comunidad con las fuerzas del orden, lo que es fundamental para prevenir y combatir el crimen en todas sus formas.

Para combatir la extorsión de manera efectiva en Guanajuato, es fundamental implementar una serie de estrategias integrales que aborden tanto la prevención como la respuesta a este delito. Algunas de las estrategias más efectivas incluyen:

1. Fortalecimiento de las fuerzas del orden: Es esencial mejorar la capacitación y los recursos de la policía y otras agencias de seguridad para que puedan responder de manera rápida y efectiva a los casos de extorsión. Esto incluye la creación de unidades especializadas en la investigación de este tipo de delitos.

2. Fomento de la denuncia: Muchas víctimas de extorsión no denuncian el delito por miedo a represalias. Es crucial establecer mecanismos seguros y confidenciales para que las víctimas puedan denunciar sin temor. Campañas de concienciación pública también pueden ayudar a educar a la población sobre la importancia de denunciar.

3. Colaboración con el sector privado: Las empresas a menudo son objetivos de extorsión. Trabajar en conjunto con el sector privado para desarrollar protocolos de seguridad y respuesta puede ayudar a proteger a las empresas y a sus empleados.

4. Uso de tecnología: Implementar sistemas de vigilancia y monitoreo, como cámaras de seguridad y software de análisis de datos, puede ayudar a identificar y rastrear a los extorsionadores. La tecnología también puede ser utilizada para proteger las comunicaciones y transacciones de las víctimas.

5. Apoyo a las víctimas: Proporcionar asistencia legal, psicológica y financiera a las víctimas de extorsión es crucial para ayudarles a recuperarse y para fomentar la denuncia. Centros de apoyo y líneas de ayuda pueden ser recursos valiosos en este sentido.

Con lo que respecta a Guanajuato, la problemática ha sido exponencial, de tener 13 casos denunciados en el 2018, pasamos a 1,027 casos en el 2024, para el 2025 los datos no son alentadores, al corte al mes de mayo, se tiene contabilizado 583 denuncias, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

Año	Denuncias
2025*	583
2024	1,027
2023	801
2022	523
2021	291
2020	17
2019	18
2018	13
*corte a mayo 2025	

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Secretariado Ejecutivo.

Por otro lado, "el rotativo el País" menciona que existe una preocupante cifra negra, en México casi siete millones de ciudadanos son víctimas de extorsión al año: más de 18,000 cada día, 780 por hora, 13 cada minuto.

En consecuencia, el fin de semana pasado, por instrucciones de la Presidenta de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, Omar García Harfuch, presentó la Estrategia Nacional contra la Extorsión, cuyo objetivo es prevenir este delito y proteger a la población.

En conferencia de prensa, el secretario de Seguridad señaló que la detención de quienes cometen extorsión es un mecanismo para proteger a las familias afectadas.

La presentación de la estrategia contó con la presencia de integrantes del Gabinete de Seguridad: Ricardo Trevilla Trejo (Defensa Nacional), Raymundo Pedro Morales (Marina), Alejandro Gertz Manero (Fiscalía General de la República) y Hernán Cortés Hernández (Guardia Nacional).

García Harfuch indicó que la estrategia se desarrolla en el marco de la nueva Ley del Sistema Nacional de Investigación e Inteligencia, lo que permite fortalecer las investigaciones y ampliar la capacidad para desmantelar redes criminales vinculadas a la extorsión.

La Estrategia Nacional contra la Extorsión contempla cinco ejes principales:

- *Realizar detenciones mediante investigación e inteligencia.*
- *Fomentar la creación de Unidades Antiextorsión locales.*
- *Aplicar protocolos de atención a víctimas.*
- *Capacitar operadores del 089 en manejo de crisis y negociación.*
- *Implementar campañas nacionales de prevención.*

Las entidades con mayor incidencia de extorsión, identificando el 66% de los casos a nivel nacional, son Estado de México, Guanajuato, Nuevo León, Ciudad de México, Veracruz, Jalisco, Guerrero y Michoacán; en estos lugares la estrategia operara con equipos especializados.

Está prevista la colaboración de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para congelar cuentas bancarias relacionadas con extorsión. Se solicitarán mandamientos judiciales para bloquear líneas telefónicas asociadas con este delito y se llevarán a cabo operativos en centros penitenciarios para asegurar equipos telefónicos utilizados en estos actos.

El número 089 será el canal nacional para denuncias y orientación relacionadas con la extorsión, atendido por personal capacitado y bajo un protocolo específico tanto para denuncias directas como indirectas.

La protección de la identidad de las víctimas será prioritaria, promoviendo la denuncia anónima, lo que permitirá iniciar carpetas de investigación y dar seguimiento a los casos reportados.

Se planean capacitaciones dirigidas a cajeros de tiendas de conveniencia e instituciones bancarias para evitar depósitos a extorsionadores, así como a recepcionistas de hoteles para identificar posibles secuestros virtuales. Estas acciones estarán acompañadas de una campaña preventiva difundida en canales oficiales.

En resumen, luchar contra la extorsión es vital para garantizar la seguridad, la estabilidad económica y la paz social en Guanajuato. Implementar estas estrategias de manera coordinada y sostenida puede contribuir significativamente a reducir la incidencia de la extorsión y a mejorar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos en Guanajuato.

... exhorta respetuosamente a la Gobernadora del Estado, ciudadana Libia Dennise García Muñoz Ledo, para que, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Paz, implemente una estrategia permanente de difusión del número 089 en coordinación con los 46 Ayuntamientos para fomentar la denuncia ciudadana con el objetivo de prevenir el delito de extorsión y proteger a la población.

En reunión de la Comisión de fecha 25 de julio de 2025[2] se radicó y analizó la propuesta de punto de acuerdo, instruyendo la presidencia de la Comisión de Seguridad Pública a la secretaría técnica la elaboración del proyecto dictamen en sentido positivo, con fundamento en los artículos 98 -fracción VIII- y, 276 -fracción VIII, inciso e- de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Derivado del análisis de la propuesta de punto de acuerdo, acentuamos lo mencionado por el diputado José Erandi Bermúdez Méndez, quien se refirió a los esfuerzos que desde el

[2] Consulta de la reunión de la Comisión de Seguridad Pública en el link siguiente: https://www.youtube.com/watch?v=F1Uea-9Xr-Y

Gobierno del Estado Guanajuato y este Poder Legislativo hemos llevado a cabo para atender el delito de extorsión, este problema social que ha robado la tranquilidad de las personas, no sólo en Guanajuato, sino en todo el país. Un ejemplo de lo comentado es que la actual administración estatal a través de la Estrategia CONFÍA -Coordinación Operativa de la Nueva Fuerza de Inteligencia Anticrimen-, establece el Escuadrón Anti-Extorsión, el cual es un equipo especializado para combatir dicho delito. Otro ejemplo, es que el 5 de diciembre 2024, se presentó una iniciativa que incide en el Código Penal del Estado para ampliar los supuestos de comisión del delito de extorsión.

Consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública.

La Estrategia Nacional contra la Extorsión -presentada en julio de 2025- busca combatir de forma decidida un delito que ha crecido de manera alarmante en México, priorizando la protección de miles de familias, comerciantes, transportistas y emprendedores.

La estrategia se despliega en cinco ejes fundamentales:

1. Detenciones mediante investigación e inteligencia para desmantelar redes delictivas.
2. Creación de Unidades Antiextorsión estatales con equipos especializados.
3. Implementación de protocolos de atención a víctimas, según sea extorsión directa o indirecta.
4. Capacitación de operadores del 089 en manejo de crisis y negociación.
5. Lanzamiento de una campaña nacional de prevención, colaborando con el sector privado.

Aunado a los esfuerzos impulsados por el Gobierno Federal, en el ámbito estatal, el 4 de noviembre de 2024 la Gobernadora del Estado presentó la estrategia integral CONFIA -Coordinación Operativa de la Nueva Fuerza de Inteligencia Anticrimen-, con el objetivo de recuperar la seguridad y la confianza ciudadana en todo el estado mediante la combinación de inteligencia, coordinación interinstitucional y presencia regional. Propuso una visión de unidad entre sociedad y gobierno, orientada al uso estratégico de la inteligencia sobre la fuerza a través de los ejes siguientes:

- Reconoce que la inseguridad varía de municipio en municipio, por lo que se

implementa una regionalización operativa para focalizar acciones de forma específica según la problemática local. Esto permite una respuesta más ágil, eficaz y coordinada, incluyendo el mejor uso de recursos y cooperación entre distintas corporaciones.

- Centraliza la sistematización de datos e información de inteligencia policial en un solo espacio para: analizar patrones criminales; construir líneas de investigación estratégicas y tácticas; generar productos de inteligencia para prevenir, investigar y combatir delitos de manera más eficiente.

- Busca coordinar las tareas de inteligencia, análisis criminal e investigación operativa. Usa tecnología avanzada y facilita la colaboración interinstitucional, optimizando la persecución e investigación del delito.

- CONFIA incluye varios mecanismos específicos para atender distintos tipos de amenazas:

Comisaría de Atención a la Violencia de Género: atiende casos de violencia contra mujeres y adolescentes con personal especializado.

Escuadrón Anti-Extorsión: operativo humano-tecnológico para prevenir y desarticular redes de extorsión, con atención inmediata a víctimas.

Programa Fénix para la prevención: enfoque de intervención temprana sobre causas sociales del delito, con intervenciones comunitarias y ambientales.

Fortalecimiento de la Policía Estatal de Caminos: mayor cobertura y capacidad de reacción en más de 2,855 km de carreteras estatales.

Fortaleza Guanajuato: blindaje fronterizo interno: acciones coordinadas para contrarrestar el ingreso de ilícitos al estado.

Unidad especializada de búsqueda de personas: apoyo profesional y seguro a colectivos de búsqueda y a familias afectadas.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Unidad de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos: mecanismos para prevenir y atender agresiones a estas poblaciones.

En consecuencia, derivado de la Estrategia Nacional contra la Extorsión y la estrategia integral CONFIA y en atención a la propuesta de punto de acuerdo en análisis, subrayamos que la extorsión ha crecido significativamente, entre 2019 y 2025 al registrase un aumento del 28%, y sólo una mínima fracción de los casos -aproximadamente 0.2%- se denuncia, debido al temor de las víctimas, por lo que subrayábamos algunos ejes fundamentales que consideramos que se deben de impulsar por los tres niveles de gobierno, siendo los siguientes:

- La difusión del número 089 a nivel nacional como línea anónima, gratuita y confiable para denunciar extorsiones con atención especializada.
- Lanzamiento de una campaña nacional, estatal y municipal de prevención del delito de extorsión, en colaboración con el sector privado.
- La difusión de la creación del Escuadrón Anti-Extorsión en Guanajuato y que cuenta con atención las 24 horas, 365 días al año a través de la línea 800 TE CUIDO.

Ahora bien, conscientes de que muchas víctimas no denuncian por miedo, desconocimiento o desconfianza en las autoridades, a través del presente dictamen buscamos impulsar el fomento de la cultura de la denuncia, por lo que exhortamos a los tres niveles de gobierno a trasmitir a través de campañas de difusión, que existen canales seguros y anónimos, como el 089 o el 800 TE CUIDO, reduciendo la percepción de riesgo.

Consideramos, que las campañas deberán incluir señales de alerta y tipos de modus operandi -llamadas desde prisión, cobro de *derecho de piso*, secuestro virtual-. Con esta información, las personas pueden identificar una tentativa de extorsión antes de que el daño se concrete y de esta manera prevenir que más personas caigan en el engaño.

De igual forma, las campañas deberán promover resultados concretos de denuncias pasadas, estas acciones fortalecen la percepción de que la denuncia sí produce acciones reales y que el Estado protege al denunciante, generando confianza ciudadana.

También, nuestra intención es visibilizar el problema de la extorsión que es un delito que frecuentemente se vive en silencio. Difundirlo permite que la sociedad entienda su magnitud y actúe de manera colectiva, lo que incrementa la presión social contra los delincuentes. Asimismo,

buscamos romper el ciclo de impunidad, ya que la extorsión crece cuando los agresores no son denunciados y pueden actuar sin consecuencias. Cada denuncia ayuda a generar datos y evidencias que permiten a las autoridades ubicar patrones y redes criminales.

Por lo anterior, es que consideramos oportuno el presente dictamen, porque cada caso evitado gracias a la alerta oportuna significa preservar empleos, inversión y estabilidad comunitaria.

Agenda 2030.

Los Objetivos del Desarrollo Sostenible se rigen por tres principios fundamentales: no dejar a nadie atrás; una agenda universal, pero de apropiación nacional; y una agenda integral.

Ahora bien, sabedores de que el Poder Legislativo como parte del Estado mexicano, tiene una responsabilidad fundamental en el compromiso adquirido para alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus 169 metas, a través de las cuatro dimensiones de acción, a saber: 1. Creación y reforma de leyes; 2. Seguimiento a la planeación y al presupuesto; 3. Promoción de la participación ciudadana; y 4. Monitoreo de la actividad gubernamental.

Destacamos que este dictamen tiene incidencia en el objetivo 16. PROMOVER SOCIEDADES PACÍFICAS E INCLUSIVAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA PARA TODOS Y CONSTRUIR A TODOS LOS NIVELES INSTITUCIONES EFICACES E INCLUSIVAS QUE RINDAN CUENTAS.

Con fundamento en los artículos 186 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

A C U E R D O

Único: La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Secretaría de Seguridad y Paz, y a los 46 Ayuntamientos del Estado de Guanajuato, para que, dentro del ámbito de su competencia difundan a través de los canales institucionales, materiales para la prevención del delito de extorsión, con el objeto de que la población tenga conocimiento de cómo actuar para evitar ser víctima de este delito y que se

encuentra a su disposición el número telefónico 089 para denunciar.

Guanajuato, Gto., 14 de agosto de 2025
La Comisión de Seguridad Pública

Diputado José Erandi Bermúdez Méndez
Presidente

Diputado Alejandro Arias Ávila
Secretario

Diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas
Vocal

Diputada Martha Edith Moreno Valencia
Vocal

Diputado Carlos Abraham Ramos Sotomayor
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE LEGISLATIVO DIGITAL 171/LXVI-PPA, QUE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO.

LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Circular número 215
Expediente 5.0
Asunto: Se remiten Minuta y Dictamen aprobados por el Pleno.

CC. Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s.

Para los efectos que dispone el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en los artículos 68 fracciones II y V, 218 fracción V, 223, 224 y 225 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, así como el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la cual se **adicionan** los párrafos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto al artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, a fin de que como parte del Constituyente Permanente, sea sometida a consideración del pleno del Ayuntamiento y hagan llegar su aprobación o no a la Mesa Directiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, solicitándoles comuniquen oportunamente a este Congreso, la resolución que haya recaído a la misma, preferentemente de manera previa, a los correos: dtorres@congresogto.gob.mx y efonseca@congresogto.gob.mx

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 9 de octubre de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO QUINTO Y VIGÉSIMO SEXTO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO:

Único. Se **adicionan** los párrafos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto al artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 1.** En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Los pueblos y...

Esta Constitución reconoce...

Se reconoce a...

La Ley protegerá...

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El Estado garantizará...

El Estado y los municipios garantizarán la protección y ejercicio de la actividad periodística.

Toda persona que realice labores de búsqueda de personas desaparecidas tendrá la calidad de persona defensora de derechos humanos.

Toda persona tiene derecho a ser buscada, el Estado garantizará las acciones de búsqueda, localización e identificación en los términos establecidos por las leyes y protocolos en la materia.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente una vez publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria

DIP. PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió, para efectos de estudio y dictamen, las iniciativas formuladas la primera, por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la ley reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 552/LXV-I- y la segunda, por la Gobernadora del Estado a fin de adicionar los párrafos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 122/LXVI-I-.

Analizadas las iniciativas, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 92, fracción VI, 114 fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, formula a la Asamblea un dictamen conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 10 de agosto de 2023, ingresó la iniciativa con el Expediente Legislativo Digital 552/LXV-I, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA a fin de adicionar un último párrafo al artículo 1 y un apartado C en la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y reformar los artículos 1, 3 y adicionar un título cuarto que comprende los artículos 53 al 66, todos de la ley reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato[1], turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114,

1 Iniciativa consultable a través del siguiente enlace:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5974

fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

1.2. La Presidencia de la Mesa Directiva en funciones —de la Sexagésima Sexta Legislatura—, en sesión ordinaria de fecha 3 de octubre de 2024, y una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, turnó los asuntos pendientes a las diversas comisiones permanentes que por materia deben conocer para estudio y dictamen y que correspondieron a la Sexagésima Quinta Legislatura.

I.3. En fecha 8 de octubre de 2024, se instaló la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, donde se impusieron del contenido de los pendientes legislativos y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, para los efectos conducentes, entre los que se encuentra la iniciativa formulada por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a fin de reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la ley reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 552/LXV-I-.

I.4. En sesión del 5 de diciembre de 2024 ingresó la iniciativa con el Expediente Legislativo Digital 122/LXVI-I, formulada por la Gobernadora del Estado a fin de adicionar los párrafos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato[2], turnándose por la presidencia del Congreso a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 114, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

---

2 Iniciativa consultable a través del siguiente enlace: https://congresogto.gob.mx/gaceta/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&search=122%2FLXVI-I&legislatura_id=40 y https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6886

I.5. En reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 14 de agosto de 2023 y 9 de diciembre de 2024, se radicaron las iniciativas y fueron aprobadas las metodologías de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Iniciativa con el número de Expediente Legislativo Digital 552/LXV-I:

> *1. Remitir vía electrónica para opinión al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*
>
> *2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*
>
> *3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*
>
> *4. Se celebrará una mesa de trabajo para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo.*
>
> *5. Una vez lo cual, se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

Iniciativa con el número de Expediente Legislativo Digital 122/LXVI-I:

1. *Se remitirá vía electrónica para opinión a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad y Paz, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a la Comisión Estatal de Atención Integral a Victimas, a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*

2. *Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*

3. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*

4. *Se celebrarán las mesas de trabajo que se requieran para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, con servidores públicos y posterior con asesores de los grupos parlamentarios, dentro del marco de parlamento abierto.*

5. *Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

I.6. En fecha 24 de junio de 2025 entró en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato[3], la cual entre sus artículos transitorios se incluyó un ordinal tercero que a la letra refiere: *Las presidencias de las comisiones permanentes legislativas tendrán treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para pronunciarse sobre los pendientes legislativos turnados en las legislaturas anteriores, de no hacerlo se tendrán por archivados definitivamente.*

Con base en este dispositivo de carácter transitorio, la presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales puso a consideración los pendientes legislativos de la Sexagésima Quinta Legislatura, para que las personas diputadas que suscribieron diversos asuntos turnados a la comisión legislativa por materia manifestaran su interés de continuar o no con su estudio hasta su dictaminación y de no hacerlo, se tendrían por archivadas definitivamente. Ante ello, el 24 de julio de 2025, por unanimidad de quienes integramos este órgano legislativo se determinó mantener vigentes hasta su

[3] Decreto número 72 expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Segunda Parte del 20 de Junio de 2025. Con fundamento en los artículos 63 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se remitió al Ejecutivo del Estado, para su publicación.

dictaminación dieciséis asuntos, entre los que se encuentra el expediente legislativo digital 552/LXV-I que se dictamina en este ejercicio.

II. Desahogo de las metodologías de estudio y dictamen

II.1. Bajo el principio de parlamento abierto, en referencia a la iniciativa con el número de expediente legislativo digital 552/LXV-I, se realizó el proceso de consulta a la otrora Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas. Las instituciones referidas expresaron lo siguiente:

El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato refirió lo siguiente:[4]

> *La Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos parten de la base que la dignidad de la persona es la justificación de los derechos humanos. La primera lo refiere de manera puntual y la segunda, aunque no hace una alusión específica, se advierte de las consideraciones plasmadas en su preámbulo. El origen de tales concepciones fueron los sucesos acaecidos en el siglo XX, en donde los regímenes políticos condicionaron el respeto a la dignidad humana a consideraciones tales como color, raza, afinidad religiosa o nivel económico.*
>
> *De igual forma, después de la Segunda Guerra Mundial se inició un nuevo entendimiento sobre las Constituciones, pues ya no solo fueron concebidas como documentos de carácter político que organizaban el poder, reconocían derechos y reflejaban la ideología política de un país, sino que ahora también sirven como límite a las decisiones mayoritarias y establecen mecanismos de control constitucional, ya que, sobre el argumento de la aplicación de la ley, se cometieron graves violaciones a los derechos de las personas, entendidas como individuos y no solo como parte integrante de la sociedad.*

4 La opinión completa puede ser consultada a través del siguiente enlace: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5974

En ese sentido, la idea contemporánea de los derechos humanos surge como un límite al ejercicio del poder público, es decir, para evitar que el poder público invada o restrinja de manera ilegítima el ejercicio de derechos connaturales al ser humano.

[…]

Ahora, en la reforma de dos mil once se incorporaron al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones a todas las autoridades de promoción, respecto, protección y garantía de derechos humanos. Tal incorporación implica que en México la eficacia de los derechos humanos puede alcanzarse mediante dos vías: vertical y horizontal. Sin embargo, resulta innegable que, con motivo de la interacción social, surgen afectaciones a las personas que no provienen del Estado, sino de otros individuos, pues, aunque formalmente están en un plano de igualdad ante la ley, existen poderes fácticos o situaciones de poder que provocan asimetría.

En ese escenario, la justicia ordinaria surge como el tribunal competente para evitar que la situación asimétrica generada por cuestiones fácticas impacte de forma negativa en la dignidad de las personas, pues como valores objetivos del ordenamiento, los derechos humanos se convierten en un deber de protección para el Estado. La vigencia de los derechos humanos en esta relación entre particulares se ha denominado el efecto horizontal de los derechos humanos.

Así pues, la eficacia vertical previene y remedia la actuación excesiva del poder estatal y la eficacia horizontal la actuación omisa de ese poder estatal frente a la interacción entre particulares situados en una posición desigual. Además, la eficacia vertical de los derechos compete a los tribunales constitucionales, en tanto que la horizontal a los ordinarios. Con base en lo anterior, no se desconoce que el fenómeno tanto de la desaparición forzada como la cometida por particulares es pluriofensivo, pues atenta contra los derechos fundamentales como la integridad personal, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la protección a la familia, entre otros, lo que dificulta hacer un discernimiento tajante entre la eficacia vertical y horizontal de los derechos humanos.

[…»]

Por su parte la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato refirió lo siguiente:[5]

«[…] El texto propuesto en la iniciativa señala:

> *Toda persona cuyo paradero o ubicación se desconozca tiene el derecho a ser buscada por las autoridades, en los términos establecidos por las leyes y protocolos en la materia.*

En relación al alcance y contenido de este derecho, se hace mención de toda persona cuyo paradero o ubicación se desconozca; sin embargo, se considera que el derecho a ser buscado es más amplio, puesto que no solamente se refiere a la localización física de la misma, sino a información sobre su suerte, es decir, en relación a los hechos ocurridos. Al respecto, la definición de desaparición forzada establecida en la declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, hace mención al ocultamiento de la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos.

[…]

Bajo este contexto, la inclusión de este derecho humano a ser buscado en la Constitución Local, queda en el ámbito de libertad configurativa del poder legislativo guanajuatense, en virtud de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, que resolvió la constitucionalidad de diversas disposiciones de la (entonces recién expedida) Constitución Política de la Ciudad de México, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que las entidades federativas cuentan con la facultad para regular derechos humanos en sus normas constitucionales locales, toda vez que es congruente con los fines del federalismo.

[…]

Por lo tanto, al tratarse la presente iniciativa de una disposición tendiente a garantizar el respeto irrestricto de las personas víctimas de desaparición forzada

5 La opinión completa puede ser consultada a través del siguiente enlace: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5974

a ser buscadas, se considera que la misma es congruente con las obligaciones y compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano.

[…]

De esta manera, la iniciativa plantea la creación del juicio de protección, por el cual se puede complementar el amparo contra desapariciones forzadas, contemplado en el artículo 15 de la ley de amparo, también denominado "amparo buscador", considerando que este último únicamente procede cuando la hipótesis de la desaparición de una persona es por desaparición forzada, y no por desaparición cometida por particulares, que es este último supuesto el que sería de conocimiento del juicio propuesto. Con relación a esta propuesta, se considera que el planteamiento debe considerar lo siguiente:

En primer lugar, la exposición de motivos hace alusión a la necesidad de contar con un mecanismo eficaz en materia de personas desaparecidas, toda vez que si bien existe el juicio de amparo, éste solamente resulta procedente en contra de autoridades, lo cual, según se plantea, lo convierte en un mecanismo que permite proteger a personas víctimas de desaparición forzada, es decir, aquellas que se presume han sido desaparecidas por parte de autoridades, pero ineficaz frente a personas cuya desaparición es atribuible a particulares.

No obstante lo anterior, si bien el amparo es un juicio constitucional que procede contra actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales, lo cierto es que éste si puede sufrir efectos que contribuyan a la búsqueda e investigación diligentes de casos de personas desaparecidas y no localizadas, tan es así que, la propia iniciativa reconoce su utilidad para efecto de impulsar el ejercicio de los derechos en casos de personas desaparecidas por particulares.

[…]
Lo anterior toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto que las entidades federativas pueden establecer medios de control constitucional a nivel local, es decir, tienen la libertad configurativa para establecer tanto el diseño de su órgano de control constitucional local como de los respectivos medios de control e impugnación que garanticen la superioridad constitucional en la entidad, siempre que se observe el marco federal. De tal suerte, los juicios locales de protección citados, constituyen un instrumento jurídico procesal al alcance de los particulares para salvaguardar

los derechos humanos reconocidos por las constituciones de las entidades federativas y; en tal virtud, las autoridades competentes para conocer de aquellos, que sólo se limitan a dirimir si existe violación a los derechos humanos previstos por la Constitución local relativa, sin hacer pronunciamiento sobre si existe violación de las garantías constitucionales tuteladas por la Constitución federal.

[...]

Bajo esta tesitura, resulta necesario señalar que los instrumentos mencionados en los párrafos anteriores convergen y se ven traducidos en una política pública al componer la base normativa del Programa Nacional de Busqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas (Programa Nacional), el cual es el instrumento fundamental dentro de la política nacional que se enfoca en la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas y; en tal virtud, coordina los esfuerzos de las diferentes instituciones de los tres órdenes gubernamentales que participan en el proceso de su localización, búsqueda e identificación. Su objetivo principal es mejorar la capacidad de respuesta de las autoridades para brindar un trato digno, justicia y verdad a las familias, grupos colectivos y la sociedad mexicana en su conjunto.

[...]

Es así que, de la disposición constitucional, de los instrumentos enlistados y de las atribuciones tanto del Sistema Nacional como de la Comisión Nacional se concluye que la política pública en materia de búsqueda de personas es de carácter general y prioritario para el Estado mexicano. Ahora bien, con relación a la iniciativa que nos ocupa, mediante la creación de este juicio de protección, y considerando las oportunidades que el proyecto pretende atribuir al pleno del supremo tribunal de justicia del estado, este último pasaría a tener las características de una autoridad equivalente a las autoridades primarias competentes para detonar la búsqueda inmediata conforme a lo establecido en el protocolo homologado.

[...]

Así pues, con base en la iniciativa, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia sería una figura equivalente a los Juzgados de Distrito y los de primera instancia que conozcan de demandas de amparo contra desaparición forzada, mismos a los

que el Protocolo Homologado les atribuye la responsabilidad de detonar la Búsqueda Inmediata al recibir dichas demandas de amparo.

[...] Al respecto, resulta pertinente traer a cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha determinado que el legislador local no es competente para establecer los criterios o normas de aplicación supletoria porque éstas fueron determinadas por el legislador federal bajo su competencia constitucional, resultando aspectos que el legislador no puede regular conforma a su competencia específica.

[...] Al respecto, resulta necesario hacer énfasis que, de origen y conforme a la iniciativa, el supuesto que actualizaría la posibilidad de detonar este juicio de protección es la desaparición cometida por particulares, no así la participación de servidores públicos en la misma, ni tampoco el incumplimiento por parte de alguna autoridad de llevar a cabo acciones a las que esté obligada respecto a la búsqueda de la persona desaparecida. Por esta razón, no se podría mencionar a autoridades responsables tal y como se entiende este concepto en, por ejemplo, el juicio de amparo, donde la autoridad responsable es aquella cuya acción u omisión se señala como el acto reclamado que vulneró los derechos humanos de la persona quejosa o de la persona agraviada.

De hecho, El incumplimiento de alguna autoridad te llevará a cabo las acciones que le corresponden por obligación respecto de la búsqueda de la persona desaparecida tal como se mencionó en el proyecto es un supuesto con el que podría promoverse un juicio de amparo indirecto y presentarse como acto reclamado lo que desvirtúa y a la existencia de este juicio de protección.

Hoy en este sentido dado que este juicio de protección procedería únicamente bajo la hipótesis de una desaparición cometida por particulares no existiría una autoridad o autoridades responsables en el procedimiento, hocino autoridades obligadas en términos del protocolo homologado de búsqueda a las cuales el pleno del supremo tribunal de justicia del estado estaría en facultad de ordenar su actuación mediante la detonación de la búsqueda inmediata. Por lo tanto, en este juicio no existiría una figura adversarial o contraparte de la parte quejosa.

[...]

Conforme a la exposición de motivos y el decreto de la iniciativa, en caso de acreditarse que existió una desaparición cometida por particulares, el objetivo de la sentencia de este juicio de protección tendrá dos finalidades: 1. Encontrar con vida a la persona desaparecida a través del actuar de la autoridad jurisdiccional y las diligencias ordenadas y llevadas a cabo por las autoridades obligadas y 2. Reparar integralmente a la victima tanto directa como a las víctimas indirectas. Por ello, se sugiere que se valore incluir en el Capítulo Quinto del decreto relativo a las sentencias, que la reparación integral deberá hacerse de conformidad a lo establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Guanajuato (LVEG), contemplando que la autoridad jurisdiccional deberá asegurar la inscripción de las víctimas en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que puedan acceder a las medidas de reparación integral previstas en dicha ley. (...)»

Asimismo, en relación con el expediente legislativo digital 122/LXVI-I, se realizó el proceso de consulta a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad y Paz, a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, a la Comisión Estatal de Atención Integral a Victimas, a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Durante el desahogo de la metodología, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo se pronunció de manera consolidada con las otras dependencias de ese poder. Dichas autoridades refirieron lo siguiente:[6]

«[...]

Se considera viable en términos generales, pues se atiende a la necesidad de fortalecer la labor de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos, además de garantizar el derecho que tienen las personas de ser buscadas, estableciendo las acciones de búsqueda, localización e identificación.

[...]

6 La opinión completa puede ser consultada a través del siguiente enlace: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6886

En 2012 se expidió la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, que contempla en su artículo 1, lo siguiente:

> *Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.*

Además, la Ley Federal contiene un capítulo VIII, llamado de las medidas de prevención, en el cual se establece la Federación debe promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas. El mecanismo de protección para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas es una instancia federal creada a partir de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el cual tiene como objetivo garantizar la vida, la seguridad y la integridad personal de periodistas y personas de derechos humanos que se encuentren en una situación de riesgo derivada de su labor. Al tratarse de una protección de derechos humanos, las legislaturas de los estados deben sujetarse a la garantía de protección irrestricta en función a la jerarquía constitucional en el ordenamiento jurídico federal.

Mauricio Merino, propone tres premisas para la existencia de una política de transparencia deliberada, ello a propósito de que tanto periodistas como defensores de derechos humanos hacen uso de las herramientas de acceso a la información para su labor:

a) *La política de transparencia no se limita a cumplir las normas mínimas que regulan el acceso a la información pública, sino que comprende la forma en que se produce, se distribuye y se utiliza la información dentro de la propia organización, entendida como un recurso estratégico para el cumplimiento de sus fines.*
b) *La política de transparencia asume que el carácter público de la información debe servir para perfeccionar los procesos y las decisiones internas y, en consecuencia, para incrementar la utilizada social de la función que desarrollan las organizaciones que componen el sector público;*
c) *La política de transparencia se propone construir procesos de decisión y acción que forman parte del espacio público y, en consecuencia, no son excluyentes, asignan responsabilidades con claridad, pueden verificarse y deben conocerse públicamente.*

Por lo que, proteger a las periodistas y defensoras de derechos humanos es fundamental para el fortalecimiento de la democracia, el acceso a la verdad y la defensa de las libertades fundamentales. Estas personas desempeñan un

papel crucial al denunciar abusos de poder, visibilizar violaciones a los derechos humanos y promover la justicia social, muchas veces en contextos de alto riesgo. Garantizar su seguridad no solo es una obligación del Estado, sino también una condición indispensable para que la sociedad cuente con información libre y veraz, y para que las voces que defienden a los sectores más vulnerables no sean silenciadas por la violencia, la intimidación o la impunidad.

Por otra parte, el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas establece:

> *Derecho de toda persona a ser buscada*
> *69. Toda persona cuyo paradero o ubicación se desconozca tiene el derecho a ser buscada por parte de las autoridades. Asimismo, las y los familiares y otras personas directamente afectadas por la ausencia tienen derecho a que se busque a la persona desaparecida o no localizada.*

Así mismo, la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, dispone:

> *Artículo 1. La presente Ley es…*
>
> *La aplicación de esta Ley corresponde a las autoridades del Estado y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. Se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, favoreciendo en todo tiempo el principio de pro persona y la protección más amplia de los derechos de la persona desaparecida y sus familiares, de conformidad con los Tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y demás normativa aplicable.*

Garantizar este derecho no solo representa un acto de justicia y respeto a la dignidad humana, sino también corresponde al Estado garantizar todas las acciones necesarias para su localización e identificación. La búsqueda no debe cesar hasta esclarecer el paradero de la persona, y debe realizarse con perspectiva de derechos humanos y sin discriminación alguna. Además, este principio refuerza el compromiso del Estado con la verdad, la justicia y la reparación.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a./J.35/2021 (11a.), ha concluido que: Existe un derecho a la búsqueda; esto es, el derecho de toda persona desaparecida y de sus personas queridas a que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, con todos los recursos y medios institucionales disponibles y en completa coordinación, ejecuten sin dilación -incluso de oficio- de forma imparcial, dignificante, diligente, exhaustiva, continua, sin estigmatizaciones, con un enfoque diferencial y permitiendo la participación sin reservas de las víctimas, todas las acciones necesarias para determinar la suerte o paradero de la persona reportada como desaparecida, bajo la presunción de que está viva, salvo que exista evidencia en contrario; en ese caso, el derecho a la búsqueda incluye la obligación por parte del Estado de desarrollar e implementar todos los mecanismos e instrumentos requeridos para encontrar, identificar y preservar los restos de las víctimas en condiciones de dignidad mientras son entregadas a sus personas queridas.

De la iniciativa propuesta se desprende que se busca elevar a rango constitucional dos cuestiones que son de suma trascendencia en la realidad actual de nuestra entidad federativa y, en general, de todo el país, esto es: i) la protección de quienes ejercen la actividad periodística; y ii) elevar a persona defensora de derechos humanos a aquellas que realizan labores de búsqueda de personas.

De ahí que resulta evidente y necesaria reforzar las actuaciones que conllevan a una protección eficaz de dicho gremio. Ahora bien, la realidad de la situación de las personas buscadoras de personas desaparecidas resulta de igual importancia y, por lo mismo, se estima adecuado que les sea otorgada la protección desde nuestra Constitución Local. La defensa del periodismo no es un acto de solidaridad sectorial, sino una exigencia ciudadana. En Guanajuato, proteger a las personas periodistas es proteger el derecho de toda la población a estar informada, a cuestionar y a construir una democracia más transparente. Mientras no existan garantías legales claras ni una respuesta institucional contundente, el periodismo continuará siendo una profesión de alto riesgo. Y con su debilitamiento, también se erosiona la esperanza de una sociedad mejor informada y más justa. Por lo anterior, se coincide con la relevancia y viabilidad de la iniciativa propuesta con el objetivo de brindar la máxima protección a las personas que ejercen la labor periodística y a aquellas que participan en las labores de búsqueda de personas desaparecidas.

Así la incorporación en el texto constitucional local de la previsión para que el Estado y los municipios garanticen la protección y ejercicio de la actividad periodística; el que toda persona que realice labores de búsqueda de personas desaparecidas tenga por lo anterior la calidad de personas defensoras de derechos humanos; así como la garantía de toda persona a ser buscada,

correlacionando dicho derecho con la obligación del Estado de garantizar las acciones de búsqueda, localización e identificación, permite resaltar el compromiso institucional. (...)»

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato manifestó lo siguiente[7]:

(...) Al resolver la Acción de inconstitucionalidad 15/2017[8], la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que las entidades federativas cuentan con la facultad para regular derechos humanos en sus normas constitucionales locales, toda vez que es congruente con los fines del federalismo, es decir, al ser los derechos humanos una responsabilidad compartida entre todos los poderes públicos del país. Esto se traduce en que las normas fundamentales a nivel local se basan en la pretensión de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, lo cual se logra, entre otras cosas, mediante la ampliación del régimen de derechos de las personas que viven en su territorio.

Por tanto, la PRODHEG comparte la intención de adicionar el texto del primer artículo de la Constitución local, a efecto de incluir específicamente que el Estado y los municipios garantizarán la protección y ejercicio de la labor de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos, así como aquellas enfocadas a la búsqueda de personas desaparecidas, en términos de la legislación aplicable y el reconocimiento constitucional del derecho a ser buscado. (...)»

Por su parte, la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, expuso su opinión respecto a esta iniciativa durante el desahogo de la mesa de trabajo. Dicha opinión refirió lo siguiente:

[...]

Lo anterior da cuenta de un genuino compromiso con la función periodística, con la función y labor de las personas buscadoras y es consistente con la política de protección de derechos humanos que se refleja en recientes reformas en materia del código penal y la ley de la protección de las personas

---

7 La opinión completa puede ser consultada a través del siguiente enlace: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6886

8 Cfr. Apartado intitulado: La facultad de las entidades federativas para regular derechos humanos es congruente con los fines del federalismo. Página 40 y ss. Consultable en: https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=212728

defensoras de derechos humanos y periodistas del estado de Guanajuato, que desde esta legislatura se ha dado muestra.

Y justo en el marco de la reforma proyectada cabe considerar la adición a esta ultima ley de la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, en su fracción XIII, articulo 3, en el que justamente se establece que se considera persona defensora de derechos humanos, en su agregado, en su parte final, precisa: así como toda persona, grupo o colectivo involucrado en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas.

En cuanto a la propuesta de incluir como derecho humano el derecho a ser buscado, es de destacar el sentido social y la finalidad de alto calado de este planteamiento en el contexto de desaparición de personas como un fenómeno que implica graves violaciones a derechos humanos y que en reflejo natural surge el deber de Estado de actuar de inmediato, con diligencia, empatía y profesionalismo. Ante el desconocimiento de la ubicación de una persona como premisa básica exigencia insoslayable a esta y a su circulo cercano le surgen derechos diversos, entre ellos, y el de la más alta jerarquía y apremio, es el de la búsqueda inmediata y con visión de encontrarle con vida, siendo incuestionable la relevancia y dimensión de tal derecho, y por supuesto darle al mismo la mayor prioridad y focalización jurídica atendiendo al bloque de constitucionalidad imperante y a los principios que enmarcan la teoría de los derechos humanos y sus garantías.

En el marco de la iniciativa nos permitimos destacar que de conformidad con el articulo primero de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el parámetro de regularidad constitucional, los derechos humanos integran a la par de la propia constitución o los tratados internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano. En la materia que nos ocupa, el parámetro de regularidad constitucional del derecho a no ser sujeto de desaparición se integra por los artículos constitucionales inherentes a los derechos lesionados en caso de trastocarse, entre ellos, el primero, cuarto, diecisiete, el catorce, el dieciséis y el veintidós y por supuesto el setenta y tres, fracción XXI, inciso a, en el que se establecen estas materias, y por los tratados internacionales en materia de desaparición de personas, particularmente la Convención Internacional para protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en que se reconoce el derecho autónomo de toda persona a no ser sometida a desaparición forzada, definiendo que esta es una violación grave a los derechos humanos en el numeral segundo de esta convención.

La Corte Interamericana se ha pronunciado por la naturaleza compleja de la desaparición forzada precisando que la misma vulnera los derechos a la personalidad jurídica, a la integridad personal, a la libertad, a la vida, de ahí que la búsqueda inmediata y diligente de la de la persona desaparecida es

una obligación ineludible del Estado. De igual manera en el ámbito nacional la Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas es consistente con las convenciones internacionales al retomar sus parámetros, tipificar los delitos de esta violación de derechos humanos, regular las obligaciones de búsqueda de estas autoridades y crear instancias especializadas para ello con la visión de encontrar con vida a la persona.

Lo cual atentos a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación configura la obligación general de garantía y los deberes específicos de prevenir y reparar las violaciones de derechos, destacando que la violación no cesa hasta que se determine el paradero de la persona desaparecida. Bajo estos referentes de la Suprema Corte y diversos internacionales la autonomía del derecho a no ser sometido a desaparición forzada, tenemos deberes específicos correlativos a los derechos de las victimas de violaciones de derechos humanos, a la verdad, a la justicia, a la reparación, lo cual es consistente con lo que ya decíamos: la Convención Americana de los Derechos Humanos en cuanto al derecho de acceso a la justicia que comprende los derechos al debido proceso, a las garantías judiciales, a la tutela judicial efectiva. En tal perspectiva, la Suprema Corte de Justicia de la Nación destaca que la búsqueda de la persona, a la par de otros deberes, integran también el derecho a la verdad de las víctimas, existiendo un deber a cargo de la autoridad de búsqueda inmediata y diligente, en correlación con el derecho a la búsqueda que deviene del bloque constitucional de nuestro país.

Lo anterior se expone con el animo de que la dictaminación se haga de manera profunda, para dejar de relieve el compromiso de lo que se estudia, estableciendo la naturaleza y categorización de los derechos humanos, la justificación de incorporar el derecho a ser buscado y la envergadura del mismo, para efecto de robustecer lo que se pretende y plantea.

[…]

Finalizamos la participación, patentizando que la búsqueda de una persona cuyo paradero se desconoce es una obligación indiscutible, inmediata e inexcusable a cargo de la autoridad como deber y garantía de diversos derechos humanos de la propia persona y de sus seres queridos y que por tanto la iniciativa que nos ocupa, esta en contexto de la materialización y garantía de tal derecho humano cuyo enmarque y regulación deviene, abarca y es consustancial a la protección máxima de las personas. (…)»

II.2. En reunión de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del 9 de julio de 2025, se determinó, con base en la metodología de estudio y dictamen de la iniciativa con el número de expediente legislativo digital 122/LXVI-I, y a solicitud de la presidencia de la comisión legislativa, dar anuencia para la invitación a servidores públicos del Poder Ejecutivo y de organismos autónomos a participar en la mesa de trabajo de análisis de la propuesta referida, relacionada con los derechos de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos.

II.3. Se celebró la mesa de trabajo el 15 de julio de 2025 para desahogar comentarios y observaciones a la iniciativa, estando presentes las personas diputadas Susana Bermúdez Cano, María Eugenia García Oliveros, María Isabel Ortiz Mantilla, Juan Carlos Romero Hicks y Rodrigo González Zaragoza integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Del Poder Ejecutivo estuvieron presentes el maestro Vicente Vázquez Bustos y la licenciada Abril Villegas Hernández; el licenciado Kristian Román Arguelles González; los licenciados Héctor Alonso Díaz Esquerra y Carlos Alejandro Martiarena Leonar; el licenciado Jorge de Jesús López Pérez y, el licenciado Fernando Antonio Azuara Álvarez, personas servidoras públicas representantes de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, de la Secretaría de Gobierno, de la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas, de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas y de la Secretaría de Seguridad y Paz, respectivamente.

Asimismo, asistieron el maestro Luis Alberto Estrella Ortega, coordinador de educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, y los maestros Elizabeth B. Durán Isaís y Jonathan Hazael Moreno Becerra, de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Además, en dicha mesa participaron asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México y la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, a través de la secretaria técnica de la comisión legislativa.

II.4. En reunión de comisión del 24 de julio de 2025 se acordó por unanimidad modificar la metodología de estudio y dictamen de la iniciativa con número de expediente legislativo digital 122/LXVI-I, a efecto de consultar a los 46 ayuntamientos y a las personas periodistas, en razón de tener impacto directo en los alcances de la propuesta de adición al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Acordándose lo siguiente:

> *«(…) Remitir a los 46 ayuntamientos con un término de 20 días hábiles para remitir comentarios y observaciones.*
>
> *Poner a disposición por medios remotos a las personas periodistas con un término de 20 días hábiles para remitir comentarios y observaciones, a través de un micrositio en la página de internet del Congreso del Estado —pop up—.*[9]
>
> *Remitir a la Dirección de Comunicación Social para su distribución a las personas periodistas y estos puedan conocer los alcances y opinar sobre la misma. Así como realizar la difusión de la propuesta en las redes sociales institucionales. (…)*[10]»

De este ejercicio adicional se recibieron las siguientes opiniones y comentarios:

Los ayuntamientos que se pronunciaron a favor y se dieron por enterados fueron: Doctor Mora, Moroleón y Santa Cruz de Juventino Rosas.

---

[9] Acción que se visualiza —y al día de hoy 23 de agosto de 2025 se encuentra visible en la página de internet del Congreso del Estado— en: https://www.congresogto.gob.mx/ chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/ultimo/archivo/1883/122.pdf

[10] Acción que por acuerdo de la Comisión Legislativa se realizó el 6 de agosto de 2025 por personas servidoras publicas de esa Dirección de Comunicación Social del Congreso del Estado.

De parte de las personas periodistas se pronunciaron:

El ciudadano Jorge Guadalupe Escalante Soler, *Consejero Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, refirió mediante correo electrónico del 22 de agosto de 2025 lo siguiente:*

> *«(…) En relación a la iniciativa formulada por la Gobernadora Libia Dennise García Muñoz Ledo a efecto de adicionar los párrafos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero al artículo Primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato considero prioritario la propuesta de que el Estado y los municipios garanticen la protección y ejercicio de la actividad periodística.*
>
> *Así como que toda persona que realice labores de búsqueda de personas desaparecidas tenga la calidad de persona defensora de derechos humanos. Y que toda persona tiene derecho a ser buscada y que el Estado garantizará las acciones de búsqueda, localización e identificación.*
>
> *La iniciativa presentada el 5 de diciembre del 2024 por la Gobernadora Libia Dennise García Muñoz Ledo, tomando en cuenta la participación de los integrantes del Consejo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, es acertada y urgente de aprobar. (…)»*

Por su parte la ciudadana Gabriela Montejano N. de —VOXMONTEJANO—[11]

> *(…) Es importante el reconocimiento de las personas buscadoras como defensoras de derechos humanos contemplado en la iniciativa enviada por la Gobernadora, Libia Dennise García Muñoz Ledo en diciembre pasado.*
>
> *También destaco la garantía de protección como derecho constitucional para la actividad periodística, sin embargo, es importante integrar en esta reforma la visión de género, para evitar la criminalización de la labor de las mujeres periodistas, buscadoras y defensoras y reconocer su papel como necesario en la garantía de derechos humanos.*
>
> *En el diagnóstico participativo "Hacia una política pública para la protección integral de las defensoras y periodistas en el estado de Guanajuato", realizado por la organización CIMAC (Comunicación e información de la mujer), en julio*

[11] Gabriela Montejano Navarro, periodista integrante del *Consejo Estatal de Protección de Personas Defensoras y Periodistas del Estado de Guanajuato.* Remitió vía electrónica su opinión el 22 de agosto de 2025.

del 2023, con la participación de mujeres buscadoras, periodistas y defensoras de derechos humanos de la entidad, se aprecian los grandes pendientes que hay en la atención a esta violencia.

Es por eso que considero que las reformas constitucionales sí deberían considerar el factor de género como un riesgo mayor para las mujeres periodistas, ya que la Organización de Estados Americanos (OEA) y otras organizaciones señalan que estas enfrentan riesgos específicos y desproporcionados por su condición de género, como violencia física y sexual, acoso, discriminación laboral y falta de oportunidades, que requieren medidas de prevención y protección adecuadas en el marco constitucional.

En Guanajuato tenemos grandes pendientes en esta materia, como mejorar y eficientar el sistema para prevenir, perseguir y castigar las agresiones, para lo cual también está pendiente la reforma al Código Penal de la Ley para la Protección, la cual aborda la pena de hasta seis años de prisión para quienes cometan delitos en contra de la libertad de expresión o contra la promoción y defensa de los derechos humanos; urge terminar con la enorme impunidad que prevalece.

Es importante el rango constitucional de la protección, sin duda se debe impulsar, pero acompañado de los diferentes instrumentos que obliguen a su cumplimiento. (…)»

II.5. La presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo, atendiendo lo señalado en las opiniones enviadas y lo vertido en la mesa de trabajo, conforme a lo dispuesto en los artículos 98, fracción VIII y 276, fracción VIII, inciso e, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismo que fue materia de revisión por las personas diputadas integrantes de esta comisión dictaminadora.

III. Contenido de las iniciativas y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos perseguidos con las propuestas de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato *en materia de personas periodistas y defensoras de derechos humanos y derecho a ser buscado*

El objetivo de la iniciativa 552/LXV-I es reformar la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como la Ley Reglamentaria de la Fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de

Guanajuato[12]. De tal manera que las y los iniciantes expresaron en su exposición de motivos lo siguiente:

(...) La desaparición de personas surgió en Latinoamérica en la década de 1960, producto de una política continental de dominación que buscaba preservar intereses económicos trasnacionales y concentrar el poder y la riqueza; consistió en un método utilizado por las dictaduras militares y otros gobiernos autoritarios para reprimir a la oposición con el objetivo de anular cualquier alternativa buscada por medio de sus luchas.

De acuerdo con organizaciones como Amnistía Internacional, en poco más de 20 años (1966-1986), noventa mil personas fueron víctimas de desaparición en diversos países como el Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Brasil, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México.

En nuestro país las desapariciones forzadas surgen durante la guerra de baja intensidad denominada guerra sucia, a través de la cual el Estado Mexicano desplegó una serie de prácticas violatorias de derechos humanos en reacción a los grupos guerrilleros armados nacidos entre 1960 y 1970. Las personas víctimas fueron desaparecidas por agentes estatales, fundamentalmente fuerzas armadas, en el marco de una estrategia de contrainsurgencia por parte del Estado mexicano, por ejemplo:

> *en Guerrero el ejército buscó la aniquilación de todo resabio de guerrilla, arrasando a sangre y fuego a todo partidario o sospechoso de simpatizar con la guerrilla, con el Partido de los Pobres, o con la izquierda.*

Es en ese contexto en el que se da la desaparición de Rosendo Radilla Pacheco, cuyo caso fue llevado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instancia en la que se concluyó la responsabilidad del Estado Mexicano por la violación de los derechos a la libertad personal, la integridad personal, el reconocimiento a la personalidad jurídica y la vida en virtud de la desaparición forzada de la cual fue víctima el señor Rosendo Radilla, misma que fue realizada por agentes militares.

---

[12] Consultable completa en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5974

Aunque la tecnología de la desaparición en México se formó, desarrolló y perfeccionó en Guerrero contra los miembros del Partido de los Pobres y de la Brigada Campesina de Ajusticiamiento, para 1973 se reportaban también desapariciones en Tamaulipas, Hidalgo y Puebla, vinculadas con luchas estudiantiles, de colonos y campesinas. Para la década de 1990 se incorporan nuevas características al fenómeno de las desapariciones: emergen las desapariciones de mujeres, y surgen los levantones como una modalidad que resulta de la sinergia entre la industria criminal y las agencias policiacas y militares; en el campo patriarcal y el de la industria criminal se empieza a utilizar la desaparición como parte del arsenal táctico-estratégico que explican la fuerza de la expansión de la nueva onda larga de la desaparición en México; se presentan nuevos sujetos y nuevas motivaciones.

A partir del sexenio de Felipe Calderón y la guerra con el narcotráfico, las desapariciones en el país pasaron de ser prácticas promovidas desde el Estado — basadas en motivaciones políticas y cometidas por agentes estatales en el marco de la guerra sucia—, hacia una etapa de escalamiento de estos crímenes que configura la situación actual: miles de desapariciones se atribuyen mayoritariamente a actores no estatales, que operan por intereses criminales o personales.

En ese sentido, las desapariciones cometidas por actores privados como en el caso de los grupos del crimen organizado se han hecho presentes con mayor fuerza en los últimos años. Por ejemplo, estos grupos han utilizado como modus operandi el reclutamiento forzado de personas para entrenarlas y obligarlas a trabajar, sometiendo a las personas a situaciones de esclavitud y trabajo forzado. Por otro lado, en investigaciones recientes se ha identificado una lógica económica ligada a que las desapariciones ocurran en donde las empresas han tenido responsabilidad en los procesos de represión de líderes sindicales, ambientalistas, personas defensoras de derechos humanos, entre otras, lo que agrega una dimensión más a las desapariciones: la del beneficio o la desventaja económicos.

Por eso se sostiene la tesis de que la desaparición es implementada como una estrategia violenta para proteger intereses geopolíticos y geoeconómicos. Ejemplo de ello en nuestro país son los intereses vinculados al gas shale en los estados del noreste, la minería y todas las formas de extractivismo, para eliminar a personas pertenecientes a movimientos sociales, líderes comunitarios y

periodistas incómodos. En 2014, John Saxe-Fernández lo señalaba del siguiente modo:

> *donde se ha registrado la mayoría de las desapariciones de personas en años recientes en México se ubican en zonas donde se planea explotar yacimientos de petróleo y gas shale y eso no es una coincidencia, sino una práctica de las grandes empresas aliadas con los gobiernos para obtener la máxima ganancia [... hay una relación] entre la necesidad de sembrar terror, vaciar territorios y la presencia de recursos naturales. Si pones los dos mapas, el de las desapariciones y el de los recursos como el gas y el petróleo, te das cuenta de eso.*

De esta manera, la incidencia de la desaparición cometida por particulares ha ido incrementándose en los últimos años. Esta situación se replica en Guanajuato: de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (RNPDNO), en este sexenio estatal se han registrado apenas 4 desapariciones forzadas17, mientras que en el mismo periodo se dieron 23 desapariciones cometidas por particulares18, esto es, 475% más incidencia.

[...]

Así mismo, según información remitida por la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en esa instancia no se abrieron carpetas de investigación por desaparición forzada durante 2021 y 2022, mientras que, por el delito de desaparición cometida por particulares, en el mismo periodo, se encontraban substanciándose 49 investigaciones.

Con todo y los subregistros que puedan existir, así como las inconsistencias conceptuales y operativas del RNPDNO, no puede negarse la alta incidencia de casos de desaparición cometida por particulares. Esto es especialmente preocupante en Guanajuato, toda vez que en este momento existen 2 mil 616 personas desaparecidas y no localizadas. Asimismo, se trata de uno de los estados con más fosas clandestinas halladas en el periodo que va de 1 de diciembre de 2018 al 30 de enero de 2023, con 154, aunque durante varios años las autoridades locales negaron su existencia.

DERECHO DE LAS PERSONAS DESAPARECIDAS A SER BUSCADAS
La desaparición de personas es una de las violaciones más graves a los derechos humanos al menos por tres motivos: 1) por su carácter pluriofensivo al

lesionar distintos derechos como la libertad, la integridad personal, el igual reconocimiento ante la ley, la prohibición de la tortura, y la vida; 2) por el carácter permanente de la violación que se prolonga hasta que se establezca el destino o paradero de la víctima; y 3) por la afectación que genera en los familiares de las personas desparecidas.

La gravedad del fenómeno de las desapariciones de personas en México dio lugar al desarrollo de un marco jurídico para la protección y búsqueda de las personas desaparecidas, incluyendo el reconocimiento del derecho de toda persona desaparecida a ser buscada.

La Ley General en Materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas, establece los principios de efectividad y exhaustividad, que ordenan que todas las diligencias que se realicen para la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada deben hacerse de manera inmediata, oportuna, transparente, con base en información útil y científica, encaminadas a la localización; igualmente, incluyen la debida diligencia, que establece que todas las autoridades deben utilizar los medios necesarios para realizar con prontitud aquellas actuaciones esenciales y oportunas dentro de un plazo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la búsqueda de la persona desaparecida o no localizada. Por su parte, el artículo 21 de la Ley General de Víctimas afirma que

> *El Estado, a través de las autoridades respectivas, tiene la obligación de iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas. Toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica.*

Asimismo, la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, señala como objeto de la misma, el garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero. Y el artículo 18 de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato, señala que "toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones para su protección con el objetivo de preservar su vida y su integridad física y psicológica". En el mismo sentido, el

Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en su artículo 69, precisa lo siguiente:

> *Toda persona cuyo paradero o ubicación se desconozca tiene el derecho a ser buscada por parte de las autoridades. Asimismo, las y los familiares y otras personas directamente afectadas por la ausencia tienen derecho a que se busque a la persona desaparecida o no localizada.*

La Suprema Corte de Justicia en el Amparo en Revisión 1077/2019, señaló que existe un derecho a la búsqueda, consistente en el derecho de toda persona desaparecida y de sus personas queridas a que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para determinar la suerte o paradero de la persona reportada como desaparecida, bajo la presunción de que está viva, salvo que exista evidencia en contrario.

En el mismo sentido, en el amparo en revisión 51/2020 la Primera Sala de la SCJN precisó que la desaparición forzada de personas es una de las violaciones más graves de derechos humanos que exhibe la incapacidad del Estado de garantizar el derecho a la integridad, seguridad, libertad y dignidad de las personas sujetas a su jurisdicción, cuyo parámetro de regularidad constitucional contiene no sólo la obligación de castigar a los responsables y asignarles las consecuencias jurídicas proporcionales con la magnitud de su violación, sino la impostergable obligación de búsqueda de la persona desaparecida con toda la fuerza institucional disponible y con toda la coordinación institucional necesaria para lograr ese cometido.

En ese sentido, la SCJN precisó que se activan de manera cualificada y con diligencia extrema los deberes específicos contenidos en el artículo primero constitucional: prevenir, investigar, sancionar y reparar, que son correlativos de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos a la verdad, la justicia y la reparación.

> *La búsqueda de las personas desaparecidas con la intención de establecer su suerte o paradero y la investigación sobre los hechos que originaron su desaparición es un momento crítico para las víctimas y sus legítimas pretensiones de verdad y justicia.*

Por todo lo anterior la SCJN ha señalado que la misión principal de las Comisiones de Búsqueda y el Sistema Nacional de Búsqueda es dar sustancia al mayor mandato convencional en materia de desaparición de personas: impulsar y coordinar todos los esfuerzos institucionales para hallar con vida a la persona desaparecida. Así, desde el grupo parlamentario de Morena consideramos que, así como existe ya reconocido a nivel convencional y constitucional el deber del Estado de encontrar con vida a la persona desaparecida, debe reconocerse su correlativo derecho constitucional a ser buscada.

El derecho a ser buscada es autónomo de otros derechos como el de acceso a la justicia y a la investigación penal que, si bien deben complementarse a través de la coordinación de todas las autoridades competentes en la materia, tienen finalidades distintas. Como se ha dicho, el derecho humano a ser buscada tiene como fin determinar la suerte y paradero de la persona víctima de desaparición, y el derecho de acceso a la justicia tiende a investigar lo ocurrido y determinar las sanciones penales a las personas responsables de la desaparición.

En este sentido, incluso desde el ámbito internacional se ha promovido un modelo de búsqueda con dos dimensiones: por un lado, la dimensión judicial focalizada en la investigación y sanción penal, mientras por otro una dimensión administrativa y humanitaria mediante instituciones con mandatos para buscar a las personas desaparecidas, así como exhumar, identificar y restituir —en su caso— sus restos. Ambas dimensiones contribuyen a que dicho modelo abone en la reconstrucción de la verdad y en la reparación.

En Latinoamérica, este modelo de búsqueda puede hallarse por lo menos en Perú, en Colombia y en nuestro país. Y si bien es cierto que el derecho de todas las personas desaparecidas a ser buscadas actualmente se deriva de diversas disposiciones que actualmente forman parte del sistema jurídico de nuestro país, también es cierto que aún existen áreas de oportunidad para la protección y garantía del mismo. Por esto, proponemos la inclusión en la Constitución Local del derecho de las personas desaparecidas a ser buscadas, reconociéndolo como derecho humano, traducido en la expectativa de que las autoridades realizarán las acciones pertinentes y de forma inmediata para encontrar a la persona desaparecida, con el propósito de preservar la pluralidad de derechos que se ven afectados con la desaparición.

Como se dijo anteriormente, la búsqueda integra el núcleo esencial del derecho a no padecer desaparición, y da contenido y sustancia a los deberes de prevenir, investigar y reparar las violaciones de derechos humanos y sus correlativos derechos a la verdad, la justicia y la reparación; por ello, es pertinente que se reconozca como derecho humano en nuestra norma suprema local, al constituir un mandato absoluto dirigido a las autoridades a fin de que no se prolongue la afectación a la dignidad de la persona víctima de desaparición.

Si consideramos que la libertad, la autonomía, la igualdad, la satisfacción de ciertas necesidades básicas y la dignidad de la persona constituyen las propiedades materiales de los derechos humanos, entonces es indudable que el derecho a que las autoridades desplieguen todas las acciones encaminadas a no prolongar la afectación que la desaparición provoca en los derechos de la persona desaparecida, su familia y seres queridos, tiene el carácter de derecho humano. Si como hemos visto, la desaparición forzada es pluriofensiva al afectar los derechos a la integridad, seguridad, a la igualdad y la libertad, y que todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana , entonces las acciones que deben emprender las autoridades de manera coordinada para reparar esa afectación a partir de la localización de la persona desaparecida, no puede tener sino el carácter de derecho humano, al estar enfocado precisamente en preservar la dignidad de la persona desaparecida. En ese sentido, suscribimos las palabras de la Comisionada Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas en México, Karla Quintana, cuando señaló que:

> *El reconocimiento del derecho humano de toda persona a ser buscada no es un asunto académico sino, como todo derecho, uno real y palpable. Implica su garantía y respeto desde todas las instituciones del Estado, traduciéndose en acciones concretas, sin celos ni suspicacias, con el principal objetivo de dar con la suerte o paradero de la persona desaparecida y responder, al menos en cierta medida, al derecho a la verdad, y que también pueda impactar en el tan lejano derecho a la justicia de las personas desaparecidas y sus familias.*

Teniendo en cuenta que el mayor mandato convencional en materia de desaparición de personas es encontrar con vida a la persona desaparecida mediante el trabajo coordinado que deben emprender todas las instituciones competentes en la materia, esta iniciativa pretende avanzar hacia la

efectividad de ese mandato, reconociéndole rango constitucional local al derecho humano de toda persona víctima de desaparición a ser buscada.

(…)
JUICIO DE AMPARO
El nombre de amparo se asocia con la tutela de los derechos humanos, éste es el origen hispánico de este vocablo y además fue el propósito con el cual se consolidó esta institución33; es un medio de control constitucional reconocido en el artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para resolver toda controversia que se suscite por las normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Héctor Fix Zamudio señala que uno de los cinco tipos de procesos que comprende el juicio de amparo, consiste en el amparo habeas corpus o exhibición personal, que tiene como propósito la protección de la libertad y la integridad personal, cuando las mismas son afectadas por autoridades no judiciales como la policía y el ministerio público34 , mecanismo similar al habeas corpus, en cuyo origen se circunscribió como garantía para tutelar la libertad física o corporal frente a la privación ilegítima de esa libertad por detención, arresto y otros actos arbitrarios.

La Ley de Amparo vigente introdujo de forma expresa la figura de la desaparición forzada de personas, constituyendo una categoría específica dentro de los actos reclamados contenidos en el artículo 15 de la Ley de Amparo, generando con ello que no todas las características del juicio de amparo contra desaparición forzada resultan aplicables a los amparos presentados contra los actos prohibidos descritos en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Amparo, esto es, en los amparos habeas corpus.

En ese sentido, el último párrafo del artículo 15 de la ley de amparo, señala que cuando el acto constituye desaparición forzada de personas, el juez tiene un término no mayor de veinticuatro horas para darle trámite al amparo, dictar la suspensión de los actos reclamados, y requerir a las autoridades correspondientes toda la información que pueda resultar conducente para la localización y liberación de la probable víctima. Además, establece que ninguna autoridad podrá condicionar a que transcurra un plazo determinado para que comparezca el agraviado, ni podrán las autoridades negarse a practicar las diligencias que de ellas se soliciten o sean ordenadas bajo el

argumento de que existen plazos legales para considerar la desaparición de una persona. Esta disposición otorga facultades a la persona juzgadora para buscar a la persona desaparecida, para solicitar información, pero también para ordenar a todas las autoridades con obligaciones relacionadas con la búsqueda a que practiquen diligencias para buscar a la persona desaparecida. Esto significa que las juezas y los jueces tienen atribuciones para conseguir la presentación de las víctimas de desaparición forzada a través de diligencias ordenadas o realizadas directamente por ellas. Así, esas atribuciones han sido ejercidas por algunas juezas o jueces federales llegando a resultados importantes; por ejemplo, se han involucrado de manera directa en la búsqueda presionando a las autoridades ministeriales realizar actos de investigación. O aquí, en Guanajuato, en donde las personas juzgadoras y sus equipos han buscado intensamente a personas desaparecidas, obteniendo información crucial sobre su destino y dejando constancia de múltiples irregularidades de las procuradurías estatal y federal en la investigación de los hechos, han identificado posibles perpetradores y, finalmente, han concedido el amparo ordenando a un amplio rango de autoridades medidas de reparación, satisfacción, restitución y no repetición.

Aunque el juicio de amparo se limita a casos de desaparición forzada, está demostrada su utilidad práctica. Sobre todo, consideramos, cuando se trata de garantizar que los mecanismos de búsqueda inmediata se desenvuelvan eficazmente y que las autoridades con competencia para ello lo hagan sin omisiones y de manera apropiada. Alguna de las peticiones que pueden hacerse a partir del amparo buscador, son las siguientes:

- *Ordenar a la autoridad responsable que ponga fin a la desaparición;*
- *Solicitar a todas las autoridades señaladas, más las que el juez o la jueza considere en suplencia de la queja, toda la información posible sobre la desaparición;*
- *Ordenar a las autoridades que investiguen de inmediato la desaparición forzada, supervisando su trabajo y permitiendo se pueda acceder al expediente;*
- *Reunir toda la información sobre la desaparición;*
- *Realizar de inmediato una búsqueda judicial independiente y pedir al juez o la jueza que se involucre personalmente;*
- *Dar órdenes específicas en el caso de que se encuentre a la persona desaparecida y no sobreseer por ese motivo;*

• Continuar con la búsqueda judicial, de forma paralela a la que pueda realizar el Ministerio Público y las comisiones de búsqueda;
• No dar por cumplida la sentencia hasta que aparezca la persona; • Ordenar que la Comisión de Atención a Víctimas (sea la federal o la estatal, según el caso) dé asesoría jurídica para llevar el caso;
• Dictar una sentencia de fondo (es decir, una sentencia que se refiera a los hechos de la desaparición, sobre la búsqueda y las personas responsables) con efectos reparadores, incluyendo órdenes para todas las autoridades encargadas de combatir la desaparición y reparar los daños causados.

Aunque el Comité contra las desapariciones lamentó que muy pocos jueces aplican el habeas corpus o amparo buscador, el juicio de derechos se utiliza cada vez más; de acuerdo con información remitida por el Poder Judicial de la Federación, durante 2021 y 2022 se promovieron 2,385 amparos en donde alguno de los actos reclamados consistió en desaparición forzada, 104 de los cuales se promovieron en Guanajuato. Así mismo, en el marco del cuarto informe de la Fiscalía General del Estado, la fiscalía reconoció que algunas acciones de búsqueda derivaron de indagatorias iniciadas con motivo de juicios de amparo. Sin embargo, una de las limitaciones del juicio de amparo es que procede únicamente contra autoridades. En el caso específico de la desaparición de personas, el juicio de amparo procede contra la desaparición forzada de personas, esto es, contra la desaparición cometida por servidores públicos o por particulares siempre que hayan contado con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO A SER BUSCADA
Con la presente propuesta, se pretende establecer en nuestro sistema jurídico, un medio de control constitucional local, para garantizar el derecho humano de todas las personas desaparecidas a ser buscadas, cuando el acto derive de una desaparición cometida por particulares. Víctor Abramovich señala:

> *El reconocimiento de derechos impone habitualmente la necesidad de establecer medidas judiciales o de otro tipo que permitan al titular del derecho reclamar ante una autoridad judicial u otra con similar independencia, si el sujeto obligado no da cumplimiento a su obligación. Esto quiere decir que el enfoque basado en derechos establece obligaciones correlativas cuyo incumplimiento activará diferentes mecanismos de responsabilidad o de garantías.*

Como se dijo antes, el juicio de amparo en materia de desaparición de personas es procedente únicamente frente a desapariciones forzadas, dejando sin esta garantía jurisdiccional a quienes son víctimas de desaparición cometida por particulares, que, como hemos señalado, es el supuesto más recurrente en los últimos años. Si bien entendemos que la obligación de las autoridades para actuar de manera inmediata ante una desaparición se refuerza al más mínimo indicio de participación de agentes estatales o grupos que actúan con su complicidad o aquiescencia, consideramos injustificado que no se cuente con mecanismos de control constitucional cuando se trata de desapariciones cometidas por agentes no estatales. En este caso, también se actualiza una violación grave a los derechos humanos, y también activa la obligación de actuación de todas las autoridades competentes.

En ese sentido, consideramos que esa limitación del amparo federal puede colmarse desde el ámbito local. Por eso, se propone recoger lo mejor de la experiencia y desarrollo que ha tenido el amparo buscador a nivel federal, para incorporar en el ámbito local un mecanismo de control para aquellos casos en los que no puede invocarse la justicia federal por tratarse de desapariciones forzadas. Por lo que hace a Guanajuato, consideramos importante que una autoridad jurisdiccional revise las acciones u omisiones de las autoridades locales con competencia en la materia, para garantizar que se desplieguen todas sus atribuciones y cumplan con sus obligaciones de búsqueda, a fin de encontrar a las personas desaparecidas.

A pesar del desarrollo que ha tenido nuestra legislación local en los últimos años en materia de desaparición de personas, se siguen reproduciendo actuaciones desapegadas al marco legal, tal como ha sido señalado en este Congreso por colectivos y familias de personas desaparecidas, y como ha quedado constatado en diversos medios de comunicación, en donde ha sido evidenciado que autoridades - como la Fiscalía local- han actuado de forma omisa e irresponsable a pesar de que han contado con información para actuar y dar con el paradero de personas desaparecidas. En ese sentido, en congruencia con lo que señala el Protocolo Homologado en cuanto a que "los familiares de las personas desaparecidas tienen el derecho de combatir, por distintas vías legales, las omisiones y/o negligencia de las autoridades", se propone de la mano del reconocimiento del derecho humano a ser buscada, la garantía jurisdiccional consistente en el juicio para la protección del derecho a ser buscada. Así, este recurso serviría como instrumento de defensa frente al circuito burocrático político de la desaparición, esto es, frente a los actos

negligentes de la autoridad relacionada con el borrado de huellas, la negativa de la desaparición, la desacreditación de la denuncia, la prórroga de la atención, y por supuesto abarcaría a las autoridades que se abstienen de buscar, o lo hacen de manera inadecuada.

Este juicio tendrá como objeto la garantía del derecho de toda persona desaparecida a ser buscada, traducido en que las autoridades competentes cumplan con el mandato constitucional y convencional para encontrar con vida a la persona desaparecida. Para ello, similar a lo que ocurre con el amparo federal, se pretende otorgar facultades a la persona juzgadora para buscar a la persona desaparecida, para solicitar información, pero también para ordenar a todas las autoridades locales con obligaciones relacionadas con la búsqueda para que practiquen diligencias para buscar a la persona desaparecida. Toda vez que el juicio de amparo ha sido reconocido como un mecanismo de suma importancia para lograr el acceso a la justicia y el acceso a un recurso efectivo en casos de desaparición forzada, consideramos que puede desarrollarse una garantía similar en Guanajuato, para aquellos casos no comprendidos en el juicio de amparo. Finalmente, es importante mencionar que derivado de la teoría de los Estados Constitucionales, se ha desarrollado la eficacia horizontal de los derechos humanos, para afirmar que la defensa y protección de los derechos humanos no están orientados únicamente frente al poder público, sino que se ha ampliado su garantía hacia las relaciones sociales, sobre todo cuando se actualizan relaciones de poder o desigualdad social. Esto también ha sido reconocido en el ámbito nacional, por ejemplo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis con número de registro 161328, señala lo siguiente:

> *La formulación clásica de los derechos fundamentales como límites dirigidos únicamente frente al poder público, ha resultado insuficiente para dar respuesta a las violaciones a dichos derechos por parte de los actos de particulares. En este sentido, resulta innegable que las relaciones de desigualdad que se presentan en las sociedades contemporáneas, y que conforman posiciones de privilegio para una de las partes, pueden conllevar la posible violación de derechos fundamentales en detrimento de la parte más débil.*

Así, esta propuesta incorpora la idea de que los derechos humanos deben resguardarse también de violaciones cometidas por particulares, sobre todo frente a actos que ultrajan la dignidad humana. En este sentido, se propone

desarrollar el juicio de protección para el derecho a ser buscada, tomando en cuenta los siguientes elementos básicos:

1. Procedería contra desapariciones cometidas por particulares;
2. Se podría presentar por cualquier persona y a través de medios electrónicos, sin exigir la comparecencia o ratificación de la demanda por la víctima;
3. Se le otorgaría la atribución a la persona juzgadora para que dentro de 8 horas se pueda ordenar a todas las autoridades locales con obligaciones relacionadas con la búsqueda, practiquen diligencias para buscar a la persona desaparecida;
4. También contaría con la atribución de ordenar a las autoridades que investiguen de inmediato la desaparición, supervisando su trabajo;
5. Así mismo, para dictar una sentencia de fondo con efectos reparadores, incluyendo órdenes para todas las autoridades encargadas de combatir la desaparición y reparar los daños causados.
Si bien es cierto que la desaparición ha experimentado una evolución normativa, uno de los desafíos vigentes consiste en perfeccionar la búsqueda de las personas que han desaparecido, razón que motiva la presente iniciativa.

Asimismo, el objetivo de la iniciativa 122/LXVI-I es adicionar los párrafos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de contribuir a mejorar las condiciones en que se realizan las labores de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos.[13]

La iniciante dispuso en la exposición de motivos de la iniciativa identificada con el expediente legislativo digital 122/LXVI-I, lo siguiente:

«[...] La lucha por la libertad de expresión nos corresponde a todos, ya que es la lucha por la libertad de expresar nuestro propio individualismo. Respetar la libertad de los demás a decir cualquier cosa, por más ofensiva que la consideremos, es respetar nuestra propia libertad de palabra.

En los diversos derroteros por los que la sociedad mexicana, y de forma particular la guanajuatense, puede arribar a estadios de madurez, existe un

13 Iniciativa consultable a través del siguiente enlace: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6886

factor constante y permanente: la prensa. La prensa recoge de la diaria realidad la materia a partir de la cual señala, evidencia, muestra y presenta la realidad día a día.

Guanajuato, constituye un estado con una larga tradición periodística. Señala Fulgencio Vargas que «... en plena Guerra de Independencia, en septiembre de 1812, en el islote de Liceaga de la Laguna de Yuriria, se imprimieron los números I y 2 del periódico Insurgente "Gazeta del Gobierno Americano en el Departamento del Norte", utilizando una pequeña prensa de mano y tipos de madera. Luego en 1824, en la ciudad de Guanajuato, circuló el periódico "La Sombra de Mina" y en 1860 "El conciliador" en la ciudad de León.»[14]

Así, el periodismo ha sido un factor determinante para sensibilizar a la opinión pública, así como para que las y los guanajuatenses tengamos conciencia de nuestra realidad, generando con ello una sociedad más demandante, crítica y participativa.

No obstante, su noble función, la función periodística ha enfrentado diversas complicaciones a lo largo de su desarrollo, uno de los cuales es la penalización de la libertad de prensa. El periodismo, así como la defensa de los derechos humanos son vocaciones indispensables para las democracias modernas. Toda sociedad que aspire a ser libre, avanzar en el tiempo y construir mejores instituciones y gobiernos más efectivos, respaldando ese progreso en vínculos ciudadanos sólidos, requiere necesariamente la labor valerosa y libre de las personas que ejercen el periodismo y de quienes defienden y promueven los derechos humanos. Ambas actividades, por su propia naturaleza, conllevan un desafío constante a los focos oficiales y tácitos de poder, y ello implica para quienes ejercen las mismas un riesgo real de represión y menoscabo, que no puede ser ignorado. Ser periodista o persona defensora de los derechos humanos significa, en muchas ocasiones, plantear verdades incómodas y alterar equilibrios que, por democracia y por justicia, deben ser sacudidos.

> *Ante esta realidad, el Estado está obligado por la ley y por la más profunda obligación cívica, a establecer y aplicar todas las salvaguardas jurídicas y mecanismos institucionales necesarios para proteger en su labor a las personas periodistas y defensoras de los derechos humanos, con el objetivo de garantizarles que puedan desplegar sus labores de manera libre y segura, además de sancionar a quienes pretendan, impedir su ejercicio.*

---

14 CONTRERAS Lunar, Alfredo (1995) Periodismo Guanajuatense: Crónica de 3 Épocas. Colección José Ma. Luis Mora. Edición de la LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Guanajuato, México, p. 20.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado el valor de la libertad de expresión y derecho a la información[15]

> *LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU IMPORTANCIA EN UNA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL. La libertad de expresión y el derecho a la información son derechos funcionalmente centrales en un estado constitucional y tienen una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa. Como señaló la Corte Interamericana en el caso Herrera Ulloa, se trata de libertades que tienen tanto una dimensión individual como una dimensión social, y exigen no sólo que los individuos no vean impedida la posibilidad de manifestarse libremente, sino también que se respete su derecho como miembros de un colectivo a recibir información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Así, tener plena libertad para expresar, recolectar, difundir y publicar informaciones e ideas es imprescindible no solamente como instancia esencial de autoexpresión y desarrollo individual, sino como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales -el de asociarse y reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, el derecho de petición o el derecho a votar y ser votado- y como elemento determinante de la calidad de la vida democrática en un país, pues si los ciudadanos no tienen plena seguridad de que el derecho los protege en su posibilidad de expresar y publicar libremente ideas y hechos, será imposible avanzar en la obtención de un cuerpo extenso de ciudadanos activos, críticos, comprometidos con los asuntos públicos, atentos al comportamiento y a las decisiones de los gobernantes, capaces de cumplir la función que les corresponde en un régimen democrático. Por consiguiente, cuando un tribunal decide un caso de libertad de expresión, imprenta o información no sólo afecta las pretensiones de las partes en un litigio concreto, sino también el grado al que en un país quedará*

15 165760. la. CCXV /2009. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 287.

> *asegurada la libre circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto, condiciones todas ellas indispensables para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa.*

Por lo tanto, las acciones legislativas e institucionales que se tomen en defensa de estas vocaciones cívicas y sociales benefician en un sentido amplio a toda la sociedad guanajuatense.

Conscientes de esta realidad, en 2017 se creó la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, la cual fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 185, Segunda Parte, de fecha 26 de octubre del mismo año, iniciando su vigencia el día siguiente.

A partir de ese momento, la experiencia cotidiana en la aplicación de dicho cuerpo normativo ha sumado aprendizajes de los que hemos tomado nota tanto la sociedad como las autoridades. Mismos que ahora se traducen en una propuesta de reforma integral en materia de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, que en la presente Iniciativa contempla la adición a la Constitución Política local, proponiendo incorporar los párrafos décimo noveno y vigésimo al artículo I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de incluir específicamente que el Estado y los municipios garantizarán la protección y ejercicio de la labor de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos, así como que toda persona que realice labores de búsqueda de personas desaparecidas tendrá la calidad de persona defensora de derechos humanos y reconocer el derecho que tiene toda persona a ser buscada. (...)»

En tal sentido, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, considera necesario realizar un análisis general del tópico propuesto y emitir comentarios al respecto, a efecto valorar la viabilidad jurídica de las propuestas contenidas en las iniciativas que se dictaminan. Lo anterior, en razón de que este ejercicio se traduce en la incorporación del basamento constitucional para fortalecer las atribuciones, los mecanismos de protección y la coordinación de las autoridades que tienen la encomienda de velar por la seguridad de personas periodistas y defensoras de derechos humanos.

De esta manera identificamos que las iniciativas pueden contribuir de manera directa a mejorar las condiciones en que se realizan las labores de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos, las cuales son de innegable importancia para el sostenimiento del Estado de Derecho.

Así, quienes dictaminamos consideramos que estas actualizaciones y ampliaciones del marco jurídico significarán un paso fundamental en el camino permanente del perfeccionamiento de nuestros ordenamientos, conscientes de que estas son perfectibles y deben estar siempre acordes a las circunstancias y en la atención de la progresividad de los derechos humanos.

III.1. Análisis de las propuestas y su incorporación en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

Esta Comisión dictaminadora reconoce que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1o, una apertura a la incorporación de las normas internacionales de derechos humanos, la aplicación del control de convencionalidad y el principio *pro persona*:

> (...) todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
>
> Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
>
> Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir,

investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).[16]

En tal sentido, las propuestas de reforma tienen como objetivo incluir específicamente que el Estado y los municipios garantizarán la protección y ejercicio de la labor de las personas periodistas y defensoras de derechos humanos; así como que toda persona que realice labores de búsqueda de personas desaparecidas tendrá la calidad de persona defensora de derechos humanos y reconocer el derecho que tiene toda persona a ser buscada.

De esta manera, coincidimos en lo general con lo expuesto en las consideraciones de las exposiciones de motivos de quienes proponen estos temas que hoy se dictaminan. Así, hacemos nuestros los alcances que se persiguen con los parámetros constitucionales sobre la temática de personas periodistas y personas buscadoras como defensores de derechos humanos, así como el derecho de toda persona a ser buscado.

Como dictaminadores consideramos pertinente resaltar, primero, que la libertad de expresión y el derecho a la información no deben entenderse únicamente como derechos individuales, sino como garantías para una democrática. Su ejercicio no solo protege la autonomía personal de quienes expresan ideas u opiniones, sino que también garantiza que la sociedad en su conjunto pueda acceder a información veraz, oportuna y plural, lo que es esencial para la formación de una opinión pública libre y crítica. En una democracia constitucional, estos derechos cumplen la función que permite que el debate público se mantenga abierto, que las voces diversas tengan cabida, y que el poder sea sujeto a escrutinio ciudadano.

Además, el derecho a la información y a la libertad de expresión son la base de otros derechos fundamentales, como el derecho a votar de manera informada, a exigir rendición de cuentas a los gobernantes, a participar en asuntos públicos y a organizarse para la defensa de causas sociales. Así,

16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible a través del siguiente enlace: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

cuando se restringen las ideas o se obstaculiza el trabajo de periodistas y personas defensoras de derechos humanos, no se está afectando únicamente a dichos individuos, sino que se limita la capacidad de toda la sociedad para deliberar y decidir con libertad.

Así, no basta con abstenerse de censurar, sino que deben garantizarse condiciones efectivas para que el ejercicio de estos derechos se dé en contextos de seguridad, pluralismo y respeto. Esto es especialmente importante cuando hablamos de quienes hacen del ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información su labor profesional, como las personas periodistas, o cuando esta expresión se traduce en la defensa activa de los derechos de otros, como ocurre con las personas defensoras. Su trabajo tiene un valor público incalculable y, por lo tanto, su protección no solo es deseable, sino indispensable.

Por ello, para esta comisión dictaminadora cualquier esfuerzo legislativo o institucional encaminado a reconocer, fortalecer y proteger el ejercicio de estos derechos debe entenderse como una medida que no solo resguarda a quienes los ejercen directamente, sino que fortalece el tejido democrático en su conjunto.

En este dictamen, sostenemos que avanzar en la garantía constitucional de la libertad de expresión y del derecho a la información, y en particular en la protección de quienes los ejercen con mayor vulnerabilidad, no es únicamente una obligación jurídica del Estado, sino también un compromiso ético con la vida democrática de la entidad y del país.

Como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el derecho a la información a la libertad de expresión son derechos que permiten la construcción de ciudadanías activas, críticas y comprometidas y su defensa beneficia a la sociedad en su conjunto, al asegurar una circulación libre de ideas y opiniones, así como el acceso amplio a la información. De tal manera que legislar en la materia no solo es proteger a las personas sino garantizar que la democracia tenga los canales necesarios para operar plenamente.

La labor periodística y la defensa de los derechos humanos implican un desafío constante a estructuras de poder, de tal manera que se convierten en vocaciones vulnerables frente a amenazas, represalias y criminalización, toda vez que dicha labor muchas veces está relacionada con cuestionar los intereses establecidos, señalar abusos y violaciones a derechos fundamentales, o visibilizar causas sociales o comunitarias. En este sentido, el Estado tiene la obligación de ofrecer garantías, mecanismos de protección y sanción efectiva ante cualquier intento de silenciar estas voces.

Cuando el Estado protege a quien investiga, denuncia o documenta violaciones, se fortalece el sistema democrático. Además, México como parte del sistema interamericano de derechos humanos, tiene obligaciones internacionales en la materia. Ignorar las amenazas o desproteger a estas personas implica generar violaciones a tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, potenciales sanciones o condenas por organismos internacionales, incumplimiento del deber de debida diligencia en la prevención, protección y reparación del daño.

Aunado a lo anterior, resaltamos en esta consideración que varias organizaciones señalan que las —mujeres que dedican al periodismo como su forma de vida y de manera profesional— enfrentan riesgos específicos y desproporcionados por su condición de género, como violencia física y sexual, acoso, discriminación laboral y falta de oportunidades, que requieren medidas de prevención y protección adecuadas en el marco constitucional. Pues esto permitirá desarrollar en la ley los elementos y características de la política pública que fortalezca y elimine esas acciones negativas que van en contra de las personas que dedican su vida a la función de informar.

De ahí, que resulta relevante que el Estado mexicano reconozca el rol que las personas defensoras y periodistas ejercen en la sociedad, pues contribuyen a prevenir, de manera efectiva, las violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales, y a mejorar las condiciones sociales, políticas, ambientales y económicas, entre otras.

Es decir, los derechos humanos permiten desarrollar una vida digna y direccionar el ejercicio del poder, están en continuo desarrollo y reconocimiento y no es necesario que se encuentren consagrados en normas legales para exigir su cumplimiento. Su respeto, protección y realización, constituye el más alto deber del Estado. Así el hecho fundamental de reconocer esta función como defensores de derechos humanos, pues estamos conscientes que sin la labor de las personas periodistas que nos brindan información, ¿quién informaría sobre temas de interés público, denunciaría irregularidades, desigualdades sociales y crímenes impunes? Por ello, proteger a las personas periodistas y al periodismo en general no es solo una preocupación de los periodistas. Es una preocupación de todos, por eso la importancia de involucrarnos a través de este ejercicio de carácter legislativo.

Con respecto a las propuestas relacionadas con incluir en la Constitución local que toda persona que realice labores de búsqueda de personas desaparecidas tendrá la calidad de persona defensora de derechos humanos y reconocer el derecho que tiene toda persona a ser buscada, esto representa una garantía fundamental derivada del derecho a la vida, a la dignidad humana, a la integridad personal y al acceso a la justicia.

Estas propuestas responden a la necesidad urgente de fortalecer el marco jurídico en materia de personas desaparecidas, dotando al ordenamiento de una base sólida que obligue a las autoridades estatales y municipales a emprender acciones efectivas, inmediatas y coordinadas para la búsqueda de personas, con la participación de sus familias y con un enfoque centrado en los derechos humanos.

Bajo esta tesitura, podemos advertir que México atraviesa una crisis humanitaria derivada del fenómeno de las desapariciones, con más de 100 mil personas desaparecidas registradas oficialmente.[17] En este contexto, la

17 Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU, México: el oscuro hito de 100,000 desapariciones refleja un patrón de impunidad, advierten expertos de la ONU, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 17 de mayo de 2022. Disponible en: https://hchr.org.mx/comunicados/mexico-el-oscuro-hito-de-100000-desapariciones-refleja-un-patron-de-impunidad-advierten-expertos-de-la-onu

ausencia de normas claras o de reconocimiento constitucional del derecho a ser buscado genera vacíos de responsabilidad, dispersión institucional, omisiones injustificadas y, en muchos casos, la revictimización de familiares y colectivos. Por ello, resulta impostergable consagrar este derecho en el marco constitucional local, como mandato de cumplimiento obligatorio para todas las autoridades y como garantía de no repetición frente a la grave situación que afecta a miles de familias en el estado y en el país.

El reconocimiento del derecho a ser buscado encuentra sustento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, deriva de instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, particularmente la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, la cual establece que los Estados parte deberán tomar todas las medidas necesarias para buscar a las personas desaparecidas, investigar los hechos y sancionar a los responsables.

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que las víctimas de desaparición forzada y sus familiares tienen derecho a una investigación seria, diligente y efectiva, así como a medidas de reparación adecuadas. El Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas ha señalado que la búsqueda debe iniciarse de manera inmediata desde el momento en que se tenga conocimiento de la desaparición, sin necesidad de interposición de denuncia formal ni de resolución judicial previa, y que dicha búsqueda debe mantenerse vigente hasta el esclarecimiento del caso.

El reconocimiento legal del derecho a ser buscado es también una medida de justicia y reparación para las familias de personas desaparecidas, quienes han sostenido durante años la lucha por la verdad, la memoria y la localización de sus seres queridos. Esta propuesta reconoce la legitimidad de su exigencia y la urgencia de brindarles condiciones institucionales adecuadas

para que puedan participar en los procesos de búsqueda con seguridad, acompañamiento y acceso pleno a la información.

Adicionalmente, las propuestas reconocen como personas defensoras de derechos humanos a todas aquellas que participen en la búsqueda de personas desaparecidas, en congruencia con los principios establecidos por la Ley General en la materia y por organismos internacionales. Esta inclusión permite ampliar la protección institucional frente a posibles actos de intimidación, hostigamiento o criminalización, al tiempo que se establece un marco de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil organizada.

Legislar en esta materia tiene un efecto preventivo, garantista y transformador. Preventivo, porque genera condiciones para que el fenómeno de la desaparición no se repita, mediante la activación de mecanismos inmediatos de búsqueda y sanción; garantista, porque reconoce la existencia de un derecho autónomo, exigible y protegido que obliga a las autoridades a actuar sin demora ni dilación indebida; y transformador, porque promueve un cambio de paradigma institucional en el que el centro de la acción pública ya no es la burocracia, sino la dignidad humana de las víctimas y sus familias.

Incorporar el derecho a ser buscado en el texto constitucional del Estado significa establecer que toda persona, sin importar su edad, sexo, condición social, ocupación o nacionalidad, tiene derecho a que se realicen todas las acciones posibles para determinar su paradero en caso de desaparición, y que este deber es imprescriptible, irrenunciable y permanente. Asimismo, implica que ninguna autoridad podrá negarse a activar mecanismos de búsqueda o condicionar su actuación a procedimientos formales o a la existencia de indicios previos.

Con base en lo anterior, se propone la incorporación expresa en el texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato del derecho de toda persona a ser buscada, así como el reconocimiento de quienes realicen labores de búsqueda como personas defensoras de derechos humanos. Dicha reforma busca armonizar el marco estatal con la normativa federal y con los compromisos internacionales del Estado mexicano, fortalecer el andamiaje

institucional de búsqueda, y sobre todo, responder con responsabilidad y humanidad al dolor de miles de familias que hoy exigen justicia, verdad y memoria.

Esta medida legislativa representa un paso firme hacia la consolidación de un Estado garante de los derechos humanos, comprometido con la justicia y consciente de que el primer deber de una sociedad democrática es no abandonar a sus desaparecidos, ni callar el clamor de quienes los buscan.

Para quienes integramos este órgano legislativo es menester reconocer a las personas buscadoras de personas desaparecidas como defensores de derechos humanos, —y de ahí nuestra coincidencia con la titular del Poder Ejecutivo y con las personas diputadas iniciantes en el tema— ello es crucial por su labor fundamental en la búsqueda de la verdad y la justicia, y porque enfrentan riesgos significativos en su trabajo. Al nombrarlos defensores, se les brinda mayor protección y reconocimiento, además de visibilizar la grave problemática de las desapariciones y la necesidad de garantizar el acceso a la justicia para las víctimas.

La importancia del reconocimiento radica principalmente en la protección y seguridad de reconocer a los buscadores como defensores de derechos humanos y que ello, implica que las autoridades deben garantizar su seguridad y protección de ataques y amenazas. En esa misma sintonía destacamos el acceso a recursos, es decir, facilita el acceso a recursos y apoyo para las labores de búsqueda, como capacitación, equipos, asesoría legal y acompañamiento psicológico. Por otro lado, nos encontramos con el acto de la visibilización del problema, ello nace al nombrar a los buscadores como defensores, pues de esta forma se visibiliza la problemática de las desapariciones y la necesidad de políticas públicas integrales para atenderla.

Con respecto a la justicia y verdad, su reconocimiento radica específicamente en su labor esencial para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas y sus familias, así como para exigir justicia para los responsables de las desapariciones. De esta manera, podemos reconocer a las personas buscadoras —grupos y colectivos de buscadores— en su empoderamiento

fortaleciendo su capacidad de exigir respuestas y transformando su labor de una lucha individual a una acción colectiva organizada.

En México, la labor de los buscadores de personas desaparecidas es especialmente relevante, ya que enfrentan un contexto de violencia e impunidad. Las autoridades deben garantizar su protección y reconocer su invaluable labor para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas y sus familias, según la ONU. De esta forma, el Estado tiene la obligación de proteger a los defensores de derechos humanos y garantizar su labor. Esto incluye, garantizar su seguridad y protegerlos de ataques y amenazas; brindar apoyo logístico y técnico; facilitar el acceso a la justicia para las víctimas e implementar políticas públicas integrales para atender la problemática de las desapariciones.

El fecha 29 de octubre de 2024, se presentó el documento *«Diagnóstico sobre seguridad para colectivos de familias de personas desaparecidas en México»*[18]. Dicho documento brinda un panorama general, pero sustancioso, de los múltiples riesgos —agresiones físicas, amenazas, hostigamiento, intimidación, ataques armados, desapariciones y asesinatos— en contra de familiares y colectivos de personas desaparecidas.

Se visibiliza a la diversidad de grupos de personas buscadoras —mujeres, hombres, infancias y adolescencias, migrantes, indígenas, afromexicanos y con discapacidad—. Asimismo, el documento da cuenta de cómo dichas situaciones de riesgo impactan psicosocialmente en los ámbitos de la salud física, emocional, psicológica y en los núcleos familiares. Cabe mencionar que estos y otros impactos que permanecen en la desatención institucional adquieren un carácter continuado a lo largo de tiempo y pueden derivar en

[18] Cada día, las familias buscadoras enfrentan amenazas y riesgos en su camino hacia la verdad. El diagnóstico documenta su realidad y visibiliza los riesgos, amenazas y agresiones que enfrentan en su búsqueda. También presenta propuestas claras para garantizar su protección.
Este diagnóstico ha sido elaborado por el Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México (MNDM) Conformado por más de 90 colectivos de 24 estados de la República mexicana y de 3 países de Centroamérica.
Consultable de manera integral en: https://movndmx.org/informeriesgos2024/

escenarios catastróficos como es la muerte de personas buscadoras ante la cronificación de enfermedades.

Es decir, buscar no es sólo un verbo, es una práctica cotidiana de alto riesgo en un México donde la mayor parte del territorio nacional está controlado por grupos criminales. Las estructuras de poder y las dinámicas de macro criminalidad que han alimentado y sostenido la violencia durante años someten a las comunidades de búsqueda, población vulnerable *per se*, a situaciones de alta exposición a sufrir los riesgos señalados anteriormente.

Para familiares, grupos y colectivos, los significados que circundan la labor de búsqueda son diversos. Sólo por mencionar algunos, es sentir que pueden hacer algo por localizar a su familiar, contribuyendo de esta manera a aminorar la frustración e impotencia que alberga la experiencia. Así, las búsquedas son un soporte subjetivo relevante en la vida de quienes atraviesan esta compleja y dolorosa situación. Es decir, pese a las adversidades que conllevan, las búsquedas dotan de cierto carácter reparador la experiencia límite que instaura la incertidumbre permanente.

De igual manera, al tener una dimensión colectiva, las búsquedas permiten construir sentidos de pertenencia al constituir espacios de compartición de la experiencia subjetiva tejida con la de otras semejantes. Dicho intercambio de lo íntimo dialoga y se extiende al ámbito de lo público, traduciéndose en un amplio abanico de formas de organización-acción que les permiten desplegar estrategias de afrontamiento que desafían el orden que se rige bajo la lógica individualista de la víctima sin agencia y solitaria.

Como vemos, las búsquedas tienen connotaciones que trastocan las esferas subjetivas, emocionales, morales, simbólicas y políticas en tanto son un quehacer movilizado por los afectos que les vinculan con quienes aman y les hacen falta. Por ello, pese a los múltiples riesgos y afectaciones, las familias y colectivos no dejarán de salir a buscar y el deber del Estado y sus instituciones es garantizar su seguridad integral.

En relación con lo anterior y en el marco internacional de derechos, en los *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada*[19], se señala el derecho a la participación de las y los familiares en todas las etapas de la búsqueda —principio 5— y se enfatiza que las acciones de búsqueda deben desarrollarse en condiciones de seguridad —principio 14—. Por su parte, Amnistía Internacional en el informe *Buscar sin miedo. Estándares Internacionales aplicables a la protección de mujeres buscadoras en las Américas*[20] recoge las normas y estándares del derecho internacional aplicables a la protección de mujeres buscadoras, refiriendo la importancia de la perspectiva de género y diferencial.

Aunado a dichos enfoques, y al ser mayoritariamente mujeres quienes encabezan las búsquedas, es importante no perder de vista el análisis sociocultural y político de la inscripción de las violencias en los cuerpos de las mujeres buscadoras y la instrumentalización de dichas violencias. Lo anterior, no sólo permite tener un panorama más nítido para atajar las situaciones de riesgo y la condición de vulnerabilidad con acciones enfocadas a las raíces del problema, sino también elaborar e implementar políticas de prevención de escenarios trágicos que, como sucede en la mayoría de los casos, quedan en la impunidad.

---

[19] 1. Los Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas se basan en la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y en otros instrumentos internacionales relevantes. También toman en cuenta la experiencia de otros órganos internacionales y de varios países en todo el mundo. Identifican mecanismos, procedimientos y métodos para la implementación del deber jurídico de buscar a las personas desaparecidas.
Consultable en:
https://hchr.org.mx/camp/principios-rectores-para-la-busqueda-de-personas-desaparecidas-comite-contra-la-desaparicion-forzada/

[20] La desaparición forzada empuja a familiares, seres queridos y comunidades a la búsqueda de sus seres queridos. En este informe, con base en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Amnistía Internacional sostiene que buscar a las personas desaparecidas forzadamente es un derecho. Además, bajo el reconocimiento de que los esfuerzos de búsqueda de las Américas han sido desarrollados principalmente por las mujeres, aquí se detallan las obligaciones internacionales que tienen los Estados para protegerlas de los diferentes riesgos, amenazas y ataques que enfrentan.
Consultable en: https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/8458/2024/es/

Aun con ello, los esfuerzos de organizaciones acompañantes y de organismos internacionales, los riesgos siguen latentes, así como la escasa o nula respuesta estatal, pues, aunque se le exija al Estado mexicano la urgencia en protección de la seguridad en las labores de búsqueda ante instancias internacionales, como se expuso en la audiencia México: *«protección a mujeres buscadoras» ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*[21], la negligencia en la racionalidad gubernamental y la burocracia institucional, así como la rampante impunidad, siguen siendo factores que hacen remar contracorriente en este tema, provocando paralelamente, un desgaste permanente y modos de vida alterados e inciertos.

Por ello, en el marco del *Día Internacional de las Personas Defensoras de Derechos Humanos*[22], y en un contexto de violencia mutable, pero permanente que por momentos se torna bastante crítico en algunas regiones del país, es apremiante reconocer a quienes buscan a sus seres amados como personas defensores de derechos humanos e incorporarles a mecanismos de protección —que tengan la asignación adecuada de recursos humanos, presupuestarios y capacidades— que respondan de manera inmediata y eficaz. Dicho reconocimiento debe estar anclado en el discurso, compromisos y acciones de los poderes políticos en todos los niveles. Para implementar una política de protección que funcione seria, responsable y realmente, es

---

[21] La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha reconocido el liderazgo de las mujeres buscadoras y ha llamado a los Estados a protegerlas y garantizar sus derechos, especialmente ante situaciones de desaparición forzada. Las mujeres buscadoras, a menudo madres, hijas o familiares de personas desaparecidas, buscan activamente a sus seres queridos y enfrentan riesgos significativos en su labor. La CIDH ha instado a los estados a reconocer a estas mujeres como defensoras de derechos humanos y a brindarles protección efectiva, incluyendo su incorporación al Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodista.
Consultable en: https://news.un.org/es/story/2025/07/1540123
https://fundar.org.mx/comunidades-de-busqueda-entre-riesgos-y-esperanza/

[22] El 29 de noviembre de 2005 dieron inicio los trabajos de la Primera Consulta Internacional de Mujeres Defensoras, celebrada en Colombo, Sri Lanka donde participaron mujeres defensoras de más de 70 países.
El Día Internacional de las Personas Defensoras de Derechos Humanos se conmemora cada año el 9 de diciembre. Este día reconoce y celebra la labor de individuos y grupos que, a menudo en entornos difíciles y peligrosos, promueven y protegen los derechos humanos.
Consultable en: https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/documentos/dia-internacional-de-las-defensoras-de-derechos-humanos?state=published#:~:text=Bolet%C3%ADn%20en%20conmemoraci%C3%B3n%20de%3A%20D%C3%ADa%20Internacional%20de%20las%20Defensoras%20de%20Derechos%20Humanos&text=El%2029%20de%20noviembre%20de,de%20m%C3%A1s%20de%2070%20pa%C3%ADses.

fundamental posicionar y legitimar en la agenda política nacional a este grupo de población vulnerable y con ello combatir la sistemática exposición en la que se encuentran al efectuar su labor de búsqueda.

En otras palabras, tal reconocimiento es el paraguas base para salvaguardar la integridad de las comunidades en búsqueda, conformadas por personas —hombres y mujeres valientes, grupos y colectivos—. La protección y el cuidado de la vida de las y los buscadores en México es una deuda pendiente que no dejaremos de señalar, porque no es retórica, es una necesidad urgente y aun cuando este Poder Legislativo ha mantenido esa mecánica de legislar en la materia y actualizar las instituciones en el área de la búsqueda de las personas, seguiremos en esa tónica de mantener nuestro andamiaje jurídico actualizado y acorde a las circunstancias en México y en el mundo sobre: la búsqueda de personas desparecidas.

Es importante resaltar que en la porción constitucional que se prevé incluir en el artículo 1 Constitucional que dice: *Toda persona que realice labores de búsqueda de personas desaparecidas tendrá la calidad de persona defensora de derechos humanos,* nos referimos a las personas en lo individual y a los grupos y colectivos de buscadores de personas desparecidas.

Es decir, los colectivos de búsqueda de personas son grupos organizados, compuestos principalmente por familiares[23] de personas desaparecidas, que se unen con el objetivo de localizar a sus seres queridos y exigir memoria, verdad, justicia y no repetición.

[23] Están compuestos también por otras personas cercanas a las personas desaparecidas, como amigas, amigos, conocidos, compañeros de trabajo, etc. y por personas que dentro de los colectivos se conocen como —solidarias—, se refiere a todas aquellas personas que no tiene un familiar desaparecido pero que se integran a los colectivos para aportar ayuda durante las búsquedas, tanto de manera física como desde el conocimiento y expertiz que tengan en ciertas áreas, por lo que dentro de este grupo podemos encontrar a profesionistas de la salud, en psicología, trabajo social, derechos y áreas forenses como la antropología social y física y criminología, criminalística y arqueología forense.

En ese apartado es menester referir que el Observatorio sobre Desaparición e Impunidad en México[24], mencionó la existencia de más de 100 grupos y colectivos que buscan en diferentes entidades. Mientras que, la ex titular de la Comisión Nacional de Búsqueda dijo que se tenían identificados alrededor de 120 colectivos y organizaciones de búsqueda en ese momento[25]. Los colectivos de búsqueda están compuestos principalmente por familiares cercanos a las personas desaparecidas, si bien, la labor de las madres en búsqueda ha sido la más visible, existen otras personas dedicadas a la búsqueda y que forman parte de los colectivos. La labor y participación de cada una de estas personas es igual de importante, las razones para integrarse a los colectivos varía en cada caso, depende de sus relaciones y condiciones familiares, económicas, sociales y físicas, pero la principal motivación que comparten todos, es la de agruparse para cuidarse y ayudarse entre sí en los procesos de búsqueda, los cuáles, a pesar de tener un impacto emocional profundo, resultan una forma de canalizar su dolor y encontrar propósito frente a procesos de injusticia e impunidad.

De esta manera queremos hacer patente el ejercicio legislativo que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura llevó a cabo la reforma integral que realizó en octubre de 2023, a tres ordenamientos: Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y, la Ley para la Búsqueda de Personas Desaparecidas en el Estado de Guanajuato, en esta última norma —donde en su artículo 3— que corresponde al glosario se

---

[24] El Observatorio sobre Desaparición e Impunidad en México estudia la diversidad del fenómeno de la desaparición en diferentes contextos sociales. Para cumplir con este propósito, el Observatorio sobre Desaparición e Impunidad en México tiene las siguientes líneas de trabajo: Generación y análisis de información sobre eventos de desaparición en México para contribuir a la verdad, justicia y reparación para las víctimas y la sociedad mexicana. Análisis de los niveles de acceso a la justicia de las víctimas de desaparición de los avances en la búsqueda de personas desaparecidas. Desarrollo de un marco conceptual sobre la desaparición adecuado para la comprensión de las particularidades actuales del fenómeno y promoción de la discusión académica. Desarrollo de una colección de distintas fuentes de información oficial y no oficial sobre desapariciones en México.
Consultable en: https://odim.juridicas.unam.mx/

[25] De las cifras de la barbarie buscadora: así se financian las madres buscadoras de personas desaparecidas", Animal Político, disponible en: https://www.animalpolitico.com/ estados/barbie-recursos-madres-buscadoras-personas-desaparecidas-mexico

incorporaron las definiciones de los colectivos de búsqueda[26] y de los grupos independientes de búsqueda[27], y en las atribuciones de las autoridades con el objetivo de coordinarse —grupos o colectivos ciudadanos de búsqueda, organizaciones de la sociedad civil u organismos de derechos humanos—, para su participación activa en labores de búsqueda inmediata, garantizando el principio de participación conjunta establecido en la presente Ley y que las autoridades aplicadoras de la Ley, deberán tomar las medidas para garantizar la protección a la integridad física de los familiares, colectivos de búsqueda y cualquier persona involucrada en la búsqueda.

Es decir, consideramos que dado el alcance de ese párrafo: *Toda persona que realice labores de búsqueda de personas desaparecidas tendrá la calidad de persona defensora de derechos humanos*, se refiere a toda persona, así como colectivos y grupos independientes de búsqueda, sin que exista necesidad de especificar, dado que la propia sistemática del artículo 1 del Código Político Local refiere a los derechos humanos de las personas en toda su amplitud, generalidad e individualización.

Por ello, para la comprensión de la situación de riesgo que enfrentan los grupos y colectivos de búsqueda es fundamental reconocer que las personas que los integran se enfrentan a desigualdades diferenciadas, que se traducen en obstáculos que dificultan su labor de búsqueda y de defensa de derechos humanos bajo condiciones de inseguridad. De ahí la importancia de su reconocimiento como defensoras de derechos humanos.

Con esa consideración, se debe reconocer públicamente la labor de defensa y promoción de los derecho humanos realizada por los colectivos de

---

[26] (...) IV- 2. Colectivos de búsqueda: los grupos que se encuentran conformados por familias que tienen un interés común, por organizaciones, especialistas en la materia, para realizar labores de búsqueda de personas desaparecidas; (...)

[27] (...) X-1. Grupos independientes de búsqueda: los grupos de búsqueda conformados por familias, colectivos, organizaciones o especialistas en la materia, organizados para realizar labores de búsqueda de personas desaparecidas, independientes de las labores implementadas por la Comisión Estatal o la Fiscalía Especializada; (...)
Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/legislacion#reformas

familiares en búsqueda de sus desaparecidos y pronunciarse públicamente en contra de los ataques y agresiones que viven. Terminar de manera inmediata la estigmatización en contra de personas desaparecidas y las familias en búsqueda. Sensibilizar al personal de todos los órdenes de gobierno vinculados a la atención de la desaparición de personas y que atienden la situación de riesgo que enfrentan los colectivos de búsqueda, con la finalidad de generar procesos a largo plazo que eviten la estigmatización y revictimización de las familias.

Debe pugnarse por la capacitación a personas servidoras públicas de todos los órdenes de gobierno en materia del derecho a defender derechos humanos de las familias buscadoras, y en materia de atención integral a su situación de riesgo. Establecer mecanismos apropiados de coordinación entre las autoridades para garantizar la participación adecuada y en condiciones de seguridad de los familiares en las acciones de búsqueda, así como en los procedimientos de investigación y enjuiciamiento. Adoptar e implementar una política pública integral de protección para personas defensoras de derechos humanos, que incluya a quienes buscan a personas desaparecidas, entre otros.

Como dictaminadores al respecto, consideramos que tomando en cuenta los alcances del *Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas de la Secretaría de Gobernación*[28]. Se debe realizar un diagnóstico de la situación de riesgo que enfrentan los colectivos de familiares de personas desaparecidas en México, que posibilite determinar las necesidades de medidas de protección, individuales y colectivas, que atiendan de manera efectiva cada situación y permitan la continuidad de su labor de búsqueda —persona en lo individual, grupos y colectivos de búsqueda—. Reconocer la labor de defensa y promoción de los derechos humanos que realizan las familias en búsqueda a través de un enfoque interseccional que integre su calidad de víctimas y su labor de defensa, así

[28] El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas, adscrito a la Secretaría de Gobernación, es la instancia federal encargada de proteger a personas que defienden derechos humanos y a periodistas que enfrentan agresiones debido a su labor. Su objetivo principal es implementar medidas preventivas, de protección y urgentes para garantizar la seguridad de estas personas.
Consultable en: https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas

como el llevar a cabo sus actividades en contextos de riesgo e identificar e implementar medidas de protección bajo un enfoque diferencial que atiendan las necesidades de protección de infancias, personas de la tercera edad, personas indígenas y personas con discapacidad que realizan labores de búsqueda y enfrentan situaciones de riesgo.

Con estos argumentos determinamos la viabilidad jurídica de las propuestas en lo general, haciendo ajustes que más adelante comentamos, dando certeza y seguridad con dicha reforma.

Destacamos que esta propuesta que busca garantizar la protección constitucional de periodistas, personas defensoras de derechos humanos y quienes realizan labores de búsqueda de personas desaparecidas, así como reconocer el derecho de toda persona a ser buscada, se alinea directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Contribuye de forma central al ODS 16, al consolidar el Estado de derecho, combatir la impunidad y proteger a quienes ejercen labores fundamentales para el funcionamiento democrático.

Esta reforma favorece el ODS 11 al fortalecer la cohesión social, la confianza en las instituciones y la participación ciudadana en la defensa de los derechos fundamentales. Se trata, en suma, de una acción legislativa con un impacto directo en el desarrollo sostenible, la justicia social y la construcción de comunidades más seguras y solidarias. También impacta el ODS 10, al reducir desigualdades estructurales al dar reconocimiento y protección a sectores históricamente excluidos, como familiares buscadores y defensores comunitarios.

Finalmente, desde una perspectiva de género, la reforma apoya el ODS 5, ya que la mayoría de las personas que buscan a desaparecidos son mujeres, por lo que, al reconocerlas como defensoras, se les brinda mayor legitimidad, visibilidad y protección institucional. Además, tiene implicaciones en el ODS 3 al contribuir al bienestar emocional y psicológico de las familias, al garantizar que la búsqueda se realice sin obstáculos ni revictimización.

Este argumento lo empleamos para el caso de las personas que dedican su tiempo al periodismo, a informar o las personas periodistas o defensoras de derechos humanos. Es decir, el periodismo con perspectiva de género busca analizar y comunicar la realidad social, teniendo en cuenta cómo los roles, estereotipos y desigualdades de género afectan a hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida, desde la economía y la política hasta los deportes. Su objetivo es crear un periodismo más justo, riguroso y veraz, que incluya las voces y experiencias de las mujeres y otros grupos vulnerables, al tiempo que cuestiona las estructuras de discriminación y promueve la igualdad de oportunidades.

Cuestionar y visibilizar las diferencias en el trato y las oportunidades que reciben mujeres y hombres, desnaturalizando las desigualdades y los estereotipos de género, es el análisis crítico de la realidad al aplicar la perspectiva de género en este sector. De ahí que sea fundamental, asegurar que tanto hombres como mujeres sean representados de manera justa y equilibrada en los medios de comunicación, rompiendo con los roles tradicionales y limitados a los que a menudo se relega a las mujeres. Por ello, la visibilización de la desigualdad es importante en este análisis, pues explica cómo las estructuras sociales y las normas culturales afectan a mujeres y hombres de manera distinta en diversos ámbitos.

Como legisladores creemos firmemente en el fomento de la igualdad de derechos, para promover la visibilidad de las aportaciones de las mujeres y la importancia de la igualdad de oportunidades para todas las personas. Es decir, una información que omite o representa de forma incompleta a la mitad de la población no es rigurosa ni veraz, incumpliendo los objetivos del buen periodismo. Por ello, es fundamental el impacto social de los medios de comunicación, al tener gran influencia y asumir la responsabilidad de su papel en la perpetuación o el cambio de las desigualdades de género.

De esta manera, al abordar los temas con perspectiva de género, los medios pueden visibilizar la violencia estructural contra las mujeres, dejar de revictimizarlas y promover soluciones. Este ejercicio de construcción constitucional puede generar fomentar de una sociedad más justa. Es decir, la

perspectiva de género en el periodismo puede contribuir a que las políticas públicas, leyes y normas se construyan considerando las necesidades de las poblaciones vulnerables, y a desterrar la marginación y la injusticia y este dictamen es una muestra de ello.

En resumen, esta comisión dictaminadora considera que, la promoción, fomento y actuación en favor de los derechos humanos son responsabilidades compartidas entre varios actores. Los Estados, a través de sus gobiernos, tienen la responsabilidad primordial de proteger, promover y garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos. Además, organismos internacionales como las Naciones Unidas, a través del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos[29], juegan un papel crucial en la promoción y protección de los derechos humanos a nivel global. Organizaciones de la sociedad civil, tanto públicas como privadas, también desempeñan un papel importante al monitorear, denunciar y abogar por el respeto a los derechos humanos. Finalmente, cada persona tiene la responsabilidad de conocer y respetar los derechos humanos, así como de contribuir a su promoción y protección en su entorno.

La protección de los derechos humanos es una tarea colectiva que involucra a los Estados, los organismos internacionales, las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de derechos humanos[30], los medios de comunicación[31], la academia y cada individuo. En la práctica, la promoción y protección de los derechos humanos es un esfuerzo colectivo que requiere la participación activa de todos estos actores.

---

[29] Consultable en: https://www.ohchr.org/es/about-us/high-commissioner

[30] Personas que se dedican a la protección y promoción de los derechos humanos, a menudo enfrentando riesgos y desafíos significativos.

[31] Pueden desempeñar un papel importante en la difusión de información sobre derechos humanos, la denuncia de abusos y la sensibilización de la opinión pública.

III.2. Modificaciones a las propuestas

Es importante destacar que las personas diputadas integrantes de esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos atender las propuestas presentadas, respetando en todo momento el objetivo original de sus iniciantes al suscribirlas. En este sentido, se incorporaron los planteamientos expuestos durante la mesa de trabajo por quienes integramos el órgano legislativo, las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo y organismos autónomos reconocidos constitucionalmente. En tal sentido, esta comisión legislativa destaca:

1. El presente dictamen tomó como base lo señalado en la propuesta legislativa número 122/LXVI-I y se reforzó con los elementos previstos en la 552/LXV-I. Esto permite establecer un vínculo normativo directo entre la norma constitucional y la legislación secundaria, asegurando que el derecho a ser buscado no sea una mera declaración, sino que se ejecute conforme a procedimientos claros y técnicamente adecuados. De esta manera, la Constitución establece el principio rector, mientras que las leyes y protocolos, más flexibles y adaptables, regulan las cuestiones operativas.

   La propuesta garantiza que el ejercicio del derecho se sustente en estándares técnicos y protocolos nacionales e internacionales. En materia de búsqueda de personas desaparecidas, estos protocolos recogen metodologías precisas, coordinación interinstitucional, uso de bases de datos, análisis forense y mecanismos de participación de familiares. Referenciarlos en la norma constitucional evita interpretaciones improvisadas o acciones arbitrarias.

   La propuesta busca que la autoridad este debidamente obligada a cumplir con los lineamientos existentes y a no generar criterios discrecionales para cada caso, de tal manera que, al remitir a leyes y protocolos, se minimiza el riesgo de dispersión institucional, se asegura la coordinación entre distintos niveles de gobierno y se

establece un marco común que evite la revictimización de las familias.

2. Respecto del apartado de la reforma al artículo 88 Constitucional y la respectiva Ley Reglamentaria de la fracción XV del artículo 88 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, expresada en -ELD 552/LXV-I-, no se consideró en el proyecto de decreto por considerarlo no idóneo ni necesario en este momento, bajo lo siguiente:

Se estima que, si bien el reconocimiento positivo de los derechos humanos constituye un elemento que fortalece el entendimiento de un estado constitucional de derecho que posiciona a la Constitución como el elemento integrador de todo un sistema jurídico, en el caso, la iniciativa de reforma por adición no es necesariamente plausible, en atención a las consideraciones que se exponen a continuación.

Por otro lado, la Declaración Universal de Derechos Humanos[32] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos[33] parten de la

---

[32] Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.
El presente instrumento internacional fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Respecto a este instrumento internacional existe discrepancia de criterios en torno a su carácter vinculatorio, en virtud de su naturaleza declarativa, sin embargo, en la práctica no resulta factible negarle validez jurídica, ya que forma parte de los estándares universalmente compartidos en la materia.
Consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

[33] PARTE I DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS CAPITULO I ENUMERACION DE DEBERES ARTÍCULO 1. Obligación de Respetar los Derechos 1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.
Consultable en:
https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

base que la dignidad de la persona es la justificación de los derechos humanos. La primera lo refiere de manera puntual y la segunda, aunque no hace una alusión específica, se advierte de las consideraciones plasmadas en su preámbulo. El origen de tales concepciones fueron los sucesos acaecidos en el siglo XX[34], en donde los regímenes políticos condicionaron el respeto a la dignidad humana a consideraciones tales como color, raza, afinidad religiosa o nivel económico.

En ese sentido, la idea contemporánea de los derechos humanos surge como un límite al ejercicio del poder público, es decir, para evitar que el poder público invada o restrinja de manera ilegítima el ejercicio de derechos connaturales al ser humano. Además, los medios de control constitucional son creados o instituidos en las propias constituciones para mantener la vigencia y primacía de la Constitución ante el ejercicio excesivo e indebido del poder público. Estas garantías son de competencia jurisdiccional —jurisdicción constitucional— y existen diversos tipos: abstracto o concreto, a priori o posteriori, directo o indirecto, principal o incidental y objetivo o subjetivo.

Ahora, en la reforma del año dos mil once se incorporaron al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones a todas las autoridades de promoción, respecto, protección y garantía de derechos humanos. Tal incorporación implica que en México la eficacia de los derechos humanos puede alcanzarse mediante dos vías: vertical y horizontal.

---

[34] De igual forma, después de la Segunda Guerra Mundial se inició un nuevo entendimiento sobre las Constituciones, pues ya no solo fueron concebidas como documentos de carácter político que organizaban el poder, reconocían derechos y reflejaban la ideología política de un país, sino que ahora también sirven como límite a las decisiones mayoritarias y establecen mecanismos de control constitucional, ya que, sobre el argumento de la aplicación de la ley, se cometieron graves violaciones a los derechos de las personas, entendidas como individuos y no solo como parte integrante de la sociedad.

La eficacia vertical se vincula con la perspectiva clásica de los derechos humanos, basada en el límite que debe existir entre el poder del Estado frente a la libertad de los particulares. Desde esta visión, la condición para determinar una posible violación de derechos requiere que la conducta generadora de la afectación provenga de un agente estatal. Para el conocimiento de una violación de este tipo, se crearon tribunales especializados que determinan la responsabilidad estatal y la manera en que dicha violación debe ser reparada, a efecto de reestablecer la supremacía de la Constitución. Los medios de control constitucional en México, en el orden federal, son: controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y el juicio de amparo. En tanto que el ámbito local son controversias legales y acciones de inconstitucionalidad.

Sin embargo, resulta innegable que, con motivo de la interacción social, surgen afectaciones a las personas que no provienen del Estado, sino de otros individuos, pues, aunque formalmente están en un plano de igualdad ante la ley, existen poderes fácticos o situaciones de poder que provocan asimetría. En ese escenario, la justicia ordinaria surge como el tribunal competente para evitar que la situación asimétrica generada por cuestiones fácticas impacte de forma negativa en la dignidad de las personas, pues como valores objetivos del ordenamiento, los derechos humanos se convierten en un deber de protección para el Estado. La vigencia de los derechos humanos en esta relación entre particulares se ha denominado el efecto horizontal de los derechos humanos.

Así pues, la eficacia vertical previene y remedia la actuación excesiva del poder estatal y la eficacia horizontal la actuación omisa de ese poder estatal frente a la interacción entre particulares situados en una posición desigual. Además, la eficacia vertical de los derechos compete a los tribunales constitucionales, en tanto que la horizontal a los ordinarios. Con base en lo anterior, no se desconoce que el fenómeno tanto de la desaparición forzada como la cometida por particulares es pluriofensivo, pues atenta contra los

derechos fundamentales como la integridad personal, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la protección a la familia, entre otros, lo que dificulta hacer un discernimiento tajante entre la eficacia vertical y horizontal de los derechos humanos.

Aun con lo anterior, podemos manifestar que el reconocimiento del derecho de toda persona a ser buscada cuando su desaparición obedece a acciones de un particular se estima no plausible por dos razones fundamentales. La primera es que, con base en la concepción clásica de los derechos humanos, la violación de los derechos o dignidad de las personas cometida por otras personas no es catalogada como una violación de derechos humanos, pues en ella no participa de manera directa un agente del Estado. La segunda consiste en que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya impone la obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, lo cual deben hacer a partir de sus competencias.

Así, el derecho de las personas a ser buscadas cuando su desaparición es provocada por particulares ya encuentra asidero en nuestro ordenamiento jurídico, pues el bloque de constitucionalidad y su parámetro se integra, además de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los pactos internacionales, con sendas convenciones internacional e interamericana sobre desapariciones forzadas, la Ley General en materia de desaparición forzada y la cometida por particulares, así como las leyes locales sobre búsqueda de personas desaparecidas y sobre declaración especial de ausencia. En ese bloque se establecen las obligaciones a cargo del Estado —en sus tres órdenes de gobierno—, para la protección y garantía de los derechos fundamentales aludidos; entre otros, la búsqueda de personas desaparecidas sea de manera forzada o por particulares.

Acorde con ello, propiamente se podría entender a la prerrogativa de ser buscado, como una garantía de los derechos fundamentales antedichos; cuyas pautas para su materialización ya que se contienen en el marco jurídico nacional y local referido. Así, en caso de que las autoridades competentes no cumplan con las obligaciones legales que les correspondan, las víctimas tienen la posibilidad de acudir ante las autoridades jurisdiccionales respectivas —del orden federal— para reclamar el acto de autoridad —por acción u omisión—, en cuyo supuesto sí se estará en presencia de una violación formal de derechos humanos, pues lo que ahí se reclamará es la actuación de algún agente estatal.

Es decir, fue bajo la concepción antes resaltada que el Estado mexicano fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues en el caso González y otras vs México, conocido como Campo Algodonero, se determinó la responsabilidad estatal de nuestro país, por la falta de diligencia en las investigaciones relacionadas a la desaparición y muerte de varias mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, es decir, por la aquiescencia del Estado frente al actuar de particulares, debido a que las autoridades internas no cumplieron con el deber de investigar los hechos sometidos a su consideración.

En la misma línea, la garantía jurisdiccional propuesta no concuerda con la naturaleza jurídica de los medios de control de constitucional en sede jurisdiccional, los cuales tienen por objeto mantener la vigencia del orden constitucional, pero frente a la actuación excesiva del poder público y no de los particulares. Es por lo anterior que la adición propuesta, en la forma pretendida, no se considera oportuna ni idónea para este ejercicio.

Sin embargo, no podemos dejar de admitir —como diseñadores y creadores de la norma— que valoramos la importancia de seguir analizando la incorporación en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato de principios constitucionales adicionales, es decir, que no se limite únicamente al hecho formal de reconocer como derecho fundamental el ser buscado.

Si no que este Poder debe seguir estudiando la posibilidad de tomar medidas a fin de garantizar de la mejor manera posible ese principio constitucional, incluyendo considerar como prioritarias las correspondientes a los recursos o presupuestos para esta materia —pues nunca es mucho lo que se determina para este tipo de actos y hechos tan desafortunados y visibles hoy en día en todo el territorio nacional—. Este reconocimiento nos permite seguir valorando el incluir un recurso jurisdiccional efectivo para garantizar la determinación del paradero de la persona desaparecida, tal como lo exige la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Creemos que esta propuesta es en general —una visión progresiva— para crear un medio de control constitucional en el Estado que se disgregue como una obligación de actuación de las autoridades en materia de desaparición, con la posibilidad de hacer exigible el derecho humano a ser buscado, tema que seguiremos estudiando desde el enfoque constitucional.

Con estas consideraciones, las personas diputadas que integramos esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, creemos que este dictamen contribuye a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, a reducir las tensiones sociales y políticas, a consolidar la paz a nivel nacional e internacional y a promover la toma de conciencia con respecto a los derechos humanos en el plano nacional e internacional y, en especial en el estado de Guanajuato.

Nuestra labor desde lo legislativo es seguir generando normas que construyan acciones en favor de las personas defensoras de los derechos humanos, que generen una política integral con diversos elementos mínimos para su proyección a favor de ellos. De esta forma, entendemos que la persona que actúe en favor de un derecho —o varios derechos humanos— de un individuo o un grupo será un defensor de los derechos humanos. Estas personas se esfuerzan en promover y proteger los derechos civiles y políticos y en lograr la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y nosotros —como legisladores—, seguiremos esa dinámica de protección en todos los sentidos desde este Poder Legislativo.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 186 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Único. Se **adicionan** los párrafos vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto al artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 1. En el Estado…

Las normas relativas…

Todas las autoridades…

Para los efectos…

Queda prohibida toda…

Esta Constitución reconoce…

Esta Constitución reconoce…

Esta Constitución reconoce…

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Los pueblos y...

Esta Constitución reconoce...

Se reconoce a...

La Ley protegerá...

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El Estado garantizará...

El Estado y los municipios garantizarán la protección y ejercicio de la actividad periodística.

Toda persona que realice labores de búsqueda de personas desaparecidas tendrá la calidad de persona defensora de derechos humanos.

Toda persona tiene derecho a ser buscada, el Estado garantizará las acciones de búsqueda, localización e identificación en los términos establecidos por las leyes y protocolos en la materia.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente una vez publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE AGOSTO DE 2025
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Dip. María Eugenia García Oliveros

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla

Dip. Rocío Cervantes Barba

Dip. Rodrigo González Zaragoza

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero



Información Notificación Electrónica

Folio:	49082
Asunto:	Se remite modificación a metodologías de estudio y dictamen ELD 172 y ELD 174A
Descripción:	Se remite aprobación de las metodologías de estudio y dictamen de dos iniciativas que refieren a cuidados integrales y que forman parte de la consulta a personas con discapacidad.
Destinatarios:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_143_20250827100317926_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:06:51 p. m. - 27/08/2025 10:06:51 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	19-24-02-df-f2-23-3c-03-12-8e-00-f0-17-dc-75-3c-1b-06-84-4b-8e-36-7e-58-e9-57-2e-8c-d0-60-42-a3-d9-0c-41-a9-6a-df-75-ef-7e-e0-ac-2b-06-bb-b9-55-0e-15-38-df-1e-b5-4b-48-3c-91-1c-c2-ab-0a-c0-84-77-8c-46-15-45-53-d9-f6-68-f8-cb-eb-6f-87-5f-c0-56-89-de-1d-4d-1d-7a-64-aa-23-6e-ad-04-bc-77-77-9e-59-13-e7-8f-fc-ba-68-8d-3f-80-b5-7c-b3-da-57-d9-95-31-34-a2-a3-e4-69-56-72-fa-e4-bd-b5-a1-07-f4-5e-41-cd-12-48-bd-98-cc-d7-70-f7-0c-53-21-14-75-d1-65-c1-f3-56-ec-e1-c4-b7-fb-60-a3-ab-60-a6-e4-1d-98-15-dd-1d-c3-39-31-fc-eb-f6-44-bb-59-65-ea-24-80-de-7a-10-cf-49-44-eb-c5-af-04-e4-6c-b4-70-46-15-3d-71-97-df-ae-dd-98-a3-d7-c5-7b-08-a9-a5-b0-e8-c8-6f-36-05-4d-f4-c8-3a-2a-3f-96-2a-45-1b-e5-1a-5b-2d-b1-a1-6a-0e-72-c1-60-16-a1-33-48-89-55-b2-c2-bc-45-6d-f9-e5-7e-8f-c7-cd-58-05-73		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:09:16 p. m. - 27/08/2025 10:09:16 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:08:34 p. m. - 27/08/2025 10:08:34 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638918861149717086
Datos Estampillados:	TzCvEXbYob4ihh3oHSWxf9ZNH1I=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	421743290
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:08:17 p. m. - 27/08/2025 10:08:17 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	DIANA MANUELA TORRES ARIAS	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.a6	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:03:51 p. m. - 27/08/2025 10:03:51 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c3-40-14-87-3c-e0-b0-5c-59-6e-a8-88-0a-f2-88-fa-6e-cb-49-ca-c8-6e-0b-bc-6b-c2-64-6c-63-70-71-24-75-bf-07-2d-44-7f-33-fb-1e-98-6e-03-22-1a-db-4c-21-df-a6-88-89-90-b7-8e-95-5d-63-84-b4-aa-52-f9-0e-18-a2-35-2e-e7-1b-7d-14-6e-90-a2-99-a9-87-83-e2-2c-e8-ba-9e-d0-47-90-df-4f-fa-44-db-54-b1-a0-44-4f-f0-0a-b0-67-2c-db-ed-8b-e3-6b-46-10-0e-af-82-88-77-6e-9d-34-ec-22-ec-8b-9e-20-66-a3-fa-59-4e-b2-78-5f-ab-38-e5-37-ef-74-6d-d8-f2-df-37-33-ae-94-9d-62-9e-4c-a2-59-65-aa-2c-4a-b9-c8-71-f0-57-97-af-75-10-8e-f3-5e-80-18-fb-be-4c-60-df-12-2d-14-32-83-5b-44-8c-e2-a2-13-59-b5-c9-99-48-c9-6d-c1-b9-f2-97-39-40-c8-b0-13-f5-6c-b8-f8-c2-08-4c-ee-45-2c-5a-fe-b1-de-09-c6-c2-84-09-b2-48-82-33-87-b5-74-a5-9e-05-7a-15-6c-38-37-7f-1f-46-d8-14-3b-bf-8d-3b-7b-d7-40-ae-6d-e9-ff-d6-5e-12-0c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:06:16 p. m. - 27/08/2025 10:06:16 a. m.
Nombre	Servicio OCSP de la AC del Poder

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:05:34 p. m. - 27/08/2025 10:05:34 a. m.
Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	421742863
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:05:17 p. m. - 27/08/2025 10:05:17 a. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	**de Respuesta TSP:**	de Tiempo 1	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Número de Serie:**	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638918859343778757		
		Datos Estampillados:	OT7Fu/2JcT/Y2TgjuWpoAcHB1Ns=		

LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Circular número 216
Expediente 5.0
Asunto: Se remiten Minuta y Dictamen aprobados por el Pleno.

CC. Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s.

Para los efectos que dispone el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en los artículos 68 fracciones II y V, 218 fracción V, 223, 224 y 225 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, así como el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la cual se **reforman** los artículos 1, párrafo sexto, 2, párrafo noveno, 11, párrafo cuarto, 95, párrafo sexto y 134; y se **adicionan** un párrafo séptimo, recorriendo en su orden los subsiguientes al artículo 1, un párrafo duodécimo al artículo 2 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, a fin de que como parte del Constituyente Permanente, sea sometida a consideración del pleno del Ayuntamiento y hagan llegar su aprobación o no a la Mesa Directiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, solicitándoles comuniquen oportunamente a este Congreso, la resolución que haya recaído a la misma, preferentemente de manera previa, a los correos: dtorres@congresogto.gob.mx y efonseca@congresogto.gob.mx

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 9 de octubre de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, PÁRRAFO SEXTO, 2, PÁRRAFO NOVENO, 11, PÁRRAFO CUARTO, 95, PÁRRAFO SEXTO Y 134; Y ADICIONA UN PÁRRAFO SÉPTIMO, RECORRIENDO EN SU ORDEN LOS SUBSIGUIENTES AL ARTÍCULO 1, UN PÁRRAFO DUODÉCIMO AL ARTÍCULO 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1, párrafo sexto, 2, párrafo noveno, 11, párrafo cuarto, 95, párrafo sexto y 134; y se **adicionan** un párrafo séptimo, recorriendo en su orden los subsiguientes al artículo 1, un párrafo duodécimo al artículo 2 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 1.-** En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, garantiza el derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y promueve la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género, la brecha salarial y toda forma de violencia contra las mujeres.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas,...

Son comunidades integrantes...

Los pueblos y...

Esta Constitución reconoce...

Se reconoce a...

La ley protegerá...

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene....

Toda persona tiene...

El Estado garantizará...

Artículo 2. El Poder Público...

Los servidores públicos...

La ley es...

A ninguna ley...

La ley establecerá...

La mediación y...

La ley regulará...

El Poder Judicial...

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad u origen étnico; la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de tribunales laborales del Poder Judicial. Antes de acudir a dichos tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia de conciliación que corresponda.

Las sentencias y...

Las sentencias que...

Las leyes establecerán los mecanismos para reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Artículo 11.- La investigación de...

El ejercicio de...

El Ministerio Público...

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños de conformidad con la Constitución Federal; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

Las instituciones de...

La formación y...

Artículo 95.- El Ministerio Público...

Para ser titular...

La persona titular...

I. a **VI.** ...

Corresponde al Ministerio...

La Fiscalía General...

La ley establecerá las bases para la estructura y funcionamiento de la fiscalía, la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de autonomía, objetividad, honradez, certeza, buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, responsabilidad, celeridad, eficiencia y eficacia, enfoque en derechos humanos y perspectiva de género, cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia.

La persona titular...

La persona titular...

El Gobernador del...

Artículo 134.- Todo funcionario o empleado público, bajo el principio de trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género, recibirá por sus servicios, el sueldo o salario determinado por la Ley, mismo que no podrá ser renunciable. Los cargos de los funcionarios electorales y censales serán obligatorios y gratuitos sólo serán remunerados aquellos que se presten profesionalmente en los términos que establezcan las Leyes de la materia.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria

DIPUTADO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para su estudio y dictamen tres iniciativas, la primera, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el décimo párrafo del artículo primero, el párrafo noveno del artículo 2, el cuarto párrafo del artículo 11, el cuarto párrafo de la fracción VI del artículo 95, y adicionar un décimo noveno párrafo del artículo primero y un séptimo párrafo al artículo 95, todos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la segunda, formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, *en materia de igualdad sustantiva*, y la tercera, signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a fin de reformar el párrafo sexto del artículo 1, el párrafo noveno del artículo 2, el párrafo cuarto del artículo 11, el párrafo sexto del artículo 95 y el artículo 134; y adicionar un párrafo séptimo al artículo 1, recorriendo en su orden los subsecuentes y los párrafos quinto y sexto al artículo 95, recorriendo en su orden los subsecuentes de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Iniciativas identificadas con el número de expediente legislativo digital 42/LXVI-I, 134/LXVI-I y 194/LXVI-I.

Analizadas las iniciativas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 86, fracción VIII, 114, fracciones I y II y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión Legislativa presenta a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En las sesiones ordinarias del 7 de noviembre de 2024, 13 de diciembre de 2024 y 8 de mayo de 2025, respectivamente, ingresaron las iniciativas

presentadas, la primera, formulada por el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, a efecto de reformar el décimo párrafo del artículo primero, el párrafo noveno del artículo 2, el cuarto párrafo del artículo 11, el cuarto párrafo de la fracción VI del artículo 95, y adicionar un décimo noveno párrafo del artículo primero y un séptimo párrafo al artículo 95, todos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato[1], la segunda, formulada por la diputada Hades Berenice Aguilar Castillo integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato[2], y la tercera, signada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato[3], cuyo objetivo es reformar y adicionar diversas disposiciones de nuestro Código Político Local *en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género y erradicación de brecha salarial por razones de género*. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado las turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, conforme al artículo 114 —ordinal antes ubicado como 111, fracción I—, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato[4], para su estudio y dictamen.

I.2 Contenido de las iniciativas de reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y otros ordenamientos *en materia de igualdad sustantiva y otros rubros*

A fin de contribuir a reducir la desigualdad y discriminación que históricamente han vivido las mujeres, niñas y adolescentes; así como la

1 Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6753
2 Consultable en: https://congresogto.gob.mx/gaceta/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&search=134%2FLXVI-I&legislatura_id=40
3 Consultable en: https://congresogto.gob.mx/gaceta/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&search=194%2FLXVI-I&legislatura_id=40
4 Con la expedición de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, vigente a partir del 24 de junio de 2025, las iniciativas se turnan desde el momento de su presentación —por parte de la presidencia de la Mesa Directiva— a través del sistema SID, antes de ello, se turnaba una vez enlistada en el orden del día de la sesión ordinaria o Diputación Permanente, por parte de la presidencia de la Mesa Directiva.

protección más amplia respecto de sus derechos humanos, las personas diputadas presentan dos propuestas sobre el tema de referencia a efecto de consignar en nuestra Constitución los principios generales que la normatividad secundaria pueda desarrollar de manera posterior.

El objeto de las iniciativas es reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en un acto de armonización con lo establecido en nuestra Ley Fundamental.

Las personas diputadas iniciantes de la propuesta identificada con el expediente legislativo digital 42/LXVI-I[5], expresaron en su exposición de motivos, lo siguiente:

> *«(...) Incorporar la perspectiva de género es fundamental en la transformación de todas las sociedades para la construcción de un estado más justo, inclusivo y equitativo. A solo pocos días de asumir el cargo, nuestra Presidenta la doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó el 8 de octubre de 2024 ante el Senado de la República una Iniciativa en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencias y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Esta reforma que ya fue aprobada en el Senado de la República, refleja la incansable lucha por los derechos de las mujeres desde el inicio de su gobierno.*
>
> *Como parte de los objetivos de la Cuarta Transformación, buscamos lograr el bienestar social, y desde el grupo parlamentario de morena, con la presente iniciativa refrendamos nuestro compromiso con todas las niñas, adolescentes y mujeres guanajuatenses. Uno de los grandes retos y problemáticas que sin duda enfrenta nuestro estado es el contexto desigual y violento en el cual se ven obligadas a vivir las niñas, adolescentes y mujeres. La crisis de inseguridad que atraviesa Guanajuato va en aumento e impacta de manera negativa en todas las esferas sociales, lo que agudiza las diferencias estructurales de las mujeres como grupo vulnerable y las limita en el ejercicio pleno de sus derechos.*
>
> *Con el fin de asegurar el desarrollo y adelanto de niñas y mujeres, para mejorar su situación hasta alcanzar la igualdad sustantiva, se deben generar las condiciones para ello. Según la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) igualdad sustantiva se refiere "a que los Estados Parte no sólo están obligados a sentar las bases legales para que exista igualdad formal entre mujeres y hombres; es*

[5] Consultable en: https://congresogto.gob.mx/gaceta/iniciativas?utf8=%E2%9C%93&search=42%2FLXVI-I&legislatura_id=40 y https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6753

necesario asegurar que haya igualdad de resultados o de facto."

Si bien, tanto los principios de igualdad sustantiva y no discriminación se encuentran establecidos en diversos instrumentos nacionales e internacionales, la igualdad de género en sí misma forma parte de los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Por su parte, la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará) establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y como obligación de los estados manifiesta en su artículo 7° que deben "tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer."

Las distintas manifestaciones de violencia hacia las mujeres se pueden presentar de manera simultánea, e inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, violentan sus derechos fundamentales. En el estado de Guanajuato, con base en datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones del Hogar 2021, se estima que el 68.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial. Con información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a septiembre del presente año, hubo un total de 12, 258 presuntos delitos de violencia familiar, por lo que es primordial atender esta problemática que tiene a su vez afectaciones en la salud de las víctimas. En este sentido, la ley debe proteger la organización y sano desarrollo de las familias, reconociendo así que existe una gran diversidad por lo que se debe incluir el concepto de "familias" en plural. El estereotipo de familia tradicional como la unión de un hombre y una mujer en matrimonio, con hijas(os), ha evolucionado y es importante visibilizar que hay una multiplicidad de familias, bajo un enfoque inclusivo que permita un entorno de respeto en donde cada individuo pueda vivir dignamente en un ambiente seguro.

La violencia de género permea también en el desarrollo de las mujeres, puesto que no solo dedican más horas al hogar en comparación con los hombres, sino que se enfrentan a una mayor cantidad de obstáculos que impiden un desarrollo en condiciones de igualdad dentro del mercado laboral, como la brecha salarial, la informalidad y la baja participación en puestos de mayor jerarquía y de toma de decisiones.

De acuerdo al reporte "Estados con lupa de género" del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Guanajuato presenta una puntuación de 43.9% en las condiciones laborales ofrecidas a las mujeres, lo que indica un bajo nivel, situándose por debajo de la media nacional. En el mismo estudio se analizó la entrada de las mujeres para sumarse a la economía remunerada y las barreras a las que se enfrentan, por lo que se consideraron indicadores respecto a la preparación, el tiempo disponible, la oferta

laboral y la violencia de género, en donde el estado de Guanajuato tiene una puntuación del 37%, lo que se traduce en un nivel de desempeño muy bajo, solo seguido por Zacatecas y Chiapas. En el contexto que se vive en Guanajuato, donde las desigualdades de género persisten y la violencia contra las mujeres sigue siendo un tema alarmante, es urgente implementar mecanismos tendientes a prevenir y atender dicha problemática, así como para reducir y erradicar la brecha salarial de género. En ese sentido, se propone incluir el principio constitucional de que "A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad." (...) Desde morena, seguiremos legislando y trabajando con firmeza para que, a las niñas, adolescentes y mujeres, se les garantice igualdad de oportunidades y una vida libre de violencias. Estamos convencidos de que su bienestar es esencial para un estado más próspero para todas y todos los guanajuatenses. (...)»

La persona diputada que suscribió la iniciativa identificada con el expediente legislativo digital 134/LXVI-I[6], expresó lo siguiente en su exposición de motivos:

«(...) La Ley Federal del Trabajo[7], define a la igualdad sustantiva como «la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres». Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversas jurisprudencias abordando el tema de la igualdad sustantiva contenida en la citada ley del trabajo, pero, más en lo general, sobre el derecho humano a la igualdad jurídica, el contenido y alcances de su dimensión sustantiva o de hecho[8], sobre la que refiere que, esta modalidad del principio de igualdad (sustantiva o de hecho) impone a las autoridades del Estado la obligación de llevar a cabo ciertos actos que tiendan a obtener una correspondencia de oportunidades entre distintos grupos sociales y sus integrantes y el resto de la población; y que se cumple a través de medidas, ya sean de carácter administrativo, legislativo o de cualquier otra índole, que tengan como finalidad evitar que se siga produciendo una diferenciación injustificada, una discriminación sistemática o que se reviertan los efectos de la marginación histórica y/o estructural de un grupo social relevante, estas medidas son las llamadas acciones positivas o de igualación positiva, y, es con estas acciones, que se busca alcanzar la igualdad de hecho o sustantiva.

---

[6] Consultable completa en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6919

[7] Reformado, D.O.F. 30 de noviembre de 2012 "Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, DESPACHADORES DE GASOLINA EN ESTACIONES DE SERVICIO. SU RELACIÓN LABORAL SE RIGE POR LAS DISPOSICIONES DEL CAPÍTULO XIV DEL TÍTULO VI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Décima Época, IUS: 29301, Instancia: Segunda sala - Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Un ejemplo de acción positiva que se encamina al alcance la igualdad sustantiva, pueden ser las políticas públicas que tengan como sujetos a las mujeres o a la personas con algún grado de discapacidad y que busquen otorgarles bienes o servicios adicionales para que alcancen un mismo grado de oportunidades para el ejercicio de sus derechos; mientras que, un ejemplo de igualación positiva consiste en las cuotas o actos específicos de discriminación inversa[9] en favor de una persona que pertenezca a un determinado grupo social; en estos casos, posiblemente se presente un caso de trato desigual de iure o de facto respecto de otras personas o grupos, pero éste deberá estar plenamente justificado por la consecución de la igualdad de hecho o sustantiva cumpliendo con criterios de proporcionalidad[10].Es decir, la igualdad sustantiva o de hecho, persigue conferir un mismo nivel de oportunidades para el goce y ejercicio de derechos humanos de ciertos grupos sociales, los cuales tienen como característica el haber sido objeto de discriminación o exclusión recurrente y sistemática.

(…) La igualdad sustantiva debe ser impactada en todos los ámbitos, tanto en el derecho como en el hecho, una de las esferas más visiblemente desigual en cuanto a derechos iguales entre hombres y mujeres, es el laboral; la ONU Mujeres en 2024, ha señalado que, en promedio, las mujeres ganan el 80% de lo que ganan los hombres[11]; el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y la ONU Mujeres México, destacaron que las mujeres que participan en el mercado laboral en México, se enfrentan con condiciones desfavorables; por ejemplo, las altas tasas de informalidad —55% mujeres, 49% hombres—; la brecha de ingreso por género, en la que las mujeres ganan $6,300 al mes en promedio, y los hombres $9,762.00, lo que representa un brecha salarial del 35%; y, la violencia laboral. En virtud de lo antes señalado, es que, el 8 de octubre de 2024, la Presidenta de la República presentó su paquete de iniciativas de igualdad sustantiva ante la Cámara de senadores; el 14 de octubre se turnó su iniciativa a la comisión de Puntos Constitucionales, para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos; el 24 de octubre se remitió la minuta aprobada en el Pleno de la Cámara de Senadores para turnarse el 25 de octubre a la cámara de diputados para su análisis y dictamen. Por lo que, el decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4°, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; es decir, el 16 de noviembre de 2024.

---

[9] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. CONTENIDO Y ALCANCES DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO., Décima Época, IUS: 2005528 Instancia: Primera Sala - Suprema Corte de Justicia de la Nación, Marginal: 1a. XLIII/2014 (10a.) Tipo sentencia: Tesis Aislada.

[10] Ídem

[11] En línea:
https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/9/explainer-everything-you-need-toknow-about-equalpay#:~:text=En%20general%2C%20el%20salario%20medio,en%20%C3%81frica%20Oriental%20y%20Meridional.
Fecha de consulta: 7 de diciembre de 2024

(...) El decreto de reforma obliga a la revisión y armonización del marco normativo en nuestro país, incluyendo las constituciones locales y legislación secundaria, tanto a nivel federal como local. En Guanajuato, se cuenta con la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato que tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción y garantía de la igualdad entre hombres y mujeres en el estado; existe el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato 2021 – 2024, que establece políticas y acciones tendientes a una igualdad sustantiva en el Estado, y, en cuanto a Instituciones, existe el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, que tiene la atribución de promover y proteger los derechos de las mujeres en el Estado. Sin embargo, actualmente, Guanajuato se encuentra enfrentando un grave problema de violencia contra las mujeres. A pesar de que se estén implementando medidas para prevenir y atender las violencias, ésta persiste. Las mujeres siguen ganando menos que los hombres por el mismo trabajo, se enfrentan a barreras cada vez quieren acceder al empleo o ascender en el mismo, los roles y estereotipos de género siguen limitando las oportunidades de las mujeres[12]. Lo anterior, derivo en una alerta de género para el Estado de Guanajuato. La alerta de violencia de género contra las mujeres fue declarada en 17 municipios de Guanajuato el 25 de septiembre de 2024 por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM)[13] Se declaró debido a la violencia feminicida y la desaparición de mujeres, adolescentes y niñas en el Estado. Ya que Guanajuato está atravesando un aumento sin precedentes en los casos de feminicidio y desapariciones, lo que derivó en una solicitud urgente de alerta de género por parte de activistas y colectivos.

(...) Esta alerta implica que el Estado debe tomar una serie de medidas que Gobierno del Estado y los Gobiernos municipales deben implementar de manera conjunta y que deben enfocarse en la prevención, la atención y la erradicación de la violencia contra las mujeres. Por lo que, parte de la persecución de una igualdad sustantiva tangible en el estado, también lo es la eficacia y eficiencia en la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres por razón de su género; razón por la cual, además de impactar la reforma de igualdad sustantiva en el ámbito local, como lo mandata el segundo transitorio del decreto, también proponemos la creación de las fiscalías especializadas en investigación de delitos contra la mujer, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con lo que el Grupo Parlamentario de MORENA ya ha presentado en anteriores legislaturas. Incluso antes de que se hiciera la solicitud de alerta de género para el Estado de Guanajuato, el Grupo Parlamentario de MORENA en la 64 legislatura planteó la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra las Mujeres; sin embargo, dicha iniciativa duró congelada hasta incluso entrando la 65 legislatura, por lo que se presentó, por segunda ocasión, una segunda iniciativa en el mismo sentido: la creación de una fiscalía especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer por razón de Género. Dicha iniciativa fue igualmente ignorada por la comisión de Justicia, hasta que se emitió el informe de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en

---

[12] En línea:
https://lac.unwomen.org/es/que-hacemos/empoderamiento-economico/epic/que-esla-brecha-salarial fecha de consulta: 7 de diciembre de 2024.

[13] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/946896/15._Resoluci_n_de_Declaratoria_AVGM__25.09.24.pdf

Guanajuato. De ésta, derivaron varias propuestas para el Estado, de las cuales una de ellas fue la creación de una Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género; en virtud de ello, al Gobierno del Estado tuvo que aceptar la recomendación y creó una fiscalía especializada pero subordinada, sin autonomía técnica ni de gestión. Únicamente se cambió el nombre de las anteriores Unidades de Atención Integral a las Mujeres (UNAIM) para denominarlas "Fiscalías Especializadas", pero manteniendo su adscripción y subordinación a las fiscalías regionales. Pues como lo dice el tercer párrafo del artículo 10, las Fiscalías Especializadas estarán a cargo de las fiscalías regionales, es decir, sin autonomía operativa ni técnica, por lo que, en esta iniciativa, también volvemos a proponer la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer por razón de Género con autonomía técnica y operativa.

(...) Actualmente, se observa que el gabinete legal y ampliado de la gobernadora está conformado por 17 mujeres y 17 hombres, sin embargo, hay una disparidad en la distribución de las titularidades tanto del ampliado como del legal, más específicamente en el legal, en el cual, 10 titulares de dependencia son hombres y solo 8 son mujeres, cuando podrían ser 9 hombres y 9 mujeres, garantizando así una paridad igualdad sustantiva; mientras que en el gabinete ampliado, son 8 mujeres titulares y 7 hombres, es decir, aquí las mujeres tienen una titularidad más, pero es en el gabinete ampliado, que es de menor jerarquía que las de gabinete legal, como la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo reconoce, al sectorizar las entidades a las Secretarías que correspondan. (...) Ahora bien, otro de los aspectos que aborda el decreto de paridad sustantiva publicado en el Diario Oficial de la Federación, es la obligación de los Estados para crear una fiscalía especializada en investigación de delitos contra la mujer. I. II. Impacto Jurídico: Con esta reforma se impactan 3 ordenamientos jurídicos de nuestra legislación local: la Constitución Política del Estado de Guanajuato; la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en materia de igualdad sustantiva. (...)».

Por otro lado, las personas diputadas que formularon la iniciativa identificada como el expediente legislativo digital 194/LXVI-I[14], expresaron lo siguiente en su exposición de motivos:

«(...) La agenda pública federal y la estatal está definida hacia la protección más amplia de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, a fin de garantizarles una vida libre de violencias. El poner en el centro de las políticas públicas a este grupo vulnerable, tiene relación directa con el escenario político actual, el país y nuestra entidad federativa son gobernadas por primera vez en la historia de la república por dos mujeres, el logro no es aislado, el logro y la realidad de hoy es el resultado de años de trabajo, de esfuerzo, de vidas e historias de mujeres que valientemente han ido en sus circunstancias y en sus historias personales rompiendo

[14] Consultable completa en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7120

el techo de cristal[15]*, para que hoy las mujeres que llegan a la cúspide del poder público trabajen en favor de todas aquellas mujeres, adolescentes y niñas de México y de Guanajuato, a fin de que tengan una mejor vida libre de violencia, donde la igualdad sustantiva sea una realidad. Estatus quo de cómo viven las mujeres en México. Las mujeres son mayoría en México, de la población total 130,294,079 personas, el porcentaje de mujeres es de 52.4% en comparación con los hombres que es de 47.6%*[16]*. De igual manera hay más mujeres en edad de trabajar que hombres, del total de población en edad de trabajar 101,936,513 personas, el 53.3% son mujeres y el 46.7% son hombres. A pesar de ello la población económicamente activa (PEA) se compone en mayor medida de hombres, por lo que hay una gran brecha en la participación laboral entre hombres y mujeres, la cual es de 28.9 puntos porcentuales. Si en México las mujeres participarán a la misma tasa que los hombres, el ingreso per cápita sería 22%más alto*[17]*.*

Cuando las mujeres logran insertarse al mercado laboral, lo hacen en mayor medida en la informalidad, en 25 entidades federativas la tasa de informalidad laboral es mayor para las mujeres que para los hombres; la informalidad paga menores salarios y aún más para las mujeres, en tanto que el ingreso laboral promedio (informalidad) es de $7,206 pesos mensuales y bajo este esquema las mujeres tienen un ingreso de $5,998 y los hombres de $8,044, esta brecha en el ingreso laboral promedio se observa de igual manera en el empleo formal, por lo que las mujeres ganan un menor salario en promedio en comparación con los hombres; siendo los estados de Hidalgo, Yucatán y Colima, las entidades con mayor brecha en la tasa de informalidad laboral entre hombres y mujeres. Y también a mayor informalidad también mayor pobreza laboral[18]*.*

[…]México es el cuarto país con menor participación económica de las mujeres en América Latina[19]*, por lo que promover la inclusión de más mujeres en el mercado laboral y mejorar sus condiciones para que favorezcan su crecimiento, no sólo beneficia a la mitad de la población, sino a sus familias, y a su vez es estratégico para potenciar la competitividad del país. De acuerdo con los Datos y Propuestas por la Igualdad 8M 2024*[20] *en México la participación de las mujeres en la economía*

---

[15] El techo de cristal es un término acuñado desde el campo de la psicología para referirse a las barreras invisibles, difíciles de traspasar, que representan los límites a los que se enfrentan las mujeres en su carrera profesional, no por una carencia de preparación y capacidades, sino por la misma estructura institucional. El origen de esta expresión se remonta a 1978 cuando la consultora laboral estadounidense, Marilyn Loden, argumentó en una mesa redonda que las mujeres no ascendían en el mundo laboral debido a una cultura que obstruye sus aspiraciones y no fomenta una equidad de oportunidades. Años más tarde, un artículo publicado en The Wall Street Journal en el año 1986 definía como glass ceiling barriers (barreras de techo de cristal) los impedimentos que encuentran las mujeres para ascender en el mundo de los negocios. Un año después, en 1987, Ann Morrison, Ellen Van Velsor y Randall P. White definieron el techo de cristal en el estudio Breaking the glass ceiling: "es una barrera tan sutil que se torna transparente, pero que resulta un fuerte impedimento para que las mujeres puedan moverse dentro de las jerarquías corporativas".

[16] Recuperado de: content/uploads/2024/12/MCV_2025_numeralia_infografia_completa.pdf

[17] Ibídem.

[18] Ibídem.

[19] Vid. Datos y Propuestas por la Igualdad 8M 2024, marzo 2024. Nota_Datos y propuestas por la igualdad_v2+Inmujeres+ONU+FGS.docx

[20] Disponible en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2024/03/IMCO_Datos-y-propuestas-por-laigualdad_VF.pdf

remunerada alcanza 46% mientras que la de los hombres asciende a 77% de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2023 del INEGI, a lo cual sumamos que la participación de las mujeres en el mercado laboral ha cambiado poco en las últimas dos décadas; entre 2005 y 2023 creció cinco puntos porcentuales al pasar de 41% a 46%, en veinte años, por lo que a tal ritmo, se tomarían 119 años para que las mujeres alcancen la tasa de participación económica de los hombres.

Las mujeres que participan en el mercado laboral tienden a enfrentar condiciones laborables desfavorables, tales como altas tasas de informalidad, lo cual implica que como trabajadoras no tienen certidumbre jurídica, carecen de acceso a los servicios de salud y no cuentan con prestaciones laborales; brecha de ingreso por género, ya que en promedio, las mujeres ganan 6 mil 360 pesos al mes, mientas que los hombres perciben 9 mil 762 pesos, lo cual se traduce en una brecha de ingresos del 35% ello conforme a la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos 2022 del INEGI, lo cual se traduce que por cada 100 pesos que gana un hombre, una mujer recibe 65 pesos; y la violencia laboral, donde cada tres de cada 10 mujeres han enfrentado violencia laboral a lo largo de su vida, dentro de la cual la que más sufren es la discriminación por razones de género, que se refleja en situaciones como tener menos oportunidades que un hombre para ascender o recibir un menor pago que sus pares hombres, el 24% de las trabajadoras entre 25 y 34 años declaró vivir una situación así, y tan sólo el 8% solicitó apoyo o denunció la discriminación que enfrentó, quienes no denunciaron fue por considerarlo algo sin importancia o por miedo a las consecuencias o amenazas.

Tales diferencias en el mercado laboral tienen como resultado una menor autonomía económica para las mujeres, lo cual implica que las mujeres tienen menor independencia económica, lo que puede resultar en limitar su autonomía en la toma de decisiones. Las brechas de género en los puestos de liderazgo son muy marcados, en las empresas el talento de las mujeres se pierde en la medida que se asciende en la escala corporativa, estando subrepresentadas en los consejos de administración y puestos de alta dirección; en el sector público, aunque la presencia de cuotas de género ha permitido la entrada de más mujeres en cargos políticos, el panorama refleja ciertas similitudes con el privado.

(…) La actual administración federal que inició en 2024 no ha sido ajena a los temas de violencia de género que se han agudizado en los últimos años, hasta febrero de 2025, se han registrado 993 denuncias por violencia de género, destacando entidades como el Estado de México, Veracruz de Ignacio de la Llave y Querétaro, que concentran el 93% de los casos en este período. Estas entidades no solo lideran en términos absolutos, sino también en tasas por habitante. Querétaro, Veracruz de Ignacio de la Llave y el Estado de México encabezan la lista de estados con más denuncias por millón de habitantes, lo que sugiere que factores regionales y sociales específicos podrían estar exacerbando el problema[21]. (…) La violencia de género no es solamente un problema de seguridad pública; es también un reflejo de desigualdades estructurales profundamente arraigadas en nuestra sociedad. El

[21] Redacción Re-Evolución (2025). Violencia de Género en México: Problema Persistente que Erosiona la Calidad de Vida de las Mujeres. Consultable en: https://re-evolucion.mx/violencia-de-genero-en-mexicoproblema-persistente-que-erosiona-la-calidad-de-vida-de-las-mujeres/

machismo, la discriminación y la falta de oportunidades económicas para las mujeres son factores que contribuyen a perpetuar este ciclo de violencia. Para abordar esta crisis de manera integral, es necesario implementar políticas que ataquen las causas subyacentes, promoviendo la educación en igualdad de género desde edades tempranas y fomentando la participación de los hombres en la construcción de relaciones más equitativas[22].

(...) La violencia que sufren las mujeres en México no solo es un delito que afecta a miles de ellas, sino también un obstáculo fundamental para el desarrollo social y económico del país, por lo cual resulta urgente adoptar medidas más contundentes y coordinadas que garanticen la seguridad y el bienestar de las mujeres. A través del esfuerzo conjunto entre gobierno, sociedad civil y organismos internacionales será posible revertir esta tendencia y construir un futuro donde todas las mujeres puedan vivir libres de violencia y miedo[23]*. Ante tal panorama el pasado 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4°, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[24]*, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.*

(...) Cabe destacar que esta reforma, fue aprobada por este Congreso Local, como parte del Constituyente Permanente el pasado 28 de noviembre de 2024, fecha en la que se aprobó por la Asamblea General el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4o, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, que remitió la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Como podemos ver, está reforma contiene cuatro rubros o ejes fundamentales: la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género; la constitucionalización de tales derechos estableció la vinculación directa a las entidades federativas de legislar en la materia, pues en el transitorio Tercero del Decreto de reforma antes mencionado estipula:

> *"...Tercero.- Las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y*

---

[22] Ibídem.
[23] Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0
[24] Recuperado de:
https://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/prog_leg/Prog_leg_LXVI/010_DOF_15nov24.pdf

obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados del presente Decreto..."

(...) Es decir, que este Congreso Local, tiene la obligación de armonizar el marco jurídico local para adecuarlo al contenido de la reforma constitucional. Virtud a lo antes referido, nos permitiremos hacer consideraciones respecto de cada uno de los rubros materia de reforma, con el objeto de precisar los alcances de su incorporación en las normas locales. (...) No obstante que vemos referenciación y regulación de la perspectiva de género en la propia Constitución Federal, en las Leyes Generales y en las locales, así como criterios jurisprudenciales, es menester, incluirla dentro de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dar mayor claridad a los servidores públicos y en general, a todas las personas, de que es una herramienta para materializar la igualdad sustantiva y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

(...) La erradicación de esa brecha implica: 1) Asegurar la igualdad de remuneración por trabajo igual. Lo cual significa que las personas que desempeñan el mismo puesto de trabajo, con las mismas responsabilidades y habilidades, deben recibir el mismo salario, independientemente de su género. 2) Combatir la discriminación salarial. Para lo cual se deben implementar mecanismos para prevenir y sancionar la discriminación salarial por motivos de género. 3) Promover la igualdad en el acceso a puestos de trabajo y oportunidades de promoción. Las mujeres deben tener las mismas oportunidades de acceder a puestos de liderazgo y a ascensos que los hombres, sin que la discriminación de género sea un obstáculo. 4) Fortalecer las políticas de conciliación de la vida personal y profesional. Esta debe fortalecerse especialmente para las madres, para que a la parde su maternidad puedan desarrollarse en la vida profesional y no tengan que optar por una u otra. 5) Promover la igualdad de género en la educación y la formación profesional. Ello para que puedan acceder a empleos bien remunerados y a puestos de liderazgo. El erradicar la brecha salarial, permite lograr la igualdad de género y promover con ello una sociedad más justa y equitativa.

(...) Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos: a) Impacto jurídico: Se prevén adecuaciones legales y reglamentarias en las materias de la presente reforma. b) Impacto administrativo: No se prevé impacto. c) Impacto presupuestario: Se solicitará a la Unidad de Estudio de las Finanzas Públicas, estudio de impacto presupuestal de la presente propuesta legislativa. d) Impacto social: La presente iniciativa es la respuesta a la desigualdad y discriminación que históricamente han vivido las mujeres, niñas y adolescentes; así como la protección más amplia respecto de sus derechos humanos, para garantizarles una vida libre de violencias, donde sea una realidad la igualdad sustantiva, y no quedarnos socialmente solo con la igualdad formal. (...)»

I.3 En reuniones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebradas el 20 de noviembre de 2024, 19 de febrero y 9 de mayo de 2025, se radicaron las iniciativas y se aprobaron las metodologías de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones que corresponden a la primera iniciativa

1. Se remitirá vía electrónica para opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de los Derechos Humanos, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

4. Se celebrarán las mesas de trabajo que se requieran para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, con servidores públicos y posterior con asesores de los grupos parlamentarios, dentro del marco de parlamento abierto.

5. Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

Acciones que correspondieron a la segunda iniciativa

1. *Se remitirá vía electrónica para opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Finanzas, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*

2. *Se solicitará a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas un estudio de carácter presupuestal.*

3. *Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*

4. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*

5. *Se celebrarán las mesas de trabajo que se requieran para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, con servidores públicos y posterior con asesores de los grupos parlamentarios, dentro del marco de parlamento abierto.*

6. *Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

Acciones que correspondieron a la tercera iniciativa

1. *Se remitirá vía electrónica para opinión al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Derechos Humanos, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Seguridad y Paz, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a la Fiscalía General del Estado y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.*

2. *Se remitirá a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas para que emita un estudio de carácter presupuestal.*

3. *Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.*

4. *Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.*

5. *Se celebrarán las mesas de trabajo que se requieran para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, con servidores públicos y posterior con asesores de los grupos parlamentarios, dentro del marco de parlamento abierto.*

6. *Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.*

II. Desahogo de las metodologías de estudio y dictamen

II.1. Bajo el principio de Parlamento Abierto, se realizó el proceso de consulta a autoridades de los poderes Ejecutivo, Judicial, a la Fiscalía General del Estado,

a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, ente otras instancias. Las instituciones que respondieron a la consulta fueron: el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Seguridad y Paz, la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas —mediante su estudio de impacto presupuestal— y la Comisión para la Igualdad de Género[25].

Respecto a la primera propuesta -42/LXVI-I-[26], se respondió en los siguientes términos. La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, refirió en su respuesta a la consulta lo siguiente:

> *«(…) La iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco constitucional en materia de perspectiva de género, garantizando y protegiendo los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencias. Al respecto, se advierte que la presente iniciativa coincide, en esencia, con la reforma publicada el 15 de noviembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; por tanto, la PRODHEG, se pronuncia a favor del contenido por tratarse de una homologación con la Constitución federal. (…)»*

Por su parte la Comisión para la Igualdad de Género de la Sexagésima Sexta Legislatura, refirió lo siguiente:

> *«(…) Las diputadas que integramos esta Comisión, tenemos el firme compromiso de realizar análisis técnicos con perspectiva de género para atender las solicitudes de opinión que nos solicitan, para en su caso, las comisiones dictaminadoras valoren la viabilidad de las propuestas, siempre respetando la autonomía legislativa; ante ello, la iniciativa en mención, de conformidad con la exposición de motivos tiene por objeto fortalecer el marco constitucional en materia de perspectiva de género, garantizando y protegiendo los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencias.*
>
> *[…]*
>
> *Es así que, exponemos de manera literal las consideraciones vertidas por las diputadas integrantes de la Comisión que enviaron su opinión: Diputada Sandra*

[25] Esta opinión fue en los términos del artículo 63 —fracción V— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. La presidencia de la Mesa Directiva la remitió para opinión por considerar que sus objetivos persiguen temas referentes a la igualdad de género.

[26] Las opiniones derivadas de la consulta de esa propuesta se pueden consultar de manera íntegra en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6753

Alicia Pedroza Orozco Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano «En análisis de esta iniciativa, coincidimos y respaldamos lo señalado por los iniciantes en las siguientes puntuaciones: 1. La Ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21 párrafo noveno y 73 fracción XXI, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha disposición atiende a una facultad de la federación para conocer de determinadas medidas u órdenes que deriven de la violencia de género en contra de las mujeres, en los términos que determinarán las leyes en la materia. Las Entidades en un ejercicio de armonización pueden señalar los términos en los que la federación intervendrá para conocer de delitos que deriven de la violencia de género. Sin embargo, la simple mención que plantea la propuesta inicial, no es garante en tanto no exprese las medidas y/o leyes que lo abordarán. Por otro lado, reforzar la igualdad de género en el recibimiento del salario del trabajador responde a una problemática social visible.

2. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género. En los términos de la Ley Federal de Trabajo, todo trabajador tiene derecho a percibir un salario. No obstante esté no tiene que ser objeto de diferencias que pueda caer en alguna categoría sospechosa. Es por ello que el término acudido por la OIT y el Convenio sobre igualdad de remuneración (C-100), denominado "Igualdad salarial" pretende equilibrar el valor del trabajo sin discriminación en razón del sexo. La expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.1» Por tanto, es deber del Estado combatir la discriminación salarial, y asegurar la igualdad de género, que constituyen elementos esenciales para el trabajo decente.

3. Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las Instituciones procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

En Movimiento Ciudadano, creemos que para garantizar plenamente el derecho a acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, debe haber un ente especializado con perspectiva de género que promueva un correcto seguimiento y atención a las víctimas. Por tal razón, en la Bancada Naranja, apoyamos la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género, con autonomía técnica, jurídica y presupuestal. Desde el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, nos sumamos a los esfuerzos que se han ejercido para luchar en contra de la violencia por razón de género, así como creemos que la inclusión y la visibilización de la realidad social muchas veces supera a las leyes escritas, las cuales se ven obligadas a adaptarse a esta nueva realidad social en pro de atender problemas que históricamente han sido permitidos, como lo es la violencia de género, por esto mismo es pertinente la perspectiva de género en las leyes locales, para lograr igualdad y equidad de género, y erradicar la discriminación.

Además de la especialización de las diferentes instituciones encargadas de la atención a las mujeres que sufren de este tipo de violencia, para su resolución y la correcta atención a las víctimas.»
Diputada Susana Bermúdez Cano Diputada Ana María Esquivel Arrona Diputada Yesenia Rojas Cervantes Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional «La iniciativa propone adicionar a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el derecho a vivir una vida libre de violencias, el derecho de trabajo igual corresponderá salario igual, el principio de perspectiva de género bajo el cual se regirán las instituciones de seguridad pública y en la Fiscalía General de Justicia. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia a través de los avances normativos es una tarea inacabada. La violencia de género en contra de las mujeres atenta contra la integridad, libertad y la dignidad. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su primer y último párrafos: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En virtud de lo anterior, la Constitución Federal proscribe todo tipo de discriminación motivada por razones de género; sin embargo, las desigualdades de género son resultado de un reparto desigual en la distribución de responsabilidades y recursos, especialmente a través de la práctica institucional.

En este mismo sentido, los instrumentos internacionales como es la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece que los Estados Parte deberán adoptar medidas apropiadas y eficaces para cambiar las actitudes sociales y culturales y eliminar los prejuicios y las prácticas tradicionales basadas en estereotipos o ideas que discriminen a las mujeres. Asimismo, (...) en México a pesar de que la mujer ha aumentado su participación en el mercado de trabajo en las últimas décadas, su posición continúa en desventaja con respecto a sus compañeros.

Esta desigualdad se ve reflejada en su dificultad para acceder a puestos de poder debido al fenómeno del techo de cristal, basado en prejuicios hacia las mujeres que les dificulta o impide llegar a la cima; además de enfrentarse al denominado suelo pegajoso, al que las mujeres se ven adheridas al ocupar sistemáticamente puestos inferiores, de baja responsabilidad y, por tanto, de menor salario. Razones por las cuales, las mujeres enfrentan mayores dificultades para acceder a puestos de poder. En algunos casos, estas dificultades obedecen a barreras internas de identidad y roles de género, barreras externas derivadas de la cultura organizacional y estereotipos de género, así como derivadas de las responsabilidades familiares asumidas por las mujeres. Para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en todo el mundo, la brecha salarial entre géneros constituye uno de los tres

aspectos más importantes que contribuye a la desigualdad de género, junto con el reparto desigual del trabajo no remunerado y la violencia contra las mujeres. Dicho organismo señala como acciones para cerrar la brecha, en términos de los derechos de las mujeres a la igualdad de oportunidades, a través de las políticas públicas siguientes: • Mayor igualdad de género en el logro escolar; • Opciones educativas sin estereotipos desde una edad temprana; • Sistema de cuidado infantil de calidad como un factor clave para una mayor igualdad en el empleo; y • Políticas de apoyo para las mujeres empresarias dirigidas a todas las empresas y no solamente a las pequeñas y las nuevas. Además de la necesidad de asegurar el acceso al financiamiento para hombres y mujeres emprendedores en términos de igualdad.

Razones por las cuales, consideramos que las acciones corresponderán a políticas públicas y no la legislación. Por otra parte, tomando como base la distribución de competencias legislativas en el sistema constitucional mexicano y derivadas de la reciente reforma el artículo 73, fracción XXI, penúltimo párrafo, se estableció la competencia de las autoridades federales para conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes. Lo cual representa un ejercicio de concurrencia de facultades sobre el tema otorgado desde la Constitución Federal. Por lo anteriormente expuesto, solicito se agregue la presente opinión como parte de la opinión consolidada que, en su momento, aprobará la Comisión para la Igualdad de Género.»

Respecto de la segunda propuesta —134/LXVI-I—[27] se respondió en los siguientes términos. La Secretaría de Seguridad y Paz de Guanajuato, refirió en su respuesta a la consulta lo siguiente:

«(...) coincide con el tópico de la iniciativa ya que coma (sic) bien es conocido que el 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el paquete de iniciativas de Reforma Constitucional en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, propuestas para la Presidenta de la Republica.

En los artículos transitorios de la citada reforma constitucional, se otorgó un plazo de 180 días a las Entidades Federativas para armonizar el marco jurídico actual conforme a la Carta Magna.

La adición propuesta es congruente con los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en el principio de igualdad sustantiva de las mujeres, así como a vivir en igualdad de oportunidades. (...)»

[27] Las opiniones derivadas de la consulta de esa propuesta se pueden consultar de manera íntegra en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6919

Por su parte la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, señaló:

> *«(…) El 15 de noviembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto1 por el que se reforman los artículos 4°, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género.*
>
> *Asimismo, en las disposiciones transitorias se establece que las entidades federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente para adecuarlo al contenido del presente decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo. Por tal motivo, la PRODHEG coincide con el objeto de la iniciativa, en virtud de que se trata de una armonización con la Constitución federal; no obstante, se sugiere que la homologación propuesta también contemple niñeces y adolescencias, como así sucede a nivel nacional (…)»*

Las personas diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Sexta Legislatura refirieron en su opinión[28], lo siguiente:

> *«(…) a Constitución Política Local establece en su artículo 1, una serie de principios de rango constitucional general, también en cierto que su estructura guarda congruencia sistemática, por ello se deberá evitar la repetición de dichos principios, tal es el caso del principio de igualdad en sentido genérico y de igualdad sustantiva, los cuales ya se encuentran reconocidos, desde el año de 2019; de manera específica en el sexto párrafo y que señala:*
>
> *Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra la mujer. Lo mismo ocurre con otros elementos señalados en la adición propuesta, como son las porciones normativas relacionadas con "... Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias ... "derecho que ya se encuentra previsto en el décimo párrafo de la Constitución local y que a la letra señala: La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y de la persona adulta mayor. Asimismo, en la adición del numeral 95, relativo a la previsión de las fiscalías especializadas en violencias contra las mujeres se cumple el imperativo constitucional establecido en el artículo 116, fracción IX:*

[28] Esta opinión fue en los términos del artículo 63 —fracción V— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. La presidencia de la Mesa Directiva la remitió para opinión por considerar que sus objetivos persiguen temas referentes a la igualdad de género.

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres. No obstante, en la iniciativa se adicionan las porciones normativas siguientes: "contará con autonomía técnica y de operación". Al respecto, para justificar la adición refieren que actualmente las denominadas fiscalías especializadas mantienen su adscripción y subordinación a las fiscalías regionales. Situación que no cambia con dotarlas de autonomía técnica y operativa pues, el sistema de procuración de justicia se encuentra establecido en la Constitución Federal, para el Ministerio Público Federal en el artículo 102, apartado A y para las entidades federativas en el artículo 116 fracción IX, establece que las fiscalías contarán con autonomía respecto al Poder Ejecutivo y del Judicial, y tienen la finalidad constitucional de perseguir los delitos.

Esto es así, desde la reforma a la Constitución Federal de la República del año de 2008, en la cual se estableció a la Fiscalía General de la República, como órgano constitucionalmente autónomo y como parte o dentro de su estructura se adscribieron a las fiscalías especializadas en materia anticorrupción y de delitos electorales a nivel federal, las cuales cuentan con autonomía, pero no se escinden de la Fiscalía. Lo mismo ocurre a nivel local con la fiscalía especializada en anticorrupción, pues la finalidad de esa autonomía técnica y operativa radica en alejarlas de la influencia de otros órganos, esto es, desde el ámbito penal estar libre de presiones de índole política, para una mayor eficacia de estos órganos de procuración de justicia y lograr con ello, una disminución en la incidencia de delitos y que para el caso que nos ocupa, delitos contra la mujer. (...)»

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo manifestó en su estudio de carácter presupuestal, lo siguiente:

«(...) Al respecto le informo respetuosamente, que del análisis integral del contenido de la misma, y dado que el motivo de la solicitud de la Comisión a quien Usted preside fue para el análisis y posible identificación de un probable impacto presupuestal; le hago de su conocimiento que en los términos planteados en dicha iniciativa, se advierte que en los tres ordenamientos vinculados, se proponen aspectos sobre la igualdad sustantiva de las mujeres, la protección del derecho a las mujeres a una vida libre de violencias, respetando los principios autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad, perspectiva de género y respeto de los derechos humanos; la autonomía técnica y de gestión de la Fiscalía Especializada en investigación de delitos relacionados con la violencia de género contra las mujeres, y la paridad en los nombramientos en la titularidad de las entidades paraestatales; todo lo anterior, sin considerar la creación

de nuevas estructuras operativas o de instrumentos financieros que impliquen recursos públicos, que pudieran estimar un impacto presupuestal.

Bajo lo anterior, es conveniente señalar que la Constitución Local en su artículo 1, sexto párrafo «reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género..», asimismo «Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres», por lo que la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2025, ya prevé recursos públicos vinculados a estos temas y considera la especialización de las acciones en delitos relacionados con la violencia de género contra las mujeres de forma progresiva atendiendo aspectos de autonomía técnica y de gestión, aunado a las distintas acciones que se desarrollan para la atención a la alerta de género realizada en fecha 25 de septiembre de 2024. (...)»

La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, mediante opinión consolidada con la Secretaría de Gobierno, con la Secretaría de Seguridad y Paz, con la Secretaría de Finanzas, y con el —otrora— Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a través del documento de opinión enviado a la comisión y que se expuso durante la mesa de trabajo, refirieron lo siguiente:

«(...) I. Comentario general sobre la viabilidad de la propuesta normativa.
Se considera viable la propuesta de iniciativa en términos generales, en razón a que se trata de una homologación con la Constitución Federal en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género, tópicos que constituyen un logro importante en el avance de la construcción de un país mucho más justo, democrático e igualitario para las mujeres.

Con dicha reforma, las entidades federativas cuentan con un plazo que no exceda de 180 días a partir de la entrada en vigor del decreto correspondiente, en el que deben armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo en cuanto al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024.[29]

La iniciativa propuesta es congruente con los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y el principio de igualdad sustantiva de las mujeres, así como a vivir en igualdad de oportunidades.»

[29] **DECRETO** por el que reforman y adicionan los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2024. Consultable en: *https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_264_15nov24.pdf*

La Fiscalía General del Estado emitió opinión que expresó en el desahogo de la mesa de trabajo en los siguientes términos:

> *«(…) IV.1 Armonización normativa.*
> *Las Iniciativas que nos ocupan se vinculan con la armonización del marco jurídico estatal con las reformas a la CPEUM en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; y para tal efecto se proyecta replicar en la Constitución Local el texto normativo objeto de la reforma a la Carta Magna.*
>
> *Al respecto, en principio se estima NO es necesario ni suficiente con duplicar en el marco constitucional local lo que ya se mandata en la CPEUM, sino que en todo caso lo que correspondería en simultáneo o en lo inmediato posible, sería el análisis y reforma de las leyes secundarias que permitan instrumentar y operar las bases normativas estipuladas nuestra Ley Fundamental, lo que se deriva del Artículo Tercero Transitorio al que se pretende atender, que establece el deber de armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia, debiendo incluir DISPOSICIONES QUE DETERMINEN LOS ALCANCES Y PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO GRADUAL. Ahora bien, si para efectos de estandarización y sistematización jurídica, se considera oportuno establecer en nuestra Constitución disposiciones de igual contenido a la CPEUM, se sugiere que en tal caso, a la par se analizaran, perfilen e impulsen los proyectos de enmienda a las correspondientes leyes estatales para su instrumentación, cuya prospectiva pudiera abordarse en la dictaminación a fin de perfilar un plan gradual para en su momento realizar lo propio, vislumbrándose una modificación integral del marco normativo en la materia, a efecto de que la norma jurídica no sea sólo declarativa.*
>
> *En esa línea de reflexión, es de mencionar que tal dinámica fue adoptada a nivel federal, pues en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto de las reformas constitucionales de referencia, el 16 de diciembre de 2024 se publicaron en el DOF las reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como a la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. (…)»*

En relación a la tercera propuesta —194/LXVI-I—[30] se respondió en los siguientes términos. El Supremo Tribunal de Justicia del Estado, refirió en su respuesta a la consulta:

[30] Las opiniones derivadas de la consulta de esa propuesta se pueden consultar de manera íntegra en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7120

«(…) busca armonizar la Constitución de nuestra Entidad con la reforma de la Constitución Federal, publicada el 15 de noviembre de 2024, en términos de lo que prevé el transitorio tercero de esa reforma; respecto a positivizar la igualdad sustantiva, perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y la erradicación de la brecha salarial por razones de género y que a su vez tales derechos humanos se contemplan en el Sistema Universal e Interamericano de derechos humanos. Lo anterior, implica un gran avance en materializar las acciones afirmativas a favor de las mujeres al reconocer tales derechos en nuestra Constitución local. reforzando atención y protección en el ámbito de igualdad sustantiva; además, para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres para cristalizar la efectiva la igualdad salarial.

En ese sentido, no obstante que en el estado de Guanajuato se ha legislando tanto a nivel constitucional como en disposiciones secundarias, además de se ha implementado una política pública focalizada en la igualdad sustantiva y los derechos de las mujeres, lo que ha permitido contar con buenas prácticas encaminadas a generar políticas públicas con enfoque de género buscando igualdad entre hombres y mujeres en los diversos ámbitos de la vida, incluyendo el acceso a la justicia, participación política y la participación en puestos que implican toma de decisiones tanto en ámbito público como en el sector privado, se coincide en que resulta necesario y de gran relevancia el garantizar y explicitar desde la Constitución del Estado los diversos derechos fundamentales de los que las mujeres gozan, entre otros los de igualdad sustantiva, perspectiva de género, su derecho a una vida libre de violencia, y la erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Un punto a destacar, es que con la presente iniciativa se busca plasmar a nivel constitucional local, que la Fiscalía General del Estado, cuente con las fiscalías de investigación de delitos relacionados con las violencias contra las mujeres, lo que permitirá investigaciones y persecuciones de los delitos de esa naturaleza, ser investigados por personal altamente capacitado en temas de violencia de género, así como en protocolos para la investigación de esas conductas ilícitas, para proteger a las víctimas de tales hechos típicos.

No se omite mencionar que éste Poder Judicial ya se encuentra realizando los trabajos correspondientes a la implementación de los Juzgados Mixtos Especializados en Violencia contra las Mujeres, lo que evidentemente se traduce en el fortalecimiento de la atención integral y oportuno hacia la mujeres en cuanto al acceso al servicio de lo administración de justicio. (…)»

La Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, señaló en su opinión derivada de la consulta, lo siguiente:

«(…) la PRODHEG coincide con el objeto de la iniciativa, en virtud de que se trata de una armonización con la Constitución federal y; con ello, se contribuye a reducir la desigualdad y discriminación que históricamente han vivido las mujeres, niñas y adolescentes, así como la protección más amplia respecto de sus derechos humanos. (…)»

Las personas diputadas integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género de esta Sexagésima Sexta Legislatura refirieron en su opinión[31], lo siguiente:

> «(...) *con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 15 de noviembre de 2024, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, se sentaron las bases para establecer una política de Estado a fin de articular las acciones estatales entre la federación, estados y municipios para la protección y erradicación de las barreras estructurales y sociales existentes que impiden que las mujeres disfruten plenamente de sus derechos.*
>
> *En dicho Decreto de reformas, en el Artículo Tercero transitorio se estableció el imperativo, para las entidades federativas, de armonizar el marco jurídico local debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos derivados de multirreferido Decreto. En este sentido, la iniciativa sujeta a opinión tiene por objeto armonizar la normativa local constitucional con la Constitución Federal. Los tópicos de la iniciativa guardan congruencia con los de la Norma constitucional en: Se instituye el derecho a la igualdad sustantiva o igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, en el artículo 1 como parte del derecho de igualdad y no discriminación, a fin de que se promueva, respete, proteja y garantice por parte de las autoridades estatales y municipales;*
>
> *El reconocimiento de la perspectiva de género como método que busca eliminar todas las barreras y obstáculos de discriminación de las personas por su condición de sexo o género aplicado en las funciones del Estado ejecutiva, legislativa y judicial. De manera particular, en la función jurisdiccional y en la prevención del delito como es la función de seguridad pública encargada de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, y de garantizar deberes reforzados para la protección de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y en el que se incorpora la perspectiva de género para que se proporcionen atención y respuestas más adecuadas y eficientes a las mujeres que han sido víctimas. El principio de paridad de género en la integración de la administración pública estatal y municipal, así como de los organismos autónomos de Guanajuato, materia que en el estado de Guanajuato es derecho positivo vigente desde el año de 2023.*

[31] Esta opinión fue en los términos del artículo 63 —fracción V— de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. La presidencia de la Mesa Directiva la remitió para opinión por considerar que sus objetivos persiguen temas referentes a la igualdad de género.

Se garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia mediante el fortalecimiento de las funciones de procuración de justicia en atención en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidades, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. Mediante las instituciones de procuración de justicia se deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, instancias que en el estado de Guanajuato desde noviembre de 2023 se encuentran instituidas en la Fiscalía General del Estado como Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. La erradicación de la brecha salarial por razones de género, teniendo como base el principio de igualdad y no discriminación, se plasma la igualdad de remuneración por trabajo igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Para tal fin y en el marco de la competencia de la legislatura, se plasma este principio rector en el apartado correspondiente a los servidores públicos del estado y los municipios.

El derecho a la igualdad salarial conlleva una serie de acciones para garantizar su ejercicio como es la de implementar mecanismos para prevenir y sancionar la discriminación por motivos de género, políticas de conciliación de la vida persona y profesional especialmente en beneficio de las mujeres con hijos o encargadas del cuidado de otras personas, mediante el sistema de cuidados; así como para acceder a empleos mejor remunerados y de toma de decisiones. Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa se ajusta al mandato constitucional federal al prever el reconocimiento: Del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres y la consecuente responsabilidad del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho para que se de en la vida cotidiana una igualdad real y efectiva. El derecho que tiene toda persona a vivir una vida libre de violencias. Los deberes reforzados que tiene el Estado de protección hacia las mujeres, adolescentes, niñas y niños, y La igualdad salarial hacia una justicia económica para las mujeres. En resumen, la propuesta de reformas refleja un compromiso profundo de todas las autoridades para garantizar los derechos de las mujeres y en la construcción de una sociedad más justa e igualitaria; por ello, la iniciativa resulta el instrumento idóneo para lograrlo. (...)»

La Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo manifestó en su estudio de carácter presupuestal, lo siguiente:

«(...) De la lectura de la propuesta normativa anterior, se puede inferir que lo medular de la iniciativa propuesta, es la igualdad sustantiva, perspectiva de género, procuración de justicia en base a los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismos y responsabilidades sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la erradicación de la brecha salarial por razones de género; sin duda laguna, son los temas prioritarios en los tiempos modernos por los que se ha trabajado para obtenerlos a través de acciones afirmativas que se han propuesto y logrado en el devenir de los tiempos, con logros en pro de las mujeres. En virtud de lo anterior, es que la iniciativa propone la armonización de la Constitución Federal con la Constitución Local, en aras de

pugnar por una igualdad sustantiva para las mujeres, entendiendo a esta, como una igualdad real y efectiva, más allá de la igualdad formal o legal, sino mediante el cual se puedan eliminar obstáculos que impidan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y estas puedan acceder a las oportunidades equitativas que surjan en su diario vivir; es decir, que el ejercicio de todos sus derechos como mujeres sean efectivos en la práctica, de ahí la importancia de llevar a cabo cambios estructurales en el ámbito legislativo, para efecto de transformar la normatividad, instituciones y prácticas que perpetuán la desigualdad de la mujer y la procuración de justicia para garantizar el derecho a una vida libre de violencia.

(...)

III. Evaluación de Impacto Presupuestario: Considerando lo anterior, se advierte que la iniciativa considera un ejercicio de armonización en el que debe ser considerando dos aspectos; el primero, realizar diferenciada por para evaluar los alcances en la operativa de las Fiscalías Especializadas en la investigación de delitos cometidos en contra de mujeres por razones de género y determinar si es necesario un rediseño operativo para fortalecer sus alcances en correspondencia al modelo de atención federal; en este supuesto el impacto presupuestal dependerá de la acciones de fortalecimiento que pudieran requerir y contar con un modelo de atención que garantice el derecho a la procuración de justicia para una vida libre de violencia y discriminación para la mujer; el segundo, en la erradicación de la brecha salarial por razones de género, en donde se considera que por tratarse de niveles tabulares, no existen diferencias en los tabulares que incidan en el desempeño o la realización de trabajos en igualdad de circunstancias y que perciban económicamente una retribución diferenciada por cuestiones de género, por lo que en este escenario no se advierte un impacto presupuestal. A efecto de determinar el alcance que tendrán la iniciativa de reforma propuesta, podemos considerar que en el caso de su aprobación, se trata de una fiscalía especializada que cuente con autonomía en su gestión y su conformación a nivel particular, depende de varios factores como lo es la infraestructura operativa, el personal especializado y las instalaciones que se requieren para dar atención especializada a los casos que se presuma o se denuncie de delitos contra las mujeres en razón de género.

Para el ejercicio fiscal 2025, el presupuesto asignado y aprobado para la Fiscalía General del Estado de Guanajuato corresponde a un monto de $4,537.07 millones de pesos, que se distribuyen para la operación de cuatro Fiscalías Regionales, cuatro Fiscalías Especializadas en diversas materias, la Agencia de Investigación Criminal y el Centro de Justicia para las mujeres del Estado de Guanajuato. Estas unidades administrativas en su conjunto representan aproximadamente al 85% del presupuesto total de la FGE. De acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, la Fiscalía General tiene a su cargo la administración, dirección y coordinación del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato.

Este Centro tiene por objeto «la prestación concentrada y coordinada de servicios especializados, integrales, con perspectiva de género y con respeto a los derechos humanos, por parte de instituciones del sector público y privado en el Estado de Guanajuato a las mujeres víctimas de violencia de género como a sus hijas e hijos.»" y tiene como metas para el 2025 la realización de las siguientes acciones en beneficio

de las mujeres: apoyos de empoderamiento, atenciones jurídicas, médicas, psicológicas, atención en ludoteca, canalización a refugio o casa de acogida y gestiones de trabajo social. Con referencia a la estructura operativa que guardan la diferentes fiscalías regionales y fiscalías especializadas, se puede identificar que la fiscalía regional con menor estructura operativa es la Fiscalía Regional D, ya que cuenta con 515 plazas y tiene un presupuesto asignado para el presente ejercicio fiscal de $ 282.01 millones de pesos, que se distribuyen de la siguiente manera:

Fiscalía regional D Monto 2025 Asignaciones presupuestarias a organismos autónomos para servicios personales 244,861,928.64 Asignaciones presupuestarias a organismos autónomos para materiales y suministros 11,189,410.82 Asignaciones presupuestarias a organismos autónomos para servicios generales 25,960,315.78
Total del Gasto 282,011,655.24

Es importante mencionar que, de las cuatro fiscalías especializadas, la que opera con mayor asignación presupuestal es la dedicada a la Investigación de Delitos de Alto Impacto con un presupuesto de $117.19 millones de pesos. A efecto de determinar el impacto presupuestal para la creación y puesta en operación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer por razón de Género, considerada en la iniciativa, debe obedecer al desarrollo de una política pública enfocada en atender estos problemas de interés público por lo que se debe de considerar el desarrollo de acciones y obtención de resultados a través de una estructura administrativa que opere de manera eficaz y eficiente, por lo que el tamaño de dicha estructura dependerá de las necesidades de reestructuración operativa que identifique la Fiscalía General del Estado, por lo que para el presente estudio se estima un impacto presupuestal aproximado de $63.36, equivalente al presupuesto asignado al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Guanajuato, que puede ser la unidad administrativa referente en el proceso de formalización de la Fiscalía Especializada. Adicional a este impacto presupuestal se tendrá que considerar los gastos de infraestructura que implica la construcción o adecuación de espacios, así como el tiempo que se llevaría para la transición hacia una Fiscalía Especializada aprovechando en todo momento los recursos humanos, materiales y financieros existentes, así como considerar acorde a nuevas atribuciones, los ajustes relacionados con retabulaciones al personal o creación de nuevas plazas. (...)»

La Consejería Jurídica del Ejecutivo en opinión consolidada con la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Derechos Humanos, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Seguridad y Paz y, la Secretaría de las Mujeres, manifestó en el desahogo de la mesa de trabajo lo siguiente con respecto a esta propuesta:

«(...) 2. Viabilidad de la Iniciativa
En el concepto general de la iniciativa se considera viable, toda vez que la misma desde una perspectiva normativa, responde de manera directa al mandato de armonización constitucional de la reforma a los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 2024.

La iniciativa identificada con el expediente ELD 194 LXVI-I, que propone la reforma de los artículos 1, 2, 11, 95 y 134 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, representa una acción legislativa de fondo orientada a fortalecer el andamiaje constitucional en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la erradicación de la violencia de género, incorporación de la perspectiva de género en la función pública y garantía de condiciones laborales equitativas. Adicionalmente la Iniciativa propone asumir un enfoque estructural y proactivo, alineado con los más altos estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

En lo sustantivo, la iniciativa propone transitar de un modelo de igualdad formal, basado en la neutralidad de la ley, hacia un modelo de igualdad sustantiva con enfoque interseccional, que reconoce las múltiples formas de discriminación y exige la adopción de medidas concretas para eliminar los obstáculos estructurales sociales, económicos, culturales y jurídicos que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos. Al incorporar la perspectiva de género como principio constitucional transversal, se establece una obligación directa para que todas las autoridades diseñen, implementen y evalúen políticas públicas desde una visión que atienda las desigualdades reales, y que permita avanzar hacia una transformación institucional orientada a la justicia social. Asimismo, la propuesta de reforma fortalece el marco constitucional estatal en materia de derecho a una vida libre de violencia, al establecer deberes reforzados del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños, y al elevar a rango constitucional la existencia de Fiscalías Especializadas en Delitos de Género, consolidando con ello la arquitectura institucional necesaria para garantizar el acceso a la justicia con enfoque diferenciado.

En el ámbito laboral, la iniciativa introduce un principio de gran relevancia: la igualdad salarial por trabajo de igual valor, aplicable tanto en el sector público como en el privado. Esta disposición representa un paso firme hacia la erradicación de la brecha salarial de género, una de las manifestaciones más persistentes de la desigualdad económica estructural. Al establecer este principio en el texto constitucional, se genera una obligación jurídica de primer nivel que debe orientar la elaboración de leyes, políticas públicas y estructuras salariales en todos los sectores. Esto permite visibilizar, prevenir y corregir prácticas discriminatorias que han normalizado pagar menos a las mujeres por trabajos de igual valor, y crea condiciones para impulsar auditorías salariales, transparencia en tabuladores y mecanismos institucionales de supervisión, indispensables para cerrar de manera real y sostenida esa brecha.

Desde el punto de vista operativo, la reforma requerirá, una vez aprobada, un proceso de armonización legislativa secundaria, así como la revisión de facultades, atribuciones y obligaciones de las dependencias estatales y municipales, protocolos de actuación, planes de desarrollo, políticas públicas y presupuestos estatales, para garantizar su implementación efectiva y medible. Este proceso deberá acompañarse

de mecanismos de monitoreo y evaluación con indicadores de género, estadísticas desagregadas y participación de las instituciones especializadas en igualdad. La iniciativa responde a una deuda histórica con las mujeres guanajuatenses, y fortalece la legitimidad del Estado para construir condiciones de igualdad real, equidad, justicia y dignidad en la vida pública y privada de las personas. (...)»

La Fiscalía General del Estado, expuso durante el desahogo de la mesa de trabajo lo siguiente:

«(...) IV.1 Armonización normativa.
Las Iniciativas que nos ocupan se vinculan con la armonización del marco jurídico estatal con las reformas a la CPEUM en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; y para tal efecto se proyecta replicar en la Constitución Local el texto normativo objeto de la reforma a la Carta Magna.

Al respecto, en principio se estima NO es necesario ni suficiente con duplicar en el marco constitucional local lo que ya se mandata en la CPEUM, sino que en todo caso lo que correspondería en simultáneo o en lo inmediato posible, sería el análisis y reforma de las leyes secundarias que permitan instrumentar y operar las bases normativas estipuladas nuestra Ley Fundamental, lo que se deriva del Artículo Tercero Transitorio al que se pretende atender, que establece el deber de armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia, debiendo incluir DISPOSICIONES QUE DETERMINEN LOS ALCANCES Y PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO GRADUAL. Ahora bien, si para efectos de estandarización y sistematización jurídica, se considera oportuno establecer en nuestra Constitución disposiciones de igual contenido a la CPEUM, se sugiere que en tal caso, a la par se analizaran, perfilen e impulsen los proyectos de enmienda a las correspondientes leyes estatales para su instrumentación, cuya prospectiva pudiera abordarse en la dictaminación a fin de perfilar un plan gradual para en su momento realizar lo propio, vislumbrándose una modificación integral del marco normativo en la materia, a efecto de que la norma jurídica no sea sólo declarativa.

En esa línea de reflexión, es de mencionar que tal dinámica fue adoptada a nivel federal, pues en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto de las reformas constitucionales de referencia, el 16 de diciembre de 2024 se publicaron en el DOF las reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como a la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional. (...)»

II.3. En seguimiento a las metodologías de estudio y dictamen de las iniciativas, el 14 de mayo y 11 de junio de 2025, respectivamente la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado emitió la anuencia para que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales pudiera girar invitación a las personas servidoras públicas de los poderes Judicial, Ejecutivo y de organismos autónomos que fueron consultados con respecto a las iniciativas y pudieran participar en la mesa de trabajo previamente acordada por el órgano legislativo.

II.4. Asimismo, a fin de dar seguimiento puntual a las acciones de las metodologías de estudio y dictamen de las iniciativas, el 15 de junio de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de las personas diputadas Juan Carlos Romero Hicks, Susana Bermúdez Cano, María Eugenia García Oliveros, María Isabel Ortiz Mantilla y Rodrigo González Zaragoza, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Estuvieron presentes personas servidoras públicas de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas, de la Secretaría de Seguridad y Paz, de la Secretaría de Derechos Humanos, de la Secretaría de las Mujeres, de la Fiscalía General del Estado y de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato. Asimismo, participaron el titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso, asesores de los grupos parlamentarios de Acción Nacional, MORENA, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Verde Ecologista de México, así como la secretaria técnica de la comisión legislativa.

II.5. La Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, con base en lo analizado en la mesa de trabajo, considerando las tres iniciativas y en cumplimiento de los artículos 98, fracción VIII, y 276, fracción VIII, inciso e, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

III. Análisis de las iniciativas y consideraciones generales de las personas dictaminadoras sobre los objetivos de las reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato *en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género*

Las personas diputadas que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura consideramos fundamental realizar un análisis general de las propuestas, con el fin de evaluar la viabilidad constitucional de las iniciativas en dictaminación, en un ejercicio de armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta comisión legislativa destaca que, en el caso de estas las propuestas, es menester manifestar que la igualdad sustantiva ha emergido como uno de los principios fundamentales en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y democrática. En el caso de México, donde las desigualdades sociales, económicas, étnicas y de género han marcado históricamente el desarrollo del país, la inclusión de la igualdad sustantiva en la Constitución representa no solo una reforma legal, sino una trasmutación estructural profunda. Este nuevo esquema constitucional busca garantizar que todas las personas, independientemente de su condición o identidad, tengan acceso real y efectivo a los mismos derechos y oportunidades, superando así la visión limitada de una igualdad meramente formal.

La búsqueda de una sociedad más justa, inclusiva y equitativa ha llevado a múltiples países a reformar sus marcos normativos. México no ha sido la excepción. En las últimas décadas, el país ha transitado de una visión de igualdad meramente formal —la que proclama que todas las personas son iguales ante la ley— a un enfoque de igualdad sustantiva, entendido como la eliminación de barreras estructurales que impiden el goce efectivo de los derechos por parte de todos los sectores de la sociedad.

La incorporación de este principio a nivel constitucional y legal no solo ha modificado el lenguaje jurídico, sino que ha sentado las bases para políticas públicas incluyentes y acciones afirmativas. Este ejercicio legislativo expone la

importancia de la igualdad sustantiva como reforma constitucional en México, desde su fundamento legal, su aplicación práctica, y su impacto en la vida democrática y social del país.

En ese sentido, podemos referir como dictaminadores que la igualdad formal, aquella que establece que todas las personas son iguales ante la ley, ha sido durante mucho tiempo insuficiente para erradicar las brechas de desigualdad que persisten en México. Las mujeres, las comunidades indígenas, las personas con discapacidad, entre otros grupos históricamente marginados, continúan enfrentando barreras estructurales que impiden el ejercicio pleno de sus derechos. La igualdad sustantiva, en cambio, reconoce que, para lograr una verdadera equidad, es necesario tomar en cuenta las condiciones particulares de cada grupo social y establecer mecanismos diferenciados para garantizar un trato justo.

La igualdad formal, aunque necesaria, es insuficiente en contextos donde existen desigualdades estructurales y discriminación sistemática. Bajo este enfoque, se parte de la idea de que todas las personas, por ser iguales ante la ley, deben ser tratadas igual, ignorando las desigualdades históricas que afectan a ciertos grupos. Por el contrario, la igualdad sustantiva, también llamada igualdad de hecho o de resultados[32], reconoce que para lograr un trato justo es necesario aplicar acciones diferenciadas que tomen en cuenta las

[32] La igualdad sustantiva, también llamada igualdad de hecho o de resultados, se refiere a la igualdad en la práctica y en los resultados, no solo en la teoría o en la ley. Implica tomar medidas para eliminar las desigualdades estructurales que impiden a ciertos grupos, especialmente mujeres, ejercer plenamente sus derechos y acceder a las mismas oportunidades que otros. No se trata solo de tratar a todos por igual, sino de reconocer las diferencias y desigualdades existentes y tomar medidas para compensarlas y lograr resultados equitativos. En otras palabras: Igualdad formal (de jure): Se refiere a la igualdad ante la ley, donde todos son iguales ante las normas y leyes. Igualdad sustantiva (de facto): Se refiere a la igualdad en la realidad, donde las personas tienen las mismas oportunidades y resultados en la práctica, independientemente de su género, raza, origen étnico u otras características. Para lograr la igualdad sustantiva, es necesario: Identificar y eliminar obstáculos: Reconocer y eliminar las barreras que impiden a ciertos grupos acceder a derechos y oportunidades. Medidas afirmativas: Implementar acciones específicas, como programas y políticas, para compensar las desigualdades históricas y estructurales. Atender las necesidades específicas: Reconocer que a veces se requiere un trato diferente para lograr la igualdad de resultados.
Consultable en:
https://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/como_lograr_la_igualdad_sustantiva-de_la_teoria_a_la_practica-una_propuesta_transversal_desde_una_agenda_globa.pdf

condiciones sociales, culturales, económicas y estructurales que impiden el acceso equitativo a los derechos.

La reforma constitucional que incorpora la igualdad sustantiva en México representa un cambio paradigmático. A través de ella, el Estado no solo se compromete a garantizar la no discriminación, sino que asume una responsabilidad activa en la creación de condiciones que nivelen el terreno social. Esto implica modificar leyes, políticas públicas, instituciones y prácticas culturales para eliminar las desigualdades estructurales.

Un ejemplo claro se observa en el ámbito de género. La reforma ha permitido el impulso de políticas como la paridad en todos los niveles de gobierno, la tipificación de la violencia política por razones de género y la promoción de espacios seguros y accesibles para las mujeres en todos los sectores. Estas medidas no habrían sido posibles sin el reconocimiento constitucional de la igualdad sustantiva, que dota al Estado de un marco jurídico robusto para intervenir y corregir las desigualdades históricas. Además, esta fomenta una democracia más inclusiva al garantizar la participación efectiva de todos los sectores de la población, se fortalece el tejido social, se promueve la cohesión comunitaria y se incrementa la legitimidad de las instituciones. De este modo, la igualdad sustantiva no solo tiene implicaciones sociales, sino también políticas y económicas, al propiciar un desarrollo más equitativo y sostenible.

La inclusión de la igualdad sustantiva en la Constitución mexicana no es un acto simbólico, sino un paso necesario hacia una modificación estructural del país. Esta reforma constituye entonces, una herramienta poderosa para enfrentar las desigualdades históricas y avanzar hacia una sociedad más equitativa, justa e inclusiva. Su importancia radica en que permite al Estado pasar de un enfoque pasivo de igualdad formal a uno activo de equidad sustantiva, donde se reconocen las diferencias para construir igualdad real. En un país como México, con profundas brechas sociales, esta reforma no solo es relevante, es urgente y fundamental para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y fortalecer la democracia, en México y en la entidad.

Bajo esta temática, podemos establecer que las implicaciones sociales de la igualdad sustantiva están que la inclusión del principio de igualdad sustantiva no es un cambio meramente simbólico o declarativo. Tiene profundas implicaciones sociales, que se definen o enlistan hacia una trasmutación institucional, que obliga a todas las autoridades, en todos los niveles de gobierno, a adoptar políticas públicas con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y acciones afirmativas.

En ese sentido, detectamos la reducción de brechas estructurales, al enfocarse en eliminar las condiciones que generan desigualdad —como el acceso desigual a la educación, salud, empleo, justicia o participación política—, lo que permite avanzar hacia una sociedad más equitativa. Así, se desprende el empoderamiento de grupos vulnerables, que se convierte en la igualdad sustantiva, siendo no solo una medida compensatoria; sino también una herramienta para empoderar a mujeres, personas indígenas, personas con discapacidad, y otras poblaciones históricamente marginadas.

De igual manera, detectamos la democracia inclusiva, como una democracia real que no puede existir sin la participación efectiva de todos los sectores sociales. Así, la igualdad sustantiva garantiza que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos políticos, sociales y culturales en condiciones de equidad. En ese sentido y bajo esa argumentación, entendemos la incorporación de la igualdad sustantiva en el texto constitucional mexicano ha sido uno de los avances jurídicos más importantes en materia de derechos humanos en el siglo XXI. Esta reforma representa una transición del ideal abstracto de igualdad ante la ley hacia una praxis concreta que busca la equidad en los resultados.

De esta manera, podemos considerar que el Estado mexicano no solo está obligado a abstenerse de discriminar, sino que debe actuar activamente para remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de los derechos. La igualdad sustantiva ha dejado de ser un concepto aspiracional y se ha convertido en un imperativo constitucional y ético. No obstante, su implementación sigue enfrentando desafíos importantes: resistencias culturales, institucionales y sociales, así como brechas presupuestales y de capacitación. Por ello, el reto actual no es solo normativo, sino de aplicación, vigilancia y

evaluación constante. Solo así podrá cumplirse el mandato constitucional de construir una sociedad donde todas las personas tengan las mismas oportunidades para desarrollarse y vivir con dignidad.

Bajo esta tesitura es necesario aludir de igual manera que una de las luchas más prolongadas de la historia y que aún perdura en los tiempos actuales, ha sido el reconocimiento y respeto de los derechos humanos; siendo innegable que, tratándose de las mujeres, ese reconocimiento ha sido y sigue siendo más complejo y controvertido. Pero también es de reconocer derechos en algunos países cuyo progreso es significativo lográndose avances para la cristalización de un trato igual en relación a los hombres, pero aún falta mucho por hacer para lograr un pleno reconocimiento a sus derechos, que no sólo se quede en el papel sino que se materialice en la vida diaria, a tal punto que se normalice su igualdad y se erradique todo trato desigual y por tanto discriminatorio, considerando además que no existía ninguna justificación objetiva ni razonable para ello.

Así, la sujeción evidente de la mujer por el trato jurídico diferenciado que se le daba en la legislación derivó en que en algunas cartas constitucionales modernas se introdujera en forma expresa el principio de equiparación de los derechos para uno y otro sexo. La Constitución mexicana, en el artículo 4o., párrafo primero, establece:

> *«El varón y la mujer son iguales ante la ley, y ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.»*

Esta reforma a la Constitución se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1974, como continuación de un largo proceso para lograr una equiparación jurídica del género femenino con el masculino. Dicha equiparación es reciente en la historia constitucional mexicana, pues previo a la reforma citada, baste recordar que no fue sino hasta 1953 cuando las mujeres adquirieron el reconocimiento constitucional al voto femenino, acto que fue reconocido en la —reforma constitucional al artículo 34, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de ese año—.

Es decir, sabemos —aunado a lo ya esgrimido como parte de estas consideraciones— que la igualdad sustantiva se define como el acceso al mismo

trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, conforme lo consagra la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres. De esta manera, la desigualdad se visibiliza en diferentes rubros de la vida[33], que abarcan el acceso a la salud, a la educación, a la participación en el mercado laboral, en la distribución del trabajo no remunerado de cuidados, al acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones, a la inclusión financiera aunado a los factores de interseccionalidad de índices de pobreza, discriminación entre otros factores como los estructurales sociales y culturales.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres[34], en su artículo 5, fracción V, define la igualdad sustantiva como:

> ***«Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
>
> ...
> *V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;»*

En esa tesitura, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato[35], define la igualdad sustantiva en su artículo 5, fracción VII:

---

[33] Informe sobre Mujeres y Hombres 2024. INEGI, INSMUJERES. Consultable en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463921318.pdf

[34] La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en México es crucial porque establece el marco legal para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, promoviendo el empoderamiento femenino y previniendo la discriminación. Esta ley, al ser de carácter obligatorio, busca eliminar las desigualdades y promover una sociedad más justa y equitativa. La ley busca que hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y resultados en la vida, no solo en teoría sino en la práctica. Al promover la igualdad, la ley contribuye a que las mujeres tengan mayor autonomía y participación en la toma de decisiones, tanto en el ámbito público como privado. La ley prohíbe cualquier tipo de discriminación basada en el género, lo que incluye la discriminación en el acceso al empleo, la educación, la salud, entre otros. Con este ejercicio de carácter legislativo, México, al igual que otros países, ha asumido compromisos internacionales en materia de igualdad de género, y esta ley es un paso importante para cumplirlos. Es una herramienta fundamental para construir una sociedad más justa, equitativa y próspera, donde hombres y mujeres tengan las mismas oportunidades y puedan desarrollar su máximo potencial, según el gobierno de México.

[35] Consigna la igualdad sustantiva como la igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impide el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana.

> ***«Glosario***
>
> ***Artículo 5.*** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*
>
> *...*
>
> *VII. Igualdad sustantiva: la igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;»*

En ese sentido, el reconocimiento de la igualdad sustantiva es hacer efectivos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en ley, tanto para los hombres como para las mujeres. Pues uno no es más que otro, y es necesario su reconocimiento para poder hablar de igualdad. Por ello, no podemos decir que los hombres y las mujeres somos iguales, porque no lo somos, por ejemplo, biológicamente; pero tanto hombres como mujeres deben de contar con el mismo acceso a oportunidades, ya que las mujeres son capaces de lograr lo que los hombres han logrado a lo largo de la historia, y mucho más.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —CEDAW—, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en diciembre de 1979, ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981[36], cuenta con distintas medidas que los Estados deben considerar para lograr el reconocimiento de los mismos derechos que los hombres en una situación de igualdad. Este principio de igualdad también se refleja en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, signado por México y ratificada el 12 de noviembre de 1998, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999, misma que le confiere a la Nación Mexicana obligaciones que cumplir.

Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, establece:

> ***«Artículo 4.-*** *Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias que deberán ser*

[36] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

> *observador en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:*
>
> *I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultados y estructural;*
>
> *...»*

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, señalan —la primera— en sus dispositivos el deber de los órdenes de gobierno de que en sus respectivas competencias, se expidan normas legales y adopten medidas presupuestales y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, acorde a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado mexicano y —la segunda— en el artículo 3 dispone que:

> ***«Principios rectores***
> ***Artículo 3.*** *Para el diseño, elaboración y ejecución de las políticas públicas en la materia que regula esta Ley, el Estado y los municipios deberán considerar los siguientes principios rectores:*
>
> *I. La igualdad jurídica, sustantiva, de resultado y estructural entre la mujer y el hombre;*
>
> *...»*

Se habla de igualdad sustantiva cuando se asegura que exista la igualdad en los hechos entre mujeres y hombres, garantizando que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en las dimensiones de su desarrollo. De acuerdo con ONU Mujeres:

> *«El concepto de igualdad sustantiva surgió del reconocimiento de que, debido al legado de desigualdades históricas, desventajas estructurales, diferencias biológicas y sesgos en el modo en que la legislación y las políticas se aplican en la práctica, la igualdad formal no es suficiente para garantizar que las mujeres sean capaces de disfrutar de los mismos derechos que los hombres. Para lograr la igualdad sustantiva, en consecuencia, es necesario abordar tanto la discriminación directa como la indirecta. Para alcanzarla también es necesario adoptar medidas específicas que corrijan las desventajas de las mujeres y, a largo plazo, la transformación de las instituciones y las*

estructuras que refuerzan y reproducen relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres.»[37]

Por otro lado, y no menos fundamental es lo manifestado por nuestro Máximo Tribunal[38], al referir que las acciones afirmativas que buscan promover la igualdad de género deben ser proporcionales y no deben implicar una discriminación inversa que afecte a otros grupos de personas. En diversas jurisprudencias, la Corte ha afirmado que el uso de cuotas de género debe estar orientado a superar desigualdades estructurales sin crear una discriminación que perjudique a personas que no sean parte de un grupo históricamente desfavorecido. Así, la igualdad sustantiva no solo debe existir ante la ley, sino que el Estado debe tomar medidas para corregir desigualdades estructurales y sociales, no se debe entender como una igualdad formal que simplemente declare que hombres y mujeres son iguales. Por lo tanto, se requiere de políticas públicas que aseguren el acceso real y material a la igualdad, no solo su declaración formal.

Ahora, con respecto a la igualdad salarial, —siendo otra temática que centran las dos iniciativas—, este es un principio que se ha establecido en varias normativas nacionales e internacionales. En México, este principio está consagrado en el artículo 123, Apartado A, fracción VII, el cual consigna la previsión constitucional que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad. Contempla una normativa pues el principio de equidad retributiva para cuando dos o más trabajadores

---

[37] **ONU Mujeres.** *El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016.* Consultable en: *https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/4/progress-of-the-worlds-women-2015*

[38] **Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a). de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el amparo en revisión 554/2013** ha establecido de manera firme, a través de su jurisprudencia, que todas las autoridades, particularmente las jurisdiccionales, tienen la obligación de juzgar con perspectiva de género. Este criterio establece que la omisión de aplicar la perspectiva de género constituye una violación al debido proceso y a los derechos humanos, y obliga a todos los operadores del sistema de justicia incluidos los ministerios públicos, cuerpos de seguridad y personal jurisdiccional a considerar los contextos estructurales de desigualdad en los que se encuentran las mujeres. Igualmente, sus precedentes consideran la igualdad formal o de derecho como una protección contra distinciones o tratos arbitrarios y se compone a su vez de la igualdad ante la ley, como uniformidad en la aplicación de la norma jurídica por parte de todas las autoridades, e igualdad en la norma jurídica, que va dirigida a la autoridad materialmente legislativa y que consiste en el control del contenido de las normas a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.
Consultable en: *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011430* y *https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009084*

desempeñan un trabajo en condiciones similares, sin que esto implique una igualdad absoluta en materia salarial; en consecuencia, se puede dar un trato desigual siempre y cuando exista una razón relevante y objetiva. El principio pretende evitar discriminaciones directas como los tratos salariales diferentes fundados en motivos ilegítimos tales como la nacionalidad, la raza, la edad, el sexo, la religión, el origen social, las convicciones políticas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

A nivel internacional, diversos actos de carácter convencional refieren sobre este apartado, entre los que destacan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[39]. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer —CEDAW[40]— y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.[41] El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;[42] el Convenio Internacional del Trabajo No. 100 de la Organización Internacional del Trabajo[43], la Convención Interamericana para

---

[39] En su artículo 7, establece el derecho de todas las personas a recibir un salario justo y favorable.
Consultable en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights

[40] En su artículo 11, también establece la obligación de los Estados parte de garantizar la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor. Reconoce en su artículo 4, parte 1, el deber de los Estados Partes –el Estado mexicano firmó dicho instrumento internacional el 17 de julio de 1980 y lo ratificó el 23 de marzo de 1981- la implementación de medidas especiales de carácter temporal con la finalidad de acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, sin que ello sea considerado como un trato discriminatorio conforme a la definición prevista en el artículo 1 de la misma -que se refiere a que la discriminación contra la mujer es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo cuyo propósito sea menoscabar o anular el goce y ejercicio, así como el reconocimiento de sus derechos civiles y libertades en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otro ámbito.
Consultable en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women

[41] En su artículo II señala que las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna, y en su artículo III dispone que las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
Consulta disponible en: https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D45.pdf

[42] En su artículo 25, señala que todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
Consulta disponible en: *https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights*

[43] Ratificado por México desde 1952, el cual establece la obligación de garantizar la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres por trabajo de igual valor, sin discriminación por razón de sexo.

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención Belém Do Pará—[44], la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995 en Beiging, China, que defendió la incorporación de una perspectiva de género como un enfoque fundamental y estratégico para alcanzar compromisos en igualdad de género, entre otras, fortalecen el aspecto convencional de la base del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres.

Por su parte la OIT manifiesta que, la brecha de género en el empleo y en la calidad de este significa que las mujeres tienen un acceso limitado a la protección social relacionada con el empleo, en los casos en que dichos regímenes existan. Unas tasas más bajas de empleo asalariado formal, junto con menos horas de trabajo y menos años de empleo asegurado para las mujeres, tienen consecuencias negativas para las primas de antigüedad en la retribución, así como para la cobertura de regímenes contributivos relacionados con el empleo.

En el caso de nuestro país, la Ley Federal del Trabajo expresamente en diversos artículos hace reconocimiento del derecho a la igualdad en este ámbito, entre ellos los artículos 2o y 86, respectivamente donde se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón. Esta se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral y supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

---

[44] Establece en su artículo 4, que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. En su artículo 7, incisos c y h, prevé como una obligación de los Estados Partes adoptar las disposiciones legislativas e incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso. Evidentemente dichos instrumentos internacionales son de cumplimiento obligatorio para el Estado mexicano al haber sido ratificados por éste; por consiguiente, implican deberes en torno a la protección a las mujeres y constituyen herramientas que forman parte del reforzamiento de las medidas compensatorias en favor de las mujeres, en tanto establecen una serie de derechos en su favor pero a la vez imponen una serie de deberes para los sujetos que los suscriben, entre ellos, se insiste, nuestro País. Lo que permea a los tres órdenes de gobierno pues es a través de ellos como se da cumplimiento a los mandatos contenidos en los mismos.
Consulta disponible en: *https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html*

Por otro lado, especifica que, a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual; en cumplimiento de las obligaciones del Estado de reducir la brecha salarial de género se promoverán acciones para erradicar las prácticas retributivas desiguales de conformidad con lo dispuesto en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Por lo que resulta de gran relevancia conseguir la igualdad de género en el trabajo, erradicar la brecha salarial, lo que contribuirá a reducir los niveles generales de desigualdad y garantizar la justicia social para mujeres y hombres que asegure la igualdad de oportunidades, la participación equitativa y la igualdad de trato, incluida la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres por un trabajo de igual valor; que posibilite una repartición más equilibrada de las responsabilidades familiares; y permita una mejor conciliación de la vida profesional y la vida privada.[45] En ese sentido, estamos conscientes que la desigualdad de género en todos los sectores sociales sigue siendo una constante en todo el mundo[46]. A lo largo de su vida laboral, las mujeres siguen experimentando grandes dificultades para acceder a empleos decentes[47]. De esta manera en algunos casos sigue siendo visible que los esfuerzos de millones de mujeres no son retribuidos de la misma manera que sus pares varones, pues ellas reciben menos salario, carecen de prestaciones sociales, efectúan trabajos en el hogar y de cuidado de familiares que no son retribuidos, ni reconocidos como aporte social, ni como atribución al PIB.[48]

Por su parte el CONEVAL en el Sistema de Indicadores sobre Pobreza y Género en México 2016 – 2022[49], arroja que, en el mercado laboral, la brecha en la participación económica se situó alrededor de 26 puntos porcentuales —pp.— entre hombres y mujeres fuera de pobreza para 2016-2022, ampliándose a 37 pp. en la población en situación de pobreza. La brecha en el empleo entre

---

45 Las desigualdades y el mundo del trabajo, OIT, 2021.

46 Trabajo y Derechos Humanos. Algunos Retos Contemporáneos, *op.cit.*, p.112.

47 Las mujeres en el trabajo. Tendencias de 2016, OIT, 2016.

48 Trabajo y Derechos Humanos. Algunos Retos Contemporáneos, *op.cit., p. 112.*

49 Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (2024) Sistema de Indicadores sobre Pobreza y Género en México 2016 – 2022

géneros aumenta conforme se presentan mayores responsabilidades de crianza asumidas principalmente por las mujeres. Así, ser padre aumentó la inserción laboral a casi un cien por ciento, y se mantuvo en estos niveles independientemente de la edad de sus hijas e hijos y la situación de pobreza.

Por otro lado, advertimos que ser madres se asoció a mayores niveles de empleabilidad hasta que las hijas e hijos son mayores de 5 años, y en los contextos de pobreza se redujeron los niveles de inserción laboral en las mujeres. Así, entre la población con hijas e hijos, las madres de menores de 5 años fueron quienes participaron menos en el mercado laboral —50% aproximadamente— y, a su vez fueron las madres en pobreza con hijas e hijos de hasta 5 años de edad quienes presentaron la menor tasa de ocupación del total de la población con hijas e hijos —2 de cada 5—[50].

Este ejercicio, sirve de base para las recomendaciones de política pública, entre las que se encuentran, generar los marcos normativos que accionen la redistribución o corresponsabilidad del trabajo no remunerado del hogar entre mujeres, hombres, el sector privado y el Estado; así como la creación de empleos con perspectiva de género y sin vulneraciones laborales, acciones que derivan de este ejercicio legislativo. Por ello, coincidimos con lo expuesto por la Consejería Jurídica del Ejecutivo al expresar sobre este apartado que:

> *«(...) De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) de 2022, la razón del ingreso corriente por hora de mujeres y hombres muestra que, por cada 100 pesos que perciben los hombres, las mujeres perciben 88.2 pesos. Esta brecha en los ingresos se mantiene prácticamente para todas las ocupaciones. En dos ocupaciones donde se concentran gran parte de las mujeres que trabajan para el mercado, la razón de ingreso es menor al promedio mencionado: entre comerciantes, empleadas en ventas y agentes de ventas es de 70.1, y entre las personas trabajadoras auxiliares en actividades administrativas es de 90.9. La diferencia más grande se registra en las actividades agrícolas, donde por cada 100 pesos de los hombres, las mujeres solo perciben 51.3 pesos. Por otro*

[50] La brecha salarial de género se agrava en contextos de pobreza en los que las mujeres percibieron aproximadamente 25 pesos menos por hora respecto a los hombres. Fuera de pobreza, la brecha se ubicó en aproximadamente 10 pesos menos por hora. La brecha de género en la propiedad de la vivienda no presentó cambios durante el periodo de análisis, el porcentaje de las mujeres con vivienda propia en contextos de pobreza fue de 12% en promedio y fuera de ésta de 18%; niveles que fueron 10 pp. inferiores al de los hombres. Consultable en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-y-genero-en-Mexico-2016-2022.aspx

lado, entre profesionistas y técnicos, la razón alcanza 103.5 pesos, lo que indica que los ingresos de las mujeres son ligeramente superiores a los hombres en esta ocupación.

En el ámbito laboral formal, el 59.6 % de las mujeres y el 55.8 % de los hombres trabajan 40 horas semanales o más. En contraste, en el empleo informal, solo el 25.5 % de las mujeres y el 33.2 % de los hombres trabajan esas mismas horas. Tanto en el empleo formal como en el informal, mujeres como hombres ocupan el segundo lugar en cuanto a trabajar más de 56 horas a la semana, con un 8.3 % de mujeres y un 17.5 % de hombres en el empleo formal, y un 10.3 % de mujeres y un 20.6 % de hombres en el empleo informal. (INEGI)

Las desigualdades en la participación en el mercado laboral se reflejan en la estructura de la pirámide poblacional. Estas diferencias son evidentes en todas las etapas de la vida y no se limitan solo a las edades reproductivas o aquellas con mayor demanda para la crianza de hijas e hijos. Desde los 15 a los 19 años, los hombres muestran una mayor tasa de participación (38.1 % frente al 20.1 % de las mujeres). Entre los 20 y 29 años, la tasa de participación masculina alcanza el 81.7 %, mientras que la femenina se incrementa al 53.1 por ciento. En el grupo de 30 a 39 años, tanto mujeres como hombres alcanzan su máxima participación en el mercado laboral (95.4 % y 61.0 %, respectivamente). (INEGI)»[51]

Población de 15 años y más, según condición de actividad económica, ocupación, disponibilidad para trabajar y sexo
noviembre de 2024

Condición de actividad económica, ocupación, disponibilidad para trabajar y sexo	Noviembre de 2024	
	Absolutos	Relativos[1]
Total	**102 640 931**	**100.0**
Población económicamente activa (PEA)[2]	61 638 923	60.0
Ocupada[3]	60 008 986	97.4
Desocupada[4]	1 629 937	2.6
Población no económicamente activa (PNEA)[5]	41 013 008	40.0
Disponible[6]	5 475 434	13.4
No disponible[7]	35 534 574	86.6
Mujeres	**54 469 113**	**100.0**
Población económicamente activa (PEA)[2]	25 448 522	46.7
Ocupada[3]	24 743 402	97.2
Desocupada[4]	705 120	2.8
Población no económicamente activa (PNEA)[5]	29 020 591	53.3
Disponible[6]	3 651 807	12.6
No disponible[7]	25 368 784	87.4
Hombres	**48 171 818**	**100.0**
Población económicamente activa (PEA)[2]	36 182 401	75.1
Ocupada[3]	35 261 184	97.5
Desocupada[4]	921 217	2.5
Población no económicamente activa (PNEA)[5]	11 989 417	24.9
Disponible[6]	1 823 627	15.2
No disponible[7]	10 165 790	84.8

[1] Cada cifra relativa respecto a la población de 15 años y más.
[2] Cada cifra relativa respecto a la PEA.
[3] Cada cifra relativa respecto a la PEA.

Una causa importante de la brecha de género en la participación laboral es la distribución desigual del trabajo no remunerado en el hogar y el cuidado familiar. A pesar de que las mujeres han aumentado sus horas de trabajo remunerado, siguen dedicando más tiempo al trabajo no remunerado que los hombres. Esta división del trabajo se acentúa en las mujeres que cuidan a tres o más hijas(os).[52]

---

[51] La opinión integral se puede consultar en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/7120
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6919

[52] Forma parte de la opinión emitida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado en relación a la iniciativa identificada con el expediente legislativo digital 194/LXVI-I, que refiere a la reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva.

Otro de los elementos que refieren las propuestas es lo relacionado con la violencia de género.

Este fenómeno, —la violencia contra las mujeres— es complejo, pues tiene diversas causas, tales como los estereotipos, prejuicios y práctica consuetudinarias basadas en el género.[53] El artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer —Convención de Belém do Pará—, define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. El artículo 3 dispone que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia; y en su artículo 4 consagra el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, los cuales comprenden, entre otros, el derecho a que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos[54], en la sentencia emitida el 16 de noviembre de 2009 en el caso González y otras —Campo Algodonero— contra México, determinó que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación, a la vez que precisó que el estereotipo de género se refiere a

---

[53] Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género*, primera edición, México, 2020, p.p. 175 y 176.

[54] La sentencia es significativa porque responsabilizó al Estado mexicano por violaciones a derechos humanos: La Corte determinó que México no cumplió con su obligación de garantizar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de las víctimas, y que la violencia contra ellas estaba enmarcada en un contexto de violencia de género en Ciudad Juárez.
Estableció la perspectiva de género, pues fue la primera vez que la Corte IDH aplicó una perspectiva de género en su análisis, considerando la violencia contra las mujeres como un problema estructural y reconociendo que los asesinatos fueron cometidos por razones de género. Marcó un antes y un después en la lucha contra la impunidad, es decir, la sentencia exigió a México implementar medidas de prevención, investigación, sanción y reparación del daño en casos de violencia contra las mujeres, además de adoptar medidas de no repetición. Y obligó a reformas legales y políticas, pues tras la sentencia, México implementó reformas legales y políticas para abordar la violencia de género, incluyendo la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Norma Mexicana en igualdad Laboral y No Discriminación, así como cambios en el Código de Justicia Militar. La sentencia "Campo Algodonero" es un hito en la historia de los derechos humanos en México y ha tenido un impacto significativo en la lucha contra la violencia de género en el país según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).
Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/

una pre-concepción de atributos o características poseídas por papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, cuya creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer.

De igual manera, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en su artículo 44 que las instituciones de seguridad pública deben tener la obligación de capacitar al personal con perspectiva de género. Este enfoque debe implementarse de manera transversal en la formación, las políticas y la operatividad de dichas instituciones.

Bajo este contexto, quienes dictaminamos podemos manifestar que el reconocimiento de los derechos humanos ha logrado avances significativos que se han plasmado en diversos instrumentos tanto internacionales como nacionales, que orientan a los Estados para su pleno respeto en su ámbito interno y que han motivado en muchos casos la adaptación de sus normas a sus ordenamientos locales; no obstante, es digno de mención que durante mucho tiempo estas normas internacionales no fueron aplicadas en forma efectiva para reparar las desventajas e injusticias que experimentan las mujeres por el solo hecho de serlo, en otras palabras, fueron letra muerta. No obstante, hoy en día es de reconocerse que se han logrado avances significativos en las últimas décadas, pero aún existe una grieta en el trato conferido a las mujeres respecto al que se dispensa a los hombres.

Es decir, una vez realizado el análisis de los alcances y objetivos de las iniciativas que hoy se dictaminan, consideramos de manera unánime que son congruentes con la política de igualdad de género y una vida libre de violencia para las mujeres. El Plan Nacional de Desarrollo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025, en la edición vespertina, contempla el Eje transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres[55]. Y así, en

[55] EJE TRANSVERSAL 1. IGUALDAD SUSTANTIVA Y DERECHOS DE LAS MUJERES
La "República de y para las mujeres" es un compromiso de Estado para erradicar las desigualdades estructurales que han limitado el acceso de las mujeres a sus derechos y oportunidades. La Cuarta Transformación ha sentado las bases de un modelo de desarrollo que coloca la igualdad sustantiva de género como un principio rector de la política pública, asegurando que todas las mujeres puedan vivir con dignidad, sin discriminación y libres de violencias. Este eje busca garantizar que las mujeres sean el centro del desarrollo

congruencia el nuevo programa de gobierno definido en el Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente[56] se encuentra el Eje Estratégico «Guanajuato es Igualdad», a través del cual se busca reducir las brechas de desigualdad, con énfasis en mujeres y grupos vulnerables, descentralizando la oferta y garantizando el acceso equitativo a servicios culturales, básicos y vivienda digna en zonas de atención prioritaria. Se advierte de igual manera en el nuevo modelo de desarrollo los contenidos del Plan Estatal de Desarrollo Visión 2050[57] y con tales acciones de planeación reiteramos quienes conformamos la Comisión Dictaminadora que, el propósito en general de las propuestas es congruente con la política social de igualdad para las mujeres, que contribuye a la certeza jurídica de las mujeres, así como su participación en todos los espacios de la vida, el acceso de oportunidades profesionales y laborales, garantía de la procuración de justicia, el derecho a una vida libre de violencia

---

nacional: es tiempo de las mujeres, no solo como beneficiarias de derechos, sino como protagonistas del cambio social, económico y político. Para ello, se impulsan políticas y estrategias que aborden de manera integral las condiciones que perpetúan la desigualdad, con un enfoque interseccional que considere la diversidad de experiencias y realidades de las mujeres a lo largo de su vida, incluyendo a mujeres indígenas, afromexicanas, con discapacidad, rurales, de la diversidad sexual y en condiciones de pobreza.
(...)

[56] Este eje reconoce que la equidad implica garantizar servicios de salud de calidad y consolidar la atención preventiva con enfoque en los determinantes sociales, así como asegurar la protección de los derechos y el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, impulsando su expresión artística como parte esencial de su identidad.
Consultable en:
https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoQr/anio_2025/PO_66_3_Parte_20250402.pdf

[57] Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 139 Cuarta Parte de 11 de julio de 2024. A nivel programático-presupuestal, al artículo 32, prevé la identificación de acciones en materia de mujeres e igualdad de oportunidades señalando un importe de $8,134,807,045.40 (ocho mil ciento treinta y cuatro millones ochocientos siete mil cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.); además, el cumplimiento de estos objetivos se realiza a través del programa presupuestario E045 Mecanismos igualitarios para el acceso de las mujeres a espacios de participación en todos los ámbitos en el cual se asignó en 2025 un presupuesto de 8.4 millones de pesos aproximadamente. Dentro de este programa presupuestario están contenidos los siguientes componentes de atención: Procesos educativos desde la perspectiva de género implementados. Acciones de prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres realizadas. Instrumentos de planeación, presupuestación y generación de datos estadísticos con perspectiva de género y enfoque interseccional implementados. Acciones de prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres realizadas. Mecanismos igualitarios para el acceso de las mujeres a espacios de participación en todos los ámbitos del desarrollo implementados. Implementación de la perspectiva de género en programas estratégicos evaluada. Mecanismos de vinculación para la igualdad y el acceso de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia implementados. Mecanismos de atención integral especializados a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sus hijas e hijos implementados.
Acciones de prevención de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres realizadas.

y, la integración de la perspectiva de género en las funciones de seguridad pública.

Es decir, las propuestas son congruentes entre sí, pues en lo que refiere al tema de perspectiva de género, con respecto a los expedientes legislativos digitales que se dictaminan es importante referir, desde nuestra perspectiva resulta necesario que, para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, se deben atender, prevenir y erradicar en todas sus manifestaciones, sin excepción alguna. Para lograrlo, es esencial incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos, con el objetivo de asegurar una procuración de justicia que sea pronta, plena y adecuada. Para una atención real e integral, se propone que las Instituciones de procuración de justicia cuenten con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

Quienes dictaminamos consideramos que las propuestas —42, 134 y 194— proveen entre ellas un marco obligatorio para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas mediante la incorporación de la perspectiva de género en todas las instituciones, políticas y acciones en cada Estado Parte. En ese sentido, la perspectiva de género permite analizar y comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias[58].

Con esta base, podemos visualizar que en el estado de Guanajuato se establece —por parte de sus autoridades— entre sus prioridades generar oportunidades para el desarrollo e inclusión de las mujeres, garantizando la creación de entornos seguros, el fortalecimiento de oportunidades educativas y laborales, y el desarrollo de servicios de cuidado infantil y para personas adultas mayores, permitiendo que las mujeres guanajuatenses participen plenamente en todos los ámbitos de la sociedad sin tener que renunciar a sus aspiraciones personales o familiares.

[58] De igual forma, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que los Estados Parte deberán adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo, así como velar porque las leyes contra la violencia y malos tratos protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten la integridad y dignidad, proporcionando a las víctimas protección y apoyo.

Es decir, las personas diputadas que hoy dictaminamos las propuestas para que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, del Poder Legislativo, genere un marco jurídico que redunde en la garantía y protección reforzada de los derechos de las Mujeres y en hacer frente a las desigualdades históricas y sistémicas que enfrentan, en este caso, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, erradicación de la brecha salarial y a una vida libre de violencia. Así, se patentiza nuestra coincidencia con el objeto sustancial de las iniciativas aludidas y objeto de estas consideraciones jurídicas, toda vez que lo que se propone, concretamente en materia de procuración de justicia, se engarza en la estrategia que nos es común en beneficio de las Niñas, Adolescentes y Mujeres víctimas de violencia de género, y en la visión de priorizar alcances objetivos con certeza jurídica a las autoridades aplicadoras de la norma, relativas a la aplicación de la perspectiva de género en el ejercicio de las respectivas funciones.

De esta manera, hacemos nuestros los apartados expositivos de las propuestas en análisis que refieren que la modificación propuesta tiene como base el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 4o, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razón de género, publicado el 15 de noviembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual:

Se establece que el Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres; se dispone expresamente el derecho de toda persona a vivir libre de violencias, estableciendo que el Estado tiene deberes reforzados de protección con las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños.

Se adiciona el principio de perspectiva de género en la actuación de las instituciones de seguridad pública, establece el deber de observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las Entidades Federativas y Municipios, señala que las autoridades federales podrán

conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las Mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las Mujeres, en términos de las leyes correspondientes, se otorga el deber de garantizar en las constituciones locales que las funciones de procuración de justicia se realicen con perspectiva de género[59].

En este punto es esencial reconocer que, desde antes de la reforma constitucional de noviembre de 2024, este Poder Legislativo ya había consagrado la perspectiva de género como parte de los principios de actuación de esta instancia de procuración de justicia.

De igual manera se establece la obligación de las instituciones de procuración de justicia de contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, a fin de proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. Se da el reconocimiento del derecho a igual salario por trabajo de igual valor entre mujeres y hombres; la prohibición explícita de la discriminación laboral por razones de género y la incorporación de la obligación del Estado y empleadores para erradicar la brecha salarial entre hombres y mujeres.

Respecto a la reforma al artículo 1 de nuestro Código Político Local, se reconoce que este ya considera la igualdad sustantiva en su ámbito de promover, y que con este ejercicio de carácter legislativo al establecer la homologación conforme a la Constitución Federal busca garantizar el derecho a la igualdad sustantiva. A pesar de que no se trata de un derecho de última generación, y su instauración formal se hace apenas hasta nuestros días, representa avances en la deuda histórica que existe con las mujeres para el reconocimiento de sus derechos en todas sus facetas. Se establece también el derecho de toda persona a vivir una vida libre de violencia, así como reforzar la

[59] Este Poder Legislativo del estado de Guanajuato determinó ese principio desde septiembre de 2019, a través de la reforma a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, al establecer en su artículo 1, párrafo sexto lo siguiente: ***Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.***
Consultable en: https://www.congresogto.gob.mx/constitucion-politica-del-estado-de-guanajuato

protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. Y de ahí su importancia al incluirse al artículo uno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Esta modificación obliga al Estado a adoptar medidas activas, diferenciadas y eficaces para eliminar esas desigualdades, incluyendo las que no son visibles o que se perpetúan en prácticas culturales o administrativas.

La propuesta de reforma del artículo 2 establece el reconocimiento al trabajo y salario iguales. Adiciona un principio de trascendencia social, laboral e institucional, el derecho a la igualdad salarial por trabajo de igual valor. Aborda la obligación de crear mecanismos para eliminar la brecha salarial de género. Es decir, fortalece el principio de equidad laboral, como una acción afirmativa para combatir desigualdades y obliga a desarrollar mecanismos para eliminar brechas salariales. Esta propuesta fomenta importancia en las relaciones laborales dentro del Estado, pues contribuye a la dignificación del trabajo de las mujeres, mejora el ambiente laboral, al eliminar desigualdades injustificadas y promueve una gestión del talento basada en criterios objetivos, eliminando así sesgos estructurales que derivan en la discriminación en razón de género.

En el artículo 11 se establece como atribuciones garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños y hace remisión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como un estándar. Con la incorporación del principio de perspectiva de género como eje de actuación, obliga a que las instituciones de seguridad pública revisen y rediseñen protocolos de actuación para incorporar una lectura sensible al contexto de las víctimas. A capacitar al personal en temas de género, derechos humanos, trato diferenciado y primeros respondientes en casos de violencia de género o familiar y evitar —en todo cuanto sea posible— la revictimización durante detenciones, operativos, entrevistas y medidas cautelares.

Respecto del artículo 95, al establecer en la Constitución uno de los principios rectores de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado y la atribución del Ministerio Público de aplicar los protocolos de investigación con perspectiva de género, reconocemos y se refrenda la prioridad y el compromiso

con las mujeres. Asimismo, se destaca la autonomía de las funciones de procuración de justicia, en compañía de los demás principios propuestos. Este ejercicio, se considera como un avance estructural fundamental en materia de justicia con enfoque de género, al dotar al sistema estatal de procuración de justicia de un marco constitucional explícito para institucionalizar la perspectiva de género como principio rector de su actuación, y transformar el modelo de carrera profesional dentro de la Fiscalía, integrando la perspectiva de género como criterio transversal en el desarrollo del personal.

La propuesta de reforma al artículo 134 trae lo dispuesto en el artículo 2 al ámbito del servicio público para combatir la brecha salarial en el Estado. Es decir, el reconocimiento constitucional de la igualdad salarial en el servicio público no solo cumple con los estándares nacionales e internacionales, sino que constituye un mecanismo directo de justicia redistributiva, equidad laboral y fortalecimiento del principio de legalidad administrativa. Garantiza, además, que las mujeres guanajuatenses que trabajan al servicio del Estado reciban trato justo, digno y equitativo, como lo mandata el marco jurídico vigente.

Con estos argumentos derivados del análisis de las propuestas, podemos determinar que de manera general las iniciativas, pretenden dar cumplimiento y se enmarcan en lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio de la reforma en cita que prevé el deber de las Entidades Federativas a armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia en un plazo que no debe exceder de 180 días a partir de su entrada en vigor, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones para garantizar los derechos que derivan de dicha disposición constitucional.

Las propuestas que dictaminamos se vinculan con la armonización del marco jurídico estatal con las reformas a nuestra Ley Primaria en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género; y para tal efecto retoman porciones normativas en el Código Político Local objeto de la reforma de la Constitución Política Federal.

Quienes dictaminamos, en principio coincidimos en lo expresado en la mesa de trabajo por parte de la Fiscalía General del Estado de no duplicar en el marco constitucional local lo que ya se mandata en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino generar un análisis y reforma de las leyes secundarias que permitan instrumentar y operar las bases normativas estipuladas nuestra Ley Fundamental, y lo que se deriva del Artículo Tercero Transitorio al que se pretende atender. Pero de igual forma, también creemos conveniente establecer elementos de estandarización y sistematización jurídica, en nuestra Constitución Política Local para que se analicen, perfilen e impulsen los proyectos de reforma, en su caso a las respectivas leyes secundarias en la materia para su instrumentación de manera posterior[60].

Así, esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Sexagésima Sexta Legislatura destaca que uno de los principios fundamentales de esta reforma es la armonización de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con el texto constitucional federal. Esta nos permite adaptar principios constitucionales, establecer disposiciones específicas en las leyes secundarias aplicables de la materia y diseñar e implementar políticas públicas acordes a la realidad local de las mujeres en la entidad.

De esta manera podemos determinar la viabilidad de armonizar el texto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato al marco jurídico federal a fin de garantizar que todas las personas, independientemente de su género, raza o condición social, tengan las mismas oportunidades y puedan ejercer sus derechos planamente en la práctica. Con este ejercicio de carácter legislativo se transforma la estructura social para eliminar barreras que impidan el acceso a los derechos y recursos, asegurando resultados equitativos para todas las personas.

[60] Tal ejercicio fue adoptado a nivel federal, pues en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto de las reformas constitucionales de referencia, el 16 de diciembre de 2024 se publicaron en el DOF las reformas a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como a la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

Es decir, se desprende de las propuestas y, priorizamos su viabilidad, toda vez que las mismas desde una perspectiva normativa, responden de manera general y directa al mandato de armonización constitucional de la reforma a los artículos 4o., 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 2024[61]. Ambas propuestas representan una acción legislativa de fondo orientada a fortalecer el andamiaje constitucional en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres mediante la erradicación de la violencia de género, incorporación de la perspectiva de género en la función pública y garantía de condiciones laborales equitativas.

Dados los argumentos expuestos, las personas diputadas que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos la viabilidad jurídica y constitucional de estas propuestas en términos generales para su incorporación en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en sus artículos 1, 2, 11, 95 y 134[62], con los ajustes particulares que se explican en otro apartado.

IV. Modificaciones a las iniciativas

En este apartado es fundamental destacar que las personas diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos atender las propuestas presentadas, respetando en todo

[61] Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743185&fecha=15/11/2024#gsc.tab=0

[62] Se introduce el principio fundamental: la igualdad salarial por trabajo de igual valor, aplicable tanto en el sector público como en el privado. Esta disposición representa un paso firme hacia la erradicación de la brecha salarial de género, una de las manifestaciones más persistentes de la desigualdad económica estructural. Al establecer este principio en el texto constitucional, se genera una obligación jurídica de primer nivel que debe orientar la elaboración de leyes, políticas públicas y estructuras salariales en todos los sectores. Esto permite visibilizar, prevenir y corregir prácticas discriminatorias que han normalizado pagar menos a las mujeres por trabajos de igual valor, y crea condiciones para impulsar auditorías salariales, transparencia en tabuladores y mecanismos institucionales de supervisión, indispensables para cerrar de manera real y sostenida esa brecha. Desde el punto de vista operativo, la reforma requerirá, una vez aprobada, un proceso de armonización legislativa secundaria, así como la revisión de facultades, atribuciones y obligaciones de las dependencias estatales y municipales, protocolos de actuación, planes de desarrollo, políticas públicas y presupuestos estatales, para garantizar su implementación efectiva y medible. Este proceso deberá acompañarse de mecanismos de monitoreo y evaluación con indicadores de género, estadísticas desagregadas y participación de las instituciones especializadas en igualdad.

momento el objetivo original de sus iniciantes al suscribirlas. Se incorporaron planteamientos expuestos durante la mesa de trabajo por quienes integramos la comisión legislativa, las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo y de los organismos autónomos reconocidos constitucionalmente —Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato— y —la Fiscalía General del Estado de Guanajuato—, así como las áreas institucionales del Poder Legislativo.

En primer término, tomando como base el texto propuesto en la iniciativa con expediente legislativo digital 194/LXVI-I, se incorporaron temas de trascendencia de las homólogas identificadas con los expedientes legislativos digitales 42/LXVI-I y 134/LXVI-I, a efecto de generar una —armonización constitucional— real acorde a las circunstancias en nuestro estado. Es decir, el diseño constitucional se crea bajo un enfoque de armonización que propone asumir un enfoque estructural y proactivo, alineado con los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

En lo sustantivo, se propone transitar de un modelo de igualdad formal, basado en la neutralidad de la ley, hacia un modelo de igualdad sustantiva con enfoque interseccional, que reconoce las múltiples formas de discriminación y exige la adopción de medidas concretas para eliminar los obstáculos estructurales sociales, económicos, culturales y jurídicos que impiden a las mujeres ejercer plenamente sus derechos. Al incorporar la perspectiva de género como principio constitucional transversal, se establece una obligación directa para que todas las autoridades diseñen, implementen y evalúen políticas públicas desde una visión que atienda las desigualdades reales, y que permita avanzar hacia una transformación institucional orientada a la justicia social.

Asimismo, la propuesta de reforma fortalece el marco constitucional estatal en materia de derecho a una vida libre de violencia, al establecer deberes reforzados del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños, consolidando la arquitectura institucional para garantizar el acceso a la justicia con enfoque diferenciado.

Así se realizaron las siguientes adecuaciones:

1. Se realizaron ajustes de técnica legislativa para efecto de dar armonía y respetar la sistemática de las porciones normativas que se reforman y adicionan en este dictamen, de esta manera damos certeza jurídica a los objetivos perseguidos por quienes iniciaron estos temas y quienes dictaminamos.

2. Se acordó no atender lo establecido en el artículo 1 de la propuesta identificada como 42/LXVI-I, con respecto a que la ley protegerá la organización y desarrollo de las familias, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y de la persona adulta mayor, en razón de que los objetivos que se persiguen con esta armonización no trastocan ni impactan en ese rubro, además que el párrafo vigente es acorde a lo establecido en nuestra Ley Suprema.

3. Se determinó, no atender lo postulado por la propuesta identificada como 134/LXVI-I, con respecto a la igualdad del hombre y la mujer ante la Ley, pues ello ya se contempla en el artículo 2 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, es decir, la protección de la organización y desarrollo de las familias en el párrafo décimo cuarto del artículo 1 y, por lo que hace a la igualdad sustantiva de las mujeres, en el párrafo sexto de dicho numeral se establece que la Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del Estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género y que las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

   De esta manera evitamos duplicar aspectos que ya se encuentran consagrados en nuestro marco constitucional local y, por lo que hace a la igualdad sustantiva de las mujeres, se incorpora como una reforma al artículo 1.

4. Se acordó adicionar al artículo 2, párrafo noveno el concepto «u origen étnico» como condición de vulnerabilidad que puede ser objeto de prácticas discriminatorias.

5. Se acordó no incluir de manera expresa en el artículo 95 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la incorporación de contar con una Fiscalía Especializada en Investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

Es decir, las propuestas relacionadas a este comentario se identifican como 134 y 194, sin embargo, al igual que estas la identificada como 42, y que tiene por objeto incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos, con el objetivo de asegurar una procuración de justicia que sea pronta, plena y adecuada para las mujeres, establece un párrafo que alude a la creación de fiscalías especializadas. Esta última tiene congruencia con el derecho vigente que se determina en la ley que regula el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, donde ya se establecen estas instancias.

Lo anterior en razón de que el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sirve como base en la propuesta de modificación a la Constitución Política Local, presenta la siguiente porción normativa:

> *«**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*
>
> *Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*
>
> ...
>
> *IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.*
>
> *Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.*
>
> ...»

Es decir, el artículo en cita no obliga al estado de Guanajuato a través de su Poder Legislativo a incorporar en el texto constitucional una prevención en los términos del segundo párrafo de la fracción IX, del 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que —coincidiendo con lo expuesto en la mesa de trabajo por parte de la Fiscalía General del Estado— va dirigido a las instituciones de procuración de justicia y que, estas cuenten con fiscalías en la materia, situación que estaría atendida, en razón que el 15 de noviembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato[63], el Decreto Legislativo por el que se reformó el tercer párrafo del artículo 10 y se adicionó a dicho numeral, fracción II, el inciso b, recorriéndose los actuales incisos en su orden, así como el artículo 25 Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, donde se incorporaron a la estructura orgánica las Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género[64].

Por otro lado, es importante resaltar en este apartado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 2, no limitan a una Fiscalía, sino que su referencia es en plural «Fiscalías», como una fórmula flexible para que en términos de las condiciones presupuestarias, orgánicas y organizacionales se opere el modelo respectivo en cada Institución de Procuración de Justicia.

En ese sentido, la Ley Primaria y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como las convenciones y referentes nacionales e internacionales, en lo que hacen énfasis en la

---

[63] Consultable en: https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2023&file=PO_228_2da%20Parte_20231115.pdf

[64] Se emitió el «Acuerdo 4/2023, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato», difundido en el POGEG del 29 de diciembre del 2023, Número 260, Tercera Parte, a fin de incorporar lo relativo a las citadas Fiscalías Especializadas, mismas que con un enfoque multidisciplinario e integral, sustentado en la perspectiva de género, investigan los delitos contra Niñas, Adolescentes y Mujeres cometidos por su condición o por razones de género.
Las Fiscalías Especializadas tienen por objeto investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral, sustentado en la perspectiva de género, los delitos contra Mujeres cometidos por su condición o por razones de género.
Consultable en: https://oficialiapartes.congresogto.gob.mx/Files/322350/Exp322350-LXVI-217352025062013552 9.pdf

especialización, y en contar con instancias exprofeso en la materia con criterio técnico y personal capacitado y multidisciplinario.

6. Se determinó no incluir el Artículo Segundo de la propuesta identificada como expediente legislativo digital 134/LXVI-I, que refiere a la reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con el objeto de crear una fiscalía especializada en investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.

Aunado a lo ya expresado en el numeral 1 de este apartado con referencia a la reforma del 2023 a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato y la creación de fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres, es necesario advertir que ese acto se coliga con el proceso de solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, donde se valoró como adecuada la reforma que hemos aludido inherente a las *Fiscalías Especializadas en Investigación de delitos cometidos en contra de Mujeres por razones de género*, así como su funcionamiento, bajo una previsión y diseño que avanza gradualmente para su consolidación y redimensionamiento de manera planificada, y que además fuera de las acciones con mayor ponderación o calificación como se desprenden del dictamen[65] la resolución, determinándose como acción de seguimiento el fortalecimiento de las mismas, proceso al cual se da prosecución.

Retomamos —y reiteramos nuestra coincidencia— con lo manifestado en su momento por las personas diputadas integrantes de la Comisión de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura, al referir en el dictamen del 14 de septiembre de 2023, lo siguiente:

«(…) ***CONSIDERACIONES PARTICULARES. I. Fiscalía Especializada en Investigación de***

[65] Consultable en el siguiente link:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/946899/13.__Dictamen_GT_de_Solicitud__AVGM_24.09.24.pdf

Delitos Contras las Mujeres por Razón de Género.

Quienes integramos esta Comisión a través de nuestro ejercicio político, del que deriva el acercamiento con las mujeres y los hombres en nuestro quehacer legislativo, conocemos la necesidad de impulsar mecanismos y en su caso, perfeccionar los existentes, con la plena conciencia de avanzar en la protección de los derechos de las mujeres para garantizarles una vida libre de todo tipo de violencia.

Resaltamos la importancia del impacto social al que aluden las personas iniciantes en su exposición de motivos de las 3 propuestas por las que se emite esta opinión, quienes de manera coincidente señalan que las propuestas en caso de resultar aprobadas permitirán la amplificación orgánica y focalización especializada de las acciones en materia de procuración de justicia para la atención de los delitos cometidos en contra de Mujeres, Adolescentes y Niñas por razones de género en el territorio estatal, lo que se traducirá en un natural, decidido y continuo fortalecimiento de las acciones en tal rubro y por ende, se generara una nueva era de combate decidido a sus generadores y a la impunidad, de fomento a la protección de la víctima y la garantía de sus derechos; además se busca que la investigación, persecución y sanción de delitos contra mujeres, adolescentes y niñas por razones de género tengan un desarrollo y seguimiento adecuado dentro de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que se reduzcan los índices de impunidad y se garantice el acceso a la justicia pronta y expedita a todas las mujeres guanajuatenses; para de esta manera hacer frente a la crisis de violencia contra las mujeres que se padece en el estado.

La naturaleza de crear una fiscalía especializada en delitos contra las mujeres, proviene de una necesidad social y jurídica; basada en los antecedentes históricos de la violencia, y en la Tercera Propuesta de Justicia del ***Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en el estado de Guanajuato****; en el cual, se solicita la creación de una Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género y Tribunales Especializados en cada Partido Judicial con el objetivo de investigar, perseguir y sancionar los delitos por razones de género que lesionen o pongan en peligro la garantía de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, específicamente el feminicidio y la desaparición de mujeres, adolescentes y niñas. Además, en el mismo orden de ideas se propone el fortalecimiento de la fiscalía especializada en materia de desaparición, y la creación de unidades de análisis y contexto.[66] Sobre lo anterior, referimos algunos estados que ya realizaron ajustes normativos para crear figuras jurídicas específicas para la atención de los delitos cometidos en contra de las mujeres:[67]*

[...] Para tal efecto, es de nuestro conocimiento que la comisión de Justicia que Usted preside, ya ha llevado a cabo acciones legislativas para la dictaminación de las iniciativas relativas a la creación de una Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, atendiendo a la autonomía y atribuciones de las comisiones legislativas, se envía la presente opinión con el ánimo de abonar en este paso crucial hacia el fortalecimiento del sistema de justicia y la protección de los

---

[66] ELD 526/LXV-I Formulada por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

[67] ELD 539/LXV-I Formulada por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar por la que se adiciona un inciso h, recorriendo en su orden el subsecuente, a la fracción II del artículo 10; y un artículo 31 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

derechos de las mujeres, adolescentes y niñas en el estado de Guanajuato. Del análisis realizado durante el proceso legislativo, reflejó una comprensión profunda de la problemática y la necesidad de abordarla de manera contextualizada. Además, que, con la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra las Mujeres por Razón de Género, se enriquecerá la capacidad investigativa y proporcionará una visión amplia de los casos, considerando no solo los hechos en sí, sino también las dinámicas de género y las circunstancias socioeconómicas y culturales que pueden influir en la violencia de género. En conjunto, las propuestas en proceso de dictaminación representan una respuesta contundente a las demandas de justicia y equidad de género en Guanajuato, promoviendo la seguridad y el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres, adolescentes y niñas. Invitamos a quienes integran la Comisión de Justicia, que en beneficio siempre de las mujeres, niñas y adolescentes, realicen los ajustes normativos necesarios para eliminar todo tipo de violencia en su contra, que garanticen el cabal cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe emitido para atender la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y la creación de los organismos que de manera oportuna cubran la necesidad de prevención, sanción y judicialización ante dichas violaciones que sufrimos las mujeres todos los días.

IV. Consideraciones.

Las cinco iniciativas tienen como punto de coincidencia la creación, en la estructura de la Fiscalía General, de una fiscalía o de fiscalías especializadas para la investigación de delitos cometidos en contra de mujeres por razón de género y, aun cuando difieren en su denominación y competencia, así como en la forma de justificarlas en sus respectivas exposiciones de motivos, convergen en la necesidad de su creación acorde al marco internacional, nacional y estatal relacionado con la eliminación de todas las formas de violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.

Cabe precisar que, a efecto de abordar el análisis de las iniciativas en reunión de esta Comisión de Justicia, en primer término, se hicieron los planteamientos generales de las propuestas para dar contexto al problema de la violencia hacia las mujeres por razón de género y las alternativas de solución que ameritan la intervención legislativa; planteamientos que se sintetizan enseguida. De la iniciativa presentada por las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, el diputado Gustavo Adolfo Alfaro Reyes como iniciante hizo algunas reflexiones sobre el feminicidio y la forma de combatirlo. Rescatamos para efectos del presente dictamen algunas de las consideraciones expresadas: Uno de los factores primordiales para combatir este flagelo, es la parte legislativa, que no solo consiste per se en regular adecuadamente el delito, sino en normar los aspectos colaterales como la necesaria reestructura o reingeniería de las instituciones de procurar justicia, que deben contar con áreas altamente especializadas en este tema. El derecho fundamental de acceso a la justicia se logra contando con la integración adecuada de la carpeta de investigación, la exposición o desahogo probatorio en juicio, labor que requiere de personal altamente especializado en beneficio de las víctimas y de la justicia. La especialización del personal y por ende del área, es una de las herramientas de mayor importancia para poder llegar al final del proceso penal y obtener sentencias de condena, disminuyendo los índices de impunidad en lo general y, en particular, del feminicidio. Es por esto que se propone que la Fiscalía General del Estado cuente con un área especializada en investigación de feminicidios, caracterizada por la alta capacidad jurídica de su personal jurídico y policial, como elemento indispensable para lograr la investigación inicial inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación orientada a explorar todas las líneas de

investigación posibles para el adecuado esclarecimiento de los hechos, tal como lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La alta especialización resulta necesaria para que en los casos de investigación ministerial del feminicidio se cumpla el mandato legal de explorar todas las líneas de investigación e indagar sobre todos los posibles hechos relacionados con el delito y su forma de ejecución, sin dejar ninguna vertiente sobre las causas del delito o móviles por explorar. Para cumplir este objetivo, es indispensable que los Agentes del Ministerio Público, cuenten con conocimientos jurídicos especializados. También es necesario que el fiscal investigador en este delito cuente con alta sensibilidad en todas las aristas procesales que integran una adecuada investigación. Es por ello, que la presente propuesta se inclina por la creación de la Fiscalía Especializada en Investigación del Delito de Feminicidio y Atención Integral a la Mujer que cuente con Ministerio Públicos de alta especialización en el estado de Guanajuato, para que en forma única se atienda e investigue el delito de feminicidio y se le dé competencia para investigar la violencia familiar, delitos sexuales, delitos cometidos en contra de niñas, y adolescentes, y todo delito que tenga relación con la protección de la integridad de la mujer.

Las también iniciantes diputadas Martha Lourdes Ortega Roque y Yulma Rocha Aguilar enfatizaron que la propuesta presentada junto con la diputada Dessire Angel Rocha atiende a la tercera propuesta del eje de justicia de la recomendación contenida en el informe que emite el grupo de trabajo conformado para la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM). En dicho informe se señala que derivado de que en nuestro estado las mujeres, niñas y adolescentes viven en condiciones de mayor riesgo de padecer violencia de género, específicamente feminicidio y desaparición, mismos que se relacionan y acrecientan con el contexto de la existencia del crimen organizado, y que se identifican problemas relacionados con las carpetas de investigación, mismas que obstruyen la garantía de justicia ante los delitos cometidos, se recomienda la creación de una Fiscalía Especializada de Atención de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género con el objetivo de investigar, perseguir y sancionar los delitos por razones de género que lesionen o pongan en peligro la garantía de los derechos humanos de las mujeres. A la vez, la propuesta de la bancada feminista obedece a la situación de violencia contra las mujeres que en nuestra entidad es un problema alarmante y creciente que demanda una atención urgente. En Guanajuato, esta forma de violencia está arraigada en lo más profundo de nuestra sociedad y representa marcadas desigualdades y patrones culturales perjudiciales, representa una violación sistemática de los derechos humanos de las mujeres en todas sus manifestaciones.

Desde el acoso y la violencia sexual, hasta los feminicidios, pasando por la violencia doméstica y la discriminación en diversas esferas de la vida; las mujeres en nuestra entidad enfrentan una realidad dolorosa y opresiva. Recordar que de acuerdo con datos de ENDIREH, más del 68% de las mujeres de 15 años y más han experimentado violencia a lo largo de su vida en Guanajuato. En los últimos 12 meses, arriba del 44% de las mujeres de 15 años o más han experimentado violencia, lo que es superior a la media nacional que ronda el 42%. Llaman la atención las cifras oficiales en Guanajuato que muestran un decremento de registros de feminicidios mientras crece el número de homicidios dolosos contra mujeres y que incluso algunos casos se catalogan como suicidio sin atender las circunstancias que rodean los hechos. A la fecha alrededor de

15 estados cuentan con una fiscalía especializada en la investigación de delitos contra las mujeres por razón de género, Baja California, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas.

Sabemos que la fiscalía estatal implementó y trabaja con el Centro Estatal de Justicia para las Mujeres, que pretende otorgar los servicios de las instancias gubernamentales y de la sociedad civil, involucradas en la atención a las Mujeres, Adolescentes y Niñas en situación de violencia, de manera coordinada y bajo el mismo techo. Estamos al tanto de que, de manera particular para los delitos cometidos en contra de Mujeres, Adolescentes y Niñas, por razones de género o por su condición, tales como: violencia familiar, violación, estupro, abuso y acoso sexual, amenazas (sextorsión), lesiones dolosas, entre otros, son investigados por la Unidad de Atención Integral a las Mujeres (UNAIM) adscrita a dicho Centro o a las Fiscalías Regionales. No obstante ello, el trabajo del Centro Estatal de Justicia ante los casos de feminicidio y desaparición de mujeres, niñas y adolescentes en el estado de Guanajuato ha resultado insuficiente para garantizar investigaciones con debida diligencia o que haya líneas de investigación claras ante los casos de desaparición; también la existencia de prejuicios por parte de las autoridades que entorpecen el esclarecimiento y otras circunstancias abonan a que se crea que hay una errónea clasificación de delitos. Todo ello pretende superarse con la existencia de esta fiscalía especializada.

Por su parte, la diputada Laura Cristina Márquez Alcalá dio los argumentos para justificar la propuesta normativa presentada en la iniciativa que suscribieron las y los diputados que integran el Grupo Parlamentario al que pertenece. No sin antes destacar las coincidencias de las iniciativas en estudio sobre la necesidad de la creación de fiscalía o fiscalías especializadas que atienda los temas de conductas delictivas cometidas contra mujeres por razón de género. Partiendo de esta coincidencia, señaló que la iniciativa: Busca la creación de fiscalías de investigación de delitos contra las mujeres por razón de género bajo un contexto de fortalecimiento institucional y del perfeccionamiento del propio modelo que se ha venido desarrollando a lo largo de la última década para abatir esta problemática que es lacerante y reprochable. Ningún tipo de violencia contra las personas ni contra las mujeres debe ser tolerado. En ese sentido la iniciativa busca que las actuales Unidades de Atención Integral a las Mujeres puedan irse transformando en las fiscalías especializadas, para con ello darle una mayor fuerza institucional para abatir la impunidad en este tipo de conductas. El fortalecimiento institucional de la Fiscalía General ha sido una de las líneas para esta propuesta de transformación, y que, a la par de lograr una atención integral a las mujeres que han sido víctimas y a sus familias, se persigan estos delitos, con la atención debida al aspecto presupuestal que permita la viabilidad al nuevo esquema. Asimismo, la secretaría técnica de esta Comisión de Justicia expuso, de manera general, lo relativo a la iniciativa presentada en la anterior legislatura, así como a la formulada por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández. Una vez formulados los planteamientos sobre el contenido de cada una de las iniciativas, la Directora General Jurídica de la Fiscalía General, quien acudió en representación de este órgano, fue desarrollando sus consideraciones a partir de la estructura actual de la Fiscalía General, así como de las coincidencia y de los aspectos en que difieren las propuestas. Dicho estudio se explicita en el punto III.2 del presente dictamen, y que sintetizamos enseguida a efecto de ir exponiendo nuestras conclusiones.

De manera introductoria, la Fiscalía General expuso que, en la estructura actual de este órgano autónomo se cuenta con instancias especializadas y mecanismos para garantizar efectivamente las prerrogativas de las personas involucradas, así como la capacitación institucional en perspectiva de género y Derechos Humanos hacia una procuración de justicia cercana, confiable e imparcial, de las que destacan el Centro de Justicia para las Mujeres -certificado por la CONAVIM y recertificado cada dos años- que, es donde precisamente se prestan servicios especializados e integrales a través de diversas instancias, bajo cuatro ejes fundamentales: prevención, atención, acceso a la justicia y empoderamiento, estableciéndose dicho Centro como una instancia multiagencial; y que además, la Fiscalía General cuenta con las Unidades de Atención Integral a las Mujeres (UNAIM), las cuales constituyen áreas específicas creadas ex profeso para investigar, a través de un enfoque multidisciplinario e integral, sustentado en la perspectiva de género, los delitos contra las mujeres cometidos por su condición o por razones de género: instancias ministeriales en las cuales se otorga atención especializada acorde a las circunstancias específicas de los delitos en cuestión. Además, se refirió a que, recientemente se constituyeron las Unidades de Análisis de Contexto a fin de potenciar y fortalecer el esquema multidisciplinario y especializado en investigación de violencia feminicida y demás dinámica delincuencial en contra de niñas, adolescentes y mujeres, así como el tema de desaparición de personas. Sin dejar de mencionar los protocolos para investigación con perspectiva de género y la capacitación continua de las áreas de la Fiscalía General.

El panorama general expuesto con anterioridad, por la Fiscalía General, es la premisa para quienes dictaminamos, para desarrollar el análisis de manera comparativa de las diversas propuestas normativas, en cuanto a diseño y alcances perfilados en las iniciativas, de las que inferimos dos modelos: uno, que pretende la creación de una nueva estructura y, en su caso, adscribir en ella lo conducente al personal o unidades ya existentes; o tomar como base la estructura de esquema organizacional existente y fortalecerle e ir generando las bases para que evolucione de manera transitoria. Bajo esta premisa, se estimó -como lo señaló la Fiscalía General- que la primera opción tendría mayores impactos presupuestales; mientras que la segunda opción, significaría tomar como base la plataforma y estructura ya existente, con visión de fortalecimiento, lo que repercutiría en una optimización para lograr el fin planteado en las iniciativas. Asimismo, permitiría no limitar a la creación de una sola fiscalía especializada, sino establecer las bases para evolucionar paulatinamente. Este segundo modelo también es consistente con la disposición contenida en el artículo 2 último párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia que establece que la Federación y las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas para atender los delitos contra las mujeres y Centros de Justicia para las Mujeres.

De acuerdo con lo anterior, esta Comisión de Justicia se pronuncia a favor de este segundo modelo conscientes de que, en lo correspondiente al ámbito del derecho penal, la investigación del delito sin duda requiere de un engranaje institucional multidisciplinario, de especialización de personal y aplicación de perspectiva de género de suma trascendencia. De ahí que, transitar a la creación de fiscalías especializadas para la investigación de delitos cometidos en contra de mujeres por razón de género, es necesario partir de la estructura institucional actual de la Fiscalía General con una proyección hacia un nuevo esquema, no solo de cambio de denominación, sino organizacional y funcional. En otro orden de ideas, de las iniciativas en estudio identificamos tanto coincidencias como diferencias parciales, tanto en la denominación de estas instancias como en la competencia.

Sobre la naturaleza jurídica y denominación tenemos que: primero, la totalidad de las iniciativas coinciden en denominarlas fiscalía o fiscalías especializadas en investigación; segundo, las iniciativas presentadas por la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández, por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por las diputadas Martha Lourdes Ortega Roque, Dessire Angel Rocha y Yulma Rocha Aguilar, respectivamente, son consistente en cuanto a que aluden a delitos contra las mujeres y precisan que los mismos son por razón de género; tercero, la iniciativa presentada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se focaliza en el delito de feminicidio y atención integral a la mujer, aun cuando en su exposición de motivos la extiende a otro tipo de conductas; y cuarta, la iniciativa de la diputada María Magdalena Rosales Cruz refiere a delitos contra la mujer, sin vincularlos a razones de género, aunque en el artículo que propone sobre la competencia sí alude a esta condición. De acuerdo con lo anterior inferimos que, aun cuando con las diferencias parciales en la denominación, la intención de todos los iniciante es focalizar estas fiscalías a la investigación de delitos cometidos en contra de mujeres por razón de género, obviamente ello abarcaría las conductas feminicidas, por ser precisamente el feminicidio, la manifestación más extrema de violencia contra las mujeres por razón de género. En tal sentido, se acordó por quienes integramos esta Comisión de Justicia denominarlas Fiscalías Especializadas en Investigación de Delitos cometidos en contra de Mujeres por Razones de Género. Respecto a la competencia se valoraron varios puntos: primero, que no era conveniente hacer un listado de delitos a cargo de las fiscalías de investigación, como se propone en la iniciativa de la diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández ya que, ante cualquier modificación a la denominación de los tipos penales vigentes referidos, la creación de nuevos tipos o, en su caso, su derogación, tendría directamente un impacto en la competencia, lo que generaría de manera indiscutible, incertidumbre en el operador de la norma; segundo, evitar atribuirle competencia para la investigación de delitos cometidos en contra de niños, como se propone en la iniciativa de las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ya que por la naturaleza propia de estas fiscalías, con un enfoque hacia las mujeres por razón de género, resultaría contradictorio que la competencia abarcara la investigación de delitos en contra de niños.

De esta forma, la definición de la esfera de competencia en que habrán de actuar las fiscalías especializadas se determinó por esta Comisión de Justicia en función de su naturaleza jurídica, de su objeto, enfoque y sustento en perspectiva de género, donde encontramos coincidencias sustanciales en todas las iniciativas, que proponen regular -con algunas variantes- de manera genérica y acertada la competencia que se les atribuirá a las fiscalías especializadas. El inicio de la vigencia y la asignación presupuestal fueron temas que se analizaron con el debido cuidado para dar viabilidad a la estructura de la Fiscalía General con la integración de las fiscalías especializadas. Quienes dictaminamos queremos destacar que en todo este proceso de estudio de las cinco iniciativas se mantuvo la firme convicción de que la violencia de género es una expresión y resultado de relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres que no solo afecta a la víctima que resiente directamente la conducta de su agresor, sino que se extiende al entorno familiar y a la sociedad en general, para cuya atención, prevención, sanción, investigación y erradicación se requieren acciones concretas y continuas, y políticas públicas efectivas y transversales, así como personal e instancias especializadas. Acciones que deben ser bajo una visión integral para combatir la violencia de género, lo que no debe ser exclusivo del ámbito penal, conforme a los estándares internacionales en la materia. De acuerdo a lo anterior

> *concluimos que, la configuración estructural y organizacional actual es perfectamente aprovechable -en el ámbito penal- para transitar hacia la creación de las fiscalías especializadas, pues se cuenta con personal capacitado y experiencia profesional, con un esquema de operación consolidado que optimiza la atención especializada y multidisciplinaria, lo que ayudará a paliar el impacto presupuestal que este nuevo esquema provocará debido al fortalecimiento y crecimiento necesario de las áreas del nuevo esquema, que tendrá un efecto para beneficiar real, directa e inmediatamente a las mujeres víctimas de violencia de género que es la nota común de las propuestas que se analizaron.(...)*[68]

En lo que toca al artículo 31 Bis, determinamos que, dados los alcances de su construcción por las personas iniciantes, no es idóneo hacer referencias a tipos penales y a cuerpos normativos, como Código Penal, por razones de certeza jurídica, inclusive la alusión que se hace sobre los delitos que se enlistan, puede en su caso, no ser procedente al referir el caso de los delitos de «Trata de Personas» y «Violencia Política» pues se procede conforme al Código Penal del Estado, esto por cuestiones de competencia legislativa, acorde a lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera, en su parte final «así como aquellos —delitos— que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o contra la dignidad de las mujeres, de conformidad Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia», se estima genera incertidumbre, por un lado, tomando en consideración que en dicha Ley de Acceso no se prevén delitos y por el otro, pareciera que los delitos enlistados previamente, no atentan contra tales bienes jurídicos. Las disposiciones que se pretenden reformar y adicionar no atienden a la congruencia sistemática respecto a la estructura de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, además de que las disposiciones duplican funciones y provocan antinomias, por lo que se consideró inviable.

7. Se acordó no incluir el Artículo Tercero de la iniciativa identificada como expediente legislativo digital 134/LXVI-I que refería a la reforma

[68] Dictamen completo se puede consultar en: https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/3718

al artículo 3o Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, en relación a que este dispositivo prevé que en los en los nombramientos de quien ostente la titularidad de las dependencias y entidades que conforman la administración pública centralizada y paraestatal se atenderá a los principios de igualdad sustantiva y paridad de género, siendo innecesario la porción normativa que la iniciante proponía en los siguientes términos:

> *(...) en cada una de ellas, en las que se deberá de nombrar por lo menos, la mitad de las titularidades de las dependencias a mujeres; y, por lo menos la mitad de las titularidades de las entidades paraestatales a mujeres.*

Lo anterior, en razón de que el artículo —vigente— reconoce ya el principio de igualdad sustantiva y paridad de género, y lo que debe entenderse por dicho principio que se garantizará por sí solo la igualdad entre hombres y mujeres para acceder a la titularidad de puestos en la administración pública y a una participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones en todas las esferas de la vida política. Es decir, con este ajuste se evita la sobrerregulación en la materia.

Es decir, este Congreso del Estado a través de la homóloga de la pasada Legislatura se pronunció en los siguientes términos:

> *«(...) Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura, estamos convencidos de que dicha reforma cumple con las exigencias que por tantos años han luchado especialmente las mujeres para acceder a cargos directivos y de toma de decisiones, y representa uno de los cambios estructurales más importantes en los últimos años. Y, como legisladores debemos de cumplir con las obligaciones que nos establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política Local en relación con el principio de paridad de género, pues este simboliza la igualdad entre hombres y mujeres en la representación política y el ejercicio del poder, y también representa un nuevo concepto de democracia incluyente e igualitaria, al cual ningún Poder se puede oponer.*

III. Modificaciones a la iniciativa

> *Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Quinta Legislatura consideramos viable la iniciativa, pero determinamos hacer ajustes de técnica legislativa y de congruencia normativa para fortalecer la redacción y dar certeza al supuesto regulado, en concordancia y armonía con los objetivos previstos desde su origen.*
>
> **1.***Bajo este consenso determinamos adicionar un nuevo artículo 3o Bis, que venga a regular de manera particular la implementación del principio de paridad en la administración pública estatal, a través de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, siendo acorde a los parámetros constitucionales que el legislador estableció de origen.»*[69]

8. Se acordó no incluir el artículo segundo transitorio con los siguientes alcances:

> *Artículo Segundo. Dentro un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar la legislación secundaria para adecuarse al presente decreto, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforma a los que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones que permitan garantizar los derechos derivados del presente decreto.*

Ello en razón de que el mismo deriva de la acción obligatoria del decreto que en su momento expidió la reforma a nivel federal en materia de igualdad sustantiva. Esta disposición transitoria retoma lo que en su ámbito se estableció en las correspondientes al Decreto de Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de noviembre de 2024, siendo oportuno señalar que el Tercero Transitorio de dicho Decreto ya establece que las Entidades Federativas deberán armonizar el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo al contenido del Decreto en un plazo que no exceda de 180 días. En este sentido, de atender a esa incorporación se estaría incorrectamente

---

[69] Consideraciones del dictamen —de la Sexagésima Quinta Legislatura— que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa suscrita por las diputadas Yulma Rocha Aguilar, Martha Lourdes Ortega Roque y Dessire Angel Rocha, a efecto de reformar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, *en lo correspondiente al primero de los ordenamientos*. ELD 313A/LXV-I
Consultable de manera íntegra en: https://congresogto.gob.mx/gaceta_dictamenes_comisiones?page=48 y https://congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/5446

ampliando por parte del Estado el plazo que desde la reforma constitucional se otorgó para tal efecto.

Así, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura reafirmamos el compromiso de seguir actualizando nuestro marco normativo para la inclusión de temáticas como la igualdad sustantiva de las mujeres, principio de igualdad salarial, garantizar los deberes de protección en materia de seguridad pública y robustecer la procuración de justicia con miras de generar una mayor protección a la mujer. Este ejercicio legislativo coloca al marco constitucional local en atención y observancia al principio de progresividad de los derechos humanos.

Resaltamos el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en los objetivos 10, referente a la «Igualdad de Género» tiene como metas, de aquí a 2030, entre otras, poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo 5.2, reconocer y valorar el trabajo de cuidados no remunerado mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social 5.4, asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública 5.5, así como emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales 5.a y aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles 5.c.

También el Objetivo 8 «Trabajo decente y crecimiento económico» entre sus metas 8.5 pretende para el 2030 lograr el empleo pleno y productivo, y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

La Sexagésima Sexta Legislatura, a través de esta comisión dictaminadora reafirma su compromiso de seguir legislando en favor de las mujeres —niñas, adolescentes y adultas mayores—, con el propósito de garantizar su bienestar y fortalecer el reconocimiento de sus derechos. A través de un marco normativo incluyente y equitativo, se busca fortalecer sus necesidades prioritarias, promoviendo su participación en la toma de decisiones en el diseño de políticas públicas. El Poder Legislativo a través del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato continuará impulsando y fomentando el desarrollo integral de las mujeres y así generar oportunidades para su bienestar social y económico. La labor legislativa se enfocará en consolidar un entorno de justicia, inclusión y respeto, contribuyendo así a la construcción de un Estado más igualitario.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 186 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 1, párrafo sexto, 2, párrafo noveno, 11, párrafo cuarto, 95, párrafo sexto y 134; y se **adicionan** un párrafo séptimo, recorriendo en su orden los subsiguientes al artículo 1, un párrafo duodécimo al artículo 2 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 1.- En el Estado…

Las normas relativas…

Todas las autoridades…

Para los efectos…

Queda prohibida toda…

Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, garantiza el derecho a la igualdad sustantiva de

las mujeres y promueve la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género, la brecha salarial y toda forma de violencia contra las mujeres.

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños.

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas,...

Son comunidades integrantes...

Los pueblos y...

Esta Constitución reconoce...

Se reconoce a...

La ley protegerá...

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene....

Toda persona tiene...

El Estado garantizará...

Artículo 2. El Poder Público...

Los servidores públicos...

La ley es...

A ninguna ley...

La ley establecerá...

La mediación y...

La ley regulará...

El Poder Judicial...

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad u origen étnico; la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de tribunales laborales del Poder Judicial. Antes de acudir a dichos tribunales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia de conciliación que corresponda.

Las sentencias y...

Las sentencias que...

Las leyes establecerán los mecanismos para reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Artículo 11.- La investigación de...

El ejercicio de...

El Ministerio Público...

La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; garantizar los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños de conformidad con la Constitución Federal; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución.

Las instituciones de...

La formación y...

Artículo 95.- El Ministerio Público...

Para ser titular...

La persona titular...

I. a **VI.** ...

Corresponde al Ministerio...

La Fiscalía General...

La ley establecerá las bases para la estructura y funcionamiento de la fiscalía, la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de autonomía, objetividad, honradez, certeza, buena fe, unidad, indivisibilidad, irrevocabilidad, imparcialidad, irrecusabilidad, independencia, legalidad, probidad, profesionalismo, responsabilidad, celeridad, eficiencia y eficacia, enfoque en derechos humanos y perspectiva de género, cuya finalidad será proporcionar una pronta, plena y adecuada procuración de justicia.

La persona titular...

La persona titular...

El Gobernador del...

Artículo 134.- Todo funcionario o empleado público, bajo el principio de trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni el género, recibirá por sus servicios, el sueldo o salario determinado por la Ley, mismo que no podrá ser renunciable. Los cargos de los funcionarios electorales y censales serán obligatorios y gratuitos sólo serán remunerados aquellos que se presten profesionalmente en los términos que establezcan las Leyes de la materia.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE AGOSTO DE 2025
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. María Eugenia García Oliveros

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla

Dip. Rocío Cervantes Barba

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Rodrigo González Zaragoza



Información Notificación Electrónica

Folio:	49081
Asunto:	Se remite dictamen aprobado de reforma constitucional Derecho a la Ciudad
Descripción:	Se remite el dictamen aprobado de reforma constitucional Derecho a la Ciudad, en reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 27 de agosto de 2025.
Destinatarios:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_143_20250827095500594_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DIANA MANUELA TORRES ARIAS	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.a6	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 03:55:30 p. m. - 27/08/2025 09:55:30 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c5-2d-8f-28-e4-b9-38-7e-47-5d-7a-4f-26-90-45-25-6c-46-a8-e9-26-a5-37-cc-33-df-ee-05-d3-80-d0-35-aa-f6-fc-be-d9-28-e0-2f-33-85-61-3e-7a-24-82-8d-6d-7b-7b-48-9d-ce-3c-a2-37-2e-da-05-b4-27-b8-88-aa-9a-fd-85-70-02-c3-8b-bc-b4-35-1f-36-42-69-a9-aa-be-3d-cd-00-32-2f-ad-26-60-cb-89-f2-7e-c6-4f-f4-27-e0-60-9c-0f-01-02-74-a4-c0-6c-a6-cb-02-ca-6d-72-e7-bd-fc-fb-7d-36-75-cb-0d-af-98-32-2c-2a-44-76-83-cb-d7-68-03-0d-10-24-21-42-0d-34-f1-36-f3-44-51-cd-51-8c-cc-c9-a1-cc-00-6c-e2-d4-07-3f-f6-22-46-7b-b0-1d-44-b0-19-8b-51-82-9c-97-94-57-a5-a0-84-76-7c-54-3f-68-79-b3-04-73-bc-56-04-5b-aa-14-12-1a-0b-16-0f-66-46-00-63-f0-9c-06-c2-09-2c-99-ca-6e-fd-51-fe-0f-53-f8-a9-c3-c7-64-9f-fc-5e-63-d2-fc-2e-64-4b-fe-ce-cc-35-36-d4-75-d4-f3-34-74-f9-22-b0-2a-b5-01-43-ad-08-91-a1-a9-dd-07		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 03:57:54 p. m. - 27/08/2025 09:57:54 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 03:57:15 p. m. - 27/08/2025 09:57:15 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638918854350651275
Datos Estampillados:	aN+6kXqT+KXlGRwyx+3eeTU8oCc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	421741796
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 03:56:57 p. m. - 27/08/2025 09:56:57 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:09:56 p. m. - 27/08/2025 10:09:56 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	17-92-c8-64-01-de-c2-f8-bd-20-ff-d4-32-f6-9d-39-cb-c2-f9-b4-c2-74-7d-aa-7e-be-bc-de-a8-dd-4e-7c-0b-6f-a1-b7-28-d4-5d-91-99-6e-d2-72-e0-46-23-62-ee-35-ba-6a-40-bf-17-9e-8f-b3-2e-e0-b4-9f-37-2e-44-bc-cc-79-d3-a3-55-4d-5b-8a-a2-b3-bb-f2-8c-fd-07-16-82-df-e0-f9-f7-67-fb-f4-4f-91-0f-36-f6-ab-f5-2c-12-bb-96-86-29-43-78-a6-59-ba-c9-eb-36-32-56-bd-7e-10-67-52-dc-88-97-56-99-54-15-6c-60-b9-3a-9e-2d-3e-7e-d0-39-c4-1c-64-c9-ca-ae-33-b6-49-13-97-f0-fd-33-1e-5f-83-19-72-a0-4f-31-57-38-34-3c-0c-1a-24-7d-93-59-e2-84-dd-be-b5-ca-24-ff-19-24-0f-46-d8-0d-06-d6-51-58-08-41-f8-1d-dc-43-f6-b6-9c-d1-bf-14-75-c0-b5-48-3b-a5-34-f2-0c-8f-38-61-8b-72-cc-1e-d6-43-f0-49-18-70-16-76-58-e0-30-89-e2-b8-5c-55-53-98-48-cf-0c-29-7e-01-14-a2-76-bf-8a-6f-86-5f-53-f2-b2-c1-58-ef-b1-fa-3b-57-75		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:12:21 p. m. - 27/08/2025 10:12:21 a. m.
Nombre	Servicio OCSP de la AC del Poder

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:11:41 p. m. - 27/08/2025 10:11:41 a. m.
Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	421743711
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:11:23 p. m. - 27/08/2025 10:11:23 a. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	**de Respuesta TSP:**	de Tiempo 1	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Número de Serie:**	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638918863012999217		
		Datos Estampillados:	QGaXnVcN4I6wRduIE5dH14Xchkg=		

DICTAMEN
Oficio: RY/159/2025
Asunto: Emisión de dictamen de la Comisión de Derechos Humanos.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURIRIA, GUANAJUATO.
P R E S E N T E

En la ciudad de Yuriria, Guanajuato, siendo las 14:00 horas del día 15 de octubre del año dos mil veinticinco, reunidos en las instalaciones de la Oficina de Regidores de la Presidencia Municipal, los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, CC. María Guadalupe Stephany Ofelia García Chávez, Presidenta; Sofía López Aguilera, Secretaria; Rogelio Salazar Juárez, Vocal 1; y Alberto Soto Martínez, Vocal 2, debidamente convocados conforme a la ley, y en uso de las atribuciones que confieren los artículos 75, 77 y 86 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, procedemos a emitir el presente dictamen respecto de la Circular número 205 de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERA.- Con **fecha 01 de octubre de 2025** se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento el oficio número SHAY/1147/2025, suscrito por el Lic. Braulio Gómez Núñez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional 2024-2027, mediante el cual se remitió a esta **Comisión de DERECHOS HUMANOS** la **Circular número 205**, suscrita por los diputados de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

SEGUNDA.- El referido documento fue turnado a esta Comisión en virtud del Acuerdo de Ayuntamiento número **XV/S09/19-12/2024**, aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, que faculta a la Secretaría del H. Ayuntamiento a remitir las circulares del Congreso del Estado a las comisiones competentes para su estudio y seguimiento.

TERCERA.- En sesión de trabajo celebrada el **15 de octubre de 2025, a las 14:00 horas**, en la Oficina de Regidores de la Presidencia Municipal, se instaló esta Comisión, se verificó el quórum legal y se incluyó en el orden del día el análisis y emisión de opinión sobre la Circular número 205.

C O M P E T E N C I A

Esta Comisión de Derechos Humanos es competente para conocer, analizar y dictaminar los asuntos relacionados con la planeación, promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito municipal, en términos del artículo 77 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como de las atribuciones establecidas en los artículos 75 y 86 de la citada Ley.

ARTÍCULOS REFORMADOS Y ADICIONADOS (TAL COMO QUEDARÍAN)

Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato

PRIMERO.- Se reforma el artículo 1, fracción III, se adiciona al artículo 4, una fracción octava, recorriéndose en su orden las subsecuentes, a la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia obligatoria en el territorio del estado de Guanajuato y tiene por objeto

De I al II...

III. Establecer los principios generales para la prestación de los servicios de asistencia social con perspectiva de derechos humanos, de género, **de diversidad y de familias;**

Del IV al VI...

Artículo 4.- Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales requieran de servicios especializados para su protección y desarrollo integral, entre las que se comprenden, preferentemente, las siguientes:

Del I al VII...

VIII. Personas de la diversidad sexual y de género en situación de vulnerabilidad;

IX. Dependientes de personas privadas de su libertad, desaparecidas, enfermas terminales, con dependencia alcohólica o fármaco dependientes;

Del X al XIII.

Ley de Salud del Estado de Guanajuato

SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 74 Bis, se reforma el artículo 76 Bis recorriéndose en su orden las subsecuentes y se reforma el artículo 135 a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 74 Bis. La atención y tratamiento de las enfermedades mentales deberá brindarse con un enfoque de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias de estos servicios, respetando los principios de igualdad y no

discriminación, el derecho a la privacidad, a la autonomía personal, así como la prohibición de tratos inhumanos, degradantes y todos aquellos constitutivos de tortura.

Está prohibido promover, impartir, aplicar, obligar o financiar cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica, con el objetivo de obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, anular o modificar la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Artículo 76.1 Las Dependencias, entidades y personas que constituyan el Sistema Estatal de Salud deberán abstenerse de diagnosticar sobre la base exclusiva de la orientación sexual o identidad de género.

Artículo 135. Los menores de edad, personas con discapacidad y los adultos mayores en estado de desprotección social y **personas de la diversidad sexual y de género**, tienen derecho a recibir los servicios asistenciales que necesiten en cualquier establecimiento público dependiente del Estado o de los Municipios al que sean enviados para su atención, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras autoridades u organismos.

PROPUESTA DE ACUERDO:

- **Circular número 205**

Una vez analizado el asunto que fue turnado a esta **COMISION DE DERECHOS HUMANOS** mediante el Acuerdo número XV/S09/19-12/2024, notificado con fecha 01 de octubre del presente año, relativo al escrito presentado por el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Braulio Gómez Núñez, esta Comisión pone a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento el análisis de la **Circular número 205, suscrita por los diputados de la Comision de Salud Publica de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.**

Después de examinar la **Circular número 205** y las reformas y adiciones propuestas a la Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar y a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, esta Comisión emite la siguiente opinión :

Sobre el Artículo 1, fracción III:

La incorporación de la perspectiva de derechos humanos, de género, diversidad y familias en los principios generales de la asistencia social fortalece el marco normativo para una aplicación más equitativa de las políticas públicas. Esta reforma promueve la no discriminación y reconoce la pluralidad de estructuras familiares, lo cual es coherente con estándares internacionales de derechos humanos.

Sobre el Artículo 4, fracción VIII (adicionada):

El reconocimiento explícito de las personas de la diversidad sexual y de género como beneficiarias de la asistencia social atiende una necesidad histórica de visibilización y protección de este colectivo. Esta disposición contribuye a reducir la exclusión y facilitar el acceso a servicios especializados y apoyos estatales.

Sobre el Artículo 74 Bis:
La adición que establece la atención en salud mental con un enfoque de reinserción psicosocial y la prohibición expresa de prácticas orientadas a modificar la orientación sexual o identidad de género constituye una medida de gran relevancia. Protege la dignidad, la autonomía y la integridad de las personas usuarias de servicios de salud mental y alinea la normativa estatal con recomendaciones de organismos internacionales sobre el tratamiento respetuoso de la diversidad.

Sobre el Artículo 76:
La prohibición de diagnosticar o tratar a una persona sobre la base exclusiva de su orientación sexual o identidad de género fortalece la ética médica y el derecho a la salud libre de prejuicios, evitando prácticas institucionales discriminatorias.

Sobre el Artículo 135:
La ampliación de la cobertura asistencial para incluir a las personas de la diversidad sexual y de género junto a otros grupos vulnerables consolida el compromiso estatal de protección social universal y no discriminatoria.

En términos generales, las reformas propuestas en la Circular 205 constituyen mejoras normativas que fortalecen la protección de derechos humanos, promueven la inclusión y la igualdad, y previenen prácticas discriminatorias en materia de asistencia social y salud.

CONCLUSIONES:

PRIMERO.-Se tiene por recibido el oficio SHAY/1147/2025, que contiene la **Circular número 205**, emitida por la **Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato**

SEGUNDO.- La **Comisión de Derechos Humanos** emite **OPINIÓN FAVORABLE** respecto de las reformas y adiciones propuestas a la **Ley de Asistencia Social y Fortalecimiento Familiar para el Estado de Guanajuato en sus artículos 1, fracción III, y 4, fracción VIII (adicionada), así como a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato en sus artículos 74 Bis, 76 y 135**, al considerar que:

- Fortalecen la protección de los derechos humanos y la no discriminación;
- Promueven un enfoque de salud mental respetuoso de la autonomía, dignidad y diversidad de las personas.
- Visibilizan y garantizan la inclusión de las personas de la diversidad sexual y de género en los programas de asistencia social;
- Contribuyen a una política pública más equitativa, incluyente y alineada con los principios constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos.

TERCERO.- Remítase el presente dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

MARÍA GUADALUPE STEPHANY OFELIA GARCÍA CHÁVEZ
PRESIDENTA

SOFIA LOPEZ AGUILERA
SECRETARIA

ROGELIO SALAZAR JUAREZ
VOCAL 1

ALBERTO SOTO MARTINEZ
VOCAL 2

C.C.P. ARCHIVO.

Mi Yuriria
Gobierno Municipal
Juntos Hacemos Más

SINDICATURA
Administración 2024 - 2027

OFICIO: CRMR/182/2025
ASUNTO: Se Solicita Punto de Acuerdo.

LIC. BRAULIO GÓMEZ NUÑEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO
DE YURIRIA, GTO.
PRESENTE:

Por medio del presente escrito reciba un cordial saludo, así mismo aprovecho la ocasión para solicitarle conforme a sus atribuciones y competencias que en la próxima Sesión de Ayuntamiento sea tratado mediante un Punto de Acuerdo, **LA OPINIÓN FAVORABLE DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO,** emitida por los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Mejora Regulatoria.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 137 la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO YURIRIA, GTO.
20 OCT. 2025 10:23
RECIBIDO

ATENTAMENTE
Yuriria, Guanajuato, a 16 de octubre de 2025

SINDICO MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS YURIRIA, GTO.

MTRO. OMAR GONZÁLEZ SILVA
Presidente de la Comisión de Reglamentos y Mejora Regulatoria

Guadalupe Victoria # 9
Zona Centro
Yuriria, Guanajuato
(445) 168 2050

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y MEJORA REGULATORIA

Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato Administración 2024-2027.

YURIRIA, GUANAJUATO, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO ----------

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, la **COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y MEJORA REGULATORIA integrada como Presidente Maestro Omar González Silva, Secretaria Sofía López Aguilera y Vocal 1 Gabriela Cisneros Patiño**, los suscritos en calidad de Sindico y Regidores respectivamente del Honorable Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato. En ejercicio de las facultades y atribuciones de ley estando reunidos en Sala de Oficina de Regidores en seguimiento al **oficio número SHAY/1027/2025,** que fue remitido para su atención y conocimiento de esta Comisión el oficio circular número 573/2025 suscrito por los Diputados de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, el cual contiene la **iniciativa de reforma a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**.

Por lo que, en atención y seguimiento a la circular y oficios referidos, siendo las 11:00 horas del día ocho de octubre de dos mil veinticinco, se procede a realizar opinión conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

Como antecedentes tenemos que en fecha 3 de septiembre del año 2025, se recibió del Secretario de Ayuntamiento **oficio SHAY/1027/2025,** el cual contiene la **iniciativa de reforma a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato Acuerdo de Ayuntamiento**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se **adicionan los artículos 312-1; 312-2; 312-3; 312-4; 312-5; 312-6 y 312-7; todos de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato** para quedar en los términos siguientes:

Objeto del Gobierno Digital Municipal

Artículo 312-1. El Gobierno Digital Municipal tiene por objeto modernizar la gestión pública mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, con el fin de mejorar la eficiencia administrativa, la transparencia, la participación ciudadana y la calidad en la prestación de los servicios públicos.

Principios rectores

Artículo 312-2. El Gobierno Digital Municipal tiene como principios rectores los siguientes:

I. Eficiencia y eficacia administrativa;

II. Transparencia y rendición de cuentas;

II. Acceso universal a los servicios digitales;

IV. Interoperabilidad de sistemas y plataformas;

V. Protección de datos personales y ciberseguridad;

VI. Inclusión digital; y,

VII. Innovación tecnológica continua.

Implementación de políticas públicas

Artículo 312-3. La implementación de políticas pública del Gobierno Digital Municipal comprenderá lo siguiente:

I. La digitalización de trámites y servicios públicos;

II. La creación de plataformas electrónicas para la gestión administrativa;

II. La adopción de firmas electrónicas en actos administrativos;

IV. La habilitación de portales de transparencia proactiva; y,

V. La simplificación de procedimientos mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Unidad de Gobierno Digital Municipal

Artículo 312-4. Los Municipios deberán contar con una Unidad de Gobierno Digital Municipal, encargada de lo siguiente:

I. Diseñar e implementar la política digital municipal;

II. Coordinar la interoperabilidad de los sistemas de información;

III. Garantizar la seguridad de la infraestructura tecnológica; y,

IV. Impulsar la capacitación continua en competencias digitales del personal municipal.

Participación ciudadana

Artículo 312-5. Los Municipios deberán promover la participación ciudadana a través de medios electrónicos que permitan:

I. Consultas públicas en línea;

II. Presupuestos participativos digitales;

III. Mecanismos de denuncia y quejas en plataformas digitales; y,

IV. Foros virtuales de deliberación ciudadana.

Consulta de información en tiempo real

Artículo 312-6. Los Municipios fomentarán el desarrollo de aplicaciones de Gobierno Abierto, que permitan la consulta de información pública en tiempo real sobre el ejercicio del gasto público, obras públicas, adquisiciones y otros temas de interés social.

Política de ciberseguridad

Artículo 312-7. Los Municipios deberán implementar políticas de ciberseguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información en poder de la Administración Pública Municipal.

Asimismo, se deberán adoptar medidas para el resguardo, protección y tratamiento de datos personales, en términos de la legislación aplicable en materia de protección de datos y acceso a la información pública."

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Vigencia

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Adecuación normativa

SEGUNDO. Los Ayuntamientos contarán con un plazo no mayor de ocho meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar su normativa interna, estructuras orgánicas y sistemas tecnológicos conforme a las disposiciones del referido Decreto.

Presupuesto

TERCERO. Los Ayuntamientos deberán incluir en sus presupuestos anuales las partidas necesarias para la implementación gradual de sus políticas de Gobierno Digital Municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - La presente Comisión de REGLAMENTOS Y MEJORA REGULATORIA, en ejercicio de las facultades y atribuciones es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 75, 76 y 77 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, y conforme al Acuerdo de Ayuntamiento número XV/S09/19-12/2024 aprobado en sesión por el H. Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato.

SEGUNDO. - Partiendo de que la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato es de orden público cuyo objeto es establecer las bases generales del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así mismo, teniendo como finalidad la de: Fomentar y promover los principios de **Gobierno Abierto** dentro de la Administración Pública Municipal; Garantizar la prestación de servicios públicos municipales; entre otras.

TERCERO. - En tal sentido la presente iniciativa tiene por objeto modernizar la gestión publica mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, con el fin de mejorar la eficiencia administrativa, la transparencia, la participación ciudadana y la calidad en la prestación de servicios públicos, motivos por los cuales resulta viable la presente iniciativa.

Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la presente iniciativa en su propuesta, se encuentran: a) La de implementación de políticas publicas en el gobierno digital municipal con el objeto de crear plataformas electrónicas que permitan la digitalización de trámites y servicios, lo que se traduce en el uso de tecnologías de información y comunicación; b) contar con una Unidad de Gobierno Digital Municipal que coordine y ejecute los sistemas digitales, diseñe las políticas digitales , se encargue de la seguridad digital, y la capacitación continua. En tal sentido es conveniente e importante contemplar el impacto presupuestario, en virtud de que no se cuenta con dicho presupuesto a nivel estatal ni municipal. Es decir, en el presupuesto de egresos se debe prever el capital humano, los recursos materiales necesarios y suficientes para la prestación eficiente, eficaz y oportuna de los servicios, en la implementación del gobierno digital municipal.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio, de la iniciativa que obra en el **ANEXO ÚNICO** y que forma parte del presente dictamen, quienes integramos la presente Comisión, **emitimos opinión favorable con la observación de que se debe realizar una previsión presupuestaria con motivo de la implementación del gobierno digital municipal** tanto a nivel estatal como municipal.

Remítase la presente opinión a Secretaria de Ayuntamiento para que mediante un punto de acuerdo se someta a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, a efecto de que se emita opinión sobre la presente iniciativa de ley, considerando el presente análisis técnico jurídico.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y MEJORA REGULATORIA

Maestro Omar González Silva
Presidente

Sofía López Aguilera
Secretaria

GABRIELA CISNEROS P.

Gabriela Cisneros Patiño
Vocal 1

DICTAMEN
Oficio: RY/160/2025
Asunto: Emisión de dictamen de la COMISIÓN DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YURIRIA, GUANAJUATO.
P R E S E N T E

En la ciudad de Yuriria, Guanajuato, siendo las 10:00 horas del día 16 de octubre del año dos mil veinticinco, reunidos en las instalaciones de la Oficina de Regidores de la Presidencia Municipal, los integrantes de la **Comisión de Salud Publica y Asistencia Social, CC. , Sofía López Aguilera Presidenta; , Dulce Maria Corona Vazquez, Secretaria; Ma. Teresa Barragan Aguilar, Vocal 1; y German Martinez Lopez, Vocal 2,** debidamente convocados conforme a la ley, y en uso de las atribuciones que confieren los artículos 75, 76,77 y 89 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, procedemos a emitir el presente dictamen respecto de la **Circular número 204** de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERA.- Con **fecha 01 de octubre de 2025** se recibió en la Secretaría del H. Ayuntamiento el oficio número SHAY/1146/2025, suscrito por el Lic. Braulio Gómez Núñez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional 2024-2027, mediante el cual se remitió a esta **COMISION DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL** la **Circular número 204**, suscrita por los diputados de la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.

SEGUNDA.- El referido documento fue turnado a esta Comisión en virtud del Acuerdo de Ayuntamiento número **XV/S09/19-12/2024**, aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, que faculta a la Secretaría del H. Ayuntamiento a remitir las circulares del Congreso del Estado a las comisiones competentes para su estudio y seguimiento.

TERCERA.- En sesión de trabajo celebrada el **16 de octubre de 2025, a las 10:00 horas**, en la Oficina de Regidores de la Presidencia Municipal, se instaló esta Comisión, se verificó el quórum legal y se incluyó en el orden del día el análisis y emisión de opinión sobre la **Circular número 204**.

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO YURIRIA, GTO. 24 OCT 2025 13:58 RECIBIDO

C O M P E T E N C I A

Esta **Comisión de Salud Pública y Asistencia Social** es competente para conocer, analizar y dictaminar los asuntos relacionados con la planeación, promoción, prevención y atención en materia de salud pública y asistencia social en el ámbito municipal, en términos del artículo 77 de la **Ley para el Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Guanajuato**, así como de las atribuciones establecidas en los artículos 75 y 89 de la citada Ley.

ARTÍCULOS REFORMADOS Y ADICIONADOS

ÚNICO. Se reforma el artículo 128, fracción I del de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

"Artículo 128. El ejercicio de ...:

I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles, sindemias y la evaluación del riesgo de contraerlas; t**ratándose de insuficiencia renal, se implementará un sistema estatal de datos que recabe indicadores que permitan establecer factores de riesgo, causas, efectos, origen y tendencias para dar seguimiento a su progresividad, a fin de orientar las políticas públicas y los controles necesarios para reducir y prevenir los riesgos asociados.**

II a V. ..."

PROPUESTA DE ACUERDO:

- **Circular número 204**

Una vez analizado el asunto que fue turnado a esta **COMISION DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL** mediante el Acuerdo número XV/S09/19-12/2024, notificado con fecha 01 de octubre del presente año, relativo al escrito presentado por el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Braulio Gómez Núñez, esta Comisión pone a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento el análisis de la **Circular número 204, suscrita por los diputados de la Comision de Salud Publica de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado.**

Después de examinar la **Circular número 204** y las adiciones propuestas la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, esta Comisión emite la siguiente opinión :

Esta Comisión manifiesta su conformidad con la reforma a la fr**acción I del artículo 128 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, por considerar que representa un avance significativo en materia de salud pública. La propuesta

resulta acertada, ya que **impulsa un enfoque preventivo orientado a identificar las causas y factores de riesgo de enfermedades, en lugar de limitarse únicamente a su tratamiento.**

Enfocarse en la prevención permitirá mejorar la calidad de vida de las y los guanajuatenses, al reducir la incidencia de padecimientos crónicos y optimizar los recursos destinados al sector salud. Si bien la implementación de este sistema requerirá tiempo y esfuerzo, los beneficios a mediano y largo plazo serán sustanciales, pues contribuirán al fortalecimiento de las políticas públicas y al bienestar general de la población.

CONCLUSIONES:

PRIMERO.-Se tiene por recibido el oficio SHAY/1146/2025, que contiene la **Circular número 204**, emitida por la **Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato**

SEGUNDO.- La **Comisión De Salud Publica y Asistencia Social MANIFIESTA ESTAR A FAVOR** a la iniciativa de reformar la fracción I del articulo 128 de la Ley de Salud de Estado de Guanajuato conforme al anexo Unico que forma parte de la presente

TERCERO.- Remítase la presente Opinión a la Secretaria del H. Ayuntamiento para que mediante un punto de acuerdo se someta a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, a efecto de que se emita opinión sobre la presente Iniciativa de Ley, considerando el presente analisis Tecnico Juridico.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

SOFIA LOPEZ AGUILERA
PRESIDENTA

DULCE MARIA SORONA VAZQUEZ
SECRETARIA

MA. TERESA BARRAGÁN AGUILAR
VOCAL 1

GERMAN MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL 2

C.c.p. Archivo.

LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Oficio 4739
Exp. 5.0
Guanajuato, Gto., 9 de octubre de 2025

Integrantes del Ayuntamiento
Yuriria, Gto.
P r e s e n t e s.

Para su conocimiento y con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el informe general, dictamen y acuerdo aprobados por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, relativos al proceso de entrega-recepción correspondiente a la administración pública municipal 2021-2024.

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

A C U E R D O

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. Se ordena la remisión de los informes generales del proceso de entrega-recepción correspondientes a las administraciones públicas municipales 2021-2024 de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José de Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria Villagrán, Xichú y Yuriria, a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de revisión de las cuentas públicas municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción II, 5, fracción VII, 71, 73 y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en el artículo 44 de la abrogada Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y para los efectos del artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 71 y 73 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se instruye a la Auditoría Superior del Estado dar cuenta del informe general a las Contralorías Municipales de los cuarenta y seis municipios del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y los informes generales a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia, así como a los cuarenta y seis ayuntamientos del Estado, para su conocimiento.

GUANAJUATO, GTO., 9 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTÓ CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria

LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Circular número 220
Exp. 5.0

CC. Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s.

Para los efectos conducentes y con fundamento en el artículo 68 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el acuerdo aprobado por la Sexagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada en esta fecha, así como las consideraciones de los diputados proponentes, por medio del cual se exhorta a los 46 ayuntamientos del Estado, para que identifiquen, reserven y realicen los actos administrativos y jurídicos necesarios que permitan destinar espacios adecuados y seguros para el desarrollo de infraestructura destinada a la educación inicial. Asimismo, se les invita a establecer acciones de coordinación con las instituciones federales y estatales correspondientes, a fin de alinear estos esfuerzos con los estándares pedagógicos, de accesibilidad y de seguridad previstos en la legislación vigente.

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida, enviando un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Noemí Márquez

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A C U E R D A:

Único. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula un respetuoso exhorto a los 46 ayuntamientos del Estado, para que identifiquen, reserven y realicen los actos administrativos y jurídicos necesarios que permitan destinar espacios adecuados y seguros para el desarrollo de infraestructura destinada a la educación inicial. Asimismo, se les invita a establecer acciones de coordinación con las instituciones federales y estatales correspondientes, a fin de alinear estos esfuerzos con los estándares pedagógicos, de accesibilidad y de seguridad previstos en la legislación vigente.

GUANAJUATO, GTO., 16 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
PRESIDENTE
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
H. CONGRESO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E

Las y los Diputados ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y en los artículos 175, 176 último párrafo, 192 y 218, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos poner a la consideración de la Asamblea la siguiente propuesta de Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La educación inicial constituye un periodo crítico en el desarrollo humano, toda vez que las capacidades que se forman durante la primera infancia promueven habilidades que tienen efecto durante toda la trayectoria vital[1].

Esa fase constituye la "ventana de oportunidad" para fortalecer competencias básicas de lenguaje, autorregulación emocional y vinculación social; las

[1] Pacto por la Primera Infancia. (2022). *Pacto por la primera infancia. Empieza por lo primero.* Disponible en: www.pactoprimerainfancia.org.mx/wp-content/uploads/2022/03/Brochure_NACIONALVF-0322_compressed.pdf

experiencias positivas, el juego libre y guiado, el afecto y la interacción cotidiana modelan circuitos cerebrales que serán la base para aprendizajes posteriores.

La educación inicial no debe entenderse como simple atención o cuidado, sino como un espacio educativo intencional. Su razón de ser es ofrecer ambientes estructurados que promuevan exploración, experimentación, juego simbólico y lenguaje, con mediaciones adultas sensibles. En esos espacios, el docente o el cuidador opera como facilitador afectuoso, promotor del vínculo seguro, guía del juego significativo y orientador del lenguaje emergente. La calidad pedagógica descansa no solo en la infraestructura, sino en la formación continua, la reflexión sistemática de la práctica, la observación de cada niña y niño, y la adecuación de trayectorias de aprendizaje desde lo más básico.

La reforma constitucional de 2019 y, en consecuencia, la Ley General de Educación, reconocen que la educación inicial un papel central dentro del derecho a la educación al establecer de manera expresa que la educación inicial es un derecho de la niñez; por lo que es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla.

Esta disposición ha marcado un punto de inflexión en la política educativa nacional, pues convierte en obligación jurídica lo que por años fue solo una aspiración pedagógica. Reconoce a las niñas y los niños como sujetos de derecho

desde el nacimiento, desplazando la idea asistencialista hacia un enfoque de desarrollo humano integral.

La norma vincula ese derecho con la responsabilidad del Estado, que no se limita a ofrecer servicios educativos, sino a promover una conciencia social sobre la relevancia de esta etapa. Ello implica, entre otras acciones, campañas, programas y políticas que articulen los ámbitos educativo, familiar, comunitario y de salud, de modo que la atención a la primera infancia se entienda como una inversión en capital humano y social.

En coherencia con lo dispuesto en los artículos 38 a 41 de la misma Ley, el Estado debe generar las condiciones para la prestación universal del servicio, desarrollar una Política Nacional de Educación Inicial, y coordinar acciones interinstitucionales —incluidos los sectores salud y social— para atender a niñas y niños menores de tres años.

El reconocimiento legal del derecho a la educación inicial busca asegurar que cada niña y niño cuente con ambientes seguros, afectivos y estimulantes, donde el juego, el lenguaje y la exploración sensorial sean los ejes de su desarrollo integral.

La Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI)[2] establece que la educación inicial ocupa un papel central en la política pública educativa y social de México, siendo entendida como la base para el desarrollo integral de la niñez y como un derecho que el Estado está obligado a garantizar.

La ENAPI enfatiza que la educación inicial no puede limitarse a un enfoque escolar, sino que requiere corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad, articulando acciones intersectoriales en salud, nutrición, protección y bienestar. De esta manera, la educación inicial se convierte en un eje articulador de políticas públicas y en el fundamento del desarrollo humano y social, indispensable para reducir desigualdades y construir una ciudadanía plena desde los primeros años de vida. Señala la Estrategia:

> ***"Al integrarse la educación inicial como un nivel de la educación básica y al establecerse la obligación del Estado por proveer educación superior a todo aquel que la requiera, se ha abierto la posibilidad de tener en el horizonte un trayecto formativo que vaya de los 0 a los 23 años".[3]***

En armonía con las disposiciones de Ley General y la Estrategia Nacional, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato otorga a la educación inicial una

[2] ENAPI-DOF-02-03-20
[3] ENAPI-DOF-02-03-20, p. 24.

relevancia fundamental dentro del sistema educativo estatal, al reconocerla como un derecho de la niñez y una obligación del Estado.

La norma establece que la educación inicial constituye la primera etapa formativa en la vida de las personas y que corresponde al Estado no solo garantizar su prestación, sino también generar conciencia social sobre su trascendencia.

Este reconocimiento implica un cambio de paradigma: la educación temprana deja de ser vista como una actividad asistencial para consolidarse como un proceso educativo integral, orientado al desarrollo pleno de las capacidades humanas desde los primeros años de vida.

El texto legal citado señala que la educación inicial debe ser concebida como un espacio educativo intencionado, donde se promueva el desarrollo cognitivo, emocional y social de las niñas y los niños.

En esta etapa se sientan las bases del aprendizaje, la identidad y la convivencia, por lo que la ley subraya la necesidad de crear entornos que favorezcan la exploración, el juego, la expresión del lenguaje y la construcción de vínculos afectivos seguros. En ese alcance, la formación de agentes educativos especializados y la coordinación entre instituciones públicas son elementos esenciales para asegurar la calidad de esta educación.

Las disposiciones legales referidas se han traducido ya en programas presupuestales específicos.

El Presupuesto de Egresos de la Federación considera el Programa Presupuestal *S312 Expansión de la Educación Inicial*; en apego a la estructura programática a través de esta herramienta seguirán los esfuerzos por mejorar la operación de los servicios de educación inicial para la población de cero a dos años once meses de edad que acceda a este nivel educativo en las modalidades escolarizada y no escolarizada con recursos didácticos para que reciban los estímulos y cuidados necesarios para su pleno desarrollo integral.[4]

En armonía con ello, el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guanajuato, integra para el ejercicio fiscal en curso recursos para el programa presupuestal *QC3962 Fortalecimiento a la Educación Inicial*. De acuerdo con su descripción, el programa busca implementar estrategias y alternativas educativas y de cuidado para niñas y niños menores de 3 años de edad que no cuentan con acceso al servicio educativo con la finalidad de favorecer su educación y desarrollo integral. Los servicios a ofrecer estarán focalizados, preferentemente, en zonas de atención prioritaria. Se contempla el equipamiento de Centros de Atención Infantil, fortalecer la cobertura de atención en la modalidad no escolarizada y se llevarán a cabo acciones formativas para agentes educativos para mejorar y enriquecer las

[4] Véase: 2025_DGGEyET_Ficha Tecnica_PEEI.pdf.

intervenciones pedagógicas, para implementar el Modelo de la Política Nacional de Educación Inicial.[5]

En este sentido, el Estado de Guanajuato cuenta con una matrícula de 7,896 niñas y niños en educación inicial escolarizada distribuida en 89 planteles[6]: 23 estatales, 44 federales y 22 privadas de acuerdo con lo siguiente:

Sostenimiento	Escuelas	Matrícula Lactantes Total	Matrícula Maternal 3° Mujeres	Matrícula Maternal Total	Matrícula Total
21 - Estatal SEG	2	24	-	42	66
24 - Federal transferido SEG*	7	128	7	178	306
30 - Federal ISSSTE	5	94	3	118	212
31 - Federal IMSS	4	88	20	156	244
33 - Estatal DIF	13	146	59	404	550
34 - Entidad Paraestatal	1	10	6	18	28
61 - Particular	22	706	160	1,453	2,159
72 - SEDENA	1	7	-	15	22
93 - IMSS	34	1,567	397	2,742	4,309

* 1 servicio es de un Centro educativo Migrante

Una alternativa para ampliar esta cobertura son los Centros Comunitarios de Atención a la Primera Infancia (CCAPI), que en nuestro país existen desde 2020 como parte de las acciones que las instituciones responsables de garantizar la educación inicial realizan para cumplir con los mandatos nacionales.

[5] https://presupuestoabierto.guanajuato.gob.mx/datos-abiertos/programas-presupuestarios
[6] Información proporcionada por la Secretaría de Educación de Guanajuato.

En estos Centros, se fomenta una crianza amorosa y salud alimentaria de niñas y niños de 0 a 3 años, atendidos por agentes educativos que en conjunto con las familias preparan y brindan alimentos a las niñas y niños, así como dando a madres, padres y personas cuidadoras orientaciones o actividades a implementar como buenas prácticas de crianza.

La instalación de los Centros Comunitarios de Atención a la Primera Infancia requiere, entre otros, un interés explícito de la autoridad municipal, una población menor de 3 años de al menos 500 niñas y niños, un inmueble apto que sea propiedad del municipio o del estado que permita garantizar el funcionamiento de los Centros por al menos 2 años[7].

Actualmente, mediante el programa federal de *Expansión de la Educación Inicial* (PEEI) es posible otorgar el apoyo tipo 3 de implementación y operación de los CCAPI que se asignan de la siguiente manera:

- Apoyo de $12,000 mensuales para cada Agente Educativo Comunitario a cargo de los CCAPI;
- Hasta $40,000 para servicio de alimentación de niñas y niños asistentes a los CCAPI;
- Hasta $200,000 para mobiliario y equipamiento de cada CCAPI; y

[7] Información proporcionada por Secretaría de Educación de Guanajuato.

- Hasta $200,000 para conformación de baúl con materiales didácticos para cada CCAPI.

En este marco, con recursos públicos federales y estatales destinados a la materia y con proyectos viables para ampliar la cobertura de la educación inicial, cobra relevancia que la legislación también reconoce el papel de los municipios en la construcción y mantenimiento de la infraestructura educativa. Así, en tanto los ayuntamientos destinen espacios adecuados, seguros y accesibles para garantizar el derecho a la educación inicial.

Con ello, se busca garantizar que las niñas y los niños de todo el territorio estatal cuenten con condiciones materiales que les permitan ejercer efectivamente su derecho a la educación desde los primeros años de vida.

La participación de los municipios en materia educativa, particularmente en la provisión y conservación de la infraestructura física educativa, constituye un componente esencial para garantizar el derecho a la educación en condiciones de equidad y calidad. El artículo 3, fracción VIII, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato reconoce expresamente que forman parte de la infraestructura educativa los muebles e inmuebles destinados por los municipios al servicio de la educación. Esta disposición no es menor: implica el reconocimiento legal de que los gobiernos locales son actores corresponsables en la construcción del entorno físico donde se materializa el proceso educativo.

Esta atribución sitúa a los municipios como agentes estratégicos en la planeación territorial y el desarrollo de comunidades educativas seguras, accesibles y adecuadas. La educación no puede entenderse de manera abstracta o centralizada; requiere de espacios tangibles que permitan el aprendizaje, el juego y la convivencia. Por ello, la disposición del artículo 3 refleja una visión de cooperación, donde el municipio no sólo es un ejecutor de obra pública, sino un facilitador de condiciones de aprendizaje en su territorio.

La relevancia de esta participación se amplía al considerar que el municipio es el orden de gobierno más cercano a la población y, por tanto, el que mejor conoce las necesidades reales de su comunidad educativa. Su colaboración permite identificar zonas con déficit de infraestructura, promover la creación de espacios para educación inicial, y garantizar que las escuelas existentes cuenten con mantenimiento, servicios básicos y seguridad estructural. Así, los inmuebles y terrenos municipales destinados a fines educativos se convierten en instrumentos concretos de justicia social, especialmente en localidades rurales o marginadas donde la acción estatal requiere apoyo territorial.

Estas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato no sólo reconocen una competencia administrativa, sino que afirma un principio de corresponsabilidad. Al integrar los bienes municipales a la infraestructura educativa, la norma establece una alianza entre el Estado y los municipios orientada a garantizar espacios dignos, seguros y equitativos para el aprendizaje. Este enfoque territorial y colaborativo es clave para avanzar hacia un sistema

educativo más inclusivo, cercano y sensible a las realidades locales de cada comunidad guanajuatense.

En los términos señalados, se pone a consideración de la Asamblea el siguiente:

Acuerdo

Único. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula un respetuoso exhorto a los 46 Ayuntamientos del Estado, para que identifiquen, reserven y realicen los actos administrativos y jurídicos necesarios que permitan destinar espacios adecuados y seguros para el desarrollo de infraestructura destinada a la educación inicial. Asimismo, se les invita a establecer acciones de coordinación con las instituciones federales y estatales correspondientes, a fin de alinear estos esfuerzos con los estándares pedagógicos, de accesibilidad y de seguridad previstos en la legislación vigente.

Atentamente

DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL	**DIPUTADO JUAN CARLOS ROMERO HICKS**
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena	**Integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional**

13 de octubre de 2025

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	50768
Asunto:	Favor de agendar punto de acuerdo de obvia resolución
Descripción:	Único. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato formula un respetuoso exhorto a los 46 Ayuntamientos del Estado, para que identifiquen, reserven y realicen los actos administrativos y jurídicos necesarios que permitan destinar espacios adecuados y seguros para el desarrollo de infraestructura destinada a la educación inicial. Asimismo, se les invita a establecer acciones de coordinación con las instituciones federales y estatales correspondientes, a fin de alinear estos esfuerzos con los estándares pedagógicos, de accesibilidad y de seguridad previstos en la legislación vigente.
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato JUAN CARLOS ROMERO HICKS - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20251014130023818_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	JUAN CARLOS ROMERO HICKS	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.39	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/10/2025 09:47:26 p. m. - 14/10/2025 03:47:26 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	45-70-46-3a-63-33-ac-ce-18-25-91-d4-0e-d1-eb-86-1d-60-cb-b5-25-bf-9b-85-c1-02-28-18-2d-74-46-60-99-0a-c9-42-49-e3-41-f5-47-46-62-2a-04-94-31-bc-2c-61-80-d3-7e-3b-d5-7b-35-8a-e0-9b-68-80-50-aa-3f-47-b2-44-92-a6-d3-ae-af-eb-d5-0a-41-d4-ab-2d-46-f6-58-2d-e5-91-4c-82-13-bc-93-e9-5a-a9-27-87-18-ec-ce-b3-ea-0a-79-57-6e-98-08-5f-d6-89-d4-b3-8b-d2-de-96-e3-0a-4c-3e-54-25-28-63-0e-06-c2-ef-ff-4f-66-dc-f9-bc-42-1c-38-5d-b1-9b-ea-96-9e-97-6e-9f-ad-50-ae-6e-c6-69-41-47-bf-23-d2-8e-e3-51-27-1f-d2-7f-c3-80-c7-96-70-71-26-b4-a2-e9-8d-ec-11-e2-14-d9-ce-7e-af-cb-86-96-13-60-29-06-a9-4e-cf-b0-0a-e5-a6-24-3d-ac-c3-34-8a-60-65-de-fb-76-c3-41-40-cf-c2-e5-0d-8a-cf-81-7e-73-84-16-37-2d-db-07-33-b5-5a-a0-1f-39-cc-86-3e-0c-0b-fb-68-0a-05-e0-e9-9f-d9-58-96-bb-83-67-2e-40-16-95-ae-36		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/10/2025 09:49:52 p. m. - 14/10/2025 03:49:52 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/10/2025 09:49:38 p. m. - 14/10/2025 03:49:38 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638960537781391017
Datos Estampillados:	Rqi3V1uFIXSxWl55o42FrEDj8+Y=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	428546780
Fecha (UTC/CDMX):	14/10/2025 09:48:54 p. m. - 14/10/2025 03:48:54 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/10/2025 09:51:08 p. m. - 14/10/2025 03:51:08 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	ae-7c-4b-66-9e-5f-d5-44-97-ca-3a-b6-78-d4-f0-cb-fd-2f-db-db-a7-7c-0b-59-db-b0-e5-7c-78-38-7a-d2-53-7d-cd-94-4f-2e-76-cb-96-6e-3c-0f-6a-b3-64-e5-7d-0e-b6-89-49-7a-32-a7-4a-4d-30-a1-3c-26-91-a1-8a-ad-62-f3-db-b2-6d-d9-a3-ca-42-d2-50-9f-6d-d1-ad-2c-b6-37-41-13-14-08-71-36-98-a0-8b-a2-b6-99-b3-3d-1d-8d-b3-89-17-99-3a-62-95-cf-91-7a-c6-27-c2-2f-e5-33-8c-98-e2-76-a1-49-64-08-5d-8d-c8-a8-e6-47-de-a1-69-7c-e7-4a-dc-91-73-55-90-36-45-83-f6-da-7d-13-5f-ca-e0-d0-e2-95-90-42-96-a8-66-68-4e-20-69-2a-2d-c8-58-04-9b-af-f3-df-f1-be-8a-68-aa-0e-6c-0d-36-f4-3b-f0-52-de-61-3b-db-e6-91-fc-c4-26-3a-79-fa-68-d1-6f-c7-82-8e-e0-1a-78-48-0a-80-a1-36-ed-1e-06-0d-a0-3f-36-5c-ac-e0-55-ab-c8-d2-a0-a6-4a-98-4e-dc-af-2f-de-77-e8-eb-5d-04-25-8a-e8-bd-8a-33-3b-74-38-4a-02-74-7e-45-0c-da-2b		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	14/10/2025 09:53:33 p. m. - 14/10/2025 03:53:33 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	14/10/2025 09:53:19 p. m. - 14/10/2025 03:53:19 p. m.	**Índice:**	428547989
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	14/10/2025 09:52:36 p. m. - 14/10/2025 03:52:36 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638960539996548107	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	EogH5E1Da5jwcyG1+nbK4bHQbec=		

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.52	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/10/2025 07:02:07 p. m. - 14/10/2025 01:02:07 p. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	72-9e-cf-b8-91-ea-a5-5f-6d-a5-5f-ce-0a-f2-fc-56-4e-f3-95-34-3d-b2-08-4d-5e-45-83-28-c2-62-3c-3b-f3-59-83-86-26-b4-31-14-4c-81-98-a0-ca-12-08-1a-73-ca-b5-03-ab-2d-1d-96-31-c9-aa-67-18-50-ec-6d-96-29-c8-f9-74-a3-e9-ab-30-4a-24-f6-57-89-8e-73-ed-5b-c6-f0-d0-86-e8-76-78-8a-58-3e-d7-3a-27-49-50-02-f1-78-42-a2-35-db-47-28-57-7e-55-fe-ed-92-c7-e3-1e-d0-6f-40-5c-c4-f1-b9-65-cb-fb-86-90-56-c3-d1-5f-cb-14-10-87-46-19-63-ab-db-a3-cf-3a-5b-27-ac-97-41-da-9a-4b-b8-44-b2-67-3b-bd-ee-3e-07-91-b6-b7-7a-dd-b0-2b-58-a9-5b-52-0d-e8-21-12-a7-38-5c-e0-33-42-0b-f4-c5-19-15-57-1b-d3-11-44-1b-1e-1c-28-06-90-7e-31-63-40-f3-6b-25-24-c3-68-3d-16-53-c8-15-d0-ec-53-4f-af-51-07-dc-ba-35-03-05-d0-0c-83-51-c3-28-3d-1e-5c-97-92-11-fc-be-61-9a-a4-a8-dd-05-f7-81-e2-01-a0-46-e3-28-00-e4-38-f2		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	14/10/2025 07:04:32 p. m. - 14/10/2025 01:04:32 p. m.	**Fecha (UTC/CDMX):**	14/10/2025 07:04:18 p. m. - 14/10/2025 01:04:18 p. m.	**Índice:**	428510334
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	**Nombre Emisor de Respuesta TSP:**	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	**Fecha (UTC/CDMX):**	14/10/2025 07:03:35 p. m. - 14/10/2025 01:03:35 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638960438589777455	**Número de Serie:**	2c
		Datos Estampillados:	UUOgMulGooTuwwiU0SVBbfXnCMA=		

LEGISLATURA
CONGRESO
GUANAJUATO

Circular número 221
Expediente 5.0
Asunto: Se remiten Minuta y Dictamen aprobados por el Pleno.

CC. Integrantes del Ayuntamiento
P r e s e n t e s.

Para los efectos que dispone el párrafo primero del artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en los artículos 68 fracciones II y V, 218 fracción V, 223, 224 y 225 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos la Minuta Proyecto de Decreto aprobada por la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, así como el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la cual se **adiciona** un último párrafo al artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, a fin de que como parte del Constituyente Permanente, sea sometida a consideración del pleno del Ayuntamiento y hagan llegar su aprobación o no a la Mesa Directiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, solicitándoles comuniquen oportunamente a este Congreso, la resolución que haya recaído a la misma, preferentemente de manera previa, a los correos: dtorres@congresogto.gob.mx y efonseca@congresogto.gob.mx

Reiteramos las seguridades de nuestra consideración distinguida.

A t e n t a m e n t e
Guanajuato, Gto., 16 de octubre de 2025
Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputada Noemí Márquez Márquez
Primera secretaria

Diputada Rocío Cervantes Barba
Segunda secretaria

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO:

Artículo Único. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 1.** En el Estado...

Las normas relativas...

Todas las autoridades...

Para los efectos...

Queda prohibida toda...

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce...

Esta Constitución reconoce...

Son pueblos indígenas...

Son comunidades integrantes...

Los pueblos y...

Esta Constitución reconoce...

Se reconoce a...

La ley protegerá...

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El Estado garantizará...

El Estado garantizará el derecho a la ciudad.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., 16 DE OCTUBRE DE 2025

DIPUTADO ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS
Presidente

DIPUTADO ERNESTO MILLÁN SOBERANES
Vicepresidente

DIPUTADA NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ
Primera secretaria

DIPUTADA ROCÍO CERVANTES BARBA
Segunda secretaria

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
PRESENTE.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales recibió para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato -ELD 1/LXVI-I-.

Analizada la iniciativa y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 92, fracción VI, 114, fracción I, y 186 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión Legislativa presenta a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En la sesión ordinaria del 3 de octubre de 2024, ingresó la iniciativa presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada de la Representación Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática a efecto de adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, *en materia de derecho a la ciudad*. La presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado la turnó a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, conforme al artículo 114, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, para su estudio y dictamen.

I.2. En reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, celebrada el 8 de octubre de 2024, se radicó la iniciativa y se aprobó la metodología de estudio y dictamen en los siguientes términos:

Acciones:

1. Se remitirá vía electrónica para opinión a la Consejería Jurídica de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Derechos Humanos, a la Secretaría de Obra Pública y a la Procuraduría

de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato quienes contarán con un término de 20 días hábiles, para remitir los comentarios y observaciones que estimen pertinentes.

2. Se establecerá un enlace en la página web del Congreso del Estado donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.

3. Se integrará un documento que consolidará todas las propuestas emitidas en las consultas por escrito o vía electrónica que se hayan remitido previamente a la Comisión para el análisis de la iniciativa. Dicho documento será con formato de comparativo.

4. Se celebrarán las mesas de trabajo que se requieran para analizar las observaciones remitidas, a través del documento comparativo, con servidores públicos y posterior con asesores de los grupos parlamentarios, dentro del marco de parlamento abierto.

5. Se presentará un proyecto de dictamen para que sea analizado en reunión de la Comisión.

II. Desahogo de la metodología de estudio y dictamen

II.1. Bajo el principio de Parlamento Abierto, se realizó el proceso de consulta a autoridades del Poder Ejecutivo y a la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Las instituciones del estado de Guanajuato que respondieron a la consulta fueron: Consejería Jurídica del Ejecutivo en opinión consolidada con las secretarías de Obra Pública y de Derechos Humanos, así como la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

La Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, mediante opinión consolidada con autoridades ya descritas[1], refirieron lo siguiente:

> *«(...) En términos generales la iniciativa se considera viable, en razón a que la incorporación del derecho a la ciudad de la Constitución Política Local, es un derecho humano contemplado en la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la Nueva Agenda Urbana, en correlación con la determinación del Pleno de la SCJN, en donde señaló que la incorporación del derecho a la ciudad, si bien se encontraba relacionado con la materia de asentamientos humanos, ello no implicaba alguna acción, omisión o programa en*

[1] La opinión consolidada de manera integral es consultable completa la iniciativa en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6576

materia de política nacional, sino que se limitaba al reconocimiento de un derecho en una Constitución local.

El Derecho a la Ciudad, es el derecho de todos los habitantes presentes y futuros, permanentes y temporales, a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos definidos como bienes comunes para una vida digna, que debe compartirse y pertenecer a todos los miembros de la comunidad. El término de ciudad debe ser comprendido en un sentido amplio, pues significa toda metrópoli, ciudad, población, pueblo o asentamientos urbanos que constituyen una comunidad política, y en general (pero no necesariamente) es organizada institucionalmente como una ciudad gubernamental local con características municipales o metropolitanas.

Además, es un derecho humano colectivo, que contribuye a la integración y materialización de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales consagrados en los tratados internacionales, convenios y convenciones de derechos humanos vigentes, lo cual debe dar cumplimiento también a los principios y derechos específicos que solo el Derecho a la Ciudad prevé, como son, las funciones sociales de la tierra, de la propiedad y de la ciudad, entre otros. La implementación del Derechos a la Ciudad requiere un fortalecimiento de la democracia a nivel nacional y local y una mayor descentralización política, por lo que es necesario que sus habitantes tangan derecho a participar en la planificación y gestión territorial. El derecho a la ciudad significa garantizar ciudades y asentamientos humanos libres de discriminación, con igualdad de género, que integren las minorías y la diversidad racial, sexual y cultural, con ciudadanía inclusiva, con una mayor participación política, que cumplan sus funciones sociales, incluso reconociendo y apoyando los procesos de producción social y reconstrucción del hábitat, con economías diversas e inclusivas, y con vínculos urbanos-rurales inclusivos.

Bajo este contexto, se describen cada uno de los componentes del derecho a la ciudad, a saber:

1. Una ciudad o asentamiento humano debe ser libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingreso, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual, con la finalidad de que abarque las minorías y la diversidad étnica, racial, sexual y cultural, que respete, proteja y promueva todas las costumbres, recuerdos, identidades, idiomas y expresiones artísticas y culturales no discriminatorias de sus habitantes.

2. Una ciudad o sentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las mujeres y las niñas en todas sus formas, para tomar todas las medidas apropiadas y así asegurar el pleno

desarrollo de las mujeres y las niñas, garantizarles la igualdad en el ejercicio y la realización de los derechos humanos y una vida libre de violencia.

3. Una ciudad o asentamiento humano de ciudadanía inclusiva en el que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad, por ejemplo, las mujeres, las personas que viven en la pobreza o en situaciones de riesgo ambiental, los trabajadores de la economía informal, los grupos étnicos y religiosos, las personas LGBT, las personas con discapacidad, los niños, los jóvenes, los ancianos, los migrantes, los refugiados, los habitantes de la calle, las víctimas de la violencia y los pueblos indígenas.

4. Una ciudad con asentamiento humano con una mayor participación política en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y de ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones. Lo que implica responsabilidades en todos los ámbitos de gobierno y ciudadanos para ejercer, reclamar, defender y promover la gobernanza equitativa y la función social de todos los asentamientos humanos dentro de un hábitat de derechos humanos.

5. Una ciudad o asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales para que dé prioridad al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales y reconozca y apoye la producción social del hábitat humano.

6. Una ciudad o asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales y abracen la diversidad y fomenten la cohesión social.

7. Una ciudad o asentamiento humano con economías inversas e inclusivas que salvaguarde y asegure el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos sus residentes. Por ejemplo, economía social y solidaria, economía compartida, reconozca el cuidado doméstico y el trabajo comunitario desarrollado en gran medida por las mujeres y garanticen el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas.

8. Una ciudad o asentamiento humano sostenible con vínculos urbanos-rurales inclusivos que beneficie a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas y asegure la soberanía alimentaria. Es decir, una ciudad que proteja la biodiversidad, las hábitats naturales y ecosistemas de su entorno.

ONU Hábitat, como una rama de las Naciones Unidas, tiene por objeto reforzar el Derecho a la Ciudad mediante políticas de ciudades libres de discriminación, ciudades con igualdad de género, ciudades participativas y ciudades de las personas en las que todos sean tratados con igualdad, respeto y tolerancia, en espacios de vivienda decente. Además, considera que este derecho es de todos sin distinción, teniendo en cuenta que los habitantes deben "utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna" (ONU Hábitat, 2020).

El derecho a la ciudad se encuentra directamente relacionado con los asentamientos humanos, los servicios públicos y el medio ambiente, pues acuerdo con los principios que marca la carta de la ONU, todos los habitantes de la ciudad deben acceder igualitariamente a los beneficios que se brindan como lo es el servicio de transporte, áreas verdes, servicio de alumbrado público, recolección de residuos, pavimentación, reflejándose una sociedad en la que ninguna persona cuente con menos servicios o menor calidad en ellos, con la finalidad de recuperar espacios públicos, evitando con ello actos de delincuencia, o el desarrollo urbano pensado solo en el asentamiento humano sin considerar el derecho a un medio ambiente sano.

[...] Sin embargo, se precisa que (...) el resto del párrafo que se propone en la iniciativa de estudio, contempla cuestiones de políticas públicas que pueden estar inmersas en las leyes de la materia, por ejemplo, en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, en la Ley para la Protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, Ley de Inclusión para las personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, etcétera. Lo anterior, ya que los componentes del Derecho a la Ciudad fueron determinados anteriormente por la ONU Hábitat en el año 2020, que contempla: la no discriminación; la equidad de género; una ciudad para todas las personas; la participación política; ciudades accesibles y asequibles; espacios y servicios públicos de calidad; economías diversas e inclusivas; y vínculos urbano-rurales. (...)»

Por su parte la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato[2], señaló:

> *«(…) La iniciativa tiene como finalidad constitucionalizar a nivel local el derecho a la ciudad.*
>
> *Al respecto, al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que las Entidades Federativas cuentan con la facultad para regular derechos humanos en sus normas constitucionales locales, toda vez que es congruente con los fines del federalismo, es decir, al ser los derechos humanos una responsabilidad compartida entre todos los poderes del país. En ese sentido, las normas fundamentales a nivel local se basan en una pretensión de mejorar la calidad de vida de la población. lo cual se logra, entre otras cosas, mediante la ampliación del régimen de derechos de las personas que viven en su territorio, para hacer que respondan al contexto de cada entidad federativa, se satisfagan necesidades particulares de sus colectividades y faciliten sus condiciones de ejercicio.*
>
> *De manera ilustrativa, hoy la constitución política de la Ciudad de México, hoy en el artículo 12, consagra y garantiza el derecho a la ciudad, el cual consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. Ahora bien, sobre el Derecho a la Ciudad existe cierto consenso generalizado a la necesidad de cuestionar los modelos predominantes de desarrollo urbano y la distribución de los beneficios y las cargas de la urbanización entre las personas y los grupos sociales en los contextos urbanos, para generar condiciones que más justas de acceso a los bienes, los servicios y las oportunidades de desarrollo económico, social y cultural que producen las ciudades, así como lograr la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de las mismas.*
>
> *Así, el Derecho a la Ciudad es concebido como un derecho colectivo e intergeneracional, análogo al derecho a un medio ambiente sano y directamente ligado al desarrollo sustentable, conceptualizado como el derecho de todas las personas habitantes, presentes y futuras a ocupar, utilizar y producir ciudades justas, inclusivas y sostenibles, definido como un bien común esencial para la calidad de vida.*
>
> *Por su parte, la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, dispone:*

[2] La opinión de manera integral es consultable completa la iniciativa en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6576

Artículo I. Derecho a la ciudad

[...]

2. El derecho a la ciudad es definido como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. Es un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a la libre autodeterminación y un nivel de vida adecuado.

Artículo III. Planificación y gestión de la ciudad
3. Las ciudades para salvaguardar el principio de transparencia, deben organizar la estructura administrativa de modo que garantice la efectiva responsabilidad de sus gobernantes frente a los(as) ciudadanos(as).

[...]

Artículo IV. Derecho a la información pública...
Por su parte, la Agenda 202 que incluye 17 objetivos y 169 metas, asume un plan de acción a largo plazo con enfoques transversales para la integridad de las políticas de desarrollo en las tres dimensiones del desarrollo sostenible: social, económico y ambiental, respecto a la diversidad cultural, a la naturaleza al medio ambiente.

Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 212/2018, señaló que el principio de equidad intergeneracional implica también la obligación de las personas que existen en el presente, de garantizar que la diversidad, las funciones ecológicas y la belleza estética del medio ambiente se mantengan o restauren para propiciar un acceso a sus beneficios a cada generación. De tal suerte que la PRODHEG estima oportuno reconocer el Derecho a la Ciudad en la Constitución local del estado. (...)»

II.2. Asimismo, a fin de dar seguimiento puntual a las acciones de la metodología de estudio y dictamen de la iniciativa, el 13 de junio de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo con la participación de las personas diputadas Susana Bermúdez Cano, María Isabel Ortiz Mantilla, Juan Carlos Romero Hicks y Rodrigo González Zaragoza, integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

También estuvieron presentes personas servidoras públicas de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, de las Secretarías de Gobierno, de Obra Pública y de Derechos Humanos. Asimismo, participaron asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, así como la secretaria técnica de la comisión legislativa.

En dicha mesa de trabajo, las opiniones expresadas coincidieron, en términos generales, con la exposición de motivos de la iniciativa. Las personas servidoras públicas que participaron en el ejercicio deliberativo destacaron que la propuesta legislativa busca que se reconozca el Derecho a la Ciudad en la Constitución Local. En general se expresó que la propuesta resulta jurídicamente viable ya que se trata de un derecho humano respaldado por instrumentos internacionales como la *Agenda 2030 y la Nueva Agenda Urbana*.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que su inclusión en las constituciones estatales no vulnera la competencia federal, ya que no implica establecer políticas públicas, sino simplemente reconocer un derecho en el marco local.

La propuesta busca que el derecho a la ciudad se entienda como la facultad que tiene toda persona de habitar y participar en espacios urbanos inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos. Es un derecho colectivo que articula la realización de otros derechos fundamentales y exige que las ciudades sean vistas como bienes comunes, gestionadas con equidad y justicia social. También demanda un enfoque participativo en la planeación urbana y en la toma de decisiones que afectan la vida en comunidad.

Este derecho abarca diversos elementos clave: la no discriminación por ninguna causa; la igualdad de género en todos los ámbitos; el reconocimiento de todos los habitantes como ciudadanos con plenos derechos; la participación directa en decisiones de política urbana; el acceso equitativo a servicios y espacios públicos; el desarrollo de economías inclusivas que valoren el trabajo de cuidados; y la protección del medio ambiente y los ecosistemas, garantizando una relación armónica entre lo urbano y lo rural.

En este sentido, organismos como ONU-Hábitat promueven este enfoque como eje central para construir ciudades más humanas, equitativas y sostenibles. Incorporar este derecho en la Constitución estatal fortalecería el marco jurídico local, permitiría un mayor involucramiento ciudadano en la vida urbana y contribuiría a cerrar brechas de desigualdad, al asegurar que todas las personas accedan en condiciones de igualdad a los servicios, espacios y beneficios que ofrece la ciudad.

II.3. El diputado presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica que, una vez concluidas las etapas del proceso de consulta, se incorporen en el proyecto de dictamen las opiniones vertidas con el propósito de que estas sean debidamente consideradas en el análisis legislativo y reflejadas en las reformas propuestas, asegurando así un proceso inclusivo y conforme a los principios de participación establecidos en la normatividad aplicable.

II.4. La Presidencia de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, con base en lo analizado durante la mesa de trabajo y en cumplimiento de los artículos 92, fracción VI, 98, fracción VIII, y 276, fracción VIII, inciso e, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

III. Análisis de la iniciativa y consideraciones generales de las y los dictaminadores sobre los objetivos de la propuesta en materia del derecho a la ciudad.

El objeto de la iniciativa es adicionar un párrafo decimonoveno al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de establecer el *derecho a la ciudad*.

Las personas diputadas iniciantes que suscribieron la propuesta identificada con el expediente legislativo digital 1/LXVI-I[3] expresaron lo siguiente en su exposición de motivos:

> *«(...) Si bien el concepto derecho a la ciudad no se trata de una propuesta reciente, en los últimos años ha recibido atención creciente en el marco de diversas propuestas que han buscado dotar de vida jurídica al término. La formulación conceptual se remota a la propuesta de Henri Lefebvre que, frente a las problemáticas de crecimiento y ausencia de planificación, recordaba la relevancia de las ciudades como centros de vida social y política.*
>
> *Las aproximaciones conceptuales se han realizado desde diversos enfoques: Instauración de la posibilidad del buen vivir y hacer de la ciudad el escenario de encuentro para la construcción de la vida colectiva; rescate de la persona como elemento principal, protagonista de la ciudad; el derecho a la vida urbana, a la centralidad renovada, a los lugares de encuentros y cambios, a los ritmos de vida y empleos del tiempo que permiten el uso pleno y entero de estos momentos y lugares; el derecho a la ciudad como el beneficio de un alojamiento conveniente, tener un trabajo remunerador, instalarse familiarmente; la conceptualización del espacio no como un conjunto de recursos materiales, pues en esencia la ciudad es una realidad múltiple y heterogénea de relación social.*
>
> *En la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad se propone un concepto amplio que retoma principios para la promoción, respeto, defensa y realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Dentro de este instrumento, se define el Derecho a la Ciudad como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad, democracia, equidad y justicia social. La presente propuesta retoma diversos principios que se han discutido en la literatura especializada, así como en iniciativas impulsadas por organizaciones multilaterales a fin de plasmar en el texto constitucional de nuestra entidad el Derecho a la Ciudad en el marco de los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, regulados dentro del Título Primero relativo a los Derechos Humanos y sus Garantías.*
>
> *Lejos de pretender ser un texto de índole declarativo, la presente propuesta busca que, a partir de la adición que se somete a consideración, se orienten acciones de gobierno específicas vinculadas con la gestión y la planeación urbana. Compartimos diversos principios que se han establecido en la Carta del Derecho a la Ciudad, además de que se retoman aquellos que devienen de tratados internacionales de los que nuestro país es parte.*

[3] Consultable completa la iniciativa en: https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6576

El Derecho a la Ciudad es un concepto que promueve la transformación del espacio urbano en un entorno inclusivo y equitativo, en el que todos sus habitantes, sin ninguna condición de discriminación, puedan participar activamente en la planificación, desarrollo y disfrute de la ciudad. Este derecho implica una reapropiación del espacio público, entendido no solo como un lugar físico, sino como un espacio de índole social en el que se deben garantizar las libertades fundamentales de expresión, movilidad y participación.

Defender este derecho busca la reivindicación de modelos de ciudades más justas e igualitarias en las que las decisiones de gestión del espacio público se realicen con la participación ciudadana bajo la protección y respeto a las tradiciones de los pueblos y comunidades. El Derecho a la Ciudad tiene en el centro de su motivación la reconstrucción de la ciudadanía, donde los habitantes cuenten con opciones efectivas y eficaces para recuperan el control sobre su entorno y sus vidas. Implica repensar la ciudad como un bien común, en el que la sostenibilidad, la equidad social y la participación se conviertan en pilares para lograr un desarrollo urbano inclusivo a fin de garantizar el derecho legítimo a habitar y vivir dignamente en la ciudad.

Como derecho humano, el Derecho a la Ciudad es una reivindicación para garantizar que los entornos urbanos sean espacios donde se respete la dignidad, libertad e igualdad de todas las personas. Este derecho trasciende la simple noción de habitar la ciudad y comprende la posibilidad de sus habitantes para participar plenamente en las decisiones que configuran el espacio urbano, en condiciones de igualdad y sin discriminación. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios derivados de los tratados internacionales refuerzan la necesidad de que el acceso a la ciudad se articule desde una perspectiva que respete los derechos fundamentales de la persona, donde el espacio urbano se conciba como un bien común destinado a satisfacer las necesidades básicas de todos sus ciudadanos.

En este contexto, el derecho a la ciudad debe ser entendido como una herramienta para combatir las desigualdades. Desde una perspectiva de derechos humanos, es imperativo garantice el cumplimiento de este derecho mediante el desarrollo de políticas, planes y programas orientados al usufructo equitativo de los bienes públicos y la justicia territorial, para habitar, utilizar, producir, transformar y disfrutar ciudades, pueblos o asentamientos inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, que aseguren los recursos y condiciones necesarias para una vida digna. Asimismo, reconocer el derecho a la ciudad como derecho humano implica fortalecer la participación ciudadana en los procesos de planificación y gestión del desarrollo. Ello, significa tanto garantizar que las voces de las personas más vulnerables sean escuchadas como crear mecanismos efectivos de toma de decisiones participativas que permitan una distribución justa de los recursos y del espacio urbano. Este enfoque

promueve una visión en la que la ciudadanía se convierta en el protagonista activo en la configuración del espacio público.

Al reconocer la ciudad como un derecho humano, se pone de manifiesto la necesidad de construir ciudades sostenibles y equitativas, donde la vida urbana sea un espacio de realización de los derechos humanos para todos y todas. Acción Nacional estableció como parte de su programa de propuestas legislativas la promoción de acciones que garanticen el derecho a la ciudad en un entorno de paz y seguridad. Para dar cumplimiento a dicho compromiso, se expone en la presente propuesta de reforma diversos principios que bajo los cuales, el Estado deberá regirse a fin de asegurar la construcción de ciudades inclusivas, sostenibles y justas para todos. En este orden de ideas, se establece expresamente que el Estado se regirá por los principios de gestión democrática, participación ciudadana, subsidiariedad y congruencia, sostenibilidad, seguridad rural y urbana, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos, igualdad e inclusión, cohesión social, protección del patrimonio cultural y respeto a las tradiciones de los pueblos y comunidades.

Promovemos ciudades libres de discriminación, en las que se adopten todas las medidas necesarias para el pleno desarrollo de mujeres y niñas; ciudades para todas las personas; ciudades accesibles y asequibles; ciudades con espacios y servicios públicos de calidad; ciudades con economías diversas e inclusivas; ciudades sostenibles. En razón de ello, se propone establecer este derecho dentro del texto constitucional para normar las decisiones. (...)»

Con este contexto, quienes conformamos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura consideramos fundamental realizar un análisis general de la propuesta y emitir comentarios, con el fin de evaluar la viabilidad jurídica y constitucional de la iniciativa en dictaminación.

Así, esta comisión dictaminadora destaca que la propuesta de legislar sobre el derecho a la ciudad es una acción necesaria y estratégica frente a los desafíos sociales, urbanos, ambientales y democráticos que enfrentan nuestras ciudades y comunidades en el siglo XXI. A través del reconocimiento jurídico de este derecho, no solo se visibilizan las demandas ciudadanas por una vida digna en entornos urbanos más justos, sino que se establece un marco legal que obliga a los gobiernos a planificar, gestionar y gobernar los asentamientos humanos desde una lógica de inclusión, equidad, sustentabilidad y participación.

El derecho a la ciudad representa, por un lado, una visión social y por la otra, una de justicia territorial, toda vez que se enfoca en garantizar que todas las personas, sin importar su condición social, económica o cultural, tengan acceso equitativo a los beneficios que ofrecen las ciudades.

Las desigualdades urbanas siguen siendo un fenómeno persistente en gran parte del territorio nacional: asentamientos irregulares, falta de servicios básicos, ausencia de transporte público adecuado, zonas sin áreas verdes, e inseguridad generalizada. Estas carencias impactan especialmente a los sectores más vulnerables como las mujeres, personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas en situación de calle, juventudes y adultos mayores. El espacio público como capital simbólico.

En tal sentido, esta comisión dictaminadora destaca que el reconocimiento constitucional del derecho a la Ciudad obliga al Estado a actuar con un enfoque redistributivo del espacio urbano, priorizando el interés colectivo sobre la especulación inmobiliaria y promoviendo una ocupación del territorio más equitativa. Y desde esta perspectiva hacemos nuestro lo expresado en la exposición de motivos con lo cual coincidimos.

Pero desde nuestro punto de análisis, es necesario determinar cuál es la necesidad o importancia de generar este derecho en la Constitución Política Local. Con este enfoque podemos establecer que la importancia de incluir el derecho a la ciudad en la Constitución radica en garantizar que todos los habitantes tengan acceso equitativo a los beneficios y oportunidades que ofrece la vida urbana, promoviendo la justicia social, la participación ciudadana y la sostenibilidad. Este derecho reconoce la ciudad como un bien común y busca proteger a los grupos vulnerables de la exclusión y la discriminación, permitiendo que todos puedan habitar, usar, transformar y gobernar la ciudad de manera justa y sostenible.

De esta forma, consideramos que el derecho a la ciudad engloba varios aspectos, por ejemplo, el acceso equitativo a bienes y servicios, donde se garantiza que todos los habitantes tengan acceso a servicios básicos como

vivienda, transporte, salud, educación y espacios públicos de calidad, sin importar su origen, género, nivel socioeconómico, etc. De igual forma, crea un espacio a la participación ciudadana, pues permite a los habitantes influir en las decisiones que afectan la ciudad, promoviendo una gestión urbana más democrática y transparente. Por otro lado, se evidencia el elemento de sostenibilidad y justicia social, con la búsqueda de un equilibrio entre el desarrollo urbano y la protección del medio ambiente, así como la distribución equitativa de los beneficios y cargas del crecimiento urbano. De igual manera, se vislumbra un reconocimiento de la diversidad, donde se considera la diversidad cultural y de identidades presentes en la ciudad, promoviendo la inclusión y el respeto a todas las formas de vida urbana.

Así, quienes dictaminamos podemos considerar el derecho a la ciudad busca transformar a esta en un espacio más justo, inclusivo y sostenible para todos sus habitantes, donde se puedan ejercer plenamente sus derechos[4] y participar en la construcción de un futuro urbano deseable.

Además, este derecho está vinculado con la realización plena de otros derechos humanos. Al legislar sobre él, se integra de forma transversal el cumplimiento de derechos como el acceso a una vivienda adecuada, a un ambiente sano, a la movilidad segura y asequible, a la participación política, a

[4] Todas las personas tienen derecho a la ciudad sin discriminaciones de género, edad, raza, etnia u orientación política y religiosa, y preservando la memoria y la identidad cultural en conformidad con los principios y normas que se establecen.
Las ciudades están lejos de ofrecer condiciones y oportunidades equitativas a sus habitantes. La población urbana, en su mayoría, está privada o limitada -en virtud de sus características económicas, sociales, culturales, étnicas, de género y edad- para satisfacer sus más elementales necesidades. Este contexto favorece el surgimiento de luchas urbanas representativas, aunque fragmentadas e incapaces de producir cambios significativos en el modelo de desarrollo vigente. Frente a esta realidad las entidades de la sociedad civil reunidas desde el 1er. Foro Social Mundial 2001, discutieron y asumieron el desafío de construir un modelo sustentable de sociedad y vida urbana, basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social. Uno de sus fundamentos debe ser el respecto a las diferentes culturas urbanas y el equilibrio entre lo urbano y lo rural. Desde el I Foro Social Mundial en la ciudad de Porto Alegre un conjunto de movimientos populares, organizaciones no gubernamentales, asociaciones profesionales, foros y redes nacionales e internacionales de la sociedad civil comprometidas con las luchas sociales por ciudades justas, democráticas, humanas e sustentables vienen construyendo una carta mundial del derecho a la ciudad que traduzca los compromisos y medidas que deben ser asumidos por la sociedad civil, gobiernos locales y nacionales y organismos internacionales para que todas las personas vivan con dignidad en nuestras ciudades. La carta mundial del derecho a la ciudad es un instrumento dirigido a contribuir con las luchas urbanas y con el proceso de reconocimiento, en el sistema internacional de los derechos humanos, del derecho a la ciudad. El derecho a la ciudad se define como el usufructo equitativo de las ciudades dentro de los principios de sustentabilidad y justicia social. Se entiende como un derecho colectivo de los habitantes de las ciudades, en especial de los grupos empobrecidos vulnerables y desfavorecidos, que les confiere la legitimidad de acción y de organización, basado en sus usos y costumbres, con el objetivo de alcanzar el pleno ejercicio del derecho a un patrón de vida adecuado.
Consultable en: https://onu-habitat.org/index.php/componentes-del-derecho-a-la-ciudad

la seguridad, a la cultura y a los servicios públicos. Es decir, el derecho a la Ciudad funciona como una plataforma integradora, desde donde puede operarse un enfoque holístico del desarrollo urbano y social.

Por ello, este derecho no solo es el de habitar y usar el espacio urbano, sino también a transformarlo, gobernarlo y gestionarlo de manera directa. En otras palabras, reconoce a los ciudadanos como actores centrales en la planificación y gestión del territorio, no como simples receptores pasivos de decisiones gubernamentales. Al establecerse legalmente este derecho, se fortalece la cultura democrática en las ciudades y se impulsa una gobernanza urbana más transparente, incluyente y corresponsable.

La participación ciudadana se convierte en una obligación institucional, no en una concesión ocasional, lo cual permite que las decisiones sobre presupuesto, infraestructura, ordenamiento territorial y políticas públicas respondan a las necesidades reales de las comunidades.

De tal manera que legislar en materia del derecho a la Ciudad es un acto fundamental para promover la sostenibilidad urbana y enfrentar de forma estructural los efectos del cambio climático y la degradación ambiental. Las ciudades son responsables de una parte significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero, del consumo energético, del uso del agua y de la generación de residuos.

De acuerdo a lo esgrimido, son también espacios clave para aplicar políticas que mitiguen estos impactos: ciudades compactas, con movilidad sustentable, uso mixto del suelo, infraestructura verde, manejo adecuado de residuos y energías renovables. El derecho a la ciudad obliga a repensar el modelo de desarrollo urbano, alejándolo de la lógica del crecimiento desordenado y fragmentado, y orientándolo hacia una urbanización con equilibrio ecológico, resiliencia y planificación a largo plazo. En este sentido, legislar sobre este derecho permite integrar las políticas urbanas con los principios de justicia ambiental y conservación del territorio.

Por otro lado, la legislación sobre el derecho a la Ciudad ofrece también certeza jurídica y claridad institucional respecto a las obligaciones del Estado y los derechos de las personas en el ámbito urbano. Su reconocimiento constitucional permite armonizar leyes secundarias, planes de desarrollo urbano, normativas municipales y programas sociales, garantizando coherencia normativa y evitando contradicciones. Esto facilita la exigibilidad del derecho por parte de la ciudadanía y fortalece los mecanismos de rendición de cuentas frente a gobiernos locales y estatales.

Asimismo, sienta las bases para que los órganos de fiscalización y control, como las contralorías y defensorías de derechos humanos, puedan evaluar con mayores herramientas el desempeño institucional en materia urbana.

El concepto sociológico de este derecho ha sido tratado de incorporar a diversos sistemas jurídicos en Latinoamérica, como es el caso de Brasil o Colombia[5]. También resulta importante la —Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad[6]— que, si bien no es aún un Tratado Internacional vinculante, al menos es una referencia institucional importante. El gran obstáculo que ha enfrentado el derecho a la ciudad como una referencia jurídica es la tradición del derecho civil, principalmente, en la regulación de los derechos de propiedad. Pero, también en planeaciones urbanas elitistas, desligadas de aspectos ambientales y de patrimonio cultural, de barrios y comunidades indígenas. En consecuencia, encontramos una tensión entre el civilismo dominante y las formas nuevas de ver la ciudad.

En Brasil, el 10 de julio de 2001 se promulgo la Ley Federal 10257, llamada como —Estatuto de la Ciudad—[7], en ella se establecen cuatro dimensiones, mismas que podrían integrar aspectos importantes del derecho a la ciudad: una conceptual, que brinda elementos para interpretar el principio constitucional de la función social de la propiedad urbana y de la ciudad; la regulación de los

---

[5] Fernandes, Edésio (2012) "La Construcción del 'Derecho a la Ciudad' en Brasil", en Juan Felipe Pinilla y Mauricio Rengifo, Coords., *La Ciudad y el Derecho. Una introducción al derecho urbano contemporáneo.* Universidad de los Andes Editorial Temis, Bogotá, Colombia p. 498.

[6] Consultable en: https://hic-al.org/wp-content/uploads/2019/03/Carta-Mundial-Derecho-a-la-Ciudad.pdf

[7] Consultable en: https://www.hlrn.org/img/documents/el-estatuto-de-la-ciudad%20sp.pdf

nuevos instrumentos legales, urbanísticos y financieros para que los municipios construyan y financien un orden urbano diferente; la indicación de procesos para la gestión democrática de las ciudades; y la identificación de los instrumentos legales para la completa regularización de asentamientos informales en zonas urbanas privadas y públicas[8]. Precisamente, la manera en la que esta ordenado el estatuto de la ciudad, puede ayudarnos a sistematizar los contenidos del derecho a la ciudad[9].

Pero, además el derecho a la ciudad también es un principio. Para Robert Alexy, jurista alemán, las normas jurídicas constitucionales, relativas a derechos fundamentales, pueden estructurarse como reglas o como principios. Las reglas operan dentro de un esquema de —todo o nada—. Si se dan los hechos reglados por una norma, simplemente, se cumplen. Ejemplo: *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos*. La interpretación que se aplica en una regla es restrictiva. En cambio, un principio, como señala Alexy, es un —mandato de optimización—, es decir, normas que pueden cumplirse de distinta manera y que buscan una determinada finalidad. Ejemplo: Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Esta disposición constitucional, considerada expresamente en muchos países, se cumple de manera distinta en cada uno de ellos, dependiendo, en su caso, de sus normas, desarrollo institucional, recursos humanos o financieros. No obstante, no pierden su cualidad de ser obligatorias, situaciones todas con las cuales coincidimos.

---

[8] Robert Alexy, Teoría de los Derechos Fundamentales, 2ª Ed., Trad. Carlos Bernal Pulido, Madrid, Centro de Estudios Políticos y constitucionales, 2007, (Col. El Derecho y la Justicia), p. 63 y ss. Consultable también en Robert Alexy, Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad. Palestra. Lima, Perú, p. 56.

[9] En la Constitución de la Ciudad de México, en la parte relativa a la Carta de Derechos, se establece el Derecho a la Ciudad. El artículo 12 de la Constitución determina: 1. La Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. 2. El derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes públicos con la participación de la ciudadanía.
Realmente, el derecho a la ciudad está estructurado por diversos derechos. En ese sentido, para hacerlo valer es necesario primero garantizar los derechos que lo componen. Más que un derecho concreto, se trata, de un concepto jurídico sistematizador en la aplicación de la Constitución.

Es decir, las reglas son conclusivas; los principios no. El derecho a la ciudad está estructurado un principio y un concepto jurídico indeterminado. Como se ha señalado, en el derecho a la ciudad se habla de un —uso y usufructo pleno y equitativo de la ciudad—; de principios de —justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente—. Pero también es un derecho colectivo, que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de los bienes públicos con participación de la ciudadanía.

De esta manera, si se violentan derechos humanos, la justicia territorial, la transparencia o participación social, se violenta también el derecho a la ciudad. Así mismo, por este derecho, deben aplicarse, como herramientas, ciertos principios. Entre ello, está la función social de la ciudad, es decir, ese derecho que tenemos las personas a una vida urbana. Aquí encontramos, por ejemplo, ciertos derechos emergentes, como el derecho a la movilidad, a la sustentabilidad o a la transparencia. En concreto, el derecho a la ciudad requiere de una reconstrucción en cada una de sus aplicaciones, de tal forma que por su textura abierta debe llenarse de contenidos en cada ocasión.

Ahora, desde un enfoque económico, también existen argumentos relevantes. Una ciudad que garantiza el derecho a la Ciudad fomenta una economía urbana incluyente, que reconoce el valor de la economía social y solidaria, del trabajo de cuidados —en su mayoría realizado por mujeres—, del empleo informal y de las iniciativas comunitarias. Esto permite impulsar modelos económicos que favorezcan el desarrollo local, la equidad de género, el trabajo digno y el fortalecimiento de redes sociales. A su vez, contribuye a generar ciudades más competitivas, donde el desarrollo económico no excluye a quienes históricamente han estado marginados, sino que los integra en cadenas de valor socialmente sostenibles.

Por otro lado, desde la política nacional, podemos manifestar que el derecho a la ciudad se encuentra directamente relacionada con los asentamientos humanos, los servicios públicos y el medio ambiente, pues de

acuerdo con los principios que marca la carta de la ONU, todos los habitantes de la ciudad deben acceder igualitariamente a los beneficios que se brindan, como lo es el servicio de transporte, áreas verdes, servicio de alumbrado público, recolección de residuos, pavimentación, reflejándose una sociedad en la que ninguna persona cuente con menos servicios o menor calidad en ellos, con la finalidad de recuperar espacios públicos, evitando con ello actos de delincuencia, o el desarrollo urbano pensando solo en el asentamiento humano sin considerar el derecho a un medio ambiente sano. Bajo esta tesitura es fundamental referir que la fracción XXIX-C, del artículo 73 de la Constitución Federal[10] establece la regulación de manera concurrente sobre asentamientos humanos, lo cual implica que los tres niveles de gobierno intervienen en ella, tal como lo prevé el artículo 115 fracción V, de la Constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no contempla expresamente el derecho a la Ciudad, no obstante, a nivel subnacional sí se encuentra en algunas constituciones, tal es el caso del estado de Yucatán, pues el precitado derecho se encuentra en su Constitución local en el artículo 2[11].

Además, es importante destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha validado la facultad de las entidades federativas para reconocer este derecho en sus constituciones locales. En la Controversia Constitucional

---

[10] «[...] XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los Municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, así como en materia de movilidad y seguridad vial;[...]».
[...] La adición de la fracción XXIX - C al artículo 73 constitucional, facultará al Congreso de la Unión para legislar en materia de asentamientos humanos. Esta disposición fundamentará la expedición de una Ley Federal que defina bases generales para regular y coordinar la incidencia de los tres niveles gubernamentales en el ordenamiento de los centros de población.
Con esta estructura normativa, Gobierno Federal, Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán al cumplimiento de los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional. Se evitarán interferencias competenciales en materia urbana propiciadas por el actual régimen; se favorecerá el crecimiento controlado de las áreas, citadinas, una más adecuada distribución poblacional y un mejor aprovechamiento de nuestros recursos.»

[11] El derecho a la ciudad permite garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegurar la justicia territorial, la inclusión social, la movilidad y la distribución equitativa de bienes públicos y la prestación de servicios públicos considerando la participación de la ciudadanía.
El derecho a la ciudad consiste en que el Estado garantizará a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia. [...]»
Consultable en: htrps://www.conqresoyucatan.qob.mx/leqisfacion

193/2022[12], relacionada con una reforma en el estado de Yucatán, el Pleno de la Corte resolvió que incluir el derecho a la Ciudad en una constitución local no representa una invasión de competencias federales, pues se limita al reconocimiento de un derecho sin establecer acciones de política nacional. Este precedente constitucional brinda seguridad jurídica a los congresos locales para legislar en la materia, sin riesgo de invalidación por parte del Tribunal Constitucional. Finalmente, legislar sobre el Derecho a la Ciudad es una respuesta ética y política frente a las crecientes demandas por una vida urbana más digna y justa.

En resumen, la Controversia Constitucional 193/2022[13] buscaba invalidar la reforma constitucional de Yucatán en materia de derecho a la ciudad, pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el artículo impugnado es válido, ya que establece principios generales y se remite a la legislación federal e internacional.

Así, el proceso de urbanización en México ha estado históricamente marcado por la desigualdad, la segregación espacial, el abandono de ciertos territorios y la privatización del espacio público. Frente a este panorama, la legislación no puede seguir rezagada o limitada a enfoques técnicos. Es urgente adoptar un marco legal que refleje el derecho de todos los habitantes —sin excepción— a vivir en entornos urbanos que promuevan su bienestar, su

---

[12] La Controversia Constitucional 193/2022, promovida por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, impugna el Decreto 539/2022 del estado de Yucatán, que modificó la Constitución Política de Yucatán, específicamente en materia de inclusión del derecho a la ciudad. El decreto fue publicado en el Periódico Oficial del estado el 8 de agosto de 2022. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que el artículo 2, penúltimo y último párrafos, de la Constitución de Yucatán, que establece el derecho a la ciudad, es válido.
Resolución de la SCJN:
El Pleno de la SCJN resolvió que el artículo 2 de la Constitución de Yucatán, que establece el derecho a la ciudad, es válido.
La Corte consideró que este artículo no define el derecho a la ciudad, sino que establece principios generales para políticas públicas y redirige a la Constitución Federal y tratados internacionales.
Contexto adicional: La controversia constitucional es un mecanismo para preservar la división de poderes y resolver conflictos entre poderes o entre diferentes órdenes de gobierno. En este caso, la controversia se relaciona con la interpretación y aplicación del principio de división de poderes, así como con la constitucionalidad de una reforma estatal.
La acción de inconstitucionalidad, a diferencia de la controversia, se enfoca en la contradicción entre una norma impugnada y la Constitución. El decreto impugnado también fue objeto de análisis en la acción de inconstitucionalidad 82/2022, promovida por la CNDH, donde se analizaron otros artículos de la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial de Yucatán.
Consultable en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2022/9/3_302836_6742_firmado.pdf

[13] La ejecutoria se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 22 de diciembre de 2022.

dignidad y su participación. No se trata solo de diseñar mejores ciudades, sino de construir una sociedad más equitativa desde lo local.

Con estos argumentos podemos manifestar que la propuesta se traduce en una porción constitucional idónea y genera la viabilidad a ser incorporado en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

IV. Modificaciones a la Iniciativa

Es importante resaltar que las personas diputadas integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales determinamos atender la propuesta, respetando en todo momento el objetivo original de sus iniciantes al suscribirla. Se incorporaron planteamientos expuestos durante la mesa de trabajo por quienes integramos la comisión legislativa, las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo y del organismo autónomo reconocido constitucionalmente —Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato—, así como las áreas institucionales del Poder Legislativo.

1. En ese sentido se determinó que, a efecto de mantener la sistemática del artículo de referencia, fue menester incluir una porción normativa más general para darle amplitud a su alcance, de esta manera atendemos a la estructura constitucional del artículo 1 de nuestro Código Político Local y que sea en las leyes de la materia donde se desarrolle ese derecho. Quedando de la siguiente forma:

   «El Estado garantizará el derecho a la ciudad.»

   De esta manera, determinamos que el apartado que refería a: «(...) *su cumplimiento mediante el desarrollo de políticas, planes y programas orientados al usufructo equitativo de los bienes públicos y la justicia territorial, para habitar, utilizar, producir, transformar y disfrutar ciudades, pueblos o asentamientos inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, que aseguren los recursos y condiciones necesarias para una vida digna. Para ello, el Estado se regirá por los principios de gestión democrática, participación ciudadana, subsidiariedad y congruencia, sostenibilidad,*

seguridad rural y urbana, disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos, igualdad e inclusión, cohesión social, protección del patrimonio cultural y respeto a las tradiciones de los pueblos y comunidades (...)» se contemplaría en las norma secundaria. De esta manera damos certeza jurídica al derecho que se adiciona, atendiendo a la congruencia normativa y sistemática del artículo 1 de nuestro Código Político Local.

Con esta perspectiva, el apartado que se elimina de la propuesta contempla cuestiones de políticas públicas que pueden estar inmersas en las leyes de la materia. Lo anterior, ya que los componentes del Derecho a la Ciudad fueron determinados anteriormente por la ONU Hábitat en el año 2020, que contempla: la no discriminación; la equidad de género; una ciudad para todas las personas; la participación política; ciudades accesibles y asequibles; espacios y servicios públicos de calidad; economías diversas e inclusivas; y vínculos urbano-rurales.

Se destaca que este ejercicio se vincula con varios Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Específicamente, el Derecho a la Ciudad está estrechamente relacionado con el ODS 1: Fin de la pobreza, ya que promueve el acceso equitativo a servicios básicos como vivienda, salud, educación, transporte y empleo. Al garantizar que todas las personas —especialmente las que viven en condiciones de marginación— puedan habitar ciudades dignas y funcionales, se combate directamente la pobreza urbana y se favorece la inclusión social. También se vincula con el ODS 5: Igualdad de género, al reconocer la necesidad de ciudades libres de violencia, donde las mujeres, adolescentes y las niñas puedan desarrollarse plenamente y con seguridad. Este derecho impulsa medidas para eliminar la discriminación estructural en el espacio urbano y visibiliza el trabajo de cuidados, muchas veces realizado de forma no remunerada por mujeres, asegurando su reconocimiento y redistribución.

Otro objetivo central con el que se relaciona es el ODS 10: Reducción de las desigualdades, ya que el Derecho a la Ciudad exige que todos los habitantes —sin importar su origen, identidad, situación migratoria o condición económica— sean tratados con igualdad y tengan acceso justo a los recursos urbanos. De este modo, se busca disminuir la brecha entre los distintos sectores de la población, tanto en el acceso a los servicios como en la participación política. De igual manera, el vínculo más directo se encuentra con el ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles, cuyo objetivo es construir ciudades inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles. El Derecho a la Ciudad es el eje de este propósito, ya que promueve una urbanización con enfoque de derechos humanos, que garantice el acceso a vivienda digna, transporte asequible, espacios públicos de calidad y participación ciudadana en la toma de decisiones urbanas.

El ODS 13: Acción por el clima también se ve impactado, ya que el Derecho a la Ciudad implica una gestión del territorio orientada al cuidado ambiental. Ciudades compactas, movilidad sustentable, zonas verdes y el uso responsable de los recursos naturales son parte de este modelo de ciudad, que responde a los efectos del cambio climático con resiliencia y sostenibilidad.

Por su parte, el ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas se fortalece cuando el Derecho a la Ciudad se legisla y garantiza. Esto se debe a que promueve una gobernanza democrática, transparente y participativa, en la que las personas tienen derecho a incidir en las políticas públicas y en el desarrollo urbano, fomentando la equidad, la legalidad y la inclusión en la toma de decisiones. Finalmente, el ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos se relaciona con este derecho porque su implementación requiere la colaboración entre gobiernos, ciudadanía, sector privado y organizaciones sociales. La construcción de ciudades justas y sostenibles no es una tarea individual, sino colectiva, que demanda articulación entre múltiples actores para lograr transformaciones duraderas.

Como dictaminadores podemos manifestar que indudablemente el derecho a la Ciudad considera como regla de reconocimiento, a todos aquellos elementos normativos o valorativos que, reconocen, por su práctica social de aceptación como norma jurídica suprema. De esta manera, si logramos que nuestros jueces y aplicadores de la ley apliquen e interpreten el derecho haciendo referencia al derecho a la ciudad, utilizándolo como criterio hermenéutico orientador en las decisiones jurídicas, puede tener la función de una regla de reconocimiento.

La propuesta es considerar el derecho a la Ciudad como un criterio integrador de diversos derechos humanos. Es decir, el derecho a la ciudad, puede ser tanto el contenido como el resultado de la aplicación del principio de *interdependencia* de los derechos humanos. En efecto, violar el derecho a la ciudad puede implicar la vulneración de diversos derechos humanos como: los derechos a la vivienda, al agua, a la movilidad, a la cultura, al medio ambiente, a la salud, al trabajo, entre otros. Indudablemente, siempre la violación al derecho a la ciudad conlleva un atentado al principio de interdependencia de los derechos humanos. Al dictaminar esta iniciativa en sentido positivo, y ya lo consideramos —al derecho a la ciudad— en nuestro texto constitucional estamos ante una realidad y no ante una utopía, en consecuencia, lo que ahora debe ocuparnos es como aplicar esta nueva figura a nuestro entorno social.

Finalmente, reflexionar que el derecho a la ciudad siempre ha existido, realmente ha evolucionado con la sociedad. Hoy el derecho a la ciudad nos obliga a proteger nuevos derechos, como la movilidad y la sustentabilidad, pero también a ver los derechos humanos desde esta nueva perspectiva de nuestro derecho a la vida urbana. El derecho a la ciudad, su consolidación, es un gran reto, pero también, una gran oportunidad.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 186 y 218 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **adiciona** un último párrafo al artículo 1 de la **Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 1. En el Estado…

Las normas relativas…

Todas las autoridades…

Para los efectos…

Queda prohibida toda…

Esta Constitución reconoce…

Esta Constitución reconoce…

Esta Constitución reconoce…

Son pueblos indígenas…

Son comunidades integrantes…

Los pueblos y…

Esta Constitución reconoce…

Se reconoce a...

La ley protegerá...

Las niñas, los...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

Toda persona tiene...

El Estado garantizará...

El Estado garantizará el derecho a la ciudad.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE AGOSTO DE 2025
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Juan Carlos Romero Hicks

Dip. Susana Bermúdez Cano

Dip. María Eugenia García Oliveros

Dip. María Isabel Ortiz Mantilla

Dip. Rocío Cervantes Barba

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Rodrigo González Zaragoza



Información Notificación Electrónica

Folio:	49081
Asunto:	Se remite dictamen aprobado de reforma constitucional Derecho a la Ciudad
Descripción:	Se remite el dictamen aprobado de reforma constitucional Derecho a la Ciudad, en reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del 27 de agosto de 2025.
Destinatarios:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_143_20250827095500594_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica

Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	DIANA MANUELA TORRES ARIAS	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.a6	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 03:55:30 p. m. - 27/08/2025 09:55:30 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	c5-2d-8f-28-e4-b9-38-7e-47-5d-7a-4f-26-90-45-25-6c-46-a8-e9-26-a5-37-cc-33-df-ee-05-d3-80-d0-35-aa-f6-fc-be-d9-28-e0-2f-33-85-61-3e-7a-24-82-8d-6d-7b-7b-48-9d-ce-3c-a2-37-2e-da-05-b4-27-b8-88-aa-9a-fd-85-70-02-c3-8b-bc-b4-35-1f-36-42-69-a9-aa-be-3d-cd-00-32-2f-ad-26-60-cb-89-f2-7e-c6-4f-f4-27-e0-60-9c-0f-01-02-74-a4-c0-6c-a6-cb-02-ca-6d-72-e7-bd-fc-fb-7d-36-75-cb-0d-af-98-32-2c-2a-44-76-83-cb-d7-68-03-0d-10-24-21-42-0d-34-f1-36-f3-44-51-cd-51-8c-cc-c9-a1-cc-00-6c-e2-d4-07-3f-f6-22-46-7b-b0-1d-44-b0-19-8b-51-82-9c-97-94-57-a5-a0-84-76-7c-54-3f-68-79-b3-04-73-bc-56-04-5b-aa-14-12-1a-0b-16-0f-66-46-00-63-f0-9c-06-c2-09-2c-99-ca-6e-fd-51-fe-0f-53-f8-a9-c3-c7-64-9f-fc-5e-63-d2-fc-2e-64-4b-fe-ce-cc-35-36-d4-75-d4-f3-34-74-f9-22-b0-2a-b5-01-43-ad-08-91-a1-a9-dd-07		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 03:57:54 p. m. - 27/08/2025 09:57:54 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 03:57:15 p. m. - 27/08/2025 09:57:15 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638918854350651275
Datos Estampillados:	aN+6kXqT+KXlGRwyx+3eeTU8oCc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	421741796
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 03:56:57 p. m. - 27/08/2025 09:56:57 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	**Validez:**	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:09:56 p. m. - 27/08/2025 10:09:56 a. m.	**Estatus:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	17-92-c8-64-01-de-c2-f8-bd-20-ff-d4-32-f6-9d-39-cb-c2-f9-b4-c2-74-7d-aa-7e-be-bc-de-a8-dd-4e-7c-0b-6f-a1-b7-28-d4-5d-91-99-6e-d2-72-e0-46-23-62-ee-35-ba-6a-40-bf-17-9e-8f-b3-2e-e0-b4-9f-37-2e-44-bc-cc-79-d3-a3-55-4d-5b-8a-a2-b3-bb-f2-8c-fd-07-16-82-df-e0-f9-f7-67-fb-f4-4f-91-0f-36-f6-ab-f5-2c-12-bb-96-86-29-43-78-a6-59-ba-c9-eb-36-32-56-bd-7e-10-67-52-dc-88-97-56-99-54-15-6c-60-b9-3a-9e-2d-3e-7e-d0-39-c4-1c-64-c9-ca-ae-33-b6-49-13-97-f0-fd-33-1e-5f-83-19-72-a0-4f-31-57-38-34-3c-0c-1a-24-7d-93-59-e2-84-dd-be-b5-ca-24-ff-19-24-0f-46-d8-0d-06-d6-51-58-08-41-f8-1d-dc-43-f6-b6-9c-d1-bf-14-75-c0-b5-48-3b-a5-34-f2-0c-8f-38-61-8b-72-cc-1e-d6-43-f0-49-18-70-16-76-58-e0-30-89-e2-b8-5c-55-53-98-48-cf-0c-29-7e-01-14-a2-76-bf-8a-6f-86-5f-53-f2-b2-c1-58-ef-b1-fa-3b-57-75		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:12:21 p. m. - 27/08/2025 10:12:21 a. m.
Nombre	Servicio OCSP de la AC del Poder

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:11:41 p. m. - 27/08/2025 10:11:41 a. m.
Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	421743711
Fecha (UTC/CDMX):	27/08/2025 04:11:23 p. m. - 27/08/2025 10:11:23 a. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	**de Respuesta TSP:**	de Tiempo 1	**Nombre del Emisor:**	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	**Emisor Certificado TSP:**	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	**Número de Serie:**	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	**Identificador de Respuesta TSP:**	638918863012999217		
		Datos Estampillados:	QGaXnVcN4I6wRduIE5dH14Xchkg=		

Mi Yuriria
Gobierno Municipal
Juntos Hacemos Más

CONTRALORÍA
Administración 2024 - 2027

MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027
PRESENTES

Lic. Luis Ramírez González, con el carácter de Contralor Municipal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 176, fracción VIII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, comparezco, por medio del presente, para rendir ante el Honorable Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, el Informe de Actividades de la Contraloría Municipal, correspondiente al trimestre **julio-septiembre de 2025.**

Yuriria, Guanajuato a 15 de octubre del 2025

CONTRALORIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
YURIRIA, GTO.

SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO
YURIRIA, GTO.
15 OCT. 2025
RECIBIDO

Lic. Luis Ramírez González
Contralor Municipal

MANAVIL MEXICO,
S.A. DE C.V.

MANAVIL MEXICO, S.A. DE C.V.

H. Ayuntamiento Del Municipio De Yuriria, Guanajuato.

P r e s e n t e:

Lic. Aponte Licona Luis Jorge, Mexicano, Mayor de edad, en mi calidad de representante legal de la persona moral denominada **"MANAVIL MEXICO, S.A. DE C.V."** con la personalidad que tengo reconocida en el Instrumento Notarial número 30597 treinta mil quinientos noventa y siete, tirado ante la Fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública número 142 ciento cuarenta y dos del partido judicial de Tlanepantla de Baz, Estado de México. Comparezco para exponer:

1. Acta Constitutiva, (original para cotejo y copia simple)
2. Comprobante de domicilio.
3. Protesto poder notarial.
4. Reglamento interior de trabajo aprobado por la autoridad competente.
5. Copia simple de conformidad municipal del territorio.
6. Cedula del Registro Federal de Contribuyentes.
7. Inventario de recursos materiales firmado por el propietario o por el representante legal.
8. Presentar Manual o instructivo operativo.
9. Copia simple de identificación oficial del prestador de servicios.
10. Carta de no antecedentes penales de los socios que conforman la persona jurídico-colectiva, cuya emisión no sea anterior a seis meses previas a la fecha de su presentación.
11. Protesto para operar radiofrecuencia.
12. Protesto de licencia para uso de armas.
13. Fotografías a color de Uniforme y distintivo.
14. Fotografías del vehículo que se utilizara.
15. Protesto de animales.
16. Modelo de credencial.
17. Protesto de elementos.
18. Protesto de clientes.
19. Autorización vigente, expedida por la Secretaria de Seguridad Pública del estado de Guanajuato.
20. Autorización Federal, expedida por la comisión Nacional de Seguridad, a través de la Dirección General de Seguridad Privada.
21. Registro patronal emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social. (original cotejo y copia simple);
22. Cumplir con los planes y programas de capacitación que establece el INFOSPE
23. Curriculum de la empresa.
24. Ultima Declaración anual
25. Vehículos blindados

OFICINA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1:20
24 SEP 2025
MAR
RECIBIDO
YURIRIA, GTO.

Aunado a lo anterior, en caso de ser necesario presentaré ante Usted los documentos que sean necesarios para solventar los requerimientos que señale, no olvidando mencionar que la documental exhibida se encuentra acorde a lo dispuesto por los artículos **21 (veintiuno), 42 (cuarenta y dos), 43 (cuarenta y tres) y 44 (cuarenta y cuatro)** del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

De conformidad a todo lo antes expuesto, solicito a Usted:

Primero. Se me tenga presentando en tiempo y forma la documental señalada en el presente escrito.

Segundo. Se me otorgue la conformidad de su Municipio, en los términos y plazos señalados en la Ley y Reglamento de la Materia.

Tercero. Que tanga como señalado el correo electrónico manavilmx.seguridad@gmail.com para oír y recibir todo tipo de notificaciones

Cuarto. Tenga a bien como autorizado para oír y recibir todo tipo de notificaciones y acuerdos relativos al trámite de la conformidad municipal y demás actividades relacionadas con las mismas a los CC. Lic. Pedro Fernando Martínez Hernández y José Ezequiel Valencia Cunillé.

Con fundamento en los artículos **104 (ciento cuatro), fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 153 (ciento cincuenta y tres), 155 (ciento cincuenta y cinco) y 158 (ciento cincuenta y ocho) del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, articulo 5 (cinco) fracción III, articulo 10 (diez) fracción I y II, 12 (doce), 13 (trece), 14 (catorce), de la Ley de Seguridad Privada del estado de Guanajuato, y 1° primero, 42 (cuarenta y dos) 43 (cuarenta y tres) y 44 (cuarenta y cuatro)** del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios

"Protesto lo necesario"
León; Guanajuato. A 22 de septiembre de 2025.

Lic. Aponte Licona Luis Jorge,
Representante legal de la persona moral denominada
"MANAVIL MEXICO, S.A. DE C.V."

MANAVIL MEXICO, S.A. DE C.V.

MANAVIL MEXICO,
S.A. DE C.V.

Obtención de conformidad Municipal

H. Ayuntamiento Del Municipio De Yuriria, Guanajuato.

P r e s e n t e:

Lic. Aponte Licona Luis Jorge, Mexicano, Mayor de edad, en mi calidad de representante legal de la persona moral denominada **"MANAVIL MEXICO, S.A. DE C.V."** con la personalidad que tengo reconocida en el Instrumento Notarial número 30597 treinta mil quinientos noventa y siete, tirado ante la Fe del Lic. Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaría Pública número 142 ciento cuarenta y dos del partido judicial de Tlanepantla de Baz, Estado de México. Comparezco para exponer:

Que, por medio del presente ocurso, Solicito el dictamen para obtención de la Conformidad para la prestación del servicio de seguridad privada en el municipio. Para las siguientes modalidades de ***SEGURIDAD Y PROTECCION DE BIENES y SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD*** contempladas en el artículo **5,** índice **III y VIII,** de la Ley de Seguridad Privada para el Estado y sus Municipios, así como reglamentos vigentes dentro del municipio.

Por lo anteriormente expuesto; Solicito a usted: Se me tenga Como presentado la solicitud y Aprobada la conformidad para la prestación de servicios de seguridad privada en el municipio.

Por lo anteriormente manifestado y solicitado; Agradezco su atención y cordial saludo.

"Protesto lo necesario"
León; Guanajuato. A la fecha de su presentación.

Lic. Aponte Licona Luis Jorge,
Representante legal de la persona moral denominada
"MANAVIL MEXICO, S.A. DE C.V."

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Secretaría de Educación de Guanajuato.
Delegación Regional de Educación VII.
Despacho de la delegada.
Oficio DRESE-1144/2025
Asunto: Donación Municipal.
Acámbaro, Gto., 11 de junio del 2025.

C. VICTORIA RAMIREZ ZAVALA. -
Alcaldesa del Municipio de Yuriria, Guanajuato.
Presente. -

Por medio del presente, reciba un cordial y respetuoso saludo. En atención al Programa de la Regularización de bienes inmuebles de la Delegación Regional VII de la Secretaria de Educación de Guanajuato; se viene a solicitar de la manera más atenta, que mediante sesión de ayuntamiento se tenga a bien DONAR el inmueble colindante al Jardín de Niños "Ignacio Allende", con clave de centro de trabajo 11DJN0810L, que se ubica en la Localidad Parangarico, perteneciente a este municipio. Inmueble el cual se ampara en la escritura 5,788, TOMO IXVI, de fecha 29 de septiembre del año 2010, labrada ante la fe pública del Licenciado Juan Alfredo Guzman Ayala, notario público número 5, con residencia en esta ciudad; a favor del Municipio de Yuriria, Guanajuato. Identificado en dicha escritura como área de donación VI, en su momento destinado a "caseta". Solicitando de la manera más atenta, dicha donación en caso de que sea favorable se realice en base al plano que se adjunta al presente.

Lo anterior, en virtud de que es un predio en el que se puede prestar el servicio educativo en favor de las niñas y niños del Municipio de Yuriria, Guanajuato; y es necesario regularizar dicho centro de trabajo a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaria de Educación de Guanajuato.

A su vez, es de hacer del conocimiento, que con relación a mejoras infraestructurales que requieren y/o requieran los centros educativos, es necesario por parte de esta secretaria, que los bienes inmuebles a destinar las acciones de mejoras infraestructurales, cuente con certeza jurídica, es decir, cuente con escritura pública en favor de la Secretaria de Educación de Guanajuato.

Así mismo, autorizo al Licenciados en Derecho Adrián Gómez Martínez, encargado del proyecto de regularización de bienes inmuebles; para efecto de poder recoger toda clase de documentos, así, como para gestionen a nombre de la Delegación de la Secretaria de Educación de Guanajuato Región VII, todo tipo de tramites tendientes a la donación solicitada.

Sin otro particular me despido, agradeciendo de antemano sus atenciones. Proporcionando para cualquier duda y/o comentario al respecto, el correo electrónico a_gomezm5v1@seg.gto.gob.mx, así como el número telefónico 01-417-17-2-69-40, extensión 1109 y/o 1102 y/o al número de celular 443-131-54-28.

04 SEP 2025

Atentamente.

Mtra. Verónica Orozco Gutiérrez.
Delegada Regional de Educación VII.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL VII

ASEG
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

INFORME GENERAL DEL PROCESO DE

ENTREGA RECEPCIÓN MUNICIPAL 2024

YURIRIA

Índice.

I. Introducción. 3
II. Objetivo. 4
III. Alcance. 4
1. Contraloría Municipal. 4
2. Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. 5
IV. Proceso de Entrega Recepción. 5
1. Informe de avance. 5
2. Acto de entrega recepción. 6
3. Expediente. 6
4. Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. 6
5. Acuerdo del Ayuntamiento. 6
V. Hallazgos. 7
VI. Propuesta de acuerdo. 32

I. Introducción.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 31 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, los Ayuntamientos en el estado de Guanajuato son renovados en periodos de tres años mediante elección popular. En este contexto, los Ayuntamientos electos tienen la obligación de instalarse de manera solemne y pública el 10 de octubre del año en que se haya realizado la elección.

Una vez instalada la nueva administración municipal, de conformidad con los artículos 42, fracción III, y 49 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, el Ayuntamiento entrante deberá llevar a cabo, en sesión ordinaria, el acto de entrega-recepción, mediante el cual se formaliza la transferencia de la administración municipal entre el gobierno saliente y el entrante. Este procedimiento es imprescindible que se realice, independientemente de si los miembros del Ayuntamiento anterior fueron reelectos de manera parcial o total, con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública.

El proceso de entrega-recepción está regulado en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, estableciendo diversas etapas que comprenden la integración, entrega y revisión del expediente de entrega-recepción, el cual debe reflejar con precisión el estado que guarda la administración pública municipal. Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Ayuntamiento debe elaborar un informe detallado sobre dicho expediente, el cual será sometido a la aprobación del Ayuntamiento entrante mediante el acuerdo correspondiente. Finalmente, el expediente, junto con el informe y el acuerdo del Ayuntamiento, será remitido al Congreso del Estado de Guanajuato, dando con ello por concluido el proceso.

En este contexto, la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato (ASEG) actúa como observador y asesor en las distintas etapas del proceso. Asimismo, está facultada para emitir un informe general sobre dicho proceso, el cual debe presentarse al Congreso del Estado en el mes de marzo posterior a la renovación de los Ayuntamientos. Este informe, además, es notificado a la Contraloría Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Este proceso es fundamental para asegurar la correcta transición gubernamental en el ámbito municipal, permitiendo la continuidad de la administración pública y la correcta gestión de los recursos públicos.

II. Objetivo.

El proceso de entrega-recepción municipal se realiza conforme al Título Tercero, Capítulo IV, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, garantizando legalidad, transparencia, rendición de cuentas y continuidad en la función pública. La ASEG, conforme al artículo 45 de dicha Ley, tiene la atribución de integrar el Informe General del Proceso de Entrega-Recepción respectivo.

Este proceso contribuye al fortalecimiento institucional de los municipios, favoreciendo que la toma de decisiones de la nueva administración cuente con información veraz, estructurada y completa, lo que facilita el desarrollo de políticas públicas eficaces en beneficio de la ciudadanía.

III. Alcance.

Con base en la información generada durante el proceso de entrega-recepción del Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, correspondiente al periodo de administración municipal del 10 de octubre de 2021 al 9 de octubre de 2024 y, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, la ASEG emite el presente Informe General del Proceso de Entrega-Recepción.

Este informe será remitido al Congreso del Estado de Guanajuato y se dará cuenta del mismo a la Contraloría Municipal, en cumplimiento de la normativa aplicable. Así también, será turnado al área técnica correspondiente de la ASEG, a fin de que su contenido sea considerado en la planeación de los procesos de fiscalización y en el desarrollo de las revisiones de cuenta pública, en el marco de las atribuciones sustantivas que le confiere la legislación vigente.

1. Contraloría Municipal.

En el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, derivado de las reformas constitucionales publicadas el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, así como de las modificaciones a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato que dieron origen al Sistema Estatal Anticorrupción y a la emisión de diversas normas secundarias tanto federales como locales, se transformó el régimen de responsabilidades administrativas.

En este contexto, y en cumplimiento de la normatividad aplicable, establecida en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato en materia del proceso entrega-recepción, el presente informe deberá ser remitido a la Contraloría Municipal de Yuriria, Guanajuato, con el propósito de que se realicen los actos de investigación que correspondan.

2. Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En atención a lo dispuesto por los artículos 63, fracción XIX y 66 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; 2 fracción II, 82 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con los procesos de revisión de cuenta pública que lleva a cabo la ASEG, acorde con lo establecido en la fracción VII, del artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la fiscalización implica revisar, auditar, evaluar o verificar las cuentas públicas, el ejercicio y destino de los recursos públicos, la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y la observancia de su normativa aplicable, así como el cumplimiento de las metas y objetivos de los planes y programas municipales, en acatamiento de los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Ahora bien, dentro de las etapas que conforman el proceso de entrega-recepción municipal, corresponde a la ASEG fungir como asesor en la integración y revisión del expediente respectivo, el cual debe reflejar la situación que guarda la administración pública municipal.

Como parte de esta función, la ASEG tiene la responsabilidad de verificar que dicho expediente, que incluye información financiera, presupuestal, la cuenta pública y otros aspectos relevantes del municipio, cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

En este contexto, el presente Informe General de Entrega-Recepción representa un insumo clave para la fiscalización de los recursos públicos y el seguimiento de los compromisos administrativos y financieros de los ayuntamientos. Por ello, su remisión a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero, unidad responsable dentro de la ASEG, resulta indispensable para que su contenido sea considerado en la planeación y ejecución de los procesos de fiscalización y revisión de la cuenta pública.

IV. Proceso de Entrega Recepción.

1. Informe de avance.

El Ayuntamiento saliente de municipio de Yuriria entregó a la ASEG, mediante oficio SHAY/21-24/2456, recibido el 13 de septiembre de 2024, el Informe del Avance de Integración del Expediente de Entrega Recepción. Esta entrega se realizó dentro del plazo establecido por la legislación aplicable.

El informe presentado detalla el progreso en la integración del expediente, abordando de manera integral cada una de las fracciones previstas en el artículo 46 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

2. Acto de entrega recepción.

De acuerdo con Acta Circunstanciada de la Entrega Recepción de la Administración Pública Municipal, el acto de entrega recepción se llevó a cabo el 10 de octubre de 2024, según lo dispuesto por los artículos 31, 34 y 42, fracción III de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

3. Expediente.

El expediente fue entregado al Ayuntamiento entrante el 10 de octubre de 2024, mediante acta circunstanciada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

4. Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

En el Informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública señala que el expediente de entrega - recepción le fue turnado por el Ayuntamiento el 10 de octubre de 2024.

Dicho informe contempla cada uno de los aspectos señalados en el artículo 46 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, e incluye, además, el contenido mínimo requerido conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del mismo ordenamiento.

5. Acuerdo del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento entrante aprobó mediante Acta de la Novena Sesión Ordinaria, el 19 de diciembre de 2024, el Informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

El Acuerdo respectivo se remitió al Congreso del Estado mediante oficio SHAY/0014/2025, con fecha de recepción el 9 de enero de 2025, esto dentro de los 15 días hábiles siguientes al de su aprobación. Así mismo, fue turnado por parte del Congreso mediante número de oficio 1106, a esta entidad de Fiscalización Superior, el 16 de enero de 2025.

Dicho acuerdo incluye el Informe de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del municipio, así como copia del expediente de entrega recepción.

V. Hallazgos.

Ahora bien, en cuanto a lo señalado en la fracción III del citado artículo 48, el informe elaborado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del municipio, debe contener, entre otros conceptos, las observaciones generadas del análisis de cada una de las fracciones señaladas en el artículo 46 del mismo cuerpo normativo.

En ese contexto, se enlistan los hechos detectados, ya sea que se hayan observado de manera expresa por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe, o bien, que del propio informe se desprendan[1]:

Respecto de las fracciones I, VIII, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI y XVIII, no se detectaron observaciones por parte de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública en su informe.

En cuanto a la fracción II, se indicó:

El Ayuntamiento saliente, no entregó lo indicado por la fracción II de la entonces Ley Orgánica Municipal, no obstante en la entrega recepción particular entre la ex Tesorera y el actual titular de la Tesorería, hizo entrega de lo siguiente:

LO ENTREGADO:

> "2.- La documentación relativa a la situación financiera y estados contables, que deben contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente.
>
> Se proporcionan en la fracción II. Además, se anexa en formato Word la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Yuriria, Gto, del ejercicio Fiscal 2025 y el presupuesto inicial y séptima modificación del ejercicio 2024. "

El contenido de la carpeta magnética que se menciona para esta fracción es el que se describe en la tabla siguiente:

Nombre	Fecha de modificación
IniciativaDeLey2025DelMunicipioDeYuriria-081020240937.doc	9 oct 2024 9:50p.m.
Propuesta 2024 Yuriria 7A MOD ok definitiva.xlsx	9 oct 2024 10:10p.m.
Propuesta Yuriria 2024.xlsx	9 oct 2024, 9:19p.m.

LO QUE SE DEBIÓ DE ENTREGAR:

Documental	2021	2022	2023	2024	Físico	Magnético

[1] Las imágenes insertas en el presente apartado son ilegibles desde su origen.

Estados Financieros y Presupuestales Libros de Contabilidad	10Oct-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-09 Oct	No entregado	No entregado
Libro Diario	10Oct-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-09 Oct	No entregado	No entregado
Libro Mayor	10Oct-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-09 Oct	No entregado	No entregado
Libro de Inventarios	10Oct-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-09 Oct	No entregado	No entregado
Libro de Balances	10Oct-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-09 Oct	No entregado	No entregado
Libro Auxiliar Analítico	10Oct-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-09 Oct	No entregado	No entregado
Registros Auxiliares	10Oct-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-09 Oct	No entregado	No entregado

Respecto de la fracción III, se indicó:

La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del municipio, incluyendo las observaciones y recomendaciones pendientes de atender, los requerimientos e informes que se hayan generado con motivo del ejercicio de las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, de las revisiones efectuadas por la Contraloría Municipal. Corresponde a las personas titulares de la Presidencia, Tesorería Municipal y en su caso, a la Contraloría Municipal proporcionar esta información.

LO ENTREGADO:
Conforme al acta circunstanciada de entrega - recepción de fecha 10 de octubre 2024, se indica:

"III.- La documentación relativa al estado que guarda la cuenta pública del Municipio; la que incluirá los oficios de razonabilidad. las observaciones, requerimientos o apercibimientos emitidos por la Auditoría Superior, por la Comisión de Hacienda y Fiscalización o por el Congreso del Estado.:

Se anexan los documentos en la fracción III. Se anexan medio electrónico los acuses de la información financiera trimestral del segundo trimestre 2021 al segundo trimestre 2024, así como de la cuenta pública anual 2021, 2022 y 2023. Informe de resultados de la cuenta pública 2021, 2022 y pliego de la revisión a la cuenta pública 2023. Pliego FORTAMUN 2022 de la Auditoría Superior de la Federación. Informe de Resultados de la auditoría a la infraestructura 2027 y 2022. Informe de resultado de desempeño 2021 y 2022. Dictamen de la entrega recepción 2018-2021 y acta de inicio de la auditoría al FORTAMUN 2023 por parte de Auditoría Superior de la Federación. "

El contenido de la carpeta magnética que se menciona para esta fracción es el que se describe en la tabla siguiente:

Nombre	Fecha de modificación
- 2021 Anual acuse.pdf	7 oct 2024, 10:44 a.m.
- 2021 Cuarto trimestre acuse.pdf	7 oct 2024, 10:43 a.m.
- 2021 Tercer trimestre acuse.pdf	7 oct 2024, 10:39 a.m.

- 2022 Anual acuse.pdf 7 oct 2024, 10:46 a.m.
- 2022 Cuarto trimestre acuse.pdf 7 oct 2024, 10:46 a.m.
- 2022 Primer trimestre acuse.pdf. 7 oct 2024, 10:45 a.m.
- 2022 Segundo trimestre acuse.pdf 7 oct 2024, 10:45 a.m.
- 2022 Tercer trimestre acuse.pdf 7 oct 2024, 10:46 a.m.
- 2023 Anual acuse.pdf 7 oct 2024, 10:50 a.m.
- 2023 Cuarto trimestre acuse.pdf 7 oct 2024, 10:50 a.m.
- 2023 Primer trimestre acuse.pdf 7 oct 2024, 10:49 a.m.
- 2023 Segundo trimestre acuse.pdf 7 oct 2024, 10:49 a.m.
- 2023 Tercer trimestre acuse.pdf 7 oct 2024, 10:50 a.m.
- 2024 Primer trimestre acuse.pdf 7 oct 2024, 10:51 a.m.
- 2024 Segundo trimestre acuse.pdf 7 oct 2024, 10:53 a.m.
- ACTA INICIO ASF.pdf 7 oct 2024, 12:19 p.m.
- Dictamen entrega recepción Yuriria.pdf 9 oct 2024, 12:29 p.m.
- III. Situación de la cuenta púbtica.xlsx 9 oct 2024, 3:41 p.m.
- Informe de resultados infraestructura 2022 ASEG.pdf 4 oct 2024,2:03 p.m.
- Informe de resultados Cuenta Pública 2021 ASEG.pdf 4 oct 2024, 2:10 p.m.
- Informe de resultados Cuenta Pública 2022 ASEG.pdf 4 oct 2024, 2:05 p.m.
- Informe de resultados Desempeño 2021 ASEG.pdf 4 oct 2024, 2:08 p.m.
- Informe de resultados Desempeño 2022 ASEG.pdf 4 oct 2024, 2:04 p.m.
- Informe de resultados Infraestructura 2021 ASEG.pdf 4 oct 2024, 2:05 p.m.
- Pliego de observaciones Cuenta Pública 2023 ASEG.pdf 9 sep 2024, 12:43 p.m.
- PLIEGO FORTAMUN 2022 ASF.pdf 28 ago 2024, 7:52 p.m.

LO QUE SE DEBIÓ DE ENTREGAR:

Documental	2021	2022	2023	2024	Físico	Magnético
Cuenta Pública	10Oct-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-30Sep	No entregado	No entregado
Fiscalización Cuenta Pública	10Oct-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-31Dic		No entregado	No entregado
Fiscalización Ramo 33 y Obra Pública	10Oct-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-31Dic		No entregado	No entregado
Fiscalización de Desempeño	10Oct-31Dic	01Ene-31Dic	01Ene-31Dic		No entregado	No entregado

La información a entregar conforme a este apartado, se refiere a la elaboración y presentación de los informes financieros y presupuestarios conceptualizados en el término Cuenta Pública, informes que son usados para fines de rendición de cuentas, fiscalización y transparencia. En este sentido, únicamente fue entregado el comprobante de la presentación de los informes trimestrales y cuentas públicas a la ASEG y Congreso del Estado, pero no fueron entregados los estados financieros y presupuestarios y demás información que conforma un informe trimestral y cuenta pública, información que es indispensable para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia.

Ahora bien, en cuanto a la fiscalización de la cuenta, se entregan los Informes de Resultados y Pliego en su caso, generados a la fecha del término de la Administración Pública saliente, y se presenta un reporte que enuncia las observaciones y recomendaciones generadas, sin embargo, no describe el estado que guarda cada una de éstas, es decir, si existen acciones de impacto económico pendientes de realizar por parte de ente fiscalizador, o si la observación generó un procedimiento de responsabilidad administrativa o acciones de otro tipo, no menciona número de expediente alguno.

Por lo anterior, fue entregada parcialmente la información que corresponde a este apartado.

Para la fracción IV, se indicó:

La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del municipio, que no constituyan deuda pública. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal proporcionar esta información.

LO ENTREGADO:
Conforme al acta circunstanciada de entrega – recepción de fecha 10 de octubre 2024, se indica:

"**4. La situación de la deuda pública municipal, la documentación relativa a la misma y su registro, así como la relación y registro de los pasivos a cargo del Municipio, que no constituyan deuda pública.**

Se anexa relación de deuda pública, así como de los pasivos a cargo del Municipio en la fracción IV. Además, se anexa en formato Excel el archivo de la deuda y pasivo, "

El contenido de la carpeta magnética que se menciona para esta fracción es el que se describe em la tabla siguiente:

Fracción IV

Nombre

IV. Pasivos.xlsx

IV. Situación de la deuda pública PEND PASIVOS.xlsx IV. Situación de la deuda pública_Lulu.xlsx

LO QUE SE DEBIÓ ENTREGAR:

Documental	Físico	Magnético
Situación de la Deuda Pública	Entregado Parcial	Entregado Parcial
Documentación de la Deuda Pública	Entregado Parcial	Entregado Parcial
Registro de la Deuda	No Entregado	No Entregado
Pasivos que no constituyen Deuda Pública	Entregado Parcial	Entregado Parcial

La información a entregar conforme a este apartado, se refiere a dos aspectos, por un lado al expediente de la deuda pública, desde su aprobación, contratación, registro hasta el estado final a la fecha de la entrega, el segundo aspecto se refiere a la relación y registro de las cantidades no pagadas al momento de entregar la Administración Pública y que no encuadran en la figura jurídica de deuda pública.

De lo descrito, en cuanto a la documental de la deuda pública, **se entrega parcialmente la información** referente a la misma, toda vez que, no se entrega el expediente que va desde su aprobación, contratación, registro y estado final. Asimismo se aclara que no se entregó por parte del Ayuntamiento, se entregó en la recepción entre titular y ex titular de la tesorería municipal.

Respecto a la relación y registro de los pasivos a cargo del municipio que no constituyen deuda pública, debe decirse que, se entregaron listados diversos de adeudos, **no fue entregado un listado concentrador que indique la suma total de las cantidades que adeuda el municipio a la fecha de la entrega**. En este sentido debe indicarse que las cantidades relacionadas en los listados son altas en comparación con el presupuesto de este municipio, y que, si no fueron pagados al momento de entregar la Administración Pública, es debido a que no tenían la solvencia necesaria, y la razón de no tener solvencia se deriva de generar compromisos mayores a los soportados por su presupuesto autorizado.

De lo anterior, tienen relevancia, la gran cantidad de finiquitos laborales no pagados por falta de solvencia a la fecha de la entrega, mismos que no se dejaron registrados en la contabilidad municipal, y si no se registraron en la contabilidad municipal es debido a que ya no alcanzaba la suficiencia presupuestaria y solvencia financiera, sólo se enuncian en listados diversos, por lo que se tiene una omisión de registros contables por este concepto.

En el mismo sentido, debe indicarse que, se presupuestaron los aguinaldos a pagar en diciembre **sin solvencia**, es decir, se presupuestó sobre recursos que **no existen**, obligando a la Administración Pública entrante a solicitar **anticipo de participaciones para estar en condiciones de cumplir con estas obligaciones laborales que no pueden prorrogarse en su pago**.

Por lo descrito, fue entregada parcialmente la información que corresponde a esta fracción.

Fracción V, se indicó:

No se entregó por parte del Ayuntamiento el estado de la obra pública, dentro del expediente de entrega recepción que se debió integrar a fin de informar lo siguiente:

"El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren; así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información"

No obstante, entre el ex titular del área y la actual Directora se dio una entrega recepción donde consta lo siguiente:

Se analizó en el área de obras públicas la entrega del estado de la obra pública ejecutada y en proceso en el municipio, así como la documentación relativa a la misma; no obstante, se tienen las siguientes observaciones:

A. No se entregaron relaciones de estimaciones y anticipos en trámite de pago
B. Faltantes de información en los expedientes
C. Expedientes incompletos: Durante la revisión de los expedientes entregados por la administración anterior, se verificó que algunos presentaban información incompleta, como firmas, proyectos ejecutivos, entre otros. Los detalles específicos de los expedientes con información faltante se encuentran en el Anexo 1 .

D. Obra de pavimentación Villafuerte: No se encontró el expediente correspondiente a la obra de pavimentación de la Villafuerte, que conecta al muelle de la Laguna de Yuriria.
E. Inconsistencias en los presupuestos
F. Si bien se dejó una lista general de las obras realizadas en los últimos tres años, también lo es, que no se proporcionó el presupuesto junto con el programa de obra autorizados y/o las modificaciones, (si las hubiese) autorizadas por el Ayuntamiento. Esta documentación es esencial para validar tanto los montos ejecutados como el cumplimiento de los proyectos en relación con el presupuesto aprobado.

   Es decir se aprobó el presupuesto de obra, más no el programa de inversión, requisito primordial en la ejecución de obra pública.

G. El rastro municipal fue ejecutado sin contar con las validaciones correspondientes, incumpliendo los procedimientos requeridos para el inicio de una obra de esta naturaleza. Es fundamental que cualquier obra pública cumpla previamente con las autorizaciones y dictámenes necesarios.
   - Anuencia de uso del suelo municipal: Confirmación de que el terreno es apto para el proyecto.
   - Autorización del Cabildo: Acta de sesión que avale la concesión, renta, o uso del espacio destinado al rastro.
   - No se encontró autorización de Manifestación de Impacto Ambiental.
     O Plan para el tratamiento de aguas residuales y desechos sólidos.
   - Factibilidad técnica (faltantes):
     -Permisos de uso y descarga de agua emitidos por la Comisión Nacional del Agua(CONAGUA). -Diseño y construcción del sistema de tratamiento de residuos líquidos y sólidos.
   - Permisos sanitarios (faltantes):
     -Autorización de la Secretaría de Salud (SSA) sobre los planos arquitectónicos y funcionales del rastro, incluyendo procesos específicos por especie.
     -Registro en la SAGARPA (actual SADER) como Tipo Inspección Federal (TIF), en caso de ser necesario.

   - Planes constructivos operativos o Planos arquitectónicos e instalaciones especializadas, Diagrama de flujo del proceso y memoria descriptiva del proyecto. o Cronograma de ejecución de obra.

   - Registro o Inscripción de libros de registro de ganado, según normativas de la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural (SDR) y la Dirección de Ganadería (DDG).
   - Se detectaron irregularidades en algunos drenajes contratados y ejecutados, los cuales no cumplen con su función prevista. Según los estándares técnicos y normativos aplicables, los sistemas de drenaje deben ser entregados completamente funcionales y correctamente conectados a las redes principales para garantizar su operatividad, Sin embargo, se identificaron obras que presentan problemas de diseño, construcción o conexión, lo que afecta su desempeño y

podría generar inconvenientes para los usuarios finales y la infraestructura municipal.

- No se ha concluido la obra aún pese a que la licitación pública para la adjudicación del contrato señalaba un plazo de 90 días de ejecución.
- Se encontraron diversas inconsistencias entre el contrato del rastro en cuanto al plazo de ejecución, ya que en el mismo se indica 120 días naturales y en la convocatoria de la Licitación Pública se plasma como plazo de ejecución 90 días naturales.
- De igual manera es importante recalcar que la Licitación Pública que da pie a la asignación del contrato no señaló en ninguno de sus rubros ser una obra en etapas, sino por el contrario en el punto de descripción de la obra indicó la Construcción del Rastro Municipal en general completa, tan es es así que el monto vertido en el contrato fue de $24, 036,817.61, y fue ahí donde espacificaron que solo se haría una asignación presupuestal por una parte del monto indicado, cosa que administrativamente debió plasmarse desde el proceso de Licitación Pública señalándose que la obra era en etapas a fin de ir considerando el recurso disponible y no mencionar en el contrato que solo se hacía una asignación presupuestal por que era el recurso autorizado. Asi las cosas y de igual manera los plazos son incorrectos como ya mencionamos, por tanto, se vislumbra errores técnicos, legales y administrativos desde la planeación de esta obra por no contar con todas y cada una de las validaciones que se debieran tener para este tipo de construcciones y hasta su proceso de Licitación Pública Municipal y cierre de la obra con la anterior administración.

Por otra parte se encuentran inconsistencias presupuestales como las siguientes:

Continuando con las observaciones en este rubro de obras públicas se tiene las siguientes de manera generalizada:

PUNTO I. TABLA DE ESTATUS QUE GUARDA LA OBRA PUBLICA EN EJECUCION ACTUALMENTE

En relación con este anexo se señala que **no cuenta** con el estado actual del avance físico financiero de las obras.

De la relación de estas obras se detectó que faltó información específica a fin de conocer lo siguiente:

a. Avance físico – financiero del total de las obras
b. trámites estaban pendientes para la Dirección
c. Estatus de obras y/o estudios, estimaciones, finiquito y actas de entrega,
d. En general se observa ineficiente control interno documental

PUNTO 2. TABLA DE ESTATUS QUE GUARDA LA OBRA PUBLICA EN EJECUCION

1. Falta la documentación comprobatoria de los trabajos efectuados
   a. Hojas de estimación
   b. Generadores
   c. Operaciones de los generadores
   d. Croquis de los generadores
   e. Autorizaciones de (en su caso): volúmenes excedentes, fuera de catálogo
   f. Convenios (en su caso): tiempo y monto
   g. Finiquito
   h. Acta de entrega – recepción de los trabajos
   i. Fianzas de vicios ocultos
   j. Acta de cierre financiero
   k. Pruebas de laboratorio
   l. Uvies
   m. Trámites ante CFE
   n. Fianza de vicios ocultos
   o. Lo que corresponda del cierre de la obra pública

PROGRAMA DE INVERSION, período oct-dic 2021

De la revisión documental en los archivos de la Dirección no se UbiCÓ la autorización en sesión de Ayuntamiento del programa de Inversión, asimismo se hizo búsqueda en la Secretaria de Ayuntamiento y solo se evidenció autorización presupuestal de la obra, más no la autorización del Programa de inversión.

PROGRAMA DE INVERSION, EJERCICIO 2022

De la revisión documental en los archivos de la Dirección no se ubicó la autorización en sesión de Ayuntamiento del programa de Inversión, asimismo se hizo búsqueda en la Secretaria de Ayuntamiento y solo se evidenció autorización presupuestal de la obra, más no la autorización del Programa de inversión.

PROGRAMA DE INVERSION, EJERCICIO 2023

De la revisión documental en los archivos de la Dirección no se ubicÓ la autorización en sesión de Ayuntamiento del programa de Inversión, asimismo se hizo búsqueda en la Secretaria de Ayuntamiento y solo se evidenció autorización presupuestal de la obra, más no la autorización del Programa de inversión.

PROGRAMA DE INVERSION, EJERCICIO 2024

De la revisión documental en los archivos de la Dirección no se UbicÓ la autorización en sesión de Ayuntamiento del programa de Inversión, asimismo se hizo búsqueda en la Secretaria de Ayuntamiento y solo se evidenció autorización presupuestal de la obra pública, más no la autorización del Programa de inversión.

Se relaciona a continuación la obra 2024 a fin de visualizar las omisiones detectadas con la siguiente nomenclatura:

FALTA | **COMPLETO** | **INCOMPLETO**

OBRAS 2024 (de archivos digitalizados)

	CARPETAS FISICAS	CARPETAS FISICAS						FECHAS CONTRATO	
PROYECTO EJECUTIVO	EXPEDIENTE TECNICO-INICIAL	EXPEDIENTE DE CONTRATACION	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	IMPORTE DE CONTRATO	CONTRATISTA	SUPERVISOR	INICIO	TERMINO
1	1	1	REHABILITACION DE CAMINO A BASE DE MATERIAL PETREO (TEZONTLE) CAMINO EL TIGRE AL XOCONOXTLE	PMY/DOP/FAISMUN/UB/AD/2024-01	$ 1,198,996.00	ING. RENE CARMONA CONTRERAS	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	09-feb-24	24-mar-24
2	2	2	REHABILITACION DE CAMINO A BASE DE MATERIAL PETREO (TEZONTLE) CAMINO EL MORO A MONTECILLO Y PUNTA	PMY/DOP/RM/UB/AD/2024-02	$ 1,197,142.42	ARQ. GILBERTO RUIZ CHAVEZ	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	09-feb-24	24-mar-24
3	3	3	REHABILITACION DE CAMINO A BASE DE MATERIAL PETREO (TEZONTLE) CAMINO MONTECILLO Y PUNTA A OCHOMITAS	PMY/DOP/RM/UB/AD/2024-03	$ 998,236.45	ING. LUIS ANTONIO CHAVEZ TORRES	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	09-feb-24	24-mar-24
4	4	4	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE OCHOMITAS CALLE MORELOS, HIDALGO Y BICENTENARIO 2a ETAPA	PMY/DOP/FAISMUN/SD/AD/2024-04	$ 402,332.57	ARQ. GILBERTO RUIZ CHAVEZ	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	09-feb-24	24-mar-24
5	5	5	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO, EN LA LOCALIDAD CSO DE AGUA DE CERANO CALLE AGUA AZUL, AGUA VERDE Y AGUA AMARILLA	PMY/DOP/FAISMUN/SD/AD/2024-05	$ 1,670,345.31	GRACIELA GARCIA RAYA	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	08-feb-24	07-may-24
6	6	7	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE YURIRIA, COLONIA LA JOYA, CALLE CHINACO	PMY/DOP/FAISMUN/SE/AD/2024-07**	$ 995,777.59	ING. FELIPE DE JESUS ZAMUDIO RIVERA	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	01-mar-24	29-may-24
7	7	7	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO ASFALTICO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA COLONIA LA ALDEA CALLE NAVIDAD	PMY/DOP/FAISMUN/SE/AD/2024-07	$ 994,205.82	ARQ. JUAN CARLOS PIZANO GOMEZ	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	01-mar-24	29-may-24
8	8	8	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA ZONA CENTRO CALLE REY NOLOTL	PMY/DOP/FAISMUN/SE/AD/2024-08	$ 1,797,254.12	ING. LUIS ANTONIO CHAVEZ TORRES	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	16-feb-24	15-may-24
9	9	9	REHABILITACION DE CAMINO A BASE DE CARPETA ASFALTICA E.C. YURIRIA-XOCONOXTLE - COL. EL ARMADILLO	PMY/DOP/FAISMUN/UB/AD/2024-09	$ 1,998,620.67	ING. FELIPE DE JESUS ZAMUDIO RIVERA	ARQ. ALFREDO GUZMAN MORENO	01-mar-24	29-abr-24
10	10	10	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA COLONIA GUADALUPANA EN LA CALLE TEPEYAC Y BICENTENARIO	PMY/DOP/FAISMUN/SE/AD/2024-10	$ 997,437.29	GRACIELA GARCIA RAYA	ARQ. ALFREDO GUZMAN MORENO	28-feb-24	27-may-24
11	11	11	CONSTRUCCION DE PAVIMETO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE CASACUARAN, CALLE INDEPENDENCIA 1a ETAPA	PMY/DOP/FAISMUN/SE/AD/2024-11	$ 1,998,689.38	ING. RENE CARMONA CONTRERAS	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	23-feb-24	22-may-24
12	12	12	REHABILITACION DE CAMINO A BASE DE CARPETA ASFALTICA E.C. YURIRIA-CERANO A SAN ANDRES ENGUARO 2a ETAPA	PMY/DOP/FAISMUN/UB/AD/2024-12	$ 1,197,069.62	GRACIELA GARCIA RAYA	ARQ. ALFREDO GUZMAN MORENO	01-mar-24	29-abr-24
13	13	13	REHABILITACION DE CAMINO A BASE DE CARPETA ASFALTICA YURIRIA-VALLE DE SANTIAGO A SAN FRANCISCO DE LA CRUZ 2a ETAPA	PMY/DOP/FAISMUN/UB/AD/2024-13	$ 1,598,667.93	ING. LUIS ISIDRO ESTRADA HURTADO	ARQ. ALFREDO GUZMAN MORENO	01-mar-24	29-abr-24
14	14	14	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DEPORTIVO EN LA COLONIA LA ALDEA 1a ETAPA	PMY/DOP/FAISMUN/SL/LS/2024-14	$ 2,499,460.29	ARQ. GILBERTO RUIZ CHAVEZ	ARQ. JAVIER ZAVALA VEGA	11-mar-24	08-jun-24

OBRAS 2024 (de archivos digitalizados)

	CARPETAS FISICAS	CARPETAS FISICAS						FECHAS CONTRATO	
PROYECTO EJECUTIVO	EXPEDIENTE TECNICO-INICIAL	EXPEDIENTE DE CONTRATACION	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	IMPORTE DE CONTRATO	CONTRATISTA	SUPERVISOR	INICIO	TERMINO
15	15	15	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE YURIRIA, COLONIA LA ALDEA CALLE ESTRELLA DE LA MAÑANA 3a ETAPA	CO-AD/PMY/DOP/FAISMUN/SE/2024-15	$ 1,198,320.00	ING. JESUS AVALOS TAPIA	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	22-feb-24	21-may-24
16	16	16	REHABILITACIÓN DE ESPACIOS EN LA UNIDAD DEPORTIVA DE YURIRIA, MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO.	PMY/DOP/FAISMUN/SL/LS/2024-16	$ 2,499,880.27	NORMA LETICIA OROZCO TORRES	ARQ. JAVIER ZAVALA VEGA	25-mar-24	23-jun-24
17	17	17	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE SANTA MONICA OZUMBILLA CALLE PIPILA SEGUNDA ETAPA	PMY/DOP/FAISMUN/SE/AD/2024-17	$ 1,489,268.96	ARMANDO JIMENEZ AGUADO	ARQ. ALFREDO GUZMAN MORENO	27-mar-24	24-jun-24
18	18	18	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE MONTE DE LOS JUAREZ, AV. BENITO JUAREZ SEGUNDA ETAPA	PMY/DOP/FAISMUN/SE/AD/2024-18	$ 799,156.84	ING. CARLOS IGNACIO CARBAJAL VILLALOBOS	ARQ. ALFREDO GUZMAN MORENO	10-abr-24	07-jul-24
19	19	19	REHABILITACION DE CAMINO A BASE DE CARPETA ASFALTICA E.C. YURIRIA-EL TIMBINAL A LA LOCALIDAD DE LAS ROSAS	PMY/DOP/FAISMUN/UB/AD/2024-19	$ 798,128.81	ING. RENE CARMONA CONTRERAS	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	01-abr-24	29-jun-24
20	20	20	CONSTRUCCIÓN DE GAVETAS SECCION PERIMETRAL LADO SUR EL MUNICIPIO DE YURIRIA GTO. EN EL CEMENTERIO FRAY ELIAS NIEVES	PMY/DOP/PARTICIPACIONES/EG/AD/2024-20	$ 399,236.34	ING. RENE CARMONA CONTRERAS	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	15-ene-24	13-abr-24
21	21	21	REHABILITACION DE CAMINO A BASE DE CARPETA ASFALTICA CAMINO LA ANGOSTURA-LOMA DE ZEMPOALA A CALLE MIGUEL HIDALGO	PMY/DOP/FAISMUN/UB/AD/2024-21	$ 1,998,620.27	ING. FELIPE DE JESUS ZAMUDIO RIVERA	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	08-mar-24	06-may-24
22	22	22	ELABORACION DE PROYECTO EJECUTIVO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. SEGÚN RELACION ANEXA	PMY/DOP/FAISMUN-INDAJ/8/AD/2024-22	$ 303,204.05	ING. FELIPE DE JESUS ZAMUDIO RIVERA	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	12-feb-24	11-may-24
23	23	23	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO ASFALTICO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA COLONIA LA ALDEA CALLE AÑO NUEVO	PMY/DOP/FAISMUN/SE/AD/2024-23	$ 994,205.82	ING. JUAN CARLOS PIZANO GOMEZ	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	10-abr-24	08-jun-24
24	24	24	ELABORACION DE PROYECTO EJECUTIVO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. SEGÚN RELACION	PMY/DOP/GI/UB/AD/2024-24	$ 204,045.77	OCTAVIO GUERRERO ALVAREZ	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	05-abr-24	03-jun-24
24	24	24	CONSTRUCCIÓN DESAZOLVE, CONSERVACIÓNY MEJORAMIENTO DE OBRAS DE BORDERÍA PARA ABREVADERO, EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO.	PMY/DOP/FIBR-BORD/TG/AD/2024-24	$ 250,000.00	JOSE LUIS MORA LOPEZ	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	05-abr-24	01-oct-24
25	25	25	DOTACION DE TOMA DOMICILIARIA PARA ALIMENTACION DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE YURIRIA COLONIA LA UNION DOTACION DE TOMA DOMICILIARIA PARA ALIMENTACION DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE PALO ALTO	PMY/DOP/FAISMUN/SG/AD/2024-25	$ 206,539.11	ING. LUIS ANTONIO CHAVEZ TORRES	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	26-abr-24	25-may-24
26	26	26	CONSTRUCCION DE PASO VEHICULAR EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE YURIRIA EN LA LOCALIDAD DEL TIMBINAL	PMY/DOP/PARTICIPACIONES/SE/AD/2024-26	$ 499,991.69	ING. LUIS ANTONIO CHAVEZ TORRES	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	26-abr-24	24-jun-24

OBRAS 2024 (de archivos digitalizados)

	CARPETAS FISICAS	CARPETAS FISICAS						FECHAS CONTRATO	
PROYECTO EJECUTIVO	EXPEDIENTE TECNICO INICIAL	EXPEDIENTE DE CONTRATACION	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	IMPORTE DE CONTRATO	CONTRATISTA	SUPERVISOR	INICIO	TERMINO
27	27	27	CONSTRUCCION DE PASO VEHICULAR EN LA COLONIA LA ALDEA CALLE NAVIDAD	PMYDOP/FAISMUN/SE/AD/2024-27	$ 399,204.22	ING. LUIS ANTONIO CHAVEZ TORRES	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	29-abr-24	27-jun-24
28	28	28	REHABILITACION Y EQUIPAMIENTO DE PARQUE PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE CERANO COLONIA EL RODEO	PMYDOP/FAISMUN/SO/AD/2024-28	$ 998,802.90	ARQ. GILBERTO RUIZ CHAVEZ	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	19-abr-24	17-jun-24
29	29	29	PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO ASFALTICO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE LA ANGOSTURA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS	PMYDOP/PARTICIPACIONES/SE/AD/2024-29	$ 449,664.37	ARQ. GILBERTO RUIZ CHAVEZ	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	03-may-24	16-jun-24
30	30	30	CONSTRUCCION DE CALLE A BASE DE CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. LOCALIDAD BUENAVISTA DE LA LIBERTAD, CALLE MADERO	PMYDOP/FAISMUN/SE/2024-30	$ 1,004,943.17	NORMA LETICIA OROZCO TORRES	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	03-may-24	01-jul-24
31	31	31	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE PUERTA DE CERANO 1a ETAPA	CO-LS/PMYDOP/FAISMUN/SO/2024-31	$ 2,299,038.42	ARQ. GILBERTO RUIZ CHAVEZ	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	22-may-24	19-ago-24
32	32	32	CONSTRUCCION DE CALLE A BASE DE CEMENTO HIDRAULICO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE EL TIGRE, EN LA CALLE CENTRAL SEGUNDA ETAPA	PMYDOP/FAISMUN/SE/AD/2024-32	$ 1,299,858.90	ARQ. GILBERTO RUIZ CHAVEZ	ARQ. ALFREDO GUZMAN MORENO	06-may-24	03-ago-24
33	33	33	PAVIMENTACIÓN A BASE DE CONCRETO ASFALTICO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN CERANO CALLE HIDALGO. SEGUNDA ETAPA.	PMYDOP/FAISMUN/SE/AD/2024-33	$ 995,021.26	SERGIO GUZMAN NIÑO	ARQ. ALFREDO GUZMAN MORENO	06-abr-24	04-jul-24
34	34	34	CONSTRUCCION DE BARDA PERIMETRAL EN CALLE 5 DE MAYO YURIRIA, GTO.	PMYDOP/REC-FIS/EG/AD/2024-34	$ 399,978.06	ING. LUIS ANTONIO CHAVEZ TORRES	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	21-jun-24	19-ago-24
35	35	35	CONSTRUCCION DE DESCANSO EN YURIRIA, GTO. PANTEON NUEVO	PMYDOP/REC FIS/EG/AD/2024-35	$ 399,429.04	ING. LUIS ANTONIO CHAVEZ TORRES	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	21-jun-24	19-ago-24
36	36	36	REHABILITACION DE BASE PARA ASENTAR CUPULA DE KIOSKO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. LOCALIDAD DE CERANO (COL. EL RODEO) Y CONSTRUCCION DE BASE PARA ASENTAR CUPULA DE KIOSKO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. LOCALIDAD DE CERECUARO	PMYDOP/PARTICIPACIONES/SD/AD/2024-36	$ 402,057.73	GRACIELA GARCIA RAYA	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	08-jul-24	06-ago-24
37	37	37	CONSTRUCCIÓN DE GAVETAS SECCION PERIMETRAL LADO SUR EL MUNICIPIO DE YURIRIA GTO. EN EL CEMENTERIO FRAY ELIAS NIEVES (SEGUNDA ETAPA)	PMYDOP/PARTICIPACIONES/EG/AD/2024-37	$ 399,236.34	ING. RENE CARMONA CONTRERAS	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	05-jul-24	02-oct-24
38	38	38	REHABILITACION A BASE DE CARPETA ASFALTICA EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA, GTO. EN LA COLONIA CRUZ GRANDE CALLE LATERAL BLVD SAN JUAN	PMYDOP/PARTICIPACIONES/SE/AD/2024-38	$ 427,432.94	ARQ. GILBERTO RUIZ CHAVEZ	ARQ. JUAN MANUEL BAEZA SALAZAR	08-jul-24	06-ago-24
39	39	39	REHABILITACION DE DRENAJE SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE YURIRIA EN LA LOCALIDAD DE LOMA DE ZEMPOALA 1ra. ETAPA	PMYDOP/FAISMUN/SO/AD/2024-39	$ 1,343,250.59	ING. LUIS ANTONIO CHAVEZ TORRES	ARQ. RAMON ZAVALA PUGA	08-jul-24	05-oct-24

FALTA COMPLETO INCOMPLETO

En consecuencia, **se cumplió parcialmente con lo dispuesto en la fracción V del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, la cual dispone que el Ayuntamiento saliente debió haber entregado la siguiente información:

"El estado de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que se encuentren ejecutados y en proceso, especificando la etapa en que se encuentren: así como la documentación relativa. Corresponde al Titular de la Dependencia de Obra Pública proporcionar esta información"

De la fracción VI, se indicó:

La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos, ante la secretaría responsable del control interno y la instancia federal que corresponda el fondo o programa. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal proporcionar esta información.

LO ENTREGADO:
Conforme al acta circunstanciada de entrega – recepción de fecha 10 de octubre 2024 aclarando que no se hizo entrega en el expediente que debió integrar el Ayuntamiento saliente, se señala lo siguiente:

"**La situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales, así como los informes y comprobantes de los mismos. ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.**
En referencia a éste punto, me permito proporcionar la fracción **VI**, obrando los archivos íntegros en la Tesorería Municipal, Además, anexa en formato Excel. "

El contenido de la carpeta magnética que se menciona para esta fracción es el que se describe en la tabla siguiente:

Fracción VI

Nombre	Fecha de modificación
VI. situación del gasto público (estatal y federal) FAISMUN.xlsx	9 oct 2024, 3:57 p.m.
VI. situación del gasto público (estatal y federal) FORTAMUN.xlsx	9 oct 2024, 4:00 p.m.

LO QUE SE DEBIÓ ENTREGAR:

Documental	Físico	Magnético
Situación que guarda la Aplicación del Gasto Público Federal	No entregado	Entregado Parcial
Situación que guarda la Aplicación del Gasto Público Estatal	No entregado	No entregado
Informes y Comprobantes de Gasto Público Federal	No entregado	No entregado
Informes y Comprobantes de Gasto Público Estatal	No entregado	No entregado

Una vez analizado el contenido de los dos listados entregados, se da cuenta que, únicamente mencionan que la información fue reportada a la instancia federal correspondiente, sin embargo, no se entrega reporte alguno de los proyectos, obras y acciones que conforma estos fondos federales. En cuanto a los recursos estatales, no se entrega información ni pronunciamiento alguno, Por lo anterior se considera que no fue entregada la información correspondiente a esta fracción de la forma que lo exige, sin embargo fue entregada únicamente como se cita en la imagen anterior, **misma que se cumplió parcialmente** y que permita a la Administración entrante dar la continuidad a dichos recursos, con mayor relevancia lo referente al estado de guarda la aplicación de los recursos Estatales.

Respecto de la fracción VII, se indicó:

Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal proporcionar esta información

LO ENTREGADO:

Conforme al acta circunstanciada de entrega - recepción de fecha 10 de octubre 2024, se indica:
"Los manuales de organización y de procedimientos, la plantilla y los expedientes del personal al servicio del Municipio, antigüedad, prestaciones, catálogo de puestos, condiciones generales de trabajo y demás información conducente. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta Información.

En la fracción VII se anexa la documentación. Además, se anexa en formato electrónico los manuales de organización y procesos, organigrama y plantilla de personal. "

El contenido de la carpeta magnética que se menciona para esta fracción es el que se describe en la tabla siguiente:

Nombre	Fecha de modificación
Manuales de organización	1 nov 2024,11:47 a.m.
ENTREGABLE	Hoy, 3:02 a.m.
1. ARCHIVO MUNICIPAL	9 oct 2024, 11:18 p.m.
2. ASENTAMIENTOS HUMANOS	9 oct 2024, 11:18 p.m.
3. FISCALIZACIÓN	9 oct 2024, 11:18 p.m.
4. DEPORTES	9 oct 2024, 11:18 p.m.
5. EDUCACIÓN	9 oct 2024, 11:18 p.m.
6. JUZGADO MUNICIPAL	9 oct 2024, 11:18 p.m.
7. RECURSOS HUMANOS	9 oct 2024, 11:18 p.m.
8. CASA DE LA CULTURA	9 oct 2024, 11:18 p.m.
9. DESARROLLO ECONÓMICO	9 oct 2024, 11:18 p.m.
10. DESARROLLO RURAL	9 oct 2024, 11:18 p.m.
11. TRANSITO Y TRANSPORTE	9 oct 2024, 11:18 p.m.
12. INSTITUTO D E LA MUJER	9 oct 2024, 11:18 p.m.
13. MEDIO AMBIENTE	9 oct 2024, 11:18 p.m.
14. OBRAS PÚBLICAS	9 oct 2024, 11:18 p.m.
15. ACCESO A LA INFORMACIÓN	9 oct 2024, 11:18 p.m.
16. TURISMO	9 oct 2024, 11:18 p.m.
17. DESARROLLO URBANO	9 oct 2024, 11:18 p.m.
18. PLANEACIÓN	9 oct 2024, 11:18 p.m.
19. PREDIAL Y CATASTRO	9 oct 2024, 11:18 p.m.
20. TESORERIA	9 oct 2024, 11:18 p.m.
21. SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	9 oct 2024, 11:18 p.m.
22. SERVICIOS MUNICIPALES	9 oct 2024, 11:18 p.m.
23. SEGURIDAD PÚBLICA	9 oct 2024, 11:18 p.m.
24. DESARROLLO SOCIAL	9 oct 2024, 11:18 p.m.
25. UNIDAD JURÍDICA	9 oct 2024, 11:18 p.m.
26. RELACIONES EXTERIORES	9 oct 2024, 11:18 p.m.
27. COMUNICACIÓN SOCIAL	9 oct 2024, 11:18 p.m.
28. PRESIDENCIA MUNICIPAL	9 oct 2024, 11:18 p.m.
29. AGUA POTABLE	9 oct 2024, 11:18 p.m.
30. CONTRALORÍA MUNICIPAL	9 oct 2024, 11:18 p.m.
31. INSTITUTO DE LA JUVENTUD	9 oct 2024, 11:18 p.m.
ORGANIGRAMAS24.pdf	9 oct 2024, 4:03 p.m.
- Plantilla	9 oct 2024, 4:26 p.m

- VII. Los manuales de organización y plantilla (1).xlsx 9 oct 2024, 4:03 p.m

LO QUE SE DEBIÓ ENTREGAR:

Documental	Físico	Magnético
Manuales de Organización y Procedimientos	Entregado	Entregado
Plantilla de Personal	Entregado	Entregado
Expedientes de Personal	No Entregado	No Entregado
Antigüedad del Personal	No Entregado	No Entregado
Prestaciones del Personal	Entregado	Entregado
Catálogo de Puestos	Entregado	Entregado
Condiciones Generales de Trabajo	No Entregado	No Entregado

Una vez analizado el contenido de la carpeta magnética entregados, se da cuenta que, no se entregó documental alguna referente a los expedientes de personal, no se hace pronunciamiento sobre las condiciones generales de trabajo, respecto a las plantillas de personal y honorarios asimilados a salarios, no se agrega evidencia que corresponda a lo autorizado por el Ayuntamiento, por lo anterior, se considera **entregado parcialmente** la información correspondiente a esta fracción, ACLARANDO que no se entregó como parte de lo que el Ayuntamiento saliente debía integrar en el expediente de entrega-recepción, esto se dio entre la ex titular del área y el actual Tesorero Municipal.

En cuanto a la fracción X, se indicó:

El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal; incluyendo, los programas informáticos, patentes y marcas, derechos de autor, suscripciones, licencias y franquicias y, en general, todos los derechos de los que el municipio sea su titular. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal proporcionar esta información.

LO ENTREGADO:

Conforme al acta circunstanciada de entrega – recepción de fecha 10 de octubre 2024, se indica que el Ayuntamiento no hizo entrega de lo ordenado por la Ley, no obstante la ex titular de tesorería entregó lo siguiente:

"**10.- El registro, inventario, catálogo y resguardo de bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.**

En la fracción **X** se anexa la documentación señalada. Además, se anexa en formato Excel el Inventario."

El contenido de la carpeta magnética que se menciona para esta fracción es el que se describe en la tabla siguiente:

Fracción X

Nombre	Fecha de modificación
INVENTARIO TOTAL 2024.xlsx	9 oct 2024, 2:35

LO QUE SE DEBIÓ ENTREGAR:

Documental	Físico	Magnético
Registro, Inventario, Catálogo y Resguardo de Bienes Muebles	No Entregado	Entregado Parcial
Registro, Inventario, Catálogo y Resguardo de Bienes Inmuebles	No Entregado	Entregado Parcial

Una vez analizado el contenido de la carpeta magnética entregada, se da cuenta que fue entregado una relación de bienes, pero **no se agregó** digitalización sobre los resguardos de quien los tiene bajo su responsabilidad y cuidado, tampoco fue presentada la documental que acredite la propiedad de los mismos, así como información que relacione el bien con su registro contable en los libros de inventarios, por lo anterior se considera que fue **entregada parcialmente** la información que corresponde a este apartado.

Asimismo, de la fracción XII, se indicó:

1.12 El Ayuntamiento saliente no hizo la entrega de un listado de los juicios en los que el Municipio es parte, sus requerimientos e informes pendientes. En este sentido, se procedió a revisar en la entrega recepción entre el ex titular de jurídico y el actuar Director, y se hicieron las siguientes observaciones:

1. Referente al punto de listado de juicios administrativos se señala que en el archivo físico se localizó el expediente 4127/4ta sala/2023 el cual no se encuentra en el listado que se entregó con el acta de entrega entre el ex funcionario y el actual Director Jurídico, así mismo el expediente 2140/4a sala /2021 en el listado de entrega no se menciona el nombre del actor.

2. Referente a la relación de convenios ratificados y no ratificados se informa que al realizar una revisión minuciosa de los convenios se encontraron una serie de irregularidades en los convenios laborales de la cual **se incluye un listado con las observaciones**, así mismo el listado no cuenta con fecha de pago y cantidad de pago.

numero	convenio	nombre	observaciones	fecha de cumplimiento	fecha de elaboracion
			OCTUBRE RATIFICACOS		
1	1275/2024	victoria tinoco ramirez	se pago liquidacion al 100%	31/10/2024	30-jun
2	1288/2024	manuel paniagua chavez	se pago liquidacion al 100% en el calculo de la prima de antiguedad se paso el proporcional por $119.33	31/10/2024	30-jun
3	1310/2024	manuel niño gutierrez	se pagan las prestaciones secuandarias mas bajo liquidacion al 100% se entregan los 90 dias de liquidacion	31/10/2024	30-jun
4	1307/2024	raul almanza avala	liquidacion al 100% se entregaron los 90 dias de indemizacion	31/10/2024	30-jun
5	1305/2024	gustavo cisneros hernandez	liquidacion al 100% se entrego 90 dias de indemnizacion	31/10/2024	30-jun
6	1291/2024	ramiro garcia arellano	se pago liquidacion al 100%	31/10/2024	30-jun
7	1309/2024	amador martinez franco	liquidacion se pago al 100%	31/10/2024	30-jun
8	1299/2024	brenda martinez vaca	sobrepasa la prima de antigüedad por $15.84 pesos el cualculo sobrepaso la prestacion	31/10/2024	30-jun
9	1297/2024	armando calderon garcia	se liquido al 100%	31/10/2024	30-jun
10	1298/2024	francisco nicolas torres cisneros	se liquido al 100%	31/10/2024	30-jun
11	1306/24	rafael hernandez sanchez	se pasa proporcional de prima de antigüedad $7.01	31/10/2024	30-jun
12	1322/2024	enrique aguilar fernandez	se pasa el pago de proporcional de indemnizacion por $60 centavos	31/10/2024	30-jun
13	1329/2024	gerardo reyes castro	se liquido al 100%	31/10/2024	30-jun
14	1340/2024	ricardo torres espinoza	sobrepaso el pago proporcional de antigüedad $341.4	31/10/2024	30-jun
15	1276/2024	manuel leon leon	se pago al 100%	31/10/2024	30-jun
16	1343/2024	adolfo lopez arellano	se pago al 100%	30/10/2024	30-jun
17	1345/2024	hector calderon vieyra	se liquido al 100%	31/10/2024	30-jun
18	1289/2024	ma. Guadalupe quintino navarrete	se liquido al 100%	31/10/2024	30-jun
19	1294/2024	francisco tavalla gabiña	se liquido al 100%	31/10/2024	30-jun
20	1300/2024	luis enrique martinez ramirez	se liquido al 100%	31/10/2024	30-jun
21	1281/2024	margarita contreras martinez	se liquido al 100%	31/10/2024	30-jun
22	1277/2024	rene sanchez vega	se liquido al 100%	31/10/2024	30-jun
23	1321/2024	sicronio chavez villagomez	sobrepasa el cualculo de prima de antigüedad por $1.28	31/10/2024	30-jun
			OCTUBRE SIN RATIFICAR		
24	S/N	jose roberto tavalla cisneros	se liquido al 100%, no esta ratificado	31/10/2024	30-jun

NOVIEMBRE RATIFICADOS					
25	0333/24	jesus carmona ochoa	se liquido al 100%	29/11/2024	30-jun
26	0332/2024	omar paramo lopez	se liquido al 100%	29/11/2024	30-jun
27	0305/2024	josefina gaytan	sobrepasa el calculo de prima de antigüedad por $2.55	29/11/2024	30-jun
28	0342/2024	isolda villagomez medrano	se liquido al 100%	29/11/2024	30-jun
29	0316/2024	raul calderon	el calculo de prima de antigüedad es erroneo ya que no cumple con el año laboral por lo cual esta sobrepasado el convenio por $3.827	29/11/2024	30-jun
30	0295/2024	humberto perez sosa	el calculo de prima de antigüedad es erroneo ya que no cumple con el año laboral por lo cual esta sobrepasado el convenio por $497.73	29/11/2024	30-jun
31	0287/2024	antonio villagomez orozco	se liquido al 100%, su hija firma como apoderada legal con carta poder simple	29/11/2024	30-jun
32	0327/2024	salvador magaña contreras		19/11/2024	30-jun
33	0341/2024	salvador gaviña torres	el calculo de prima de antigüedad es erroneo ya que no cumple con el año laboral por lo cual esta sobrepasado el convenio por $2.36	29/11/2024	30-jun
34	0328/2024	eleazar ponce herrera	se liquido al 100%	19/11/2024	30-jun
35	0279/2024	cristo eliseo cisneros nuñez	se liquido al 100%	29/11/2024	30-jun
36	0280/2024	jose luis garcia espinoza	se liquido al 100%	29/11/2024	30-jun
37	0278/2024	antonio salazar paniagua	se liquido al 100%	29/11/2024	30-jun
38	0286/2024	javier jimenez gaviña	se liquido a 75 dias en indemnizacion	29/11/2024	30-jun
39	0290/2024	miguel paramo cisneros	se conviene un pago superior de prima de antigüedad superando por $1,775.82	29/11/2024	30-jun
40	0337/2024	roberto santos madrigal	se conviene un pago superior de prima de antigüedad superando por $4,269.07 y la indemnizacion fue de 75 dias	29/11/2024	30-jun
41	0315/2024	octavio parra duran	se liquido al 100%	29/11/2024	30-jun
42	0292/2024	rosa juarez contreras	se liquido al 100%	29/11/2024	30-jun
43	0339/2024	david carmona soto	se liquido al 100%	29/11/2024	30-jun
44	0319/2024	elias juarez zurita	se liquido al 100%	29/11/2024	30-jun
45	0282/2024	salvador ramirez gonzalez	no le corresponde prima de antigüedad se cuantifico $2,557.59 mas de lo correspondiente	29/11/2024	30-jun
46	0312/2024	alberto de la cruz tavala	la indemnizacion fue de 75 dias	29-nov	30-jun
47	0311/2021	jose garcia aguirre	se conviene un pago superior de prima de antigüedad superando por $ 0.80centavos	29/11/2024	30-jun
48	0318/2024	rodolfo reyes sosa	la indemnizacion fue de 75 dias	29/11/2024	30-jun
49	0302/2024	marcela arevalo nuñez	se liquido al 100%	29/11/2024	30-jun
50	0309/2024	guillermo salazar puga	la indemnizacion fue de 75 dias	29/11/2024	30-jun
51	0304/2024	alondra orozco pizano	se liquido al 100%, firma f aviola carmona lopez con carta poder simple	29/11/2024	30-jun
52	0331/2024	jonathan daniel cervantes garcia	se liquido al 100%	29/11/2024	30-jun
53	0308/2024	eduardo dominguez calderon	se liquido al 100%	29/11/2024	30-jun
54	0287/2024	juan pantoja morales	se liquido al 100%	29/11/2021	30-jun
55	0334/2024	moises orozco nieto	la indemnizacion fue de 75 dias	29/11/2024	30-jun
NOVIEMBRE SIN RATIFICAR					
56	S/N	alejandro celestin rosas	la indemnizacion fue de 75 dias	29/11/2024	30-jun
57	S/N	victor manuel madrigal aguirre	no corresponidia antigüedad se cuantifico $4,016.48 mas de lo correspondiente, no esta ratificado el convenio	29/11/2024	30-jun
58	S/N	veronica gomez vieyra	se liquido al 100%	19/11/2024	30-jun

DICIEMBRE RATIFICADOS					
59	1808/2024	Victor Manuel Diaz Cazares	se liquido al 100%	19/12/2024	18-jul
60	1822/2024	Alejandro Orozco Martinez	la indemnizacion fue de 75 dias	19/12/2024	18-jul
61	1317/2024	Roberto Carlos Martinez Calderon	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
62	1324/2024	Roberto Tapia Pedraza	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
63	1308/2024	Humberto Sierra Garcia	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
64	1326/2024	Yhair Salvador Garcia Pantoja	se liquido a 75 dias en indemnizacion	19/12/2024	30-jun
65	1396/2024	Ruben Madrigal Ramirez	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
66	1390/2024	Yvonne Alvarado Perez	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
67	1388/2024	gustavo quintana martinez	se liquido a 75 dias en indemnizacion.	19/12/2024	30-jun
68	1395/2024	salomon zavala gomez	se liquido al 100%, se paga en dia inhabil	31/12/2024	30-jun
69	1301/2024	javier garcia duran	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
70	1300/2024	jose luis ramirez martinez	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
71	1394/2024	ana laura ramirez velazquez	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
72	1346/2024	antonia gutierrez martinez	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
75	1347/2024	saul gutierrez torres	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
76	1344/2024	pedro salazar gaviña	se liquido a 75 dias de indemnizacion	19/12/2024	30-jun
77	1321/2024	manuel mendez gomez	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
78	1314/2024	benjamin javier rosiles leon	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
79	1313/2024	juan carlos hurtado alvarez	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
80	1323/2024	saul castro moreno	se liquido al 100%	19-dic	30-jun
81	1293/2024	martin lopez cardona	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
82	1296/2024	j. ruben cornejo alvarado	se liquido al 100%	19/12/2024	30-jun
DICIEMBRE SIN RATIFICAR					
83	S/N	alejandro villagomez andrade	se liquida a 75 dias y se cuantifica $6,412.10 mas de liquidacion al no cumplir con la antigüedad por 1 dia	19/12/2024	30-jun
ENERO SIN RATIFICAR					
84	S/N	antonio de jesus almanza silva	liquidacion al 100%	30/01/2025	30-jun
85	S/N	antioco navarrete cano	se cuantifica $2,509.51 mas de liquidacion al no cumplir con la antigüedad de 1 año	30/01/2025	30-jun
86	S/N	javier cortes moreno	se liquido al 100%	30/01/2025	30-jun
87	S/N	mario mendoza torres	se liquido al 100% y se pasa en monto de indemnizacion $0.42 centavos	30/01/2025	30-jun
88	S/N	janeth perez chavez	se liquido al 100%, recibe un tercero con carta poder simple	30/01/2025	30-jun
89	S/N	humberto martinez martinez	se liquido al 100%	30/01/2025	30-jun
90	S/N	javier garcia martinez	se cuantifica $735.12 mas de liquidacion al no cumplir con la antigüedad de 1 año	30/01/2025	30-jun
91	S/N	ma. Guadalupe chavez aguilera	liquidacion al 100%	30/01/2025	30-jun
92	S/N	Sindy Guadalupe Acevedo Sanchez	liquidacion al 100%	30/01/2025	30-jun
93	S/N	Juan Manuel Vallejo Tapia	liquidacion al 100%	30/01/2025	30-jun
94	S/N	Luis Issac Carmona Andrade	Presenta Carta Poder simple de una ex trabajadora de Presidencia Municipal Lizzete Ramirez Dominguez para realizar convenio, se liquido al 100%	30/01/2025	30-jun
MARZO SIN RATIFICAR					
95	S/N	Rodrigo Andrade Rodriguez	se liquido al 100%	14/03/2025	30-jun

3. En relación a la entrega recepción de archivos se Informa que lo conducente al listado de expedientes en materia penal, al realizar una revisión minuciosa de las carpetas de investigación se encuentran más carpetas de investigación que las señaladas en las relaciones entregadas, de las cuales no se indicó número de carpeta y tampoco estado procesal, siendo estas las siguientes carpetas de investigación:

   - 45076/2021.
   - 63823/2022.
   - 63817/2022.
   - 73327/2021.

4. En la relación de asuntos laborales se hace la manifestación que no se encuentra el listado de asuntos laborales, se encontró dentro de la oficina de Sindicatura una caja

de archivo color gris que cuenta con un listado de 27 juicios laborales los cuales no señalan el estado procesal de cada juicio y tampoco menciona a que se refiere cada asunto laboral, al revisarla verificamos que contiene 27 expedientes laborales y 2 expedientes de recursos humanos con los nombres de Marco Antonio Martínez Hurtado y Michelle Aldana Guzmán.

5. Referente a los listados que se entregaron de juicios de amparo se señala que el listado solo cuenta con estatus en trámite y no señala el estado procesal que guarda cada uno de ellos, así mismo señalo que se encuentra un expediente que no se encuentra registrado en el listado el cual en su carátula menciona ser expediente 104/2024 y al inspeccionarlo contiene datos del expediente de 229/2021.

6. Así mismo se informa, relación de juicios administrativos y laborales, los cuales ya cuentan con laudo y multas anteriores al 10 de octubre del 2024, por incumplimiento las cuales no se informaron a Sindicatura y tampoco al Departamento de Jurídico, siendo los siguientes:

540/2021 /TCA/CD/IND	MARCO DANIEL LOPEZ MENDOZA
269/2021 /TCA/CB/IND	J. JESUS MARTINEZ GALLARDO
574/2019 /TCA/CD/IND	GUADALUPE AGUILERA REYES
267/2022/TCA/CC/IND	ANDRES CARMONA ZAVALA
1386/2021 /TCA/CA/IND	HECTOR JIMENEZ VILLANUEVA
1387 /TCA/CC/IND	MA GUADALUPE RAMIREZ GARCIA
5030/sala especializada/2021	ANA MARIA CODINEZ LARA

Se anexa el listado que se realizó de los documentos que se dejaron en copia simple, sin señalamientos, siendo los siguientes:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	ASUNTO	ACTORES	FECHA DE ÚLTIMO AUTO
4 18/2023/TCA/CA/IND	DESPIDO INJUSTIFICADO, ADMINISTRATIVO	LAURA CISRENOS HERNANDEZ VS DIF MUNICIPIO DE YURIRIA	02/09/2024 EJECUCION DE LAUDO Y REVISAR MULTAS
399/2022/TCA/CC/IN D	AMPARO, DESPIDO INJUSTIFICADO	NOAHENID HERRERA CISNEROS VS AYUNTAMIENTO DE YURIRIA	06/09/2024 SE OTORGA AMPARO AL ACTOR

1387/2021 /TCA/CC/IND	DESPIDO INJUSTIFICADO	MA. GUADALUPE RAMIREZ GARCIA H. AYUNTAMIENTO DE YURIRIA GUANAJUATO	24/09/2024 EJECUCION DE LAUDO REVISAR MULTAS
574/2029/TCA/CD/IND	DESPIDO	GUADALUPE AGUILERA REYES	12/09/24
	INJUSTIFICADO	VS H. AYUNTAMIENTO DE YURIRIA	LAUDO EJECUCION Y MULTA
344/2022/TCA/CD/IND	DESPIDO INJUSTIFICADO	SALVADOR NIETO CHAVEZ VS H. AYUNTAMIENTO DE YURIRIA	19/07/24 DESECHA INCIDENTE
540/2021 /TCA/CD/IND	DESPIDO INJUSTIFICADO	MARCO DANIEL LOPEZ MENDOZA VS H. AYUNTAMIENTO DE YURIRIA	19/07/24 SE DICTA AUTO DE PAGO Y EMBARGO (SE ENCUENTRA INCOMPLETO EL AUTO)
1386/2021/TCA/CA/IND	DESPIDO INJUSTIFICADO	HECTOR JIMENEZ VILLANUEVA VS H. AYUNTAMIENTO DE YURIRIA	12/09/24 LAUDO Y MULTA
910/2022/TCA/CA/IND	DESPIDO INJUSTIFICADO	SALVADOR CHAVEZ MARTINEZ VS H. AYUNTAMIENTO DE YURIRIA	16/08/23 LAUDO, SE ABSUELVE AL AYUNTAMIENTO
371 /2023/TCA/CC/IND	DESPIDO INJUSTIFICADO	NEURY ZANIT PEREZ AYALA VS DIF YURIRIA	09/10/24 DESAHOGO DE PRUEBAS. REVISAR ACUERDOS
4 18/2023/TCA/CA/IND	DESPIDO INJUSTIFICADO	MARIA DE LOURDES ANAYA VS DIF YURIRIA	09/10/24 LAUDO INCOMPLETO
267/2022/TCA/CC/IND	DESPIDO INJUSTIFICADO	ANDRES CARMONA ZAVALA VS H. AYUNTAMIENTO DE YURIRIA	23/09/24 LAUDO Y MULTA
269/2022/TCA/CB/IND	DESPIDO INJUSTIFICADO	J. JESUS MARTINEZ GALLARDO	19/07/24 EJECUCION LAUDO Y MULTA

Es importante mencionar que se dejaron 163 convenios de terminación laboral pendientes y que gracias a gestiones actuales, se han logrado ratificar el pasado 19 de noviembre del 2024, 126 convenios.

Se Anexa tabla con la lista de los expedientes y su estado en el Tribunal de Justicia Administrativa, **de los que se tiene conocimiento hasta la fecha**.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE BAJA / TERMINACIÓN	CLAVE DE ELECTOR DEL TRABAJADOR	TELÉFONO DEL TRABAJADOR	ESTADO DE LA QUE ES ORIGINARIO	DOMICILIO DEL TRABAJADOR	PUESTO	FECHA DE INGRESO	ULTIMO SALARIO DIARIO	CANTIDAD NETA DEL CONVENIO	CANTIDAD POR VACACIONES	CANTIDAD DE PRIMA VACACIONAL	CANTIDAD POR AGUINALDO	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	FECHA DE PAGO	DÍA INTERINO	TOTAL BRUTO	ADEUDOS U OTRAS PRESTACIONES (INDICAR CUALES Y CANTIDAD)
SERAFIN JOSE GOMEZ DIAZ	09-oct-24	GMDZSR57070813E000	445-450-68-48	YURIRIA, GTO.	DR. EDUARDO ACEVEDO NUM. 84 COL. CENTRO	AUXILIAR ARCHIVO MUNICIPAL	16-jun-21	268.91	44,111.60	1,714.87	931.85	8,307.74	10,686.58	28-feb-25	1,202.48	64,111.60	
ELIZABETH SERRATO PANTOJA	09-oct-24	PNSLEL75040910M000	445-158-28-64	YURIRIA, GTO.	EL MIRADOR COL. SAN JUDAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B - AGUA POTABLE	16-feb-22	415.61	61,119.65	1,240.84	699.62	6,766.94	13,199.47	01-mar-25	4,549.08	61,119.65	APOYO PARA GUATEMALA TENTUCA SALVADOR
PEDRO JUAREZ VILLAGOMEZ	09-oct-24	JRVLPD73082412M001	445-156-54-72	YURIRIA, GTO.	CARRETA VIEJA NUM. 2 COL. UNION	ASISTENTE A DE HONORARIOS ASIMILADOS	16-ago-22	416.85	61,751.05	1,270.55	817.17	10,720.98	11,750.48	20-abr-25	5,781.27	63,751.05	
JUAN PABLO PEDERA CASILLAS	09-oct-24	PFCJAP91120114000	445-115-52-41	YURIRIA, GTO.	FRANCISCO JAVIER MINA 27 COL. NEDERLANDIA	ASISTENTE DE ASESOR JURIDICO	16-feb-22	351.00	51,768.09					01-mar-25		51,768.09	
SALVADOR VILLAGOMEZ LUNA	09-oct-24	VLLNSL78040311H000	445-458-40-37	YURIRIA, GTO.	LAS FLORES 80 COL. GUADALUPANA	SUPERVISOR DE SERVICIO MUNICIPALES	16-ene-23	348.3	80,344.38	2,598.74	922.8	12,882.72	17,966.97	28-feb-25	8,271.70	80,343.38	
RUBEN GARCIA MARTINEZ	09-oct-24	GRMRRB61025H214000	445-155-77-44	YURIRIA, GTO.	CERRADA CAPILLA 1 COL. CENTRO	AUXILIAR A DE COORDINACION DE MANTENIMIENTO	01-ene-22	411.05	89,266.80	3,094.78	1,018.61	14,259.85	20,210.61	28-feb-25	10,341.62	89,266.80	
RUBI BLANCA MORENO TORRES	09-oct-24	MRTRRB880305S012000	445-140-49-22	YURIRIA, GTO.	VILLAFUERTE 23 COL. CENTRO	COORDINADOR DE EVENTOS	01-dic-22	369.76	76,667.58	2,554.21	625.42	8,689.30	13,331.28	01-mar-25	3,808.02	76,667.58	
MARIA ALEJANDRA LOPEZ CAMARGO	09-oct-24	LPCMJA93031311CAM000	445-147-39-26	YURIRIA, GTO.	EUCALIPTO 81 COL. LA ALDEA	SECRETARIA DE JUEZ DE LA CULTURA	01-oct-21	232.91	38,271.32	2,083.29	392.57	5,473.49	8,216.46	28-feb-25	848.35	38,271.32	
RAUL SOTO SUAREZ	09-oct-24	BYRRUA61220514H000	445-101-8406	YURIRIA, GTO.	LAS YAGUITAS 25 COL. LAS YAGUITAS	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B DEPORTES	01-nov-21	387.13	80,367.91	3,462.65	651.87	9,097.52	13,018.63	01-mar-25	4,226.29	80,367.91	
LUIS DAVID CRUZ RAMIREZ	09-oct-24	CRAMLD870829114N00	445-11759-11	YURIRIA, GTO.	CRUZ MIGUEL 1 ZAVALA 1 COL. CENTRO	ENLACE ADMINISTRATIVO Y COMUNICACION SOCIAL	16-oct-21	369.76	58,787.13	3,113.69	622.92	8,689.30	13,189.75	28-feb-25	3,851.57	58,787.13	
JOSE MIGUEL SOTO GUZMAN	09-oct-24	OTGZMG610507114N01	445-119-70-03	YURIRIA, GTO.	SITUACION 30 COL. CENTRO	AUX DE JUZGADO CIVIL - ALMACENISTA PUBLICO	15-oct-21	430.44	67,789.05	4,260.51	724.08	10,115.40	21,453.68	30-abr-25	5,398.71	67,789.05	
MARTIN SALAZAR SALAZAR	09-oct-24	SLSLMR690306114H00	445-107-79-47	YURIRIA, GTO.	AGUSTIN MELGAR 19 COL. NIÑOS HEROES	VELADOR(A) SUPLENTE - AGUA POTABLE	13-oct-21	312.16	73,146.18	5,094.12	861.11	12,035.70	18,387.11	09-may-25	7,331.09	73,146.18	
JUAN PEDRO MARTINEZ GONZALEZ	16-ago-24	MRGNJN890423111H00	445-181-16-03	YURIRIA, GTO.	PROL. 5 DE MAYO NO. 6 COL. CENTRO	ANTENTO AGUA POTABLE - PRESIDENCIA COORDINACION DE MANTENIMIENTO	01-ago-22	430.44	44,883.69	992.62	337.18	8,178.41	5,291.74	30-abr-25	4,144.15	44,883.69	
JOSE RICARDO TORRES MANDUJANO	09-oct-24	TRMNJR830101116000	445-455-72-68	YURIRIA, GTO.	PROL. POCIANO NO S/N MANDUJANO, PEDROZO	DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS A	08-oct-22	478.15	113,093.97	346.02	1,474.62	20,389.02	31,142.30	28-feb-25	16,202.83	113,093.97	
[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]

NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE BAJA / TERMINACIÓN	CLAVE DE ELECTOR DEL TRABAJADOR	TELÉFONO DEL TRABAJADOR	ESTADO DE LA QUE ES ORIGINARIO	DOMICILIO DEL TRABAJADOR	PUESTO	FECHA DE INGRESO	ULTIMO SALARIO DIARIO	CANTIDAD NETA DEL CONVENIO	CANTIDAD POR VACACIONES	CANTIDAD DE PRIMA VACACIONAL	CANTIDAD POR AGUINALDO	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	FECHA DE PAGO	DÍA INTERINO	TOTAL BRUTO	ADEUDOS U OTRAS PRESTACIONES (INDICAR CUALES Y CANTIDAD)
GREGORIO GUSTAVO ARCHUNDIA MERCADO	09-oct-24	AMARGR64052817H000	445-482-78-74	YURIRIA, GTO.	MALECON NORTE NO 12 COL. CENTRO	CHOFER DEL PRESIDENTE PRESIDENCIA MUNICIPAL	16-oct-21	702.27	105,048.27	6,710.66	1,182.18	16,926.99	35,050.91	30-abr-24	13,923.62	105,048.27	
LEONARDO DANIEL CONTRERAS CHAVEZ	16-ago-24	CNCHLN900303114H00	445-131-06-28	YURIRIA, GTO.	CASA DE LA BORDA 1 COL. NIÑOS HEROES	RECADERIA DE EDUCACION Y CULTURA / EL CRUCE - CUENTACUENTOS MOVIL	01-nov-21	470.45	45,048.11	3,847.68	371.79	8,017.67	11,840.13	01-mar-25	4,914.35	45,048.11	
SERGIO JAVIER GONZALEZ ZETELO	16-ago-24	GNZSRZ61030917H000	445-140-84-89	YURIRIA, GTO.	DESCENDENTE 1574 COL. SANTA MONICA	CAPTURISTA DE MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES A	13-oct-21	312.16	71,203.44	3,556.63	601.19	8,700.99	17,477.90	29-nov-24	5,910.84	71,203.44	
EDUARDO RAFAEL HERNANDEZ PEREIRA	15-jul-23	HRPED540211114H00	445-462-14-84	YURIRIA, GTO.	PEDRO MORENO 32 COL. INDEPENDENCIA	AUXILIAR DE LIMPIA Y CAMIONERO A DEPARTAMENTO DE LIMPIA	03-may-22	232.91	31,128.09					30-abr-25		31,128.09	
JOSE RUBEN LEON PARRA	16-ago-24	LNPRRB810207114H00	445-103-69-44	YURIRIA, GTO.	CALLE 5 DE MAYO 16 B TRABAJADORES, YURIRIA	JEFE DE ARCHIVO, ESCOLAR Y ARTISTA	16-nov-21	327.6	46,758.70	1,692.60	958.62	8,224.40	10,813.49	30-abr-25	1,796.42	46,758.70	
VICTOR MANUEL LOPEZ CHAVEZ	16-ago-24	LPCHVC880108114H00	445-102-32-58	YURIRIA, GTO.	PEDREGAL 450 FRACC. LAS YAGUITAS	CHOFER DE PIPA A PIPA POTABLE	16-abr-22	351.06	49,833.81	2,671.94	962.76	7,108.61	10,029.66	30-abr-25	1,911.62		
JOSE MANUEL TORRES LUNA	16-ago-24	TRLNMN840121114H00	445-159-68-41	YURIRIA, GTO.	VICTORIA 60 COL. CENTRO	ARMADO PARQUES Y JARDINES	16-nov-21	232.91	34,499.76	1,293.08	183.43	4,425.08	7,698.10	01-mar-25	470.88	34,499.76	
YENI JOSELINE DOMINGUEZ SANDOVAL	16-ago-24	DMSNYN981005114M00	445-121-86-78	YURIRIA, GTO.	EMILIANO ZAPATA 15 COL. CENTRO	RECLAMADOR DE BIBLIOTECA PARA ADULTO MAYOR - EDUCACION MOVIL	16-nov-21	286.27	42,626.11	1,530.74	333.08	5,429.17	9,779.81	30-abr-25	1,269.77	42,626.11	
ROCIO ORTIZ LOPEZ	16-jul-24	ORLPRC760717L13M00	445-100-21-83	YURIRIA, GTO.	RECOLECCION COL. SAN JUAN	CAPTURISTA DEPARTAMENTO DE LIMPIA	19-oct-24	232.91	31,424.31					15-nov-24		31,424.31	
JOSE LUNA DOMINGUEZ	16-jul-24	LNDMJS660719114H00	445-168-68-32	YURIRIA, GTO.	ARROYO DEL CAPULIN 16 COL. LA VIDA	AUXILIAR DIRECCION DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA	01-mar-22	232.91	34,014.41	2,180.81	183.45	4,425.08	6,884.08	30-abr-25	698.60	34,014.41	
JULIO CESAR GARCIA ORTIZ	09-oct-24	GRCRJL721109114H00	445-168-89-22	YURIRIA, GTO.	PROL. MARIANO 7 COL. LA ALDEA	COORDINADOR SINDICAL DE OBRAS CIVILES	01-ene-23	372.91	84,283.75	3,214.89	964.45	13,464.15	23,062.51	30-abr-25	9,143.53	84,283.75	
DANIEL HUERTA SANCHEZ	09-oct-24	HTSND960402S14H00	445-879-50-80	YURIRIA, GTO.	EMILIANO ZAPATA 11 COL. CENTRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A DESARROLLO RURAL	01-nov-21	312.16	71,891.18	3,494.74	529.23	10,371.19	17,417.38	30-abr-25	4,030.12	71,891.18	
ROBERTO GAVIÑA IBARRA	22-jul-24	GVIRBE760913114H00	445-152-40-12	YURIRIA, GTO.	20 DE AGOSTO 21 BARRIO LA VIDA	PERSONAL DE FOSA DE PAPELES Y ARCHIVO	01-nov-18	232.91	20,232.38	1,138.69	104.81	4,007.19	11,209.13	14-mar-25	208.76	20,232.38	
JOSE MARIO CASTRO	16-ago-24	SRCJ650110H114H00	445-170-78-58	YURIRIA, GTO.	PROL. FRANCISCO VILLA 30 SAN JOSE DE OBRAJE	OPERADOR DE PLANTA DE BOMBEO DE LOS CAMPOS AGUA POTABLE	31-feb-22	232.91	31,520.44					30-abr-25		31,520.44	

NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE BAJA / TERMINACIÓN	CLAVE DE ELECTOR DEL TRABAJADOR	TELÉFONO DEL TRABAJADOR	ESTADO DE LA QUE ES ORIGINARIO	DOMICILIO DEL TRABAJADOR	PUESTO	FECHA DE INGRESO	ULTIMO SALARIO DIARIO	CANTIDAD NETA DEL CONVENIO	CANTIDAD POR VACACIONES	CANTIDAD DE PRIMA VACACIONAL	CANTIDAD POR AGUINALDO	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	FECHA DE PAGO	DÍA INTERINO	TOTAL BRUTO	ADEUDOS U OTRAS PRESTACIONES (INDICAR CUALES Y CANTIDAD)
DANIEL GONZALEZ ORTIZ	09-oct-24	GNZRDN98712H011000	445-962-55-27	YURIRIA, GTO.	DOCENO 100 COL. CENTRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B - DESARROLLO AGROPECUARIO	01-mar-22	351.06	53,662.78	3,510.57	590.95	7,547.73	1,722.16	01-mar-25	3,663.00	53,662.78	
EVELYN SAMANTA PEREZ GAVIÑA	09-oct-24	PRGVEV99121714M000	445-113-55-38	YURIRIA, GTO.	EDIFICIO RUIZ CORTINES 23 COL. LA ALDEA	EJECUTIVO DE LA RECAUDADORA RURAL	01-dic-22	374.19	46,018.05	1,538.69	461.55	6,643.27	3,821.49	28-feb-25	2,391.25	46,018.05	
IVAN VAZQUEZ GAVIÑA	09-oct-24	VZGVIV77061713M000	445-336-91-31	YURIRIA, GTO.	SAN FRANCISCO 52 COL. CENTRO	COORDINADOR DEL DEPORTIVO Y RECURSOS HUMANOS	13-oct-24	312.16	79,368.02	5,093.12	862.13	12,035.70	18,387.11	28-feb-25	7,713.65	79,368.02	
OSCAR MARTINEZ CAZARES	09-oct-24	MRCZOS840302114H00	445-15-45-57	YURIRIA, GTO.	BOULEVARD SAN JUAN 101 COL. CRUZ GRANDE	COORDINADOR OPERATIVO DE MANTENIMIENTO	13-oct-21	372.94	87,764.40	5,697.60	964.45	13,464.15	20,349.43	01-mar-25	9,651.55	87,764.40	
JUAN MANUEL NOVOA CINTORA	09-oct-24	NVCNJN920619114N00	445-181-59-71	YURIRIA, GTO.	DESTINO 9 ENRIQUE 60 COL. CENTRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B COORDINACION DE MANTENIMIENTO	16-nov-21	459.61	70,748.03	3,727.99	773.68	10,800.94	13,987.04	30-abr-25	6,043.47	70,748.03	
MARIELA ADRIANA ZAVALA CHAVEZ	09-oct-24	ZVCHMR930815114M00	445-109-65-22	YURIRIA, GTO.	CDA. DE NIÑA 12 COL. TEPETATES	AUXILIAR DE TESORERIA A TESORERIA MPAL	13-oct-21	417.97	91,995.60	6,244.83	1,037.09	14,757.33	18,757.50	28-feb-25	10,995.30	91,995.60	
MARCO ULISES ROJAS VAZQUEZ	09-oct-24	RGVM870219H000	[redacted]	YURIRIA, GTO.	MIGUEL HIDALGO 78	ENLACE ADMINISTRATIVO B DESARROLLO PUBLICO APOLO	16-nov-21	387.14	80,338.67	3,140.16	651.69	9,097.87	13,666.22	28-feb-25	4,174.97	80,338.67	
TARCICIO DE JESUS LOPEZ CHAVEZ	09-oct-24	LPCHTR880331114H00	445-140-61-31	YURIRIA, GTO.	AUGUSTO SUAREZ 8 COL. NIÑOS HEROES	ENLACE A DE JUVENTUD HONRADA	01-feb-22	232.91	36,569.20	892.84	392.07	5,473.49	7,011.08	01-mar-25	719.76	36,569.20	
CELIA CALDERON ZAVALA	09-oct-24	CLZVCA511115M200	445-455-06-06	YURIRIA, GTO.	AGUSTIN 17 COL. LA VIDA	ENLACE ADMINISTRATIVO A - MEDIO AMBIENTE	01-feb-22	232.91	36,569.20	892.84	392.07	5,473.49	7,011.08	30-abr-25	719.76	36,569.20	
EDUARDO NOVOA CINTORA	09-oct-24	NVCNED880725114H00	445-106-07-10	YURIRIA, GTO.	CONTRATO JUAREZ 101 COL. CENTRO	DESARROLLO AGRICOLA PRESIDENCIA	01-nov-21	348.3	83,579.80	4,803.35	922.80	12,882.72	18,338.73	30-abr-25	8,739.57	83,579.80	
J. ADAN TORRES ALBINO	01-ago-24	TRALJA930813114H00	445-140-11-00	YURIRIA, GTO.	CALVARIO 16 BARRIO LA VIDA	PROMOTOR Y DESARROLLO SOCIAL	16-ene-23	387.14	13,477.70	1,010.87	600.05	7,809.65	11,208.12	01-sep-24	3,831.02	13,477.70	
JOSE DE JESUS PERNO GOMEZ	09-ago-24	GHDNJA690331131H000	445-456-83-40	YURIRIA, GTO.	PENSIONES 8 QUINTO DE SANTA MARIA	ENCARGADO ADMINISTRATIVO B PRESIDENCIA MPAL	16-oct-21	459.6	64,630.33	3,140.66	960.02	8,722.90	15,638.99	30-abr-25	4,613.46	64,630.33	[redacted]
MARIA TERESA AGUILERA HERNANDEZ	09-oct-24	AGHRTR490823134F000	445-112-22-92	YURIRIA, GTO.	PORFIRIO DIAZ 1 MONTE DE LOS JUAREZ	ADMINISTRATIVO C OBRAS PUBLICAS	10-nov-15	430.44	100,186.24					28-feb-25		100,186.24	
SAMUEL DIAZ BAL	09-oct-24	DIBSRB921117114H00	445-108-62-99	YURIRIA, GTO.	16 DE SEPTIEMBRE 8 PANUA DE CONOTO	ENLACE DE DELEGADO MUNICIPAL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA	01-sep-22	232.91	31,123.87					01-mar-25		31,123.87	
MARTIN DIAZ TAPIA	09-oct-24	DZTPMR750301114H00	445-108-62-99	YURIRIA, GTO.	16 DE SEPTIEMBRE 8 PANUA DE CONOTO	ENCARGADO DE ENLACE MUNICIPAL A - MEDIO AMBIENTE ECOLOGIA	13-oct-21	348.3	84,317.90	5,451.03	922.80	12,882.72	19,681.15	30-abr-25	8,852.11	84,317.90	

NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE BAJA / TERMINACIÓN	CLAVE DE ELECTOR DEL TRABAJADOR	TELÉFONO DEL TRABAJADOR	ESTADO DE LA QUE ES ORIGINARIO	DOMICILIO DEL TRABAJADOR	PUESTO	FECHA DE INGRESO	ULTIMO SALARIO DIARIO	CANTIDAD NETA DEL CONVENIO	CANTIDAD POR VACACIONES	CANTIDAD DE PRIMA VACACIONAL	CANTIDAD POR AGUINALDO	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	FECHA DE PAGO	DÍA INTERINO	TOTAL BRUTO	ADEUDOS U OTRAS PRESTACIONES (INDICAR CUALES Y CANTIDAD)
YARIDA SAMANTHA LOPEZ	09-oct-24	LPCPYR861206S14M000	445-103-72-40	YURIRIA, GTO.	GUANAJUATO 53 COL. CENTRO	AUXILIAR A PSICOLOGIA A LA MUJER	01-dic-22	305.96	44,311.54	2,209.69	531.01	7,169.08	6,819.90	28-feb-25	2,711.77	44,311.54	
MANUEL PANTOJA DE DIAZ	09-oct-24	PNDLMN650615M770000	445-103-03-47	YURIRIA, GTO.	PROL. JUAN ALDAMA 261 COL. NIÑOS HEROES MORALEJA, GTO.	ENC DE OBRA CIVIL MPAL OBRAS PUBLICAS	16-mar-23	342.65	84,112.99	990.94	1,115.42	15,571.77	13,483.85	28-feb-25	11,851.22	84,112.99	
ISIDRO GONZALEZ GARCIA	09-oct-24	GNGRIS750512114H00	454-138-59-58	VALLE DE SANTIAGO, GTO.	ALVARO OBREGON 5 COL. LA VIDA VALLE DE SANTIAGO, GTO.	AUXILIO DE OBRAS PUBLICAS	01-mar-19	314.47	31,935.23	2,540.71	763.31	4,721.49	1,854.37	28-feb-25	2,104.81	31,935.23	
DIANA NUÑEZ GARCIA	09-oct-24	NUGIDN790306134F000	445-135-17-77	YURIRIA, GTO.	SAN CRISTOBAL 601 COL. LA ALDEA	OFICINISTA DEPARTAMENTO DE LIMPIA	30-oct-23	232.91	38,596.80					28-feb-25		38,596.80	
JUAN MANUEL SORIANO HERNANDEZ	09-sep-24	SRHJMN810727214H000	445-111-96-10	YURIRIA, GTO.	12 DE DICIEMBRE 40 COL. TLACHICHILPAN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I INFORMATICA	13-oct-21	430.44	66,262.01	3,658.76	1,658.76	9,290.28	11,126.00	01-mar-25	5,113.50	66,262.01	
MARIA JESUS MARCOS MARCOS	09-oct-24	MRMMJS790605114M00	438-111-06-19	YURIRIA, GTO.	CONSTITUCION 23 COMUNIDAD DE JACUATI	AUXILIAR A DE INTENDENCIA	13-oct-21	312.17	50,704.37	3,114.31	527.17	7,359.51	11,243.28	30-abr-25	3,593.68	50,704.37	
MARIO GUTIERREZ FERNANDEZ	09-oct-24	GTFRMR731028114H00	445-159-56-59	YURIRIA, GTO.	GONZALEZ ORTEGA 36 COL. CRUZ GRANDE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y APOYO SINDICATURA - APOYO LIMPIA	13-oct-21	232.91	38,732.75	2,335.21	392.07	5,473.49	8,261.95	28-feb-25	868.14	38,732.75	
MIGUEL ANGEL GUERRERO GOMEZ	09-oct-24	MGGMTG91270429H000	445-101-08-42	YURIRIA, GTO.	LAS ANAMBRAS 82 COL. TEPETATES	ELECTRICISTA AUXILIAR DE ALUMBRADO PUBLICO	16-dic-22	261.89	36,756.19	2,216.07	609.17	8,503.01	12,230.73	28-feb-25	3,671.04	36,756.19	
SALVADOR GOMEZ SALAZAR	09-ago-24	GMSLSL830331114H00	445-451-21-24	YURIRIA, GTO.	MARIANO 1 B COL. LA ALDEA	DECARGADO DE DEPARTAMENTO DE PROYECTOS DESARROLLO AGROPECUARIO	01-dic-22	325.96	71,070.33	3,293.87	611.99	8,892.92	17,191.08	30-may-25	6,014.23	71,070.33	
LUIS GERARDO GOMEZ VIVAS	09-oct-24	GMVVLG810107114H00	445-103-91-81	YURIRIA, GTO.	PROL. FRAY JOSE MORENO MARINEZ 62 COL. SAN JUAN 1	AUXILIAR A OFICINA	07-oct-19	214.088	46,302.74	2,540.88	437.71	5,971.02	11,178.57	31-mar-25	1,969.95	46,302.74	
ALEJANDRA RAMIREZ ARELLANO	09-oct-24	RMARAL940814C14M700	445-135-42-70	YURIRIA, GTO.	PROL. FRAY JOSE MORENO MARINEZ 62 COL. SAN JUAN 1	AUXILIAR A SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO	13-oct-21	312.17	50,704.37	3,114.31	527.17	7,359.51	11,243.28	31-mar-25	3,593.68	50,704.37	
NATZIELLI RAMOS GUZMAN	09-oct-24	RMGZNT791206114M700	445-113-20-84	YURIRIA, GTO.	GRANADITA 32 COL. CENTRO	SUPERVISOR DE PROGRAMAS DESARROLLO SOCIAL	01-nov-21	470.43	73,430.31	4,271.66	798.96	11,153.77	16,743.34	30-abr-25	6,223.66	73,430.31	
RAUL ARCOS AYALA	09-oct-24	AOAR610101114H000	445-103-08-86	YURIRIA, GTO.	GRANADITA 31 A BARRIO DE SANTA MARIA	AUXILIAR DE MANUAL MEDIOS DESARROLLO AGRICOLA	16-dic-15	311.06	81,770.17	2,788.96	590.95	8,249.83	17,475.61	30-abr-25	2,089.87	81,770.17	
MANUEL TINOCO PEREZ	09-oct-24	TNPMMN591107114H700	411-164-55-05	YURIRIA, GTO.	BRAVO 30 LOS OLIVOS EL ESCONDIDITO	DECARGADO DE DEPOT DE MATERIAL MPAL OBRAS PUBLICAS	29-oct-21	232.91	36,616.70	2,258.57	392.07	5,473.49	8,318.05	31-mar-25	817.91	36,616.70	
OLIVIA MEDINA AGUILERA	09-oct-24	MDAO720830S14M100	445-455-75-44	YURIRIA, GTO.	JOAQUIN LOPEZ AMEZ 88 COL. CENTRO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A DESARROLLO SOCIAL	01-nov-21	308.03	62,548.39	3,083.25	570.01	8,353.66	14,041.12	30-abr-25	4,203.43	62,548.39	

NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE BAJA / TERMINACIÓN	CLAVE DE ELECTOR DEL TRABAJADOR	TELÉFONO DEL TRABAJADOR	CIUDAD DE LA QUE ES ORIGINARIO	DOMICILIO DEL TRABAJADOR	PUESTO	FECHA DE INGRESO	ULTIMO SALARIO DIARIO	CANTIDAD NETA DEL CONVENIO	CANTIDAD DE VACACIONES	CANTIDAD DE PRIMA VACACIONAL	CANTIDAD POR AGUINALDO	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	FECHA DE PAGO	ISR RETENIDO	TOTAL BRUTO	AGREGADO A OTRAS PRESTACIONES (INDICAR CUALES Y CANTIDAD)
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Número de expediente	Actor	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINACIÓN (DETERMINADA POR TCA)	ULTIMO SALARIO DIARIO	PUESTO	CONTESTACIÓN	ACUERDOS ALEGATORIOS	SE ADVIERTA QUE FUNDAMENTE O ESTA FIRME SENTENCIA	REQUERIMIENTO DE SEGURO SOCIAL	FECHA DE ACUERDO DE PERDIDA	CANTIDAD LIQUIDA PAGADA	OBSERVACIONES (ETAPA, NULIDAD, ACUERDOS RELEVANTES)	OFICIO A IMSS	SOLICITUD DE PRORROGA TCA
[illegible]	María Guadalupe García López	03/12/12	24/08/22	444.92	Secretaria (Auxiliar Administrativo)	NO	NO solo a alegatos	no se amparan, quedó firme la sentencia	NO HUBO CONDENA	24/08/22	Pendiente de saber cheque por $2,442.77	NO SE RETUNDIÓN IMPUESTOS		
[illegible]	Marcela García López													
[illegible]	Anali Sanchez Rodriguez													
[illegible]	Ramon Carmona Guzman													
[illegible]	Guadalupe Aguilera Reyes	05/07/17	13/09/24	444.92	Secretaria de Estudio de Juzgado Municipal	SI	SI	FIRME	SI, NOTIFICADO EL 09/10/24	12/09/24	NO, DEBE $377,301.25	SE SOBRESEE AMPARO	SOLICITO EL 7/11/24 FALTA RESPUESTA	NO
[illegible]	Antonio Andrade Quiroz													
[illegible]	Miguel Serrato Paniagua	X	X			NO	NO		NO	X	SI	SE ORDENO EL ARCHIVO EL 17 DE AGOSTO DEL 2021		
[illegible]	Juan Manuel Fuentes Vázquez	16/11/12	15/04/23	347.33	Auxiliar de Presidencia "A"	SI		No se amparan quedo firme la sentencia	NO HA HABIDO, PERO HABRA	15/04/23	No se ha acordado que se tiene cumplida en totalidad	SIGUE PENDIENTE REQUERIMIENTO DE SEGURIDAD SOCIAL		
[illegible]	Marco Antonio Mirón Cisneros	01/02/04	29/09/22	340	Encargado de Alcoholes Publico	SI	NO	No se amparan quedo firme la sentencia	SI HAY REQUERIMIENTO	29/09/22	29/11/2022 PAGO, FALTA ACUERDO DE TENER CUMPLIDA	Se requiere Seguridad Social el 29-11-22, pero el AYUNTAMIENTO esta NOTIFICADO DESDE el 13-01-22	SOLICITO EL 7/11/24 FALTA RESPUESTA	NO
[illegible]	Arturo Zavala Álvarez	15/10/15	09/08/24	442.07					SI HAY REQUERIMIENTO	18/10/24	NO SE HA PAGADO NOTIFICADA EL 6/11/2024		SOLICITO EL 7/11/24 FALTA RESPUESTA	NO
[illegible]	Christian González Serrato													
[illegible]	Elias Mora Corona	16/10/18	29/09/22	420.05	Encargado de Unidad de Responsabilidad en [illegible]	SI	NO	No se amparan quedo firme la sentencia	SI HAY REQUERIMIENTO	29/09/22	NO SE HA HECHO ACUERDO DE TENERLA POR CUMPLIDA	SE IMPLEMENTA EL 03-01-22, PERO SE IMPUSO EL SEPARO EL 15-10-18, QUEDO NOTIFICADO, AYUNTAMIENTO EL 18-10-18	SOLICITO EL 7/11/24 FALTA RESPUESTA	NO
[illegible]	Federico Santoyo Rangel													
[illegible]	Marco Daniel López Mendoza	18/10/18	26/09/22	482.46	Auxiliar de Presidencia "A"	SI	NO	No se amparan quedo firme la sentencia	SI HAY REQUERIMIENTO	26/09/22	YA SE TUVO POR CUMPLIDA	Se notifica requerimiento de seguridad social el 9-10-24	SOLICITO EL 7/11/24 FALTA RESPUESTA	NO
[illegible]	Blanca Liliana García Rodríguez	15/04/19	21/04/23	668.16	Encargada de deportes	si	NO	No se amparan quedo firme la sentencia	se requiere de seguridad social el 11-05-23	30/03/23	se tuvo por pagada el 23-10-23	Se notifica requerimiento de seguridad social HASTA el 13-06-24	SOLICITO EL 7/11/24 FALTA RESPUESTA	NO
[illegible]	Horacio Antonio Corona Balcazar													
[illegible]	José Arturo Pereira Casillas	03/11/15	12/07/24	137.61	Encargado de unidad deportiva	SI	NO	No se amparan quedo firme la sentencia	requieren de Seguridad Social el 12-07-2024	12/07/24	hay diferencia de $6,005.94	24 de septiembre del 2024 notificaron sobre requerimiento	SOLICITO EL 7/11/24 FALTA RESPUESTA	NO
[illegible]	Joaquín Ramírez Ortiz	01/11/19	16/07/24	146.4	Jardinero "B"	NO	NO	No se amparan quedo firme la sentencia	se requiere de seguridad social 16-07-24	NOTIFICADO EL 6-08-24	NO SE HA PAGADO		SOLICITO EL 7/11/24 FALTA RESPUESTA	NO
[illegible]	Alejandro Castro Gaviña	15/09/19	23/04/21	604.83	Coordinador en Administracion Publica	NO	NO	FIRME. Cumplen con parte de la condena y sobreseen el amparo	NO HA HABIDO	NO HABRA POR QUE SE RECLAMO INDEMNIZACION	No pago pero NO se ha acordado si se tiene por cumplida en Totalidad	Debian notificados los apoderados para ir a contestar pero no acudieron. La sentencia quedo firme desde el 1-08-24		
[illegible]	Mónica Pérez Trigueno													
[illegible]	Javier López Santoyo													
[illegible]	Claudia Guadalupe Ortiz de la Cruz													
[illegible]	Josslyn Medina Villagomez													
[illegible]	Roberto Guerrero Santoyo													
[illegible]	Hector Jiménez Villanueva	01/12/19	12/09/24	266.66		SI	NO	Sentencia firme por solicitud de prórroga. No se amparaos	notificado el 9/10/24	12/09/24	falta de pago $211,571.31	notificados 9/10/24	SOLICITO EL 7/11/24 FALTA RESPUESTA	NO
[illegible]	Ma. Guadalupe Ramírez García											TIENE OTRO JUICIO 1351/2014/TCA/CA REVISAR EXPEDIENTE EN FISCALIA		
[illegible]	Javier Ibarra Juárez													
[illegible]	Orlando Viveros Ornelas													
[illegible]	Michelle Aldana Guzman													
[illegible]	Emilia Rodríguez Pantoja													
[illegible]	Kinari Nathali Zavala Vega													
[illegible]	Alfredo Nieto Calderon													
[illegible]	Gerardo Rodríguez Ruiz													
[illegible]	Manuel Gomez Medrano													
[illegible]	Ana Cristina Cisneros Martínez													
[illegible]	Arlet Antonia Gaytan													

	Arlet Antonia Gaytan													
	Andres Carmona Zavala	19/07/04	23/09/24	172.87	JARDINERO	SI	Siguen tarde (continuan)	Sentencia firme, no se ampararon	requieren en acuerdo del 23/09/24 NOTIFICADO EL 09/10/24	23/09/24	NO	NOTIFICADOS EL 9/10/24 FIRO ESTA MAL CALCULADA LA CANTIDAD, LOS INTERES SON MAL, SE PRESENTO PROMOCION PARA REGULARIZAR		
	F. Jesus Martinez Gallardo	13/04/19	19/07/24	172.87				SENTENCIA FIRME	SI DESDE EL 9/10/24	19/07/24	$140,084.82	NO SE HA PAGADO CANTIDAD LIQUIDA		
	Salvador Nieto Chavez	15/10/19	30/01/22	160	Jardinero "B"	SI	SI	SI	Acuerdo 11/11/24 y le notifican el 11/01/24	NO DIO	PAGADA	SE CONDENO A INDEMNIZACION, SE DECLARO IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTOR		
	Neahomid Herrera Cisneros											EN ESPERA DEL LAUDO 9/10/24		
	Bernardo Tapia Silva	17/10/15	15/03/24	216.73	VELADOR DE AUDITORIO MUNICIPAL	SI	SI	no se ampararon, quedo firme la sentencia	SI EL 15/03/24	15/03/24	$160,799.99	YA SE PAGO PERO SOLICITARON DOBLON		
	Manuel Garcia López													
	Salvador Martinez Gallardo													
	Salvador Chavez Martinez													
	Marco Antonio Martinez Hurtado													
	Salvador Ramos Joya													
	Julio Cesar Paramo López													
	Arturo Hernandez Martinez											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Francisco Guzman Chavez											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Sandra Guzman Hurtado											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	J. Angel Zavala Perez											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Gerardo Rodriguez Moncada											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Sofia Tinoco Perez											VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		

Número de expediente	Actor	FECHA DE INGRESO	FECHA DE TERMINACION DETERMINADA POR TCA	ULTIMO SALARIO DIARIO	PUESTO	CONTESTARON	ACUERDOS ALEGADOS	SE AMPARARON, SOLO PENDIENTE O ESTA FIRME SENTENCIA	REQUERIMIENTO DE SEGURO SOCIAL	FECHA DE ACUERDO DE FIRMEZA	CANTIDAD LIQUIDA PAGADA	OBSERVACIONES (ETAPA, MULTAS, ACUERDOS RELEVANTES)	OFICIO A IMSS	SOLICITUD DE PROMOCIÓN TCA
	María Guadalupe García López	03/12/11	24/04/23	444.92	Secretaria (Auxiliar Administrativo)	NO	NO solo a algunos	no se ampararon, quedo firme la sentencia	NO SE HIZO CONDENA	24/04/23	Pendiente de cubrir cheque por $2,662.73	NO SE RETUVIERON IMPUESTOS		
	Abel Salazar Rodriguez											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Manuel Guzman Baeza											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Juan Antonio Silva Perez											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Graciela Ramirez Castro											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Pedro Mercado Alcantar											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	J. Jesus Chavez Rangel											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Faustino Zavala Gonzalez											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Agustin Garcia Regalado											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Jose Martinez Gabiña											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Francis Picano Tinoco											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Ma. Guadalupe Zavala Alvarez											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		
	Bernardo Tapia Silva											TAMPOCO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, TIENE 2 JUICIOS DEL MISMO AÑO Y EL OTRO YA SE PAGO		
	Miguel Diaz Mundo											NO ESTABA EN LA LISTA INICIAL, VIENE EN LA LISTA QUE NOS DIO EL LIC. ISMAEL		

En consecuencia, **se incumplió con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, la cual dispone que el Ayuntamiento saliente debió haber entregado la siguiente información de manera total:

"Fracción XII. Los expedientes formados con motivo de juicios de cualquier naturaleza en los que el Municipio sea parte, especificando la etapa procedimental en que se encuentran, alguna carga procesal y la fecha de vencimiento, además de los requerimientos e informes pendientes de entregar. Corresponde al Síndico del Ayuntamiento proporcionar esta información."

Fracción XIII, se indicó:

Los padrones de contribuyentes y de proveedores del municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde a la persona titular de la Tesorería Municipal proporcionar esta información.

LO ENTREGADO:

Conforme al acta circunstanciada de entrega – recepción de fecha IO de octubre 2024, se indica:

"13. Los padrones de contribuyentes y de proveedores del Municipio, así como la relación de cuentas de predial. Corresponde al Tesorero Municipal proporcionar esta información;
En la fracción XIII se anexan el padrón de proveedores y contribuyentes, El padrón de usuarios de agua potable y padrón catastral se anexa en formato Excel."

El contenido de la carpeta magnética que se menciona para esta fracción es el que se describe en la tabla siguiente:

Nombre	Fecha de modificación
Padrón Agua Potable Oct2024.XLS	4 oct 2024, 9:53 a.m.
Padrón de Predios y propietarios.xls	4 oct 2024, 2:08 p.m.
Padrón de PROVEEDORES.xlsx	20 sep 2024, 1:00 p.m.

LO QUE SE DEBIÓ ENTREGAR:

Documental	**Físico**	**Magnético**
Padrón de Contribuyentes (Predial)	No Entregado	Entregado
Padrón de Contribuyentes (Agua)	No Entregado	Entregado
Padrón de Contribuyentes (Mercado)	No Entregado	No Entregado
Padrón de Contribuyentes (Reglamentos y Fiscalización)	No Entregado	No Entregado
Padrón de Proveedores (Adquisiciones)	No Entregado	No Entregado
Relación de Cuentas de Predial (Predial)	No Entregado	No Entregado

Una vez analizado el contenido de la carpeta magnética entregada, se da cuenta que fueron entregado listados de cuentas del servicio de agua potable, predial y proveedores, asumiendo sin conceder que, la documental que respalda las cuentas se encuentra en las oficinas que administran estos padrones, sin embargo, no se realiza pronunciamiento alguno sobre los contribuyentes de mercados y plazas con lugares fijos o semifijos, por lo anterior, se considera que fue **entregada parcialmente** la información de este apartado,

Finalmente, la fracción XVII, se indicó:

PETICIONES

El Ayuntamiento saliente, **en cuanto a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, el cual dispone la entrega de las peticiones planteadas al Municipio a las cuales no haya recaído acuerdo, así como aquellos acuerdos que no hayan sido comunicados a los peticionarlos, **NO dejó listado** en este sentido, por tanto **se cumplió parcialmente** con el mandato correspondiente. Se afirma lo anterior, toda vez que se advierte mediante el oficio No. SHAY/ 18-21/2572, con fecha 09 de octubre del 2024, emitido por el Secretario del ayuntamiento saliente, en el anexo 8 refiere el cumplimiento de la fracción XVII, del articulo 45 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, anexando listado de diversas circulares y oficios que obran en la secretaria del ayuntamiento, las cuales se quedan pendientes de ser comunicados a los peticionarios.

VI. Propuesta de acuerdo.

Con base en lo expuesto en los apartados anteriores, y con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como a las normativas relacionadas con la fiscalización, las responsabilidades administrativas y la transparencia en los procesos de entrega recepción municipal, se propone el siguiente acuerdo, con el fin de garantizar el adecuado seguimiento de las acciones derivadas del mismo:

Acuerdo

Primero. Remítase el Informe general del proceso de entrega recepción 2024, a la Contraloría Municipal de Yuriria, Guanajuato, en términos de lo previsto por el artículo 45 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para que:

En relación con los hechos detectados en el apartado de hallazgos de este Informe, se inicien las investigaciones correspondientes.

Segundo. Remítase el informe general a la Auditoría Superior de Estado de Guanajuato, para efectos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción II, 5, fracción VII, 71, 73 y 82, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para que:

De conformidad con los artículos 63, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, y 48, penúltimo párrafo, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en su caso, se incorpore en la revisión de la cuenta pública del municipio de Yuriria, del ejercicio 2024, las incidencias relacionadas en el apartado de hallazgos.

Tercero. Comuníquese el informe general al Ayuntamiento de Yuriria, Guanajuato, para los efectos conducentes.»

Guanajuato, Gto., 31 de marzo de 2025.

Mtro. Juan Víctor Fonseca López
Auditor Superior

Lic. Iller Cerca Martínez
Director General de Asuntos Jurídicos

Lic. José Benito Mora Villegas
Secretario Técnico

El presente documento, se firma electrónicamente por el personal de esta Auditoría Superior con fundamento en los artículos 3 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; 2, fracción I, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica; 1 de los Lineamientos Sobre el Uso de Medios Remotos de Comunicación Electrónica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; 2, fracción I, de los Lineamientos del Sistema de Fiscalización Electrónica de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Hoja de Firmantes

31/3/2025

Documento

Nombre: Yuriria Informe 31-03-2025.pdf

Digestión: lJ+12e4BLUtwFZran5jIgLWviLChD0cSN9ZZQ/SkCCo=

Algoritmo: SHA256

Firmante #1

Vigente

Nombre: JOSE BENITO MORA VILLEGAS

Firma

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.51

Vigencia: 2024-10-23 10:04:58 - 2026-10-23 10:04:58

Revocación: No revocado

Estado: Válida

Algoritmo: RSA-SHA256

Cadena Firma:

```
3D A8 1E 61 E0 09 82 DD 3A 33 97 E6 36 DB 08 73 40 69 E1 CC 85 23 FB F1 18 E7 97 BC B8 C4
F0 53 49 69 7D 82 AA 08 C2 49 E6 F5 B0 89 35 F5 9F 33 85 41 95 D1 1A 1B E3 94 EF C2 CD F8
2C 7E 2E 05 63 D1 19 2F 12 25 87 63 4D B8 EA 0E B8 A8 3E B2 BF B6 CD 39 74 A0 EE 2F C6 5E
0F 5A B3 29 3A CD 49 2E 94 C1 EB 6C 1B 1B 95 F2 D9 C1 89 DA 9F 4E CA D8 F6 01 5A 79 C0 CA
15 D4 0F 3A 14 88 65 92 48 1A C9 11 93 2B 8F 20 77 D3 EE 24 D5 DA 05 CF A3 21 4E CC E2 1B
68 FF B4 F7 DB A0 C0 25 EF FB 97 FB F3 BE D2 5D 00 65 40 CD A2 8C BC 48 94 71 77 A8 0F 71
BF 8C 39 61 1A DF 21 5D 51 B0 17 C9 38 0C 9B 47 79 18 34 B3 4D 75 63 4C 82 D3 C8 60 54 D1
31 3D AD 7D 25 FF 2C 3A CF 98 0F D3 03 7B E2 39 0D 69 91 88 87 CE F4 17 0C 7A A6 51 DC C4
93 5D 40 79 EE 67 D5 30 D9 0D 1E 0B 20 95 7F E3
```

OCSP

Fecha (UTC - CDMX):
31/03/2025 21:01:40 - 31/03/2025 15:01:40

Nombre del Respondedor:
Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:
50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC - CDMX):
31/03/2025 21:00:49 - 31/03/2025 15:00:49

Nombre del Emisor de la Respuesta TSP:
Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:
Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de Respuesta TSP:
638790300491450600

Datos:
dInheLqxT8M56IqnNo9l1DVgKP0=

Firmante #2

Vigente

Nombre: ILLER CERCA MARTINEZ

Firma

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.43

Vigencia: 2024-10-16 16:36:18 - 2026-10-16 16:36:18

Revocación: No revocado

Estado: Válida

Algoritmo: RSA-SHA256

Cadena Firma:

```
61 11 14 73 54 08 1A FE BC F9 03 13 A3 94 23 F2 C2 BB BE 57 A9 E5 57 CD 05 DE 1B EE D3 AC
F5 45 DA 15 A4 0D C1 49 50 83 DF 6C B3 B8 95 AE 4D 5D C2 75 7D 9C 82 79 C2 06 E8 D4 A8 36
CD 0C BB 96 F2 37 CD 9E 00 12 11 19 DC E8 BA 5F FB 76 4C E3 52 0D 69 C4 AA 73 5E 78 E4 E2
40 84 64 2A 42 D5 AD 21 E8 7F 26 A6 A5 26 B9 0D 53 E8 A9 04 70 8A FF 4A 05 49 58 0C 6E 01
04 E6 B1 BF DD A7 B6 6F 69 9B EF 3E 0D EB 6C DF FF DF 91 EA 97 9C 97 B3 82 1D AD EA D1 EA
5C 1D C1 61 AF CC 9F B8 81 F5 03 FF 72 8B D0 A1 65 9A 6F CC BC 86 E3 6E 03 F7 3B 60 59 DE
D8 98 22 68 A2 47 88 E7 39 99 3B 74 3A 88 22 A9 64 BF 4F 44 A5 A3 12 84 25 29 29 13 4C 83
40 D4 E0 FA 5F 48 87 C8 ED 3C 77 96 01 1B 70 76 26 B2 B4 FD 9A 46 25 12 E9 EA 5C 94 00 18
F0 46 CC BB F1 34 30 BB E4 6D FC 05 60 D2 BB 0B
```

OCSP

Fecha (UTC - CDMX):
31/03/2025 21:46:08 - 31/03/2025 15:46:08

Nombre del Respondedor:
Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:
50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC - CDMX):
31/03/2025 21:45:10 - 31/03/2025 15:45:10

Nombre del Emisor de la Respuesta TSP:
Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:
Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de Respuesta TSP:
638790327101151900

Datos:

```
LFvZvL7Bd9Kuw+7E91K9fFB0lo8=
```

Firmante #3

Vigente

Nombre: JUAN VICTOR FONSECA LOPEZ

Firma

No Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.20

Vigencia: 2024-09-18 13:29:54 - 2026-09-18 13:29:54

Revocación: No revocado

Estado: Válida

Algoritmo: RSA-SHA256

Cadena Firma:

```
3A D5 27 E9 BD 85 BE 04 CF 9D B0 20 67 F6 7E 27 A3 8D E7 94 BE DF A2 40 3E D3 86 D8 7C E3
EB D4 35 16 7B 75 12 73 E1 BA 65 B9 82 34 21 FC 1E 8A DE B8 E6 A3 72 87 45 4E E1 65 3B 33
B0 25 B7 98 5C E1 34 32 50 9B F4 7A 3A 58 8F FE 75 6C B8 CA C1 F7 06 EC 1F 99 81 4B E1 96
E6 D3 30 09 4F 19 02 32 C8 6E 62 5C A5 9C 37 32 22 21 C9 42 C0 66 BA BB AF E9 51 80 3D 1A
05 A0 69 FE FE C2 3E 3C 95 02 DD F2 04 DB 54 22 AF 22 77 92 34 2C 73 C0 15 B8 C5 63 41 24
FB 8B CE 99 E2 6B 65 D4 05 24 BE 3C 9C BB 91 0A AD AB A9 47 E6 FC B1 99 6C E4 DD 0D D5 85
D2 1F 41 46 54 DE C8 F4 20 71 D6 F4 D3 F5 49 EF B6 A3 ED 98 55 E7 D9 A0 91 27 5D 18 D3 94
9D CD 28 B2 43 F0 58 30 B8 FA 35 6E 71 98 C2 D0 3C 85 B3 19 E6 3A C5 1C 62 D6 2E CD BB 35
29 47 1A 5D 48 D0 67 7D 9C 80 A9 20 81 4C B7 6C
```

OCSP

Fecha (UTC - CDMX):
31/03/2025 21:47:17 - 31/03/2025 15:47:17

Nombre del Respondedor:
Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:
AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:
50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC - CDMX):
31/03/2025 21:46:20 - 31/03/2025 15:46:20

Nombre del Emisor de la Respuesta TSP:
Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:
Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de Respuesta TSP:
638790327802870900

Datos:
K9buZBSg77/E1B2sSLyA8aahy90=